

**TOF** Tribunal Oral 7

Fecha de emisión de la Cédula: 19/septiembre/2022

Sr/a: DR. MARCELO COLOMBO

Domicilio: 20177623491

Tipo de domicilio

Electró \_\_\_\_\_

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000058695581

Tribunal: TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 7 - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **116263 / 2018** caratulado:

**Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO:** \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Y OTRO

**s/PROSTITUCION CON FINES DE LUCRO (ART 127) (SUSTITUIDO CONF. ART.23 LEY 26.842) y**

**PUBLICACIONES, REPROD. Y/O DISTRIB. OBSCENAS**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: JOAQUÍN IGNACIO MOGABURU, SECRETARIO





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TOI

///nos Aires, 19 de septiembre de 2022.

### AUTOS Y VISTOS:

La presente causa N° 116263/2018 (N° interno 503), seguida contra \_\_\_\_\_ -titular del Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, nacido el 20 de junio de 1981 en Ezpeleta, Quilmes, provincia de Buenos Aires, hijo de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, identificado con legajo policial CTL \_\_\_\_\_, con último domicilio en la calle \_\_\_\_\_, Ezpeleta, Quilmes, provincia de Buenos Aires y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I- y \_\_\_\_\_ - titular del Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, nacida el 25 de septiembre de 1977 en la ciudad de San \_\_\_\_\_ de Tucumán, Tucumán, hija de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, identificada con legajo policial SP \_\_\_\_\_, con último domicilio en la calle \_\_\_\_\_, Ezpeleta, Quilmes, provincia de Buenos Aires y actualmente detenida en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario Federal- en orden al delito de trata de personas con fines de explotación calificada por haber mediado engaños, amenazas e intimidaciones y un abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima agravada por la consumación de las explotaciones perpetradas y por la edad de la víctima.

Intervienen en el proceso que tramita ante el Tribunal Unipersonal, a cargo del Dr. Enrique Méndez Signori, con la asistencia del Secretario actuante, Dr. Joaquín Ignacio Mogaburu, el Fiscal General, Dr. Marcelo Colombo -Titular de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personal-, las Dras. Valeria Torcetta y Victoria Sassola -Auxiliares Fiscales- y, por la defensa de los imputados, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, los Dres. Sergio Steizel -a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal- y Gabriel Más -Defensor Público Coadyuvante-.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TO1

### Y CONSIDERANDO:

I.-

#### REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO

El sr. fiscal de instrucción, Dr. Franco E. Picardo, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, requirió la sustanciación del juicio en las presentes actuaciones -fs.fs.1253/1290- por encontrar mérito suficiente para imputar a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en orden al delito de trata de personas con fines de explotación calificado por haber mediado engaños, amenazas e intimidaciones y un abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima.

Asimismo, se destacó que la figura base se agravaba por la consumación de las explotaciones perpetradas, y por la edad de la víctima; pues tuvo menos de 18 años de edad al tiempo de los hechos, concluyendo entonces que los nombrados debían responder en carácter de coautores (Confr. artículos 45, 145 bis en función del artículo 145 ter, inciso 1° y párrafos ante último y último del Código Penal de la Nación y art. 2 de la ley 26.364 en función del art. 1 de la ley 26.842).

Así las cosas, el fiscal de grado describió los hechos imputados de la siguiente manera: "En marzo de 2018, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ captaron en la localidad de Ezpeleta, Quilmes, Provincia de Buenos Aires a una niña de 16 años, a la que trasladaron y acogieron en el inmueble sito en avenida \_\_\_\_\_ piso 2, departamento "c" de esta ciudad, para explotarla sexualmente entre marzo y agosto de 2018, obteniendo así un provecho económico. Asimismo, en el marco de dicho plan criminal, los nombrados obtuvieron imágenes íntimas y de contenido explícito de la niña, en las que se encontraba sola y acompañada, y las difundieron en sitios web para publicitar su explotación sexual y atraer más prostituyentes al lugar que regenteaban. Para todo ello, se valieron de engaños, amenazas,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

actos intimidatorios, violencia y abusaron de su situación de vulnerabilidad. En primer término, los encausados tomaron contacto con la víctima por intermedio de \_\_\_\_\_, quien la conocía por su trabajo en una remisería en la que ella atendía los teléfonos. Así, \_\_\_\_\_ la pasó a buscar para ir a un asado junto a otras personas relacionadas con \_\_\_\_\_ en un taller de madera ubicado en Ezpeleta, Quilmes, Provincia de Buenos Aires. A la semana siguiente, \_\_\_\_\_ volvió a invitar a la niña a un asado en la carpintería en Ezpeleta. En esa ocasión, conoció a \_\_\_\_\_, quien desarrollaba allí un emprendimiento de muebles, y le habló de un departamento que tenía en la Ciudad de Buenos Aires, la alagó físicamente y le dijo que "conocía gente de la tele" y que "si iba con él iba a poder crecer". Ese día, también, \_\_\_\_\_ le proveyó bebidas alcohólicas a la niña, llegando a sospechar la víctima, por el modo en el que se sintió, que además la habrían hecho ingerir estupefacientes disueltos en las bebidas contra su voluntad y conocimiento. Tras ello, \_\_\_\_\_ habría tomado un video sin ropa de la niña en esa ocasión, según le manifestara a la víctima. Así, desde ese día y hasta el cese de la explotación sexual que sufrió la niña, y en caso de que ella pretendiera librarse de la situación ultrajante a la que era sometida, \_\_\_\_\_ la amenazó con mostrarle esa filmación a su novio. Luego de esos encuentros, \_\_\_\_\_ se volvió a contactar con la niña, y le preguntó si quería ir a la Ciudad de Buenos Aires junto a su "mujer" \_\_\_\_\_ porque esta última "conocía a gente de la tele". Por otra parte, allí podría trabajar de recepcionista, tal como lo hacía en la remisería. Así, y en virtud de estos engaños, aceptó el ofrecimiento. En efecto, fue así que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, junto con la hija de esta última, pasaron a buscar a la víctima por su casa y la llevaron al departamento "c" del segundo piso del edificio ubicado en avenida \_\_\_\_\_ de esta ciudad, donde supuestamente le





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

iban a hacer un "book" de fotos. Al llegar al lugar y como en ese momento se encontraba vacío, le ofrecieron que se quede a dormir con la excusa de que el fotógrafo iba a ir otro día, a lo que la víctima accedió. No obstante, ese mismo día, \_\_\_\_\_ fotografió a la niña y le dijo que iba a subir esas fotos y mostrárselas a amigos que tenía. Al mismo tiempo, le hizo saber que no le iba a cobrar nada por retratarla. Luego, concurrió al departamento un fotógrafo de nombre "\_\_\_\_\_", quien sería además responsable de un sitio web en el que se ofrecen servicios sexuales y tomó fotografías de la víctima con poca ropa y desnuda, sola y acompañada de otras mujeres, usando en ocasiones consoladores y otros objetos sexuales, que fueron publicadas en los portales web [www.sensualbaire.com](http://www.sensualbaire.com) y [www.argentinax.com](http://www.argentinax.com). Dichas representaciones fueron recuperadas merced a la investigación establecida. Así las cosas, y tras su acogida en el departamento, los encausados le hicieron saber a la víctima las supuestas condiciones en las que otras mujeres, que al principio la niña pensaba que eran modelos, ejercían allí la prostitución. Le dijeron que las tarifas eran de 2000 pesos por hora a cambio de relaciones sexuales anales, va\_\_\_\_\_les y orales y 1500 la media hora, correspondiendo el 50 por ciento del producido a los encausados y el resto a las mujeres. Durante sus primeros días en el departamento, la víctima sólo atendía el teléfono y respondía los mensajes de whatsapp que llegaban al lugar, el que se promocionaba utilizando las fotografías íntimas y de índole sexual que le habían sido tomadas a la niña por \_\_\_\_\_ y "\_\_\_\_\_". A raíz de esas publicaciones, los procesados comenzaron a decirle y a hacerle notar a la víctima que varios prostituyentes preguntaban, se comunicaban y/o se acercaban al departamento exclusivamente por ella, en función de su belleza y juventud. Rápidamente, las mismas excusas se transformaron en insistencias para persuadirla, pues





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

le decían que si tenía relaciones sexuales con hombres podría ganar más dinero, y que cuando ella rechazaba a los hombres, estos se marchaban de allí enojados, perjudicando así "al negocio". En ese contexto, comenzaron las explotaciones sexuales que sufrió la niña: diversos hombres mantenían relaciones sexuales con ella a cambio de dinero, el que en su mayor parte se apropiaban los encausados, generando así para sí mismos un provecho económico. Los procesados, que conocían que la niña era menor de edad, le pidieron además que finja tener 19 años, supuestamente, tanto frente a los prostituyentes como a las otras mujeres que allí estaban. La explotación sexual de la víctima se dio bajo condiciones específicas de acogimiento, pues debía permanecer en el departamento de la avenida \_\_\_\_\_ de lunes a sábado, con una disponibilidad ininterrumpida de 24 horas; y si bien disponía de llaves para salir, para hacer compras, etc., cada vez que lo hacía, debía dar avisos puntuales. Así, por un lado, durante el tiempo de la explotación, \_\_\_\_\_ le suministraba drogas a la niña, puntualmente cocaína y pastillas, las que al principio no le cobraban. Por otra parte, la víctima enunció que las fotografías que \_\_\_\_\_ le sacó, también fueron "descontadas" del dinero que le correspondía. Asimismo, los encausados imponían a la niña el pago de "multas" o sanciones por diversos conceptos, generándole deudas en caso de ausencia por encontrarse indispuesta o cobrándole por productos de limpieza o lavado de ropa blanca. Los procesados, además, se ocuparon a lo largo de ese tiempo de trasladar cada semana a la niña en los rodados que \_\_\_\_\_ tenía a disposición. Para eso, la buscaban los días lunes en la casa de su madre en Ezpeleta, Quilmes, y la llevaban hasta el inmueble del barrio de Recoleta en esta ciudad; a la inversa, la devolvían cada sábado, en el mismo vehículo. En lo sucesivo, establecida que fuera la captación y su acogimiento en los términos detallados, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ amenazaron en reiteradas ocasiones a la niña, para evitar que abandonara el departamento, diciéndole que publicarían el video de ella que \_\_\_\_\_ había filmado en \_\_\_\_\_



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

*aquella cena, en Ezpeleta, cuando la conoció, y que también se lo enviarían específicamente a su novio para que se enterara. En similar sentido, y mientras la trasladaba, \_\_\_\_\_ le llegó a mostrar armas de fuego que poseía y la amenazó con matar a su novio o a su madre; poniendo énfasis en que sabía dónde vivían. Por otro lado, desplegaban ante la víctima ingentes recursos - en principal, distintos rodados- mientras que le decían que contaban con "protección" para las actividades que desarrollaban. El suministro de estupefacientes, así como las circunstancias descriptas fueron determinantes para la prolongación del sometimiento de la víctima".*

*En efecto, el fiscal de primera instancia consideró que la acusación que pesa en contra de los imputados consiste en: "haber captado a una niña de 16 años de edad, trasladarla y acogerla en el departamento sito en la avenida \_\_\_\_\_ piso 2 "c" de esta ciudad, para explotarla sexualmente, con fines de lucro. También, produjeron y divulgaron fotografías de la víctima en ropa interior y desnuda, a través de los sitios web [www.sensualbares.com](http://www.sensualbares.com) y [www.argentinassx.com](http://www.argentinassx.com), para así promover su explotación sexual y la de otras mujeres que habitaban el lugar que regenteaban. Para todo ello, engañaron a la niña, la amenazaron e intimidaron y actuaron con violencia, además de que se abusaron de su situación de vulnerabilidad".*

### **II.- INDAGATORIAS**

*Durante la instrucción los imputados fueron convocados por el magistrado a cargo de la causa a prestar declaración indagatoria y en esa primera oportunidad ambos se negaron a hacerlo y*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

únicamente solicitaron su excarcelación (fs. 132/33 y 135/36).

Más adelante, \_\_\_\_\_ hizo una presentación (fs. 259/60) negando los hechos imputados y proclamando su inocencia. Ese escrito fue agregado como parte de su declaración indagatoria por orden del juez (fs. 264).

Al ser convocados nuevamente para la ampliación de la declaración indagatoria, \_\_\_\_\_ dijo que no declarararía y que se remitía a su anterior presentación (fs. 1148/49) al tiempo que \_\_\_\_\_ se mantuvo en su negativa y tampoco declaró.

Durante esta etapa, ya iniciado el debate, se invitó nuevamente a los nombrados a prestar declaración indagatoria, recordándoles los derechos que la ley les confería y que tenían la facultad de declarar, pero también la de abstenerse de hacerlo, sin que ello generase presunción alguna de culpabilidad en su contra y que si optaban por esto último, el debate -de todos modos- continuaría hasta su cierre.

Así, \_\_\_\_\_, luego de aportar sus datos personales y responder preguntas acerca de sus condiciones de vida, manifestó que no ratificaba la declaración prestada durante la etapa instructora y que se reservaba las rectificaciones pertinentes para cuando fuera el momento oportuno. Por su parte, \_\_\_\_\_, aportó sus datos personales y también respondió preguntas acerca de sus condiciones de vida, aunque hizo saber que no iba a prestar declaración.

Durante el desarrollo del debate, los imputados solicitaron en distintos momentos y por intermedio de su defensa, prestar declaración indagatoria.

Así, el 1º de julio del año en curso \_\_\_\_\_, hizo saber que declarararía pero





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que solo respondería preguntas que le hiciera su defensa.

Comenzó contando que había llegado a Buenos Aires cuando tenía 26 años y que vino para trabajar porque tenía dos hijos.

Recordó que inicialmente trabajó en una casa de fa\_\_\_\_\_a, pero que lo hizo durante poco tiempo pues recibía muchos malos tratos. Que de ahí empezó a trabajar en otro lado, en otra casa de fa\_\_\_\_\_a, pero que también se fue porque ahí no se podía trabajar, quedándose con su hermana durante un breve tiempo.

Seguidamente manifestó que comenzó a desempeñarse como trabajadora sexual, porque no tenía a dónde estar, no tenía forma de trabajar para darles una atención a sus hijos, para mandarles dinero.

Sobre esta circunstancia señaló que sus hijos no estuvieron con ella acá, hasta que le llegó una notificación para ir a bus\_\_\_\_\_, por intermedio de su padre y que por ese motivo los tuvo que traer.

Seguidamente recordó que había empezado en un departamento privado donde había dueños, que éstos le pagaban el 50%. Que ella ponía sus horarios y que normalmente trabajaba de diez de la mañana a ocho de la noche y que algunas veces trabajó hasta 24 horas, para juntar plata porque tenía que alimentar a sus hijos. Que trabajó mucho tiempo con ellos y después se fue.

Destacó que trabajó bastante tiempo de "esto", que siguió haciéndolo hasta el día que la allanaron por este tema.

Indicó que sus hijos y familiaro sabían que trabajaba en "esto".

Mencionó que tuvo muchos problemas en la vida junto con sus hijos. Que estuvo en la calle hasta que juntó plata con su trabajo y alquiló un lugar para vivir con ellos, una habitación. Que siguió trabajando y le pagaba a una chica para que le cuidara a sus hijos porque no podía tenerlos y trabajar, porque eran chicos, tenían que ir al colegio. Que la chica se



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

encargaba de cuidarlos todos los días hasta la noche, de llevarlos al colegio mientras ella trabajaba.

Manifestó que ella volvía a las dos de la mañana al lugar que alquilaba para ver a sus hijos y al día siguiente, arrancaba de nuevo para ir a su trabajo. Que estuvo mucho tiempo alquilando en ese lugar, que la chica la ayudaba y que ella tenía que trabajar para pagarle a ella y las cosas de sus hijos. Contó que casi nunca veía a sus hijos por la forma de su trabajo y no porque no quisiera. Que con su trabajo buscaba darles una posibilidad y que pudieran estudiar.

Sostuvo que después buscó otro lugar para alquilar con sus hijos, porque todavía eran chicos. Que siguió trabajando en ese departamento que quedaba en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, sobre \_\_\_\_\_ pero que se tuvo que ir porque se quejaron los vecinos, lo allanaron y se fue. Que empezó a buscar otro trabajo por avisos del diario, encontró y así empezó a trabajar de vuelta, siempre de lo mismo, de trabajadora sexual.

Dijo que tuvo muchos altos y bajos con el trabajo; que trabajaba a la mañana y a la tarde, pero siempre eligiendo ella el horario para trabajar; que ellos le decían si quería trabajar 24 horas, porque se podía ya que era un departamento donde se podía. Refirió que estuvo bastante tiempo con esas personas y que se manejaban libremente para trabajar. Aclaró que en todos lados se manejan así. Que ahí trabajó con dueños pero también era por su propia voluntad, por la necesidad que tenía por sus hijos.

Contó que este tipo de trabajo te lleva a trabajar bastantes horas, si la persona quiere, según la necesidad que cada uno tiene y que ella la tenía por sus hijos para darles un estudio y que pudieran estar tranquilos.

Dijo que llegó a tener un departamento, porque trabajó, juntó dinero y se puso con otra compañera, que se tuvieron que ir de donde estaban



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

trabajando y se fueron a otro lado. Que ahí empezaron a trabajar en otro lado, que estas personas subalquilaban el departamento, entonces pagaban a medias las cosas para trabajar. Aclaró que se trataba de una chica salteña y que se dedicaban a trabajar solas.

Precisó que en este medio, se trabaja siempre con alguien por el tema de seguridad más que nada, porque pasan muchas cosas sea por un cliente o alguna persona que quiera robarles. Aclaró que en ese caso trabajaba como sumisa y escort.

Dijo que trabajó con su compañera bastante tiempo, hasta que se les terminó el subalquiler, porque no se podía trabajar más. Que entonces empezó a trabajar en otro lugar.

Agregó que en ese momento no alcanzaban a juntar el dinero entre las dos para seguir pagando y su compañera le dijo que se tenía que volver a Salta asique ella siguió trabajando sola hasta que se terminó el subalquiler. Dijo que después se fue a trabajar a otro departamento privado, donde también trabajaba al cincuenta, que también ella podía arreglar sus horarios y que las dueñas también se desempeñaban ahí.

Dijo que a los 29 o 30 años se fue a trabajar con otra persona más también, siempre cambiando los departamentos por el tema de seguridad más que nada y por el tema de sus clientes.

Señaló que llegó al departamento de \_\_\_\_\_ trabajando con otra amiga, porque también ella subalquilaba en otro lado. Que subalquiló con ella, con otra compañera que se llama \_\_\_\_\_. Aclaró que en esta actividad nunca se conocen los nombres porque son siempre de fantasía, no son nombres verdaderos.

Dijo que conoció a esta chica y empezó a trabajar con ella en otro departamento, cuando se fue del departamento donde trabajaba al cincuenta. Que trabajó mucho tiempo en \_\_\_\_\_, sobre \_\_\_\_\_. Dijo



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que estuvo trabajando con ella, que subalquilaban y que se tuvieron que ir de ahí también y que la compañera dejó de trabajar. Destacó que ella trabajó en varios lugares, siempre para tener sus ingresos para sus hijos.

Contó que con el tiempo conoció a \_\_\_\_\_, que fue en un trabajo, en una fiesta en donde ella fue stripper, por un cliente. Recordó que lo conoció allí, que se intercambiaron teléfonos por los clientes que ella tenía y por ese cliente que siempre la llamaba. Dijo "pegamos onda, hablamos" y que charlaban siempre por trabajo; que después lo dejó de ver por un tiempo largo. Que él era trabajador sexual también masculino.

Recordó que al tiempo se lo volvió a cruzar, y que ella en ese momento estaba con un departamento que subalquilaba con dos compañeras más. Que se hicieron amigos, empezaron a salir y que le comentó de sus hijos, porque siempre pensó en sus hijos, que estuvieron en pareja bastante tiempo.

Manifestó que se puso de novia con él, empezaron a salir y que ella seguía alquilando con sus hijos en otro lugar, para tenerlos ahí. Señaló que siempre alquiló y que nunca tuvo una casa propia.

Manifestó que alquilaba en Florencio Varela, en un lugar que no le gustaba mucho, que se tuvo que ir de ahí y se fue a Bernal.

Señaló que en el 2014 se separó de él, porque éste quería que dejara de trabajar pero en realidad ella consideraba que no le convenía porque tenía dos hijos y le quería dar un ejemplo para que pudieran estudiar. Que ella en realidad quería lo que un padre quiere para sus hijos.

Agregó que si bien se separó de \_\_\_\_\_, siguieron en contacto porque tenían una buena relación con él porque estuvieron mucho tiempo, "es una buena persona, trató muy bien a sus hijos y los sigue tratando".



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Que se separó de él y se fue a alquilar en otro lugar, pero siempre subalquilando para poder llegar a tener sus cosas.

Contó que después no se podía subalquilar y tuvo que alquilar y que \_\_\_\_\_ le había ofrecido su garantía si ella quería alquilar. Que ella le pidió si se la podía prestar y él le dijo que si, y así empezó a alquilar. Que alquiló un departamento para estar junto a sus hijos, pero que al final no se pudo. Mencionó que no se pudo alquilar para trabajar en provincia, para estar en provincia con sus hijos.

Indicó que no había modo de alquilar para vivir con sus hijos en otro lugar y que \_\_\_\_\_, le ofreció que sus hijos se quedaran en la casa de él, porque tampoco podía tener a sus hijos en la calle. Que como ya le había pasado eso, accedió a que ellos se quedaran en la casa de él hasta que ella tuviera un lugar estable y que se fueron quedando allí.

Expresó que ella siguió trabajando, que nunca dejó de trabajar.

Señaló que llegó a \_\_\_\_\_ por una compañera que le comentó que había un departamento que se podía alquilar y ahí tomó la decisión de que \_\_\_\_\_ le prestara la garantía para alquilar un departamento donde ella quería trabajar y al mismo tiempo podía vivir para trabajar.

Que ella empezó con su trabajo y le dijo que iba a poner "un trabajo de masajista", que era lo que ella sabía hacer y él le prestó su garantía junto con su hermano, \_\_\_\_\_, y alquiló.

Contó que trabajó con otras compañeras que conocía de otros departamentos. Que la empezaron a llamar, pero que eran siempre conocidas, que trabajaba con gente conocida.

Explicó los gastos de los departamentos del 50%, y dijo que se llega a un arreglo como en todo lugar, en el que el 50% lo pone uno, que son las



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

mismas personas que van a trabajar y que ese porcentaje es para todos los gastos habituales del departamento en el que trabajan.

Mencionó que se trabaja en conjunto e independientemente, y que esto último significaba que cada una puede trabajar en el horario que quiera; que se atendían los teléfonos de manera individual y que cuando alguna estaba ocupada atendían las otras. Dijo que ella normalmente estaba trabajando con otra compañera hasta que después trabajaron con otra compañera más. Que sus compañeras eran chicas con las que ya había trabajado en otros departamentos y se conocían. Que la gente que iba era conocida y no de otro lugar.

Refirió que estuvo un tiempo sola en ese departamento y puso un aviso en el diario para poder compartir de vuelta con alguien el departamento porque no podía seguir con todos los gastos. Señaló que puso el aviso en el Clarín y que empezaron a ir chicas para poder compartir el departamento. Que esas chicas trabajaban en otro lado e iban para poder trabajar un poco más y estar más tranquilas.

Mencionó que estuvo con dos o tres compañeras más, que siempre trabajan con el mismo ritmo y en conjunto. Explicó que "en conjunto" quiere decir que intercambiaban clientes. "Que se trabaja a menudo, usted publica y las páginas las puedo usar yo o las puede usar otra persona para laburar". Insistió en que se intercambiaban clientes y si no estaba ella, atendía el cliente otra persona directamente.

Más adelante, y a pedido de la imputada, la defensa comenzó su interrogatorio. De esta manera \_\_\_\_\_ precisó que nació en San Miguel de Tucumán, que sus padres fallecieron. Sobre esta circunstancia contó que su madre murió cuando ella tenía 17 años.

En cuanto a su padre, contó que lo trajo de Tucumán y que vivió mucho tiempo con ella en Varela.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Recordó que se enfermó, que falleció su hermano en Tucumán, y que tuvo que traer a su padre para Buenos Aires.

Contó que sus hijos se llaman \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y que nacieron en 1996 y 1998 - respectivamente-, que no son hijos del mismo padre y que no conocen ni tienen contacto con sus progenitores.

Señaló que vino a Buenos Aires cuando tenía 26 años sin poder precisar el año en que había sido aunque si recordó que sus hijos eran chiquitos. En este sentido indicó que el nene tenía dos años y que se lleva poquito con la hermana que tendría 4 o 5 años.

Contó que cuando vino desde Tucumán, durante un tiempo vivió en la casa de su hermana, una semana, y después fue a trabajar a una casa de familia porque era lo que le habían prometido para trabajar. Que la habían llamado por ese trabajo. Destacó que vino obviamente para buscar una mejor vida, por los nenes.

Contó que de la casa de su hermana fue a trabajar al lugar a donde ella la llevó, a esa casa de familia que ya había comentado. Que allí trabajaba desde temprano, desde las 6 de la mañana. Que trabajaba 24 horas en esa casa, y que solo dormía dos horas, porque tenía que limpiar y cocinar para tres personas. Que tenían maltrato en lo laboral.

Dijo que después de ahí, se fue a trabajar a otra casa de familia, que tenían chicos pero que se tuvo que ir porque la mamá y el papá eran muy agresivos con ellos.

Indicó que en la primera casa trabajó dos meses y que no le pagaron casi nada.

Respecto a la venida de sus hijos a Buenos Aires, precisó que su papá la mandaba cartas para decirle que su hijo estaba enfermo y que ella fue directamente a bus\_\_\_\_\_. Mencionó que en ese momento, ella ya se desempeñaba como trabajadora sexual.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Que antes de empezar a trabajar había estado en varias casas, en lo de gente conocida que le daba una mano porque no tenía a donde dormir y que después un primo la ayudó a conseguir una pieza, él le pagó el alquiler y ella se quedó ahí.

Contó que fue la persona a donde ella alquilaba quien le insinuó lo de trabajadora sexual, porque estaba sin trabajo y "no sabía para dónde arrancar" porque su padre le escribía y le decía que su hijo estaba enfermo y que la desesperación la llevó a buscar el trabajo y entró a trabajar en esto.

Reiteró que empezó a trabajar sobre \_\_\_\_\_ y que allí trabajó bastante, hasta que trajo a sus hijos. Precisó que hasta este momento trabajaba 24 horas porque si o si necesitaba el dinero para poder traerlos o mandarle dinero a su papá.

Indicó que su padre vivía junto a su hermano, que aquél era enfermo, que había tenido un ACV y no podía \_\_\_\_\_nar bien. Que su padre le decía que su nene estaba enfermo y que necesitaba que lo fuera a ver pero que ella no podía viajar porque no tenía dinero así que siguió trabajando hasta juntarlo y después fue a ver a su hijo y a bus\_\_\_\_\_.

Precisó, que allí lo hizo atender con el médico pero que en esa oportunidad no lo trajo porque en realidad tenía una pieza que era muy chiquita, en donde solamente le entraba su cama que le habían prestado para vivir ahí. Que en ese momento fue que se hizo muy amiga de la dueña y ella le mencionó el trabajo de trabajadora sexual para poder conseguir más dinero.

Preguntada por la defensa acerca de cuál era la enfermedad que padecía su hijo \_\_\_\_\_, la imputada contó que tenía una hernia en los testículos.

Aclaró que el trabajo que le recomendó aquella señora era el de la calle \_\_\_\_\_, donde empezó a trabajar.

Que ella llamó a ese lugar por teléfono, le explicaron cómo era, fue y la recibió una



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

repcionista, que la ayudó bastante. Destacó, sobre esta circunstancia, que ésta le preguntó su nombre y que ella se lo dio, pero que le recomendó que no usara su nombre verdadero en ningún lado y le dijo que debía ponerse un apodo para trabajar. Agregó que también le refirió que no debía presentar documentos "porque los documentos no van, porque eso es personal, de uno" y que solo usara un alias. Que le pusieron un nombre raro y le preguntaron si quería quedarse a trabajar para probar y ellas le enseñaban.

Indicó que ese era un privado en el que se trabajaba 24 horas, pero que se podía trabajar menos horas y el horario lo ponía cada una. Que cuando le preguntaron el horario en el que trabajaría, ella les dijo si era posible que se quedara a dormir ahí porque no tenía a dónde quedarse.

Contó que ahí empezó a juntar plata, que ella se la daba a la recepcionista para que se la guardara. Que ellos le dijeron que podía guardar el dinero en ese lugar y llevárselo cuando lo necesitara. Que nunca le faltó nada y que siempre mantuvieron el respeto.

Dijo que juntó plata hasta poder alquilar un lugar en Florencio Varela para poder traer a sus hijos. Que alquiló una casita, que era precaria pero que tenía más o menos cerca gente conocida, familiares que le podían dar una mano y que fue lo más barato que pudo conseguir. A preguntas del Dr. Steizel, precisó que habló de casa precaria porque era "casi una villa" pero indicó que contaba con baño en el interior de la casa.

Señaló que cuando trajo a sus hijos todavía estaba trabajando en la avenida \_\_\_\_\_ y que continuó haciéndolo allí.

Dijo que cuando ella ya tenía a sus hijos acá, allanaron el lugar, se quedó sin trabajo y salió a buscar trabajo en otro lado. Que consiguió por aviso o por otras compañeras con las que siempre mantenía contacto. Agregó que ella en ese momento no



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

tenía teléfono pero que las llamaba a sus celulares porque sus compañeras si tenían.

Que empezó a trabajar en otro lugar sin poder recordar si estaba ubicado en el barrio de Caballito o Colegiales, pero que estuvo poco tiempo porque también lo allanaron por una denuncia de los vecinos que sentían ruidos molestos. Que se tuvo que ir de ahí.

Contó que luego llamó a una amiga, una compañera del trabajo que quedó como amiga, que era de Rosario pero estaba trabajando acá. Que la amiga le contó que justo estaban necesitando chicas y si quería trabajar a donde estaba ella, que era en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Manifestó que fue hasta allí para trabajar y se quedó. Que estuvo mucho tiempo allí pero que la dueña discutió con unas personas de ahí porque no se llevaban bien los pagos.

Señaló que empezó a subalquilar en ese mismo lugar, porque la dueña les dijo que no podía más con los gastos y que además se iba de viaje.

Contó que la dueña le preguntó si quería quedarse ahí. Que, en ese momento, eran cincuenta pesos que se pagaba y que como ella ya tenía clientes entonces podía pagarlo siendo que además tenía un cliente que la ayudaba para poder pagarlo.

Dijo que estuvo mucho tiempo en ese departamento, hasta que no se pudo subalquilar más porque se habían roto unas cosas del baño, no se podía arreglar y la dueña no lo quería solucionar. Que además la dueña del departamento que lo alquilaba no estaba acá, no era de Buenos Aires y no se podía trabajar así. Dijo que por ese motivo tuvo que irse con esta misma compañera a subalquilar a otro departamento que quedaba en frente del cementerio de Recoleta y que trabajó bastante tiempo allí.

Refirió, ante la pregunta del Dr. Steizel acerca de cuantas chicas trabajan ahí, que subalquilaban dos nada más.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

También contó, a preguntas de esa misma parte, que trabajó de escort y de sumisa y explicó que eran formas distintas. Que "escort es cuando se ofrecen servicios sexuales o sea solamente tener sexo con el cliente, mientras que sumisa se deja que el cliente haga lo que quiera como humillar, golpear".

Agregó que en ese departamento de Recoleta estuvo mucho tiempo pero que tuvo que dejar porque no podían alquilar más con su compañera porque les habían aumentado el subalquiler.

Precisó que cuando se subalquila no se pide garantía sino solamente el dinero, "se pide el dinero y ya está, entras a trabajar". Que en cambio cuando se alquila, piden muchos papeles, piden garantía y el respaldo de cómo lo vas a pagar y que eso no lo tenían, porque capazun día se trabaja pero el otro no, en el sentido de que una semana se trabajaba bien y la otra capaznada.

Que después de trabajar ahí, encontró a otra compañera caminando, de noche. Precisó que habían trabajado juntas en el centro, en \_\_\_\_\_ y que esta chica le dijo que estaba trabajando cerca, en Recoleta. Que cuando ella le contó que no estaba trabajando porque le habían aumentado el subalquiler le dijo de ir a trabajar con ella porque estaban buscando chicas.

Dijo que fue junto con esta chica al lugar y conoció a la persona para quien estaba trabajando, que se llamaba \_\_\_\_\_ y habló con ella. Qué ésta le preguntó cómo quería trabajar y cómo serían sus horarios. Que la imputada le dijo que tenía sus clientes, y que podían llegar a algún arreglo para poder trabajar o pagar los espacios pero que \_\_\_\_\_ le refirió que no daba espacios para trabajar pero que si quería iban "al 50" y se tenía que pagar sus cosas. Que entonces aceptó esa propuesta y empezó a trabajar.

Señaló que ahí fue cuando conoció las páginas de internet para publicar. Sobre este punto explicó, a pedido de la defensa, que te sacan fotos



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

para después subirlas. Sobre esta circunstancia contó que antes no era así sino que ella trabajaba directamente con avisos en el diario pero que con esa nueva manera empezó a trabajar más. Que trabajaba bastante, de 11 de la mañana a 8 de la noche.

Refirió que, para esa época, sus hijos estaban viviendo en Varela, que había conseguido un lugar y los trajo. Preciso que era ese lugar precario que ya se había referido con anterioridad. Que allí tenía a sus chicos y que la ayudaba a cuidarlos una prima lejana a quien encontró y vivía cerca porque no tenía quien lo hiciera. Dijo que más adelante pudo conseguir a una persona que los cuidara y que ella le pagaba para que lo hiciera.

Contó que se mudó a otro lugar a donde también alquilaba, pero siempre en la localidad de Varela.

Con relación a su trabajo dijo que siguió trabajando mucho tiempo allí a donde conoció las publicidades; que trabajó en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Que más adelante aquella alquiló otro departamento, ubicado en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y le preguntó si quería quedarse o ir a este último, a donde iba a tener mejor lugar para poder trabajar con sus clientes y que ella le dijo que iría a donde tuviera más posibilidades de trabajar. Que de esta manera se fue a trabajar al departamento de Rodríguez Peña, que era de la misma persona.

Recordó que en ese momento la publicaron en más páginas, la subían a más páginas y empezó a trabajar más y a juntar más plata. Señaló que se tuvo que ir por una diferencia con ella.

Agregó, ante un pedido de aclaración del Dr. Steizel, que a ella le preguntaba en qué pa\_\_\_\_\_s quería que publicaran sus fotos y que ella siempre decía en la que le diera más trabajo. Indicó la imputada que ella ya tenía sus clientes, sus contactos y además tenía nuevos a partir de las páginas en las que publicaba.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Precisó que ella no se encargaba de las publicaciones en las páginas porque era mucho trabajo y tenía que ocuparse de otros problemas personales y con sus hijos. Que ella se manejaba mejor con los diarios. Que a ella solo le preguntaba en cual quería estar y después pagaba las publicaciones con ese cincuenta por ciento que aportaba; que era para todos los gastos.

Refirió que cuando se murió su hermano, fue a buscar a su padre a Tucumán y lo trajo a vivir con ella a Varela, sin poder precisar el año en el que ocurrió aunque recordó que su hijo tenía 6 o 7 años. Que puso a una chica para que lo cuidara porque su papá no tenía movilidad para poder manejarse solo.

Que tuvo que pagar a otra señora para que la ayudara con los chicos y estuviera pendiente de su papá y lo ayude.

Sostuvo que fue en ese tiempo cuando conoció a \_\_\_\_\_ y que era cuando ella estaba en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

A preguntas del Dr. Steizel indicó que luego de trabajar en Recoleta, es decir en \_\_\_\_\_ y en \_\_\_\_\_, trabajó en otro lugar antes de hacerlo en el departamento de \_\_\_\_\_; que se fue al centro, a la calle \_\_\_\_\_ y que ahí conoció a \_\_\_\_\_, que ella también subalquilaba el departamento. Dijo que trabajaron juntas y que ella ya tenía sus publicaciones, que se pudo llevar sus fotos.

En este sentido contó que las páginas son de cada una y que el día que te vas a trabajar a otro lado podes subir el número de teléfono que tenés y el lugar a donde te vas. Reiteró que ella tenía sus publicidades.

Señaló que trabajó más de año con \_\_\_\_\_ y que después se fueron de ahí y que la nombrada subalquiló otro departamento en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Que hasta ahí llegó junto con ella a trabajar y que después fue que alquiló en \_\_\_\_\_, porque en





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

ese momento ya sabía más o menos, la manera de alquilar un departamento.

Dijo que juntó plata y lo hizo. Destacó que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ le prestaron la garantía. Que ella se las pidió porque no conseguía personas que se la pudieran dar y si no la tenía no se lo alquilaban. Aclaró ante una pregunta de la defensa que más allá de la garantía, aquéllos no tenían ningún vínculo comercial con el departamento de \_\_\_\_\_. Que no tenían nada que ver con ella, con el departamento, ni con el pago ni con nada.

Contó que \_\_\_\_\_ fue al departamento porque como él tenía un taller y ella quería poner una camilla porque a donde ella trabajaba con \_\_\_\_\_ brindaba un servicio de masajes, porque es masajista, él se la hizo en su taller y fue a llevársela para acomodarla porque la tenían que armar. Que después le pidió que le pusiera el aire porque le querían cobrar bastante.

Explicó que un par de veces le pidió que la buscara o cuando él andaba cerca, ella le pedía que le diera una mano para llevar sus cosas, personales. Pero que él no tenía nada que ver. Que él nunca se metió en nada de lo personal de ella.

Contó que se separó porque él quería que ella dejara de trabajar pero que como él no le podía dar comodidad para ella y sus hijos ni el dinero que ella necesitaba para sus hijos no le servía.

Indicó que en \_\_\_\_\_ empezó a trabajar con una amiga, con una conocida que ya habían trabajado juntas. Explicó que un día habían salido a bailar y que ella le comentó que quería alquilar y que estaba viendo si le prestaban la garantía y que fue su amiga la que le pidió si podía ir a trabajar con ella y pagar los gastos juntas y que ella accedió. Que así empezaron a trabajar.

Sostuvo que después la empezaron a llamar otras compañeras que habían trabajado en otros lugares y que querían cambiar. Que siempre se cambia



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

porque este trabajo tiene un tiempo, "hoy laburas a morir, todo el mes o cinco meses y después baja, no laburas".

Dijo que esa chica trabajó mucho tiempo con ella que después se buscó a otra persona por el tema de seguridad. Que había pasado que por comentarios se sabía que alguna trabajaba sola e iba alguno que se hacía pasar por cliente o vestido de policía y era un ladrón. Que te atan, te hacen cosas y que por eso en este trabajo es preferible trabajar con otras personas.

Dijo que ahí trabajó además de "esta chica" a quien conoció como "\_\_\_\_\_" que después se fue a Santa Fe, otra chica a quien conoció como "\_\_\_\_\_", que no conocía su nombre verdadero pero que trabajaban siempre. Dijo que siempre se habla de sobrenombres, alias porque así se trabaja en las páginas.

Contó que trabajaron mucho tiempo juntas y que ésta conocía a más chicas. Que eran toda gente conocida.

Dijo que después se fueron, una porque quedó embarazada y la otra porque tuvo problemas porque el marido se había enterado y dejó de trabajar.

Sostuvo que a \_\_\_\_\_ la conoció porque éstale mandó un mensaje y hablaron por teléfono.

Recordó que cuando ella le preguntó, \_\_\_\_\_ le dijo que \_\_\_\_\_ le había dado su teléfono a un amigo de ella y que éste se lo había pasado a ella para que trabajara.

Señaló que le pasó la dirección y que fue un día. Que había ido un día muy tarde, tipo 8 o 9 de la noche y que le pidió disculpas porque no había podido ir antes no recordando si le dijo que era porque tenía que atender o ver a alguien. Que la hizo pasar y se pusieron a charlar.

Indicó la imputada que aquélla fue bien arreglada, con unos tacos altos negros, jean, una remera y que le dijo que ella ya conocía el ambiente, que ella sabía trabajar.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Dijo la imputada que le comentó cómo era el lugar, que le preguntó si tenía algún problema de trabajar con ella y que si quería podía ayudarla atendiendo el teléfono cuando ella se ocupaba o viceversa y que \_\_\_\_\_ le dijo que no había problema. Recordó que la nombrada tenía su celular y se sacó fotos para mandarle a un amigo que la había traído y que supuestamente la estaba esperando. Que creía que después éste se había ido porque tenía que trabajar. Que no recordaba mucho porque había pasado hace mucho.

Recordó que \_\_\_\_\_ le pidió si se podía quedar a dormir esa noche, porque estaba sin dormir porque había venido de una gira y que en ese momento le comentó que estaba enojada con el novio. Preciso que ella le preguntó si tenía novio y que le dijo que sí pero que estaba peleada con él.

Indicó que luego de decirle que se podía quedar a dormir, le preguntó si había comido y que \_\_\_\_\_ le dijo que no había comido nada. Que justo ella iba a comer así que le compró algo de comida y una coca para que tomara porque ella consumía eso.

Manifestó que charlaron, que después \_\_\_\_\_ se puso a hablar con alguien por teléfono y se quedó dormida. Que le dijo que al día siguiente se tenía que levantar temprano para ir a un lugar pero que al día siguiente no se podía levantar. Que ella pensó que se había levantado pero que cuando ella se levantó todavía estaba ahí. Que fue ella quien la levantó y que repetía "me quedé dormida, me quedé dormida" y que le pidió si se podía bañar y que ella le dio un toallón. Que después se fue.

Que \_\_\_\_\_ le dijo que iba a buscar sus cosas para poder trabajar porque quería juntar plata y que al otro día volvió. Que la llamó desde su celular y le dijo que iría a las 3 de la tarde y fue a esa hora.

Señaló \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ siempre llegaba "con un verso distinto", que se había peleado con el novio, que el novio la perseguía, que no la dejaba tranquila.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Que a la semana le contó que se había ido a vivir con el novio.

Más adelante la imputada aseguró que \_\_\_\_\_ se iba del departamento todos los días

A pedido de la defensa contó que la denunciante empezó a trabajar en el ambiente. Que como le refirió que no tenía plata, ella le dijo que si quería trabajar, le pagaba las páginas y que después cuando ella tuviera su dinero se lo devolvía y que ella estuvo de acuerdo.

Que también le dijo que mientras tanto, si quería trabajar tenía los teléfonos que las otras chicas habían dejado.

Destacó que los teléfonos que le habían secuestrado en el allanamiento eran de las chicas que se habían ido y que los dejaban ahí para no tener problemas con sus parejas o familiares, "porque en este trabajo siempre se miente".

Sobre esta circunstancia contó que muchas dicen "estoy haciendo una limpieza en una casa", "estoy cuidando a un chico" o "estoy trabajando de fajinera en un sanatorio" "o trabajo de enfermera". Que incluso muchas se vestían con un ambo.

Dijo que ella durante un tiempo también lo hizo por sus hijos y por sus hermanos, porque desconocían de lo que trabajaba.

Señaló, a pedido del Dr. Steizel, que el arreglo económico con \_\_\_\_\_ fue del cincuenta porque ella no quería hacerse cargo de sus páginas para pagarlas. Que \_\_\_\_\_ le dijo de ir al cincuenta, que se quedara ella con el cincuenta para que se hiciera cargo de todo porque ella no sabía cómo hacerlo. Que

\_\_\_\_\_ le dijo "prefiero darte el cincuenta y te haces cargo de todo vos, de mis gastos" y que ella le dijo que estaba bien, "que no había drama".

Dijo que atender el teléfono incluía también los gastos de ese cincuenta pero aclaró que el teléfono se atendía "mutuamente" porque podía estar atendiendo o trabajando ella, porque ella también





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

trabajaba algunas veces. Que \_\_\_\_\_ se atendía su teléfono, mandaba whastapp; que ella contestaba su teléfono y sus compañeras los suyos. Que cada una atendía su teléfono, excepto cuando "se ocupaban" que lo atendía a alguna compañera.

Señaló, en relación a la edad de \_\_\_\_\_, que cuando ella llegó, "no aparentaba ni ahí la edad que tenía porque vino totalmente maquillada, con unos tacos bien altos, bien producida" y que ella pensó que tenía 19 años. Que además ésta siempre le dijo que tenía 19 años y que ella le creyó.

Ante la pregunta del Dr. Steizel acerca de si sabía o tenía alguna sospecha de cuál fue la motivación de la denuncia que hizo \_\_\_\_\_ en esta causa, la imputada dijo que ella pensaba que había sido por el novio, porque un día le había comentado que había tenido un problema, porque había llegado desalineada.

Sobre este punto, dijo que recordaba "patentemente", que se habían ido el viernes porque ella tenía que ir a trabajar al boliche, que tenía una fiesta y que el novio la estaba esperando. Que se habían ido las dos en colectivo, que ella tenía que irse para otro lado porque tenía que ir a la casa de una amiga porque tenía un cumpleaños en Wilde y que la nombrada le dijo que se iba al boliche a donde trabajaba y que allí se encontraba con el novio. Que cuando se bajaron la acompañó hasta una remisería y se tomó un remise, mientras que ella lo hizo en otro remise a la casa de su amiga.

Que \_\_\_\_\_ se fue y volvió el martes con la misma ropa que se había ido, toda desalineada. Que ella le preguntó de dónde venía y que ella le contestó que con el novio y que se le había terminado la plata. Que esa fue la única contestación que le dio, "se me terminó la plata y se nos terminó la joda". Que el novio la había llevado a una fiesta en una quinta.

Dijo que relacionaba eso con la denuncia pues recordaba una conversación que ella había mantenido con la madre de \_\_\_\_\_ una vez que la llamó



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

por skype, en la que aquella la saludó y le agradeció porque su hija estaba bien; que concretamente le dijo "gracias porque ella está bien ahora pero cuando se junta con su ex novio, que ese la vive, siempre la vivió y la va a seguir viviendo porque él la busca cuando tiene plata y cuando no tiene plata la deja tirada".

Que puede ser que él la haya forzado. Que ella siempre le prestaba plata a \_\_\_\_\_ y ella se la iba devolviendo. Que ella en la semana le prestaba porque por ahí tenía que pagar unas cuentas del novio, una tele que había comprado.

Respecto de \_\_\_\_\_, la imputada dijo que la mandó al departamento cuando tenía que ir a la facultad y le pidió si se podía quedar, porque le quedaba más cerca y no se tendría que levantar temprano para viajar tan lejos. Que como nadie trabajaba a la noche, \_\_\_\_\_ tenía la posibilidad de quedarse a dormir ahí y se iba a estudiar al otro día.

Que durante el día estaban sus compañeras de trabajo y \_\_\_\_\_, y a veces le pedían que les hiciera las manos porque ella trabaja con manos. Que alguna vez si ellas estaban ocupadas también le pedían que atendiera el teléfono. Que charlaban con ella y que "en ese momento aprendió cómo era la movida de ese lado" pero que \_\_\_\_\_ siempre supo que ella sólo hacía masajes.

Aclaró que ella en \_\_\_\_\_, más allá de lo que sabía \_\_\_\_\_, en ese época, también atendía clientes pero que cuando estaban sus hijos no. Que cuando su hija estaba ella no estaba para que ningún cliente preguntara por ella.

Aclaró que \_\_\_\_\_ trabajó poco tiempo en \_\_\_\_\_.

Respondió ante una pregunta de la defensa, que conocía a \_\_\_\_\_ porque era amiga de su hija, que trabajó en \_\_\_\_\_ porque durante un tiempo estuvo con mucha necesidad de trabajo y le



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

pidió para trabajar de recepcionista. Que ella le explicó la manera de atender los teléfonos. Que habló con sus compañeras para ver si les interesaba que ella les atendiera sus teléfonos y "hacíamos el combo para pagarle una sola cosa a ella".

Dijo también que conocía a una chica de nombre "\_\_\_\_\_", que era una compañera con quien trabajó mucho tiempo y pidió se la convocara para prestar declaración durante el debate como así también a otra compañera de nombre Hebe.

Añadió la imputada que ella se esforzó mucho porque quería que sus hijos estudiaran. Que su hija estaba en la facultad y que su hijo terminó la secundaria y comenzó con boxeo pero que tuvo que dejarlo para empezar a trabajar y mantenerse, después de lo que le pasó ella.

Que preguntado por el defensor, a raíz de un pedido concretado por el Fiscal, dijo que el departamento ubicado en \_\_\_\_\_ como así también el de Colegiales fueron allanado por ruidos molestos pero no recordó la dirección exacta de esos lugares ni tampoco pudo brindar alguna referencia al respecto.

Que empezó a trabajar en el departamento de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ antes de traer a sus hijos a Buenos Aires. Que ahí arrancó. Recordó que cuando los trajo su hija estaba por cumplir 4 años y que \_\_\_\_\_ nació en 1998.

Refirió, más adelante, que en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se trabajaba solamente por publicaciones en el diario, en el rubro 59. Que en Colegiales y en Caballito también. Que hasta ese momento trabajó todo el tiempo así hasta llegar subalquilar, en frente del cementerio.

Dijo que recordaba que publicaba en "EscortBaires", "Platinum", "Gemidos". Que se publicaba en varias páginas, porque hay muchas. Explicó que también de esas páginas se transfieren a otras páginas y se van publicando en estas otras.

Indicó que en ese momento, el número de teléfono que se publicaba, es decir el



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

contacto, era el de línea, sin poder recordar cual era porque habían pasado muchos años.

Dijo que desde que empezó a publicar hasta que terminó de hacerlo lo hizo con distintos nombre. Recordó \_\_\_\_\_. Que se publicaba con muchos nombres en distintas páginas y que en las mismas páginas se publicaban para otras páginas para poder trabajar con otros nombres que te los ponían las páginas.

Que también trabajó como sumisa con nombres como "\_\_\_\_\_"; que se acordaba poco porque los iba cambiando.

Recordó que trabajó como "\_\_\_\_\_" también, aclarando que era un nombre con el que publicaba, "que se trabajaba con fetichismo hacia los clientes, que venían a buscar que yo sea su ama y él el sumiso". Explicó que por ese motivo en el lugar en donde trabajaba tenía mucha ropa grande, lencería erótica y zapatos grandes también para los hombres que se transformaban en mujeres. Que ella se vestía de hombre y ellos de mujeres.

Que se publicaba como "somasoquismo" y que además tenía el de "sumisa" y que ahí se usaban los nombres más comunes como "\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_".

Dijo que en el último tiempo trabajaba como "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_" y "\_\_\_\_\_" y que el último año, antes del allanamiento, es decir en el año 2018 trabajó como "\_\_\_\_\_" de masajista; \_\_\_\_\_ para masajista escort y publicaciones para extranjeros. Que para "Área Vip" creía que aparecía como \_\_\_\_\_; que de sumisa trabajó como "\_\_\_\_\_".

Más adelante, concretamente el 8 de julio del año en curso prestó declaración indagatoria \_\_\_\_\_, aclarando que únicamente respondería preguntas que le hiciera su defensa.

Inicialmente dijo que, en principio, quería aclarar dos cuestiones. La primera era como





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

accedió a darle el teléfono de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ para que se lo diera a \_\_\_\_\_ y la segunda era hacer saber que con el departamento de \_\_\_\_\_ el único vínculo que tenía era por la relación afectiva que tenía con \_\_\_\_\_.

Manifestó que el contacto de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ se lo brindó por intermedio de \_\_\_\_\_, a pedido de éste quien sabía que la nombrada tenía necesidad de trabajar.

Sostuvo que a \_\_\_\_\_ la conoció una vez estando ella en el departamento y que con anterioridad a eso, la conocía por intermedio de fotos, nada más.

Luego, hizo referencia nuevamente a que su vínculo con el departamento de \_\_\_\_\_ era tan sólo una relación afectiva que tenía con \_\_\_\_\_. Que él sobre el lugar no tomaba ningún tipo de decisiones.

Además, aclaró que él si sabía que \_\_\_\_\_ se prostituía.

Ante el pedido de su defensa acerca de si podía aclarar el contexto en que le dio el teléfono de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, sostuvo que esta persona respecto de la cual en el transcurso del debate se dio cuenta que tenía varios apodos, se juntaba a comer en un taller lindero a su taller de maderas. Que éste iba a almorzar los fines de semana y que en un contexto de charla, el cual no recordaba bien en este momento la manera en que había ocurrido, él le brindó el teléfono de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, alias \_\_\_\_\_.

Seguidamente el Dr. Steizel le preguntó al imputado si tenía algún tipo de intención con el trabajo de \_\_\_\_\_, algún tipo de objeción o algún tipo de deseo, manifestando el imputado que, en realidad, desde que la conoció él estuvo disconforme con que ejerciera la prostitución pero que era una decisión personal de ella. Que más allá de eso no tenía ningún tipo de interés.

**III.-**

**DECLARACIONES TESTIMONIALES**



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TO1

a) Entiendo que inicialmente corresponde hacer una breve mención acerca de la frustrada convocatoria de la víctima \_\_\_\_\_ a fin de que declarase durante la audiencia de debate.

Que en oportunidad de dictarse el auto de admisibilidad de la prueba se hizo lugar a la citación de la víctima al debate conforme lo peticionaran las partes en oportunidad de ofrecer la prueba (artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación), y por ese motivo se rechazó la incorporación por lectura del formulario obrante a fs. 2 de la IPP 13-01-007126-18, del certificado actuarial vinculado a la declaración testimonial que la víctima de identidad reservada prestara en cámara Gesell (fs. 428/30), de los testimonios que brindara en la sede de la Comisaría 5ta de Berazategui el 10 de agosto de 2018 y ante la Unidad Funcional de Instrucción y de Juicio N° 1 de Berazategui (fs. 1/5, 41/2, 45/7 y 246/49 del legajo de identidad reservada), como así también la exhibición del DVD "IPC" que contiene el registro audiovisual de la declaración en cámara Gesell (ver fs. 428/30).

Contra dicho decisorio el Fiscal General a cargo de la Procuraduría de Trata y Explotación Sexual, Dr. Marcelo Colombo, interpuso un recurso de reposición, resolviendo este Tribunal el 19 de marzo del año en curso: hacer lugar en forma parcial a dicha impugnación e incorporar las certificaciones de fs. 246/49 del legajo de identidad reservada y de fs. 428/30 de los autos principales como así también el oficio de fs. 41/42 del legajo de mención.

Ahora bien, fijada la audiencia de debate se procedió en reiteradas oportunidades a cumplir con la citación de la víctima \_\_\_\_\_, por intermedio del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. Que del mismo modo en que se procedió con las otras mujeres que trabajaban en el departamento, se le aseguró que podría brindar su





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

testimonio bajo las condiciones que las profesionales considerasen pertinente, e incluso en cámara Gesell, pero conforme ha quedado acreditado a través de las actuaciones incorporadas, las convocatorias concretadas tuvieron resultado negativo.

Que frente a esa imposibilidad y encontrándose el debate en pleno desarrollo, el 16 de junio del corriente año, el Dr. Colombo hizo una presentación ante este Tribunal, en la que requirió, en los términos del artículo 391 del Código Procesal Penal de la Nación y en función de los informes elevados por el Programa Nacional de Rescate, la incorporación por lectura de la denuncia formulada por la presunta víctima como así también las distintas declaraciones que prestara durante la investigación de la presente causa, incluyendo el testimonio brindado en cámara Gesell, documentado en soporte digital.

En esa oportunidad -24 de junio de 2022-, se resolvió rechazar nuevamente la incorporación por lectura de la denuncia y distintas declaraciones brindadas por la víctima de identidad reservada y la reproducción de su declaración en cámara Gesell y se hizo saber a la Sra. Directora del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata que, en el marco de sus atribuciones, debía designar personal profesional para que en forma urgente se constituyera -de ser necesario en distintos horarios- en el domicilio donde residiría aquélla, a fin de poder establecer contacto personal con ella y lograr su comparecencia al juicio oral.

Dicho pedido fue respondido, mediante oficio librado el 30 de junio del corriente año, informando la Coordinadora de dicho Programa que estableció un nuevo contacto con la víctima, a fin de intentar nuevamente una instancia de diálogo y brindarle explicaciones acerca de su declaración testimonial durante la audiencia de debate, pero que la nombrada no solo persistía en su negativa, sino que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

tampoco quería tomar parte ni saber nada más con la presente causa.

Además, sostuvo dicha autoridad en ese momento que el Programa debía "... respetar lo expresado por las víctimas y su voluntad y que continuar insistiendo resultaría contrario a los parámetros y principios que deben regir la asistencia a las personas damnificadas por este delito".

Cabe destacar que las partes no desistieron expresamente de escuchar en la audiencia a la testigo \_\_\_\_\_

A mayor abundamiento es necesario agregar que más adelante se nos hizo saber desde el mismo Programa que la víctima "ha sido contactada en diversas oportunidades para que se presentara a prestar declaración testimonial, ante las cuales su primer respuesta ha sido negativa. En fecha 08 de junio del corriente se ha informado por este Programa Nacional de Rescate los detalles y la respuesta de la misma a la cual me remito en honor a la brevedad. Sin perjuicio de ello y a los fines de intentar dar cumplimiento con la diligencia ordenada, se envió un mensaje de whatsapp al número de \_\_\_\_\_ para intentar una instancia de diálogo y comentarle una vez más sobre la declaración testimonial, pero antes de poder hablar con la misma, su respuesta fue: *"No quiero saber nada. Estoy podrida ya. Y no puedo hablar tengo a mi mamá internada y estoy tratando de comunicarme con el hospital, no estoy jugando a la bolita"*. Ello así, ya en las últimas conversaciones mantenidas con la misma refirió no estar dispuesta, tener miedo, e incluso sentirse perseguida y hostigada, a punto tal de no responder a las llamadas y mensajes; sumado a este último contacto; todo lo que este Programa Nacional no puede ignorar en honor al principio de no re victimización, teniendo especial consideración de la situación de vulnerabilidad en que las víctimas se encuentran sobre todo respecto de sus tratantes, donde el miedo cobra fuerza y las lleva a adoptar una



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

posición defensiva frente a la cual la misma no solo se niega a dar testimonio sino que además no quiere tomar parte ni saber más nada con la causa en cuestión (...)”.

Así las cosas el 7 de julio ppdo. y por los motivos allí expresados se resolvió “NO HACER LUGAR a la incorporación por lectura de la denuncia formulada por la víctima en la Comisaría 5ta. de Berazategui de la Policía de la provincia de Buenos Aires, obrante a fs.1/4; de la declaración de la víctima realizada ante el titular de la UFI Descentralizada de Berazategui, obrante a fs. 45/47; ni a la reproducción de su testimonio en cámara Gesell”.

Por tanto, con exclusión de dichas actuaciones, me abocaré al análisis del restante cuadro probatorio que se caracteriza por ser amplio y variado.

**b)** Durante las audiencias de debate que se desarrollaron los meses de mayo, junio, julio y agosto del corriente año, se recibió declaración testimonial de manera sucesiva a:

**1.- \_\_\_\_\_**

El testigo luego de prestar formal juramento de decir la verdad, contó que tiene 22 años, que conocía a \_\_\_\_\_ pero que no le comprendían las generales de la ley. Preciso que quería que se hiciera justicia y que no conocía a \_\_\_\_\_ aunque si escuchó su nombre.

Seguidamente el sr. fiscal le pidió que contara lo que recordara de la denuncia que concretara en el mes de agosto de 2018 y refirió acordarse de todo y que no se podría olvidar de nada. Que aquella obedeció a que él se enteró que su novia siendo menor estaba siendo prostituida por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Que al principio ella le dijo con mucha vergüenza que solo habían usado unas fotos de ella para venderlas.

Dijo que él siendo mayor la acompañó a hacer la denuncia y que luego de hacerla, él se enteró





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que \_\_\_\_\_ también la había amenazado con hacerle cosas a ella e incluso a él.

Señaló el nombre completo de su novia - \_\_\_\_\_ -.

Recordó que se enteró de lo que ocurría a través de un amigo que le mostró que había fotos de ella en una página de escorts en internet y que al verlas se dio cuenta que algo malo estaba pasando por la cara de ella porque estaba sobre maquillada y con cara de perdida. Que reconoció inmediatamente a \_\_\_\_\_ en las imágenes y no tuvo ninguna duda. Que la reconoció perfectamente y además por los tatuajes del cuerpo. Sobre esta circunstancia dijo que recordaba que en ese momento ella tenía tatuado un infinito en el antebrazo y que ese tatuaje lo vio en alguna de las fotos a las que hizo referencia.

Contó que en esas fotos ella estaba completamente desnuda, con muchísimo maquillaje y en la cara se le notaba que seguramente estaba bajo la influencia de alguna droga; que en algunas aparecía sola y en otras, acompañada de otra chica y que también había alguien que les estaba sacando fotos pero esa persona no se veía.

Precisó que el amigo que le mostró las fotos se llama \_\_\_\_\_ y que vivía a seis cuadras de donde él vivía antes.

Manifestó que al momento de la denuncia, que fue en 2018, llevaban un año y medio de novios con \_\_\_\_\_. Que se conocieron en un boliche "Enigma Club" de Quilmes a donde ella iba a bailar los fines de semana y él trabajaba en relaciones públicas del lugar, era promotor y que primero se hicieron amigos. Destacó que al principio ella solo iba a bailar, a divertirse.

Aclaró \_\_\_\_\_, que al momento de la denuncia \_\_\_\_\_ tenía 16 años y que ella estaba estudiando secundaria en una escuela en Quilmes y trabajaba atendiendo llamadas telefónicas en una remisería, no pudiendo precisar a donde quedaba porque él nunca había ido allí, que no la conocía.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Ante una pregunta del Sr. Fiscal sostuvo que la remisería no tenía ningún tipo de vinculación con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Relató que tomo conocimiento de que \_\_\_\_\_ estaba siendo prostituida por esas dos personas porque le preguntó a ella, si bien dijo al principio mucho no entendía. Que \_\_\_\_\_ le dijo que ella no era la única sino que había otras chicas en el departamento de Capital; que la mujer también ejercía la prostitución y que el marido no iba casi nunca pero que si iba se quedaba un rato y se retiraba. Que ellos eran los que le sacaban las fotos y las publicaban en internet y que ella aparecía con otro nombre, que creía que era \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Respecto al departamento de Capital, el testigo indicó que no estuvo nunca adentro pero que había pasado cuando fueron con la policía, y que queda en Recoleta. Recordó que mientras estuvo de novio con \_\_\_\_\_ alguna vez la llevó en colectivo, la acompañó hasta la puerta del edificio y que ella le había comentado que trabajaba limpiando una casa de una señora, pero jamás le dijo quién era.

Que no era una zona que ellos frecuentaran o la conocieran y que creía que las calles eran \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Contó que su novia siempre vivió con sus abuelos y la madre, que el padre falleció; que económicamente nunca estuvo mal y por eso nunca tuvo necesidad de meterse en nada raro pero repitió que había trabajado en la remisería y en la limpieza de esa casa, según le dijo. Que también atendió en un local de celulares.

Frente al pedido de algunas precisiones que concretó el Dr. Colombo, el testigo refirió que según recordaba, ella trabajaba en ese departamento de lunes a sábados o viernes. Que se quedaba ahí y la dejaban salir los fines de semana, que a ella le daban 1500 pesos por cliente o por hora.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Mencionó que él en un momento llamó al número de la página en donde ella estaba publicada, preguntó y le dijeron que ella cobraba 2500 pesos la hora, "o sea que encima a ella le pagaban menos de lo que se cobraba". Agregó que lo atendió una mujer, que no era \_\_\_\_\_ y que solo le habló de la tarifa. Que el precio era por una hora, por mantener relaciones sexuales.

Ante la pregunta del Fiscal acerca de si sabía, si las personas que prostituían a \_\_\_\_\_ conocían que tenía 16 años contestó que "seguramente", sin poder precisar en ese momento si esas dos personas le decían como manejarse adentro del prostíbulo con respecto a esa circunstancia.

También por pedido del Dr. Colombo, el testigo dijo que \_\_\_\_\_ le contó que antes de la denuncia, ella no le había dicho nada porque la tenían amenazada con que lo iban a matar a él y a la familia de ella, si decía algo, si les hacía alguna denuncia, porque sabían a donde vivía ella, sabían quiénes eran sus abuelos, quien era su mamá, y quien era él, pues la tenían vigilada porque cuando la dejaban salir la llevaban hasta la puerta de la casa de él. Indicó que él se tuvo que mudar por ese motivo.

Además, recordó \_\_\_\_\_ que luego de hacer la denuncia, un día, como cualquier otro estaban con \_\_\_\_\_ en la casa de la abuela, afuera y apareció \_\_\_\_\_, desconociendo los motivos por los que fue hasta allí y él lo único que pudo hacer es llamar a la policía. Que cuando llegó el patrullero, le dijo que había una denuncia y que no quería que ese hombre se le acercara e hicieron que se fuera. Que su novia le había contado que después de la denuncia, había cruzado palabra con él, que le quiso ofrecer plata para que retirara la denuncia. Sobre este suceso dijo no recordar la fecha pero sí que fue posterior a la denuncia, creyendo que podrían ser "unos cuatro meses" después.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Precisó que ellos estaban en la vereda, afuera de la casa de la abuela de \_\_\_\_\_ y que \_\_\_\_\_ venia caminando, "por lo visto buscando la casa, porque no sabía exactamente cuál era o capaz solo quería ver si nos encontraba y cuando nos encontró nos empezó a hablar". Que el imputado le preguntó si sabía quién era pero que él no lo conocía "yo no tenía idea" y que cuando le dijo que era \_\_\_\_\_, él le indicó a su novia que fuera a adentro y llamara a la policía. A pedido del Fiscal recordó el diálogo con aquél. Que le dijo que él era \_\_\_\_\_ a quien habían denunciado, que le habían entrado a la casa, que le reventaron la casa, que se lo llevaron a él y a la mujer. Refirió el testigo que ellos ya se habían enterado de eso y de que le habían encontrado armas y que \_\_\_\_\_ le estaba echando la culpa de eso a él.

Agregó que el imputado le dijo que él no tenía nada que ver con \_\_\_\_\_, que un amigo se la presentó. Que él le pagó porque ella necesitaba plata -cuando ella no necesitaba plata en ningún momento- y que él después le dijo si quería trabajar y que ella le dijo que sí. Que esas fueron las palabras hacia él "como queriendo defenderse". Más adelante señaló que \_\_\_\_\_ cuando le dijo a su novia si quería trabajar nunca le especificó de qué.

Añadió a lo ya dicho, que \_\_\_\_\_ pretendía que ellos retiraran la denuncia y que él hablándole bien le dijo que se fuera, que finalmente llegó el patrullero y se tuvo que ir. Indicó que el patrullero demoró unos quince minutos en llegar, que no fue mucho.

Destacó, respecto de la oferta de plata que le hiciera para que retirase la denuncia, que fue \_\_\_\_\_, quien le contó que le había ofrecido cincuenta mil pesos y que eso era mucha plata en ese momento.

El Fiscal le preguntó a \_\_\_\_\_ acerca de la mención que hizo en relación a que vio a \_\_\_\_\_ como "ida", "bajo los efectos" y si sabía si era invitada o presionada para consumir estupefacientes en ese lugar



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

y él dijo que no sabía si ella era invitada pero que "si andaba muy drogada" y no es que ella fuera "alguna drogadicta ni nada; ella no se drogaba". Que cuando la conoció y en la diaria con ella, él no percibió que consumiera estupefacientes o drogas pero que sabía que mientras estaba adentro de ese lugar, en el departamento de Capital si lo hizo. Que supo esto porque ella se lo contó como así también que lo que consumía era cocaína y marihuana; que se la daban ahí, en el departamento, sin poder precisar quién.

Por pedido del Sr. Fiscal, le fueron exhibidas al testigo la foja fs. 14, 21, 22 y vta., 25 y vta. y fs. 29 de la PP 13-01-00726-18.

De esta manera, respecto de la primera indicó que era una de las fotos a la que se refirió en su declaración, que era ella, que reconocía la página y que el número de teléfono que aparecía junto al nombre "\_\_\_\_\_" fue al que él llamó. En cuanto a la foja 21,\_\_\_\_\_ dijo que eran las imágenes que había visto con su amigo y en relación a foja 22, vta., ante una pregunta del Sr. Fiscal en cuanto a si en su declaración cuando refirió que aparecía bajo otro nombre "\_\_\_\_\_", hacía referencia a las fotos que se le exhibían en donde aparece "\_\_\_\_\_" y dijo "si, es ella", agregando que en aquellas de fs. 22 vta. se le podía reconocer la cara. En cuanto a las incorporadas a fs. 25 dijo también que era ella y que en las de fs. 25 vta., estaba ella también con la otra femenina. Por último se le exhibió fs. 29 y reconoció el edificio como aquel en el que alguna vez había dejado a su pareja en donde según le había dicho hacia la limpieza, concretamente dijo "es ese el edificio con las columnas" y dijo que creía recordar que estaba al lado de un "Carrefour Express".

A pedido de la defensa, formuló una serie de aclaraciones. De esta manera indicó que no sabía a donde quedaba la remisería en la que trabajaba \_\_\_\_\_, pero que era en Ezpeleta, que él trabajaba en un boliche bailable nocturno como relaciones públicas y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

promotor y que en ese momento tenía 17 años. Que creía que \_\_\_\_\_ llegó a ser promotora de ese local cuando cumplió 16 años porque, según dijo, había que tener esa edad para poder serlo pero que antes solo iba a bailar. Explicó que el trabajo de promotor consistía en vender entradas a la gente en la calle y si lo hacías entrabas gratis y sino tenías que comprarla.

Agregó que \_\_\_\_\_ en esa época estudiaba la secundaria en el turno tarde y que según recordaba trabajaba dos horas o tres en la remisería, a la tardecita-noche pero dijo que no sabía mucho de ese trabajo. Que ella también trabajó en un local de celulares y que creía que fue después de haberlo hecho en la remisería.

Dijo que cuando ella comenzó a trabajar en lo que él creía que era de limpieza, \_\_\_\_\_ se anotó en una escuela privada, pero que no iba casi nunca pero cuando dijo que se había anotado a veces la dejaban ir, pero no iba muy seguido.

Luego, también a pedido del Dr. Steizel contó que fue con su novia a la comisaría pero que no se acordaba si \_\_\_\_\_ también prestó declaración esedía.

Recordó que en la comisaría, ella había puesto de excusa que se le había perdido el celular y que le habían usado las fotos y videos que tenía, para no decir lo que estaba pasando realmente. Que él estaba al lado de ella cuando lo dijo y que ese fue el mismo día que él declaró.

Indicó que después de la denuncia los contactaron a ellos de un departamento de la policía, diciéndoles que "sabían que algo malo estaba pasando, que realmente no era que se le había perdido el celular y le habían usando sus fotos". Que les dijeron que sabían que la denuncia no era por unas "simples fotos que se habían perdido del celular" y que "era algo peor". Que la policía había empezado una investigación.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

También por un requerimiento de la defensa, \_\_\_\_\_ dijo que en una de las fotos específicamente era en donde más se notaba que ella estaba drogada. Sobre este punto precisó que se trataba de una en la que su novia estaba acostada, pero que no recordaba si era alguna de las que le fueron exhibidas en la cámara durante la audiencia y contó que la foto a la que se refería era una que sigue circulando en las redes, desconociendo el motivo por el que aún no la habían sacado. Que estaba en twitter. Aclaró que no podía precisar si la imagen a la que hizo alusión estaba dentro de las fotos que le fueron exhibidas durante la audiencia pues al estar en blanco y negro y muy mal pixeladas no se llegaba a notar bien si estaba o no esa foto.

Señaló que cuando se refirió a que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ sabían la edad de \_\_\_\_\_ fue porque el imputado la conoció a ella por un "amigo" en común que tenían. Aclaró que en realidad no era amigo de su novia sino que vivía a dos cuadras de la casa, no pudiendo recordar el nombre aunque sí que tenía un apodo y a quien describió como "hombre grande, medio gordo". Que \_\_\_\_\_ la conoció por él y éste sabía la edad que tenía ella, y que por lo tanto seguramente se lo había dicho. Sobre esta circunstancia dijo que era una suposición de él.

Manifestó que actualmente la veía muy poco a \_\_\_\_\_, que tienen una hija en común, que nació el 24 de enero de 2020. Que están separados desde hace un año y medio aproximadamente pero que se hablan, se llevan bien y que no sabe de qué está trabajando ella ahora. Que convivieron, tuvo el embarazo, después a la nena y que habrían pasado 5 meses desde que nació la hija cuando se separaron.

Ante el pedido del sr. defensor se le exhibieron nuevamente aquellas imágenes en las que aparecía el rostro de la nombrada para que individualizara aquéllas en las que el testigo manifestó que la notaba drogada y señaló que era la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

imagen de la foja 21, la que se encontraba a la izquierda.

Más adelante el testigo dijo que al departamento fue primero cuando la acompañó a \_\_\_\_\_ en colectivo pero reiteró que no ingresó sino que fue hasta donde estaban las columnas y que en un momento posterior fue con la policía.

Mostró más adelante en su brazo, el lugar en donde \_\_\_\_\_ tenía el tatuaje -un infinito- y precisó que era en el antebrazo, "bajo la muñeca diríamos" pero no pudo recordar en cuál de los brazos era.

Insistió, ante una pregunta de la defensa, que ella le dijo que realizaba la limpieza en ese departamento de la calle \_\_\_\_\_, para una señora adulta. Que él la acompañó casi hasta la puerta a donde ella tenía que subir pero que nunca supo "lo que pasaba puertas adentro". Dijo que nunca intentó entrar por la confianza que tenían entre ellos dos. Que él confiaba en su palabra.

Contó que habrían pasado 3 o 4 meses desde que le dijo que empezó a trabajar en ese departamento hasta que descubrió a través de los comentarios de su amigo e hicieron la denuncia, pero que no podía precisarlo. Dijo que durante esos meses tuvo alguna sospecha pero que eran "más cosas de pareja, que otra cosa" pero que no le dijo nada a ella ni a nadie.

Destacó que durante esos meses le parecía raro que su novia volvía demasiado cansada los fines de semana, cuando iba a su casa como así también con la plata con la que llegaba, "yo decía, con esa plata, no podes limpiar en una casa y llevarte 15 lucas por semana".

Ante la inquietud del Dr. Colombo en cuanto a lo referido a que las fotos de \_\_\_\_\_ aún seguían en la redes, \_\_\_\_\_ precisó que creía que estaba publicada como "\_\_\_\_\_" o como "\_\_\_\_\_" en el twiter de "Sensualbaires".



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

También recordó el testigo que cuando fueron inicialmente con \_\_\_\_\_ a la comisaría, el motivo de la denuncia era "la mentira que tenía ella del celular", pero insistió en que ella no declaró porque tenía miedo. Que en la comisaría \_\_\_\_\_ lo que dijo fue que le robaron el celular y que tenía fotos privadas de ella que las habían publicado. Que él se entera de la situación de prostitución en la que estaba porque ella se lo contó, cuando los llaman para decirles que sabían que no eran unas simples fotos que le habían robado del celular; ahí ella le comentó que tenía mucho miedo porque sabían a donde vivía él, su abuela.

Precisó, luego de que se le diera lectura a una parte de la declaración que prestó ante la Fiscalía de Instrucción de Berazategui -fs. 44- por pedido del Dr. Colombo, que le decían a \_\_\_\_\_ que si los hombres preguntaban tenía que decir que tenía 19 años y que en algún momento decía que tenía 18, pero que nunca mencionaba que era menor de edad.

Destacó \_\_\_\_\_, que \_\_\_\_\_ si sabía que \_\_\_\_\_ tenía 16 años pero que no sabía si \_\_\_\_\_ estaba al tanto y que a éste se refería anteriormente cuando dijo que no sabía si sabía.

Agregó \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ era la que estaba constantemente con ella. Aclaró, por pedido del Dr. Steizel, que aseguró que \_\_\_\_\_ sabía que su novia tenía 16 años porque era ella la que le ordenaba decir que era mayor de edad cuando llegaba algún cliente y le preguntaba su edad. Que \_\_\_\_\_ tenía que decir que tenía 18 o 19 años para no meterse en problemas ni ella ni \_\_\_\_\_ ni nadie en el departamento. Destacó que todo eso lo sabía porque se lo dijo \_\_\_\_\_.

Leída al testigo la declaración de fs. 10 vta. -cuarto párrafo- de la causa ya citada (IPP-13-01-007126-18/00) declaró que lo que dijo allí era lo que su novia le decía. Que trabajaba limpiando casas y que su tía, que se la mostraba y era \_\_\_\_\_, vivía cerca de ahí y que ella dormía ahí, pero que lo que sería la casa de la limpieza y donde ella





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

trabajaba en realidad era el mismo lugar. Que en ese momento él pensó que eran dos lugares diferentes pero que después se dio cuenta, que no existía el departamento a donde ella limpiaba sino que ella iba a un solo lugar. Aclaró que \_\_\_\_\_ es la persona a quien su novia le decía tía y que esto lo sabe porque varias veces en las que él estaba hablando por teléfono con \_\_\_\_\_, ella le decía que estaba con su tía que se llamaba \_\_\_\_\_.

Ante la pregunta del Dr. Colombo expresó que el amigo de \_\_\_\_\_ que le presentó a \_\_\_\_\_ tenía un apodo y era "\_\_\_\_\_" pero que no sabía si se llama \_\_\_\_\_ porque solo conocía el apodo, desconociendo también de qué trabajaba en aquel momento. Que creía que ahora tenía un taller mecá\_\_\_\_\_ abajo de su casa.

Dijo no conocer a \_\_\_\_\_ ni a \_\_\_\_\_ y que tampoco le sonaban los nombres.

Aclaró a pedido del Sr. Fiscal que cuando \_\_\_\_\_ se acercó a la casa de él no le exhibió ningún arma pero que no sabe si estaba armado. Que su novia tampoco le comentó que estuviera armado al momento en que la amenazaba pero ella si sabía que tenían armas pero nunca le dijo si la había amenazado con algún arma. Que no sabía cómo ella sabía que \_\_\_\_\_ tenía armas.

Agregó que \_\_\_\_\_ le contó que \_\_\_\_\_ era amigo de \_\_\_\_\_, que ellos se conocían. Que para ese momento su novia vivía en la casa de la abuela, que no sabía si la remisería quedaba cerca de allí pero que seguramente tenía que ser "de por ahí" porque la remisería era en Ezpeleta. Recordó, por otro lado, que la casa de celulares está en frente de la casa de la abuela de \_\_\_\_\_.

Destacó el testigo ante una pregunta de la defensa respecto a la función que tenía \_\_\_\_\_ en el boliche bailable "Enigma", que ella no hacía presencias sino que ella solo vendía entradas y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

explicó la diferencia entre "presencias" y ser promotor.

Además el testigo manifestó que el boliche tenía un sector VIP pero que nunca se enteró que allí hubiera trabajadoras sexuales y que él trabajó mucho tiempo ahí. Que nunca hubo una trabajadora sexual ahí, ni siquiera ofreciendo servicios ni en ese mismo lugar. Que el sector VIP era un lugar que se veía desde cualquier sitio del boliche. Que él no se enteró que hubiera tampoco de manera encubierta.

Recordó que él antes de trabajar ahí y de conocer a \_\_\_\_\_, había trabajado en otro boliche "Space" y que él solo supo que \_\_\_\_\_ había trabajado en Enigma. Que ella dejó de trabajar ahí por el estudio y porque el boliche "se estaba cayendo abajo, no se vendían entradas".

Insistió el testigo ante una pregunta de la defensa que \_\_\_\_\_ le ocultó que se estaba prostituyendo por miedo a las amenazas que ella recibía si llegaba a contar lo que estaba haciendo.

Finalmente el testigo aclaró por pedido del Sr. Fiscal, que \_\_\_\_\_ también estaba en situación de prostitución pues se publicaba como masajista sexual en las mismas páginas que \_\_\_\_\_. Que \_\_\_\_\_ estaba ahí porque quería, "era la que mandaba". Que no sabía los horarios en los que ella estaba ahí pero que creía que estaba todo el día, sin poder precisarlo. Que \_\_\_\_\_ ofrecía servicios sexuales en el lugar porque las fotos que aparecían no eran fotos que se sacaría una masajista y que \_\_\_\_\_ estaba como "\_\_\_\_\_".

### 2.- \_\_\_\_\_:

Inicialmente prestó formal juramento y reconoció que conocía a \_\_\_\_\_ pero que no era nada de él.

Seguidamente y a pedido del sr. fiscal, la testigo recordó que el inmueble que fue allanado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

estaba en \_\_\_\_\_, en el barrio de Recoleta, sin poder precisar la numeración.

Contó que llegó al lugar porque conocía a \_\_\_\_\_ y éste le comentó que tenía departamentos donde trabajaban chicas y ella fue a trabajar. Que el día del allanamiento había ido a trabajar como un día normal.

Que concretamente lo conoció en la carpintería del papá de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, en mayo del año del allanamiento, no pudiendo precisar el año.

Explicó que \_\_\_\_\_ le preguntó a que se dedicaba y ella le dijo que en ese momento iba a la facultad, comentándole el nombrado que tenía un departamento donde las chicas trabajaban de noche y estudiaban de día, para hacerse un extra "como convenciéndome", pero que en ese momento ella no le prestó atención.

Indicó \_\_\_\_\_ que a principio de julio fue, habló con él, éste le pasó la dirección, fue al departamento al mediodía y la recibió \_\_\_\_\_, quien le explicó cómo se manejaba el lugar, la manera en la que se contactaban los clientes, que era por intermedio de una página, cómo debía recibirlos y cómo era el pago, pero dijo que no recordaba mucho. Preciso que en ese momento tenía 21 años.

Mencionó algunas de las páginas a través de las cuales se contactaban los clientes: "Sensual Baires", "Sexy sabor" y "BairesGirl", pero aclaró que había varias.

Sostuvo que después del día que conoció a \_\_\_\_\_, siguió trabajando allí y que lo hacía de lunes a viernes desde las 12.00 del mediodía hasta las 8:00 de las noche y que ella iba sola al departamento.

Agregó que habitualmente llegaba al lugar y que como era el mediodía por ahí almorzaba, se bañaba, se preparaba y esperaba a que le avisaran si venía algún cliente. Preciso que al principio siempre era \_\_\_\_\_ quien le avisaba.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Destacó que la cantidad de clientes diarios que recibía era relativa, que dependía de los días. Que había días buenos y días malos, aclarando que se atendían 3 o 4 clientes, si el día era bueno o sea más concurridos. Que no había días fijos en que fuera más gente sino que era a la suerte.

Contó que le abrían, que no tenía llaves del lugar, aclarando que quien lo hacía era \_\_\_\_\_ cuando estaba y si ella no estaba, lo hacía \_\_\_\_\_, el último tiempo que ella estuvo. Que \_\_\_\_\_ era de apellido \_\_\_\_\_ y que es la hija de \_\_\_\_\_.

Agregó que cuando \_\_\_\_\_ se empezó a sentir mal, dejó de ir y empezó a hacerlo la hija y que eso había ocurrido en el mes de septiembre de ese mismo año.

Mencionó que con los clientes usaba otro nombre y que tuvo varios, precisando que el primero fue "-----", que no lo eligió ella sino que se lo pusieron en la página, en alguna de las que nombró. No pudo recordar los otros apodos que utilizó.

Preguntada por la sra. auxiliar fiscal, Dra. Sassola, el valor por cliente, dijo que no recordaba bien si cobraban 2000 o 2500 pesos por una hora, que creía que si era media hora era la mitad de precio. Preciso que los encuentros eran en el departamento y que había veces que pedían a domicilio y ellas iban. Que en esos casos se trasladaban en taxi y el cliente era quien lo pagaba.

Explicó que los clientes les pagaban a ellas, que ellas le daban la plata a \_\_\_\_\_, que la guardaba y los viernes les pagaba todo junto. Que a ellas \_\_\_\_\_ les pagaba el 50 % de lo que ganaban. Que de cualquier encuentro, fuera en el departamento o en el domicilio del cliente, ellas se quedaban con el 50 %

Luego \_\_\_\_\_ fue preguntada por la misma parte, si había algún registro de clientes por día y la nombrada explicó que había un cuaderno en la cocina para tener un registro, a donde \_\_\_\_\_ o





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

ellas anotaban, porque los viernes tenían que hacer las cuentas y les debían pagar. Que anotaban el nombre del cliente, cuánto tiempo había estado, lo que pagaba y la hora en que había ido. Que ese registro era diario y se llevaba siempre.

Sostuvo que cuando ella fue al departamento había tres chicas más y recordó que una se llamaba \_\_\_\_\_ que se hacía llamar "\_\_\_\_\_" y que también estaba \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Recordó los apellidos de \_\_\_\_\_ -Bisicchia- y de \_\_\_\_\_ pero dijo que del resto de las chicas nunca supo el apellido.

Señaló que las nombradas seguramente usaban otro nombre pero que no tenía idea de cuáles eran.

Contó que empezó a ir en julio de ese año y que dejó de hacerlo tres semanas después de que ocurrió el allanamiento, no pudiendo precisar hasta cuándo concurrieron las otras tres chicas.

Manifestó que las otras chicas se habían ido mucho antes del allanamiento, sin poder recordar cuándo ocurrió eso. Sostuvo que se fueron en diferentes momentos pero no pudo dar más precisiones sobre esa circunstancia. Dijo que cuando se fueron \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, llegaron \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y que llegaron mujeres que se fueron al tiempo.

Contó que \_\_\_\_\_ consiguió otro departamento y se fue sola mientras que \_\_\_\_\_ se había ido porque tenía problemas personales. Preguntada por esta última circunstancia, contó que \_\_\_\_\_ le había hecho un Instagram "trucho" con sus fotos y las subió a las redes. Que le publicaron las fotos que hacían para trabajar, sin recordar cuál era el nombre en esa red social.

Mencionó que las fotos que se publicaban las sacaba un fotógrafo, \_\_\_\_\_, que lo llamaba \_\_\_\_\_; que las hacían en el departamento y otras veces iban a algún estudio de las mismas páginas que les ofrecían los fotógrafos. Que éstos no tenían nada



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que ver con el fotógrafo que iba al departamento; que se trataba de fotógrafos distintos.

Recordó que en el departamento hizo una sola sesión fotos mientras que en dos estudios diferentes, creía haber hecho dos más.

Señaló que el día de las fotos, sin poder precisar la fecha en que ocurrió, en el departamento estaba \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y ella. Que el fotógrafo \_\_\_\_\_, le tomó fotografías a ella y a \_\_\_\_\_, aclarando que eran fotos para trabajar, en ropa interior. Que primero fueron fotos por separado y luego juntas.

Contó que esas fotos después \_\_\_\_\_ se encargaba de publicarlas. Que ella les preguntaba cuáles les gustaba más, elegían, y ella hablaba con las páginas y las subían.

Mencionó que ese mismo día, además de las fotos, se incluyó un video que hicieron con \_\_\_\_\_ en el departamento y lo publicaron en alguna de las páginas que mencionó.

Señaló \_\_\_\_\_ que ellas pagaban al fotógrafo. Sobre esta circunstancia reiteró que \_\_\_\_\_ tenía la plata de ellas guardada durante la semana y les decía que iba a sacar la plata de ahí para pagarle al fotógrafo y lo hacía.

Dijo también que además de las fotografías, ellas tenían que pagar el lavadero y las cosas de limpieza. Que lo pagaban con lo que hacían durante la semana.

Respecto a la vida diaria en el departamento, sostuvo la testigo que de los horarios y de la organización de los horarios se ocupaba \_\_\_\_\_ y sino estaba lo hacía \_\_\_\_\_.

En cuanto al trato recibido por parte de éstas, reconoció que ella con \_\_\_\_\_ siempre se llevó bien, que les decía el horario en que iría el cliente y ellas se preparaban para ese momento. Que creía que con relación a las otras chicas, \_\_\_\_\_ se llevaba bien. Que ella tenía una buena forma de manejarse.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

En cambio, dijo que con \_\_\_\_\_ era distinto. Que ella no se llevaba bien y que sabía que trataba mal a las chicas. Destacó que cuando ella estaba no notaba que las tratara mal pero después las chicas, que eran amigas de ella, le contaban que las trataba mal, que las mandaba a limpiar. Recordó que una vez ella se peleó con \_\_\_\_\_, porque llegó y quiso almorzar y aquélla le dijo que se pusiera a limpiar, respondiéndole que si quería que limpiara se lo pagara.

Indicó que más allá de eso, no recibió ningún tipo de agresión de \_\_\_\_\_, ni de \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ y que tampoco presencié ninguna otra situación de maltrato.

Preguntada por las otras chicas que mencionó: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en cuanto a las edades que tenían, indicó que no las recordaba pero que sabía que eran mayores de 18, que más o menos tenían su misma edad y que ella tenía 20 o 21 años en ese momento.

Expresó que en algunas oportunidades se quedaban a dormir; que a veces ellas decían de quedarse y le pedían permiso para hacerlo a \_\_\_\_\_ y les decía que sí y que miraban películas. Que creía que de las veces que ella se quedó, \_\_\_\_\_ se había quedado a dormir una sola vez.

Que cuando se quedaban a dormir y por ejemplo pedían comida, bajaban y la recibían y si tenían que ir a comprar era lo mismo, pero que igual no salían mucho de noche. Que la llave a veces la tenía ella pero, sino la tenía \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_.

Luego y respecto al vínculo que tenía con la víctima, la testigo sostuvo que la conoció cuando llegó al departamento, que tenía "buena onda", y que a veces ella le habla por Instagram. Dijo que aquélla estuvo en el departamento hasta diciembre o noviembre y que se fue porque el novio le mandaba "un montón de mensajes", como que se había enterado que trabajaba, dijo que iba a denunciar y que entonces



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

\_\_\_\_\_ le dijo que se fuera y ella lloraba porque se quería quedar. Que \_\_\_\_\_ la echó.

Refirió que ella mucho no se metía y que no le preguntó nada a \_\_\_\_\_ de toda esta situación. Quenunca habló de ese tema con ella.

Expresó la testigo que cuando ella estuvo, \_\_\_\_\_ se habría quedado tres veces a dormir.

Reiteró que ella concurría a las 12:00 del mediodía hasta las 8:00 de la noche y que estos horarios coincidían con los de la víctima. Que todas tenían que estar en ese horario y que a la noche, después de las 8:00, no atendían más clientes.

Aclaró que ella se iba y que no sabía si alguien atendía de noche. Que cuando ella se iba capazque quedaba alguna chica trabajando o que se estaba preparando para irse. Que ella se iba y no sabía que más pasaba.

Sabía que \_\_\_\_\_ vivía con la mamá, pero dijo que no recordaba mucho, pero que siempre les dijo a todos que era mayor de edad, y que cuando \_\_\_\_\_ le decía que trajera el D.N.I. nunca lo hacía. Que \_\_\_\_\_ se lo pedía porque desconfiaba de la edad que decía.

Que la víctima decía tener 18 años. Ante una pregunta de la Dra. Sassola, dijo que capaz \_\_\_\_\_ también se lo pedía, porque \_\_\_\_\_ era algo que se lo pedía todos los días.

Señaló que el fotógrafo nunca le pidió a ella ni a \_\_\_\_\_ el documento para sacarle las fotospero que cuando iban a los estudios se los pedían.

Refirió que \_\_\_\_\_ iba sola al departamento e insistió en que no se acordaba los nombres que usaba ella.

\_\_\_\_\_ dijo que se manejaban todas más o menos igual, en cuanto a la cantidad de clientes que atendían, y el descuento del 50% que les hacían. Que era lo mismo para ella que para \_\_\_\_\_ y el resto de las chicas en el departamento. Que era lo mismo para todas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Con relación al registro que llevaban, \_\_\_\_\_ reconoció que anotaban en un cuaderno los clientes que iban y que estaba en la cocina, sin poder precisar el color. Que era un solo cuaderno, y que nunca prestó atención si se lo llevaban o lo dejaban ahí, pero que estaba en el departamento.

Señaló en cuanto a la atención de los clientes, que ellas no podían elegirlos pero que si algún cliente se presentaba podían decirle que no o mostrarle otra chica. Que al menos ella si no quería no lo atendía pero que con relación a las otras chicas no sabía; que era decisión de cada una si quería o no.

Reiteró la testigo que llegó al departamento porque \_\_\_\_\_ le comentó que tenía un departamento con chicas y nada más; que en ese momento no le dijo cómo funcionaba, no le dio muchos detalles y que solo le contó que tenía un departamento en el que trabajaban chicas.

Recordó que al tiempo, ella le mandó un mensaje y él le pasó el número de \_\_\_\_\_; le pasó la dirección. Que ella fue y habló directamente con la nombrada.

Manifestó la testigo más adelante que a \_\_\_\_\_ lo vio muy pocas veces en el departamento. Que lo habría visto dos veces cuando llevaba toallas y se iba.

Respecto a si recordaba si \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ tenían algún apodo, dijo que a \_\_\_\_\_ le decían "\_\_\_\_\_".

Manifestó que ella no fue a otro departamento en ese mismo edificio de \_\_\_\_\_ y que no sabía si los imputados o \_\_\_\_\_ tenían otro departamento allí. Que sabía que el departamento en el que ellas trabajaban era alquilado pero que desconocía a quién se lo alquilaban y cuánto pagaban por ello.

Señaló que el precio por ir al domicilio del cliente era más caro y sin poder precisar la cifra exacta del servicio dijo que recordaba que era el doble.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Describió el departamento y señaló que tenía una entrada, "tenía como una habitación en la mano derecha", a la izquierda estaba la cocina, en frente estaba el baño y al fondo a la derecha estaba la habitación. Preciso que había una sola habitación y que además había como otra habitación que tenía una camilla.

Destacó que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ no atendían clientes pero que la primera a veces hacía masajes y que no sabía qué pasaba adentro de la habitación. Indicó que aquella lo hacía "con poca frecuencia, cada tanto" y que no iba a domicilio como ellas.

Recordó que el día del allanamiento, estaba \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y una chica que había ido nueva, \_\_\_\_\_, y nadie más. Que no recordaba el apellido de \_\_\_\_\_ ni de \_\_\_\_\_.

Destacó que a \_\_\_\_\_ la veía muy poco porque iba los viernes y la veía ese día nada más y que a \_\_\_\_\_, no la conocía y que la vio el día del allanamiento que fue a pedirle trabajo a "\_\_\_\_\_", a \_\_\_\_\_.

Mencionó que \_\_\_\_\_ era más grande y que \_\_\_\_\_ creía que tendría aproximadamente 25 años. Que \_\_\_\_\_ era una mujer de 45 de años y que estaba ahí hacía bastante tiempo pero que solo iba los viernes. Que era muy amiga de \_\_\_\_\_, sin poder decir hacía cuanto se conocían.

Indicó que no sabía cómo llegó ninguna de las otras chicas al departamento.

Agregó que el día del procedimiento \_\_\_\_\_ les abrió la puerta del departamento a los policías pero que no sabe quién les abrió la puerta del edificio. Que además de ellas, estaban \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y que no había nadie más. Que en el procedimiento también estaban las rescatistas, que las entrevistaron de manera individual en una habitación aparte, pero no pudo dar más precisiones al respecto pues según dijo ya no lo recordaba. Que las





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

entrevistas fueron antes del allanamiento y que \_\_\_\_\_ estaba en el departamento. Contó que ese día no pasó nada con \_\_\_\_\_ y que después que terminó el procedimiento cada una se fue a su casa.

Recordó \_\_\_\_\_ que faltaron varias cosas del departamento y que además se llevaron otras cosas como el cuaderno. Que creía que esas cosas eran "evidencia".

Más adelante, y ante una pregunta de la Auxiliar Fiscal dijo que no conocía a una persona con el apodo "\_\_\_\_\_", ni de nombre a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, pero que creía que aquel que le mencionaron de nombre \_\_\_\_\_ debía ser el fotógrafo, aunque no sabía el apellido.

Indicó que \_\_\_\_\_ trabajaba con el padre en la carpintería, que no sabía si era del padre o de él pero que trabajan juntos. Contó que \_\_\_\_\_, que es el hermano de \_\_\_\_\_ y que fue su novio, también trabajaba ahí. Aclaró que este último no tenía nada que ver con el departamento de \_\_\_\_\_ y que incluso nunca lo vio ahí. Contó que durante el tiempo que ella iba al departamento de \_\_\_\_\_ estaba de novia con \_\_\_\_\_ y que cuando ella se fue de ahí siguieron siendo pareja mucho tiempo después, pero que hoy ya no lo eran.

Indicó que en el departamento nunca vio armas y que tampoco vio a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ o a \_\_\_\_\_ con armas pero que no sabía si tenían armas.

Consultada la testigo acerca de si \_\_\_\_\_, ella o alguna de las otras chicas que concurrían al departamento de \_\_\_\_\_ consumía drogas, sostuvo que \_\_\_\_\_ no las dejaba tener ningún tipo de drogas en el departamento pero que no sabía si fuera de allí la víctima consumía. Agregó que en ese momento fuera del departamento ella no hablaba con \_\_\_\_\_





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

En otro momento de su declaración \_\_\_\_\_, se refirió a los descuentos que les hacían de la recaudación semanal, y dijo que además de los mencionados con anterioridad, a \_\_\_\_\_ muchas veces como no cumplía el horario en el que había que ir, \_\_\_\_\_ le descontaba por esas horas que se atrasaba, pero que no sabía cuánto le descontaba; si bien aclaró que a ella no se los hacía. Que solo le descontaba a \_\_\_\_\_ si llegaba tarde o si faltaba a algún horario. Aclaró que ella si faltaba algún día avisaba pero que \_\_\_\_\_ muchas veces no avisaba, la esperaban todo la tarde y no aparecía; que al otro día aparecía y \_\_\_\_\_ la retaba y además le descontaban plata. Reiteró que no sabía cuánto le descontaban pero que por ahí sería el valor de un servicio que era de 2000 pesos.

Al serle exhibido a la testigo fotos de algunos elementos secuestrados en el allanamiento y que obran a fs. 213/267 de la IPP, indicó que de la foja 213 no podía reconocer la letra, pero que era lo que se anotaba cada mes; que los números allí consignados podían ser lo que se recaudaba cada mes. Respecto de la foja 214, dijo que no sabía que podían significar las referencias "E", "S" y "Resta". Que en la foto de la foja 217, la referencia a los montos más bajos que habían anotados -200, 180, 150- podía vincularse a que, ellas no tenían plata porque cuando cobraban se la daban a \_\_\_\_\_, y a veces querían ir a comprar algo para merendar o comida y le pedían plata y que por ahí dicha anotación tenía que ver con eso, o sea de cuanto sacaban. Que era algo así como un adelanto. Dijo que los nombres que aparecen "\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_" referían a los nombres de las chicas de las que habló. Exhibida la foja 219, señaló que "\_\_\_\_\_" era a la que se había referido como "\_\_\_\_\_". Con relación a la foja 220 -final de la hoja- que aparecía \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, aclaró que era la misma persona.

Preguntada por la auxiliar fiscal, dijo no reconocer como suya la letra de las anotaciones y tampoco supo decir de quien podría ser, destacando que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

por lo que veía, en esa fecha, 20 de junio, ella no estaba. Seguidamente se le exhibió la foja 224 donde aparecen los nombres "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_" y "\_\_\_\_\_" e indicó que \_\_\_\_\_ se refería a ella, \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_; recordó que para la fecha que surgía, 30 y 31 de julio, ella ya estaba trabajando. También se le mostró la foja 233 y tampoco reconoció la letra en esas anotaciones ni supo de quienes eran los nombres que aparecían -\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_- suponiendo que debían ser de los clientes, agregando que no reconocía los nombres de las chicas que aparecían allí. Que exhibidas las fojas 235, 236, 240 dijo no reconocer la letra como propia, ni saber a quienes se referían los nombres allí consignados, señalando en esta última que los nombres -\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_- podían correspondían a los clientes.

Que preguntada por la sra. auxiliar fiscal, Dra. Valeria Torcetta, la testigo dijo que desconocía si \_\_\_\_\_ había hecho fotos o publicaba como así también si usaba otro nombre. Sobre este punto reiteró que solo la veía los viernes y que cuando \_\_\_\_\_ llegaba, ella se estaba por ir; que \_\_\_\_\_ llegaba a eso de las 18 y ella a las 20 ya se iba. Que la veía muy poco.

Contó que dejó sus estudios en la universidad y que su relación con \_\_\_\_\_ fue anterior a la llegada al departamento, aclaró que inició su relación en febrero de ese año. Que primero conoció a \_\_\_\_\_ y después a \_\_\_\_\_ y que conoció a éste a través de aquél.

Aclaró por pedido del Sr. defensor oficial que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ eran pareja.

Manifestó que la que quería se podía ir del lugar y precisó que varias chicas se fueron porque no querían trabajar más.

Que desconoce el motivo por el que las chicas elegían trabajar ahí, cuál era su meta, que en su caso lo que hizo fue juntar plata y ponerse un departamento propio. Que al principio no podía hacerlo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

directamente, porque no tenía el capital para hacerlo. Que es común empezar a trabajar como ella lo hizo y después independizarse.

Aclaró que nunca le retuvieron el D.N.I., ni la dejaron encerrada ni sintió que le pusieran droga o algún estupefaciente en el departamento. Sobre esta última circunstancia y a pedido de la defensa aseveró que \_\_\_\_\_ nunca le dijo algo referido a las drogas. Que el día que se sacaron las fotografías e hicieron el video juntas en el departamento, no la vio mareada o drogada sino que "estaba normal"; que estaban recién llegadas.

Contó que ella tenía su celular y que no había ninguna restricción con respecto a eso.

Que no sabía cómo llegó la víctima al lugar pero que cuando ella llegó, \_\_\_\_\_ ya estaba ahí y que tampoco nunca le comentó sobre ese aspecto.

Destacó que terminó la relación con \_\_\_\_\_ en diciembre del año 2019, que fue antes de la pandemia y reiteró que la había comenzado a principio de febrero del mismo año del allanamiento, que creía que fue en el año 2018. Dijo que antes de conocer a \_\_\_\_\_, trabajaba en un local de lencería en Flores y que estudiaba enfermería.

Reiteró que llegó al departamento porque lo había conocido a \_\_\_\_\_ en la carpintería y al tiempo, a las tres semanas, le mandó un mensaje a éste diciéndole que quería trabajar, le pasó el teléfono de \_\_\_\_\_ y la dirección del departamento, y ella fue al día siguiente, recordando que fue un día miércoles. Contó que \_\_\_\_\_ la acompañó, la dejó ahí y ella subió.

Que el día que fue a la carpintería a buscar a \_\_\_\_\_ y éste no llegaba, ella se sentó ahí en una mesa y se acercó \_\_\_\_\_, se conocieron, charlaron y le dijo lo del departamento.

Frente al pedido de precisión en cuanto a qué fue lo que \_\_\_\_\_ concretamente le ofreció, la testigo dijo que éste le pregunto qué hacía ella, y



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

que luego él le refirió que tenía un departamento donde las chicas trabajaban para hacerse un extra; que podía estudiar durante el día y trabajar a la noche, si quería. Contó que ese momento estaba con \_\_\_\_\_ y no le dio mucha atención pero que al tiempo, ella le mandó un mensaje diciendo que si quería trabajar. Que al hablar de extra \_\_\_\_\_ se refería a plata pero que no le dijo haciendo qué sino que únicamente "tengo chicas trabajando" y que ella después lo charló con \_\_\_\_\_ y él le explicó de qué se trataba el trabajo y que era de prostitución.

Preguntada por la defensa, dijo que cuando habló de cosas que se llevaron en el allanamiento se refirió a que los policías se robaron cosas; que se llevaron cosas que no tenían nada que ver. Que no sabía lo que se llevaron como "evidencia"; que quizás eran los cuadernos, preservativos.

Mencionó que las fotografías que les sacaban no se las quedaban ni ella ni \_\_\_\_\_ después sino las páginas y que aquéllas que les sacaba \_\_\_\_\_ se las quedaba él. Que hay otros que si les dan el material fotográfico.

Reiteró la testigo que a veces se quedaba a dormir en el departamento y que no le cobraban por quedarse.

Dijo además que después del allanamiento trabajó tres semanas más en ese departamento pero que cambiaron las condiciones después del allanamiento. Que \_\_\_\_\_ ahí le dio las llaves y le dijo que si necesitaba seguir trabajando que lo hiciera y que durante ese tiempo no se llevaban el porcentaje.

Aclaró que antes se manejaban solo con los teléfonos del departamento, sin recordar los números de abonados, que los manejaban \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Que después del allanamiento compró un chip nuevo, cambió el número de las páginas para que se siguieran contactando con ella. Explicó que para cambiar el número de teléfono había que comunicarse con la paginay pedirle al dueño de la páginaque



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

cambiara los datos. Que a ella no le gustaba estar en la página de \_\_\_\_\_ -"Sensual Baires"- y que por eso no se volvió a comunicar ahí.

Señaló que después del allanamiento ella se quedó trabajando sola y aclaró que la policía se llevó los celulares como evidencia.

Dijo que en las páginas había un solo teléfono para comunicarte con el dueño e indicó que el teléfono pertenecía a los dueños de las páginas.

### 3.- \_\_\_\_\_

A su turno, la testigo contó que no conocía a \_\_\_\_\_ aunque si lo escuchó nombrar y que conocía a \_\_\_\_\_ pero que no era amiga. Que no le comprendían las generales de la ley y que no tenía ningún interés en la causa.

Explicó que a \_\_\_\_\_ la conocía del spa en el que ella trabajaba y que estaba ubicado en el barrio de Recoleta, por la calle \_\_\_\_\_ pero sin recordar ninguna otra arteria, creyendo que se encontraba cerca del Patio Bullrich.

Contó que ella fue una vez como paciente para hacerse masajes y uñas y quiso alquilarle una habitación para trabajar como escort. Que eso había ocurrido hacía varios años, creía que cuatros años aproximadamente.

Indicó que el spa siempre estuvo en el mismo lugar pero que ella trabajó allí muy poquito tiempo, que creía que fue un mes.

Contó que ella siempre trabajó como escort independiente en diferentes lugares y que siempre alquilaba departamentos o habitaciones; que incluso viajó al exterior y por todas las provincias.

Que lo pactado con \_\_\_\_\_ era que se podía alquilar por día o por hora, y que a ella le convenía por hora, por cuestiones personales y por un tema de costos. Que entonces ella reunía tres o cuatro clientes y pacientes, porque según dijo ella también es masajista. Explicó que si bien habían acordado días y horarios para el alquiler era de acuerdo "a lo que



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

se iba dando"; que a veces iba más tarde o más temprano porque era una cuestión de ella; ella se manejaba los horarios.

Dijo no recordar el pacto económico que hizo con \_\_\_\_\_ ni el monto que pagaba por la habitación.

Manifestó también que ella disponía de la habitación. Que no tenía que darle ningún tipo de información de lo que hacía durante ese tiempo. Que ella le iba diciendo la cantidad de personas que atendía para que lo fuera teniendo en cuenta porque ella se olvidaba de todo. Que ella iba después y le daba a \_\_\_\_\_ la plata y que ésta le cobraba el tiempo que ella estuviera. Preciso que el alquiler del lugar era por la hora y si estaba con una o dos personas en la habitación para \_\_\_\_\_ era indistinto. Insistió que \_\_\_\_\_ le alquilaba la habitación y lo que ella hiciera adentro de la habitación era problema de ella. Que ella recibía a sus clientes; que a su gente la manejaba ella.

Señaló que las tarifas las fijaba ella con sus clientes pero no recordó montos de los servicios.

Contó además que la cantidad de clientes dependía según los días; que a veces ella podía hacer tres y otras podían ser seis. Dijo que eso también dependía de las ganas que ella tenía porque si había hecho dos, estaba cansada y se quería ir a su casa, no trabajaba más. Dijo que al trabajar independiente tenía muchos beneficios.

Contó que los clientes la contactaban telefónicamente por las páginas o publicaciones.

Indicó que las publicaciones al momento en que alquilaba el departamento se hacían en las diferentes páginas de internet y que no podía precisar cuáles eran porque fue hace bastante y cambió todo. Recordó la página llamada "Baires" y "Platinum". Dijo "te van pasando los nombres y vos llamas y te contactas con las personas". Indicó además que les



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

mandas las fotos, los servicios. Que es todo "on line". Dijo que todo esto está hace un montón.

Mencionó que el inmueble contaba con "un comedorcito" donde estaba la camilla, que del otro lado estaba la cocina y que había un patio, un baño y una habitación.

Sostuvo que en el inmueble además de su actividad, se desarrollaba spa y masajes. Que \_\_\_\_\_ hacía masajes y otra chica, de unos veintiún o veintidós años, hacía uñas, sin poder recordar el nombre. Que era joven y no una señora grande. Si bien dijo no recordarla como para poder describirla, dijo que era una chica "petisita". Que la vio pocas veces en el departamento.

Agregó la testigo, que creía que alquilaba la habitación día por medio o todos los días, pero que no se acordaba bien. Que los fines de semana no iba y a veces sí. Que dependía del trabajo y de cómo estuviera. Que dos veces por semana seguro y que tres también.

Indicó que cuando ella iba \_\_\_\_\_ estaba normalmente en el departamento y que había otra chica "petisita" que estaba pocas veces. Indicó que a ésta la vio muy poquitas veces. Contó que ella habitualmente iba del mediodía en adelante, porque no le gusta levantarse temprano y se podía quedar lo que quería, hasta la 5 o 6 de la tarde o hasta las 11 de la noche.

Contó que ella a veces cuando alquila por día hasta se queda a dormir y que una vez le pidió a \_\_\_\_\_ quedarse a dormir allí porque ella vive lejos y al día siguiente tenía que retirar medicación y se quedó esa vez. Que actualmente vive en Merlo pero que en ese momento no recordaba si vivía en Merlo o en otro lugar, pero seguro era en provincia. Dijo que cuando iba al departamento se tomaba el tren Sarmiento y un colectivo.

Contó que \_\_\_\_\_ y ella llevaban el registro escrito de los clientes que concurrían. Que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

ella, lo agendaba para tener un registro porque sino se olvidaba. Dijo que el sentido del registro de cada cliente que iba era por una "cuestión monetaria, para llevar las cuentas" pero que no sabía porque lo hacía \_\_\_\_\_. Que ella tenía sus cuentas y \_\_\_\_\_ las suyas.

Señaló que no alquiló otro departamento de \_\_\_\_\_, que en ese departamento estuvo como dijo, muy poquito tiempo. Que debe haber estado un mes y medio como mucho.

Aclaró que a \_\_\_\_\_ la conoció cuando alquiló y que de ahí para adelante pasaron 4 o 5 años.

Refirió Bernatene que no sabía cuánto se pagaba de alquiler porque fue aproximadamente hace 5 años. Indicó que la última vez que alquiló el departamento habría sido hace 4 o 5 años.

Reiteró que ella la conoce a \_\_\_\_\_ en el mismo momento en que alquila, cuando se fue a hacer un servicio de manos y que eso ocurrió hacía 4 o 5 años.

Señaló que nunca se tomó fotos ni videos en ese domicilio. Que para las publicaciones que se hacían en las páginas ofrecía fotos o videos, pero que lo hacía en un estudio, con un fotógrafo y las pagaba ella. Agregó que ahora que todo es más accesible se las saca ella misma o una amiga.

Indicó que no recordaba los nombres de los fotógrafos que les sacaban fotos pero que los estudios eran por capital o provincia, que hay en varios lados pero no recordó ninguno ni cuánto se pagaba la sesión de fotos.

Dijo además, que las publicaciones las hacían con su número laboral y a sus clientes les daba su teléfono personal. Mencionó que en algunas páginas publicaba los dos números pero que normalmente no publicaba el teléfono personal. Dijo no recordar los teléfonos celulares que utilizó para las publicaciones. Que de ese momento ahora cambió el número personal no pudiendo decir el número de abonado.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

También fue interrogada por la fiscalía acerca de si conocía a: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, manifestándose de manera negativa en todos los casos a excepción de \_\_\_\_\_, respecto de la cual dijo que le sonaba el nombre pero aclaró que en el ambiente se conocen y que normalmente no se usan los nombres originales. Que la gran mayoría no dice sus nombres originales.

Sobre esta circunstancia la declarante dijo que usó "un montón" de nombres. Que no se acordaba en ese momento qué nombre usaba porque se los va cambiando, no pudiendo recordarlos.

Aclaró que no estuvo presente en el allanamiento; que ella estaba llegando pero no estuvo. Indicó que ese día tenía alquilada la habitación del departamento y que tenía 3 clientes para atender. Sostuvo que no entendía nada cuando llegó al departamento, porque ella estaba bien, había un lindo ambiente laboral, que estaba tranquila porque podía dejar sus cosas.

Que en ese momento en el lugar estaba \_\_\_\_\_ y dos chicas más a quien ella no conocía y tampoco recordaba los nombres. Que no estaba la chica "petisita" a la que se había referido antes.

Contó que la policía se llevó ropa de trabajo.

Dijo no recordar lo que ocurrió después del allanamiento pero que ella no fue más al departamento y que tampoco volvió a tener contacto con \_\_\_\_\_

Contó que vio a mujeres haciéndose las manos o tratamientos en el lugar pero que no sabe cómo se publicitaba. Que a ella le pasó el dato una amiga del rubro.

Aseguró que las veces que estuvo en el departamento no vio a ninguna menor de edad ni





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

presenció alguna situación de violencia o que le hubiera llamado la atención y que tampoco vio armas.

Dijo que la razón por la que las chicas que trabajan se cambian el nombre, es por un tema de privacidad. Que si ella va por la calle y le gritan "Azul", aclarando que es uno de los nombres que usó hacia poquito, no es lo mismo que le digan "Ey \_\_\_\_\_". Que no quieren que sepan. Que su vida privada es privada y su vida laboral es otra.

Preguntada por la defensa en cuanto a la manera en que las chicas se inician en esto, se introducen en este ámbito, contó que hoy en día "está todo muy abierto". Que entre las chicas se corre la bolilla, se alquilan un temporario entre dos chicas. Que ya no se usa tanto el proxenetismo. Que se alquilan también habitaciones como hace ella. Que lo viene viendo hace unos años. Que todo es más accesible, que está muy normalizado.

Refirió que había un buen ambiente laboral, limpio y que no se puede quejar de nada.

#### **4.- Ayudante de tercera Mauro Emanuel**

**BALMACEDA** -Departamento de Investigaciones "Trata de Personas" de la Prefectura Naval Argentina-

Convocado a brindar su testimonio durante la audiencia acerca del procedimiento en el que le tocó intervenir, dijo inicialmente que no le comprendían las disposiciones generales de la ley.

Aclaró que no recordaba la cara de \_\_\_\_\_ pero que creía que se vinculaba con el allanamiento de un domicilio en el que participó.

Sobre esta circunstancia recordó que era parte de un grupo que le tocó ir a un allanamiento en un domicilio de Capital Federal en conjunto con la policía de la provincia. Que llegaron al domicilio con la presencia de dos testigos junto con las profesionales del Programa de Rescate y personal de Migraciones y que al tocar a la puerta los atendió una mujer que les facilitó el acceso al domicilio. Que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

inmediatamente procedieron a la lectura de la orden judicial, requisaron el domicilio y buscaron elementos que podían vincularse con la causa.

Contó que forma parte del "equipo de trata" desde el año 2016 aproximadamente y que previamente trabajaba en otra sección, concretamente Cinturón Sur-Comisaria. Dijo que no podía recordar en cuantos allanamientos o procedimientos había participado desde el año 2016 hasta la fecha porque eran bastantes pero precisó que en este caso solo participó del allanamiento.

Recordó más adelante que ese día había dos policías de la provincia y tres de la Prefectura Naval

Dijo que en el interior del departamento además de quien los atendió había otras dos mujeres, que eran mayores de edad y describió el inmueble como un lugar amplio, que contaba con habitación, sala, patio, cocina, baño, pero que no podía dar más precisiones acerca del lugar.

Señaló el testigo que ese día se secuestró documentación, celulares y tarjetas personales, no pudiendo precisar si éstas tenían números de teléfonos. Dijo que creía que había aparatos sexuales pero que específicamente no recordaba qué se había secuestrado.

Contó que las profesionales del Programa de Rescate procedieron a la entrevista de las personas que se encontraban en el domicilio, no pudiendo precisar si lo hicieron con todas o solo con algunas, y que el personal de Migraciones verificó a cada persona. Que el procedimiento no derivó en la detención de ninguna persona presente porque la orden recibida era notificar a una persona que estaba imputada en una causa, creyendo que se trataba de la persona que les facilitó el acceso al domicilio, \_\_\_\_\_.

Sostuvo que en función de lo secuestrado, él creía que en ese lugar funcionaba un





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

“privado”, aclarando que con ese término se refería a un lugar de encuentros sexuales.

Sostuvo que una vez finalizado el allanamiento se hizo entrega del inmueble a quien vivía en el lugar y era quien les había facilitado el ingreso.

Finalmente y exhibida el acta del allanamiento incorporada a fs. 291/294 de la IPP que corre por cuerda, señaló que se encontraba inserta su firma y la reconoció.

### **5.-Ayudante de Segunda Tamara Elizabeth**

**AVALOS**-Departamento de Investigaciones “Trata de Personas” de la Prefectura Naval Argentina-

Inicialmente dijo que no conoce a los imputados y que tampoco le comprendían las disposiciones generales de la ley.

Seguidamente, de manera coincidente con el Ayudante Balmaceda, contó que en el año 2018 participó del allanamiento de un inmueble ubicado en la avenida \_\_\_\_\_ y que el ingreso al departamento se lo permitió una mujer, recordando que había dos femeninos más.

Que ellos comenzaron a hacer el procedimiento; que leyeron la orden, requisaron el lugar, recordando que habían secuestrado: objetos sexuales, documentación -facturaciones-, una libreta tipo un cuadernito, celulares y dinero. Que más que nada su función fue la de requisar el lugar.

Señaló que si bien no recordaba la contextura, sabía que la persona que les abrió la puerta era una mujer mayor de edad, de unos 35 o 40 años y que había otras dos chicas con ella, dos jovencitas, aproximadamente de 25 o 30 años.

Que ellos intervinieron por un pedido de ayuda de la provincia y que del procedimiento participó Migraciones, el personal de Rescate y de la policía participó un masculino también.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Aclaró que el grupo de Prefectura se encontraba integrado por tres personas: la oficial a cargo, suboficial y el ayudante de tercera Balmaceda.

Señaló que se secuestraron consoladores, ropa interior de tipo sexy y elementos de sadomasoquismo. Que cuando hablaba de documentación se refería a facturaciones de servicios -Edesur- y un cuadernito con anotaciones sin poder precisar el contenido.

Recordó que el departamento tenía una sala, un baño, una habitación y una cocinita.

Dijo que trabajaba en Prefectura desde hacía 21 años y que ingresó al departamento de Trata el 1º de noviembre de 2018 y que continúa allí.

Contó que cuando ingresó al departamento en cuestión las mujeres no estaban en una situación para presumir nada, que "estaban normal". Que la persona que les abrió era la que alquilaba.

Destacó que en este tipo de procedimientos ella siempre separa a las personas para que no entablen ningún tipo de conversación.

Finalmente y exhibida el acta del allanamiento que obra a fs. 291/294 de la IPP que corre por cuerda, señaló que se encontraba inserta su firma y la reconoció.

### **6.- Licenciada Magdalena FLORES**

Comenzó su exposición señalando que es Licenciada en Psicología, prestando funciones en el Departamento Judicial de Quilmes, actualmente en el Gabinete Pericial departamental.

Explicó que, como consecuencia del tiempo transcurrido, no recordaba haber entrevistado a \_\_\_\_\_, sin embargo, aclaró -tras haber visto el informe- que no tenía dudas de haberlo hecho.

Apuntó que, a través de la revisión de sus notas, pudo establecer que se trató de un informe preliminar labrado con personas de este tipo de delitos, cuando los damnificados son menores de edad y el fiscal no puede tomar este tipo de declaraciones.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Que ahí se solicita a los peritos psicólogos que se tenga una entrevista para establecer si la persona se encuentra en condiciones de prestar declaración en un futuro y que, por ese motivo, no se trata de un informe de evaluación psicológica.

Respecto del caso concreto señaló que lo que surgía del informe eran algunas cuestiones que la joven le pudo relatar de las vivencias que había tenido, respecto de la situación denunciada.

Reiteró que lo que se trata de evaluar es si la persona entrevistada puede dar cuenta del modo, tiempo y circunstancias de los sucesos que habrían tenido lugar y, en función de eso, se estima que puede estar en condiciones de prestar declaración.

Recordó que \_\_\_\_\_ manifestó que había conocido a una persona de nombre \_\_\_\_\_, en la localidad de Ezpeleta y que esta persona le habría ofrecido un trabajo en Capital Federal.

Luego de eso hizo una reseña pormenorizada de los aspectos consignados en el informe de fs. 41/42 de la IPP.

Destacó que recordaba que la nombrada le dijo que había otras chicas, que ella tenía 16 años y que en el lugar había una mujer de sexo femenino -sin poder recordar el nombre-, que sabía su edad. Que las mujeres que estaban en el lugar iban y venían, pero que la denunciante durante la semana se quedaba en una habitación, a vivir ahí.

Aclaró que aquélla no le refirió cómo ellos sabían que tenía 16 años y que tampoco le dijo los nombres de las personas que estaban en el lugar.

Aclaró que ella era la única que tenía 16 años.

Recordó que la entrevistada le hizo referencia al tema de la prostitución, pero no brindó precisiones. En cuanto al dinero que percibía la licenciada hizo remisión a lo consignado en el informe.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Precisó que la única valoración que realizó ella fue sobre las condiciones psíquicas de \_\_\_\_\_, para prestar declaración testimonial.

Apuntó que, generalmente, cuando hay menores las declaraciones testimoniales se realizan a través del sistema de cámara Gesell.

Destacó que lo que quedó plasmado en el informe fue la situación de vulnerabilidad que la joven estaba atravesando, por el solo hecho de ser menor de edad y ya encontrarse en esa situación.

Se deja constancia que, durante el curso de la declaración se le exhibió el oficio de fs. 41/42 y, tras observarlo, reconoció como propia la firma que lo suscribe.

Frente a consultas efectuadas por el Dr. Steizel señaló que fue la única vez que entrevistó a la denunciante y aclaró que la nombrada concurrió a la entrevista tras ser citada por la fiscalía.

Reiteró que \_\_\_\_\_ estaba en situación de vulnerabilidad por ser menor de edad, no por otra circunstancia.

Recordó por último la profesional que \_\_\_\_\_ fue acompañada por su novio, pero aclaró que al espacio de la entrevista ingresó sola.

**7.-Licenciada Agueda PEREYRA** - Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata-

Comenzó su exposición señalando que fueron convocadas a un allanamiento en lo que se suponía que era un departamento privado y podía haber mujeres en situación de explotación.

Precisó que, aproximadamente a las 15:00 horas ingresó el personal policial y luego lo hicieron ellas. Explicó que su función, como profesional del programa, se vincula con tener el primer contacto con las personas que se encuentran en el departamento o en el inmueble a allanar.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Recordó que, en el departamento -en un primer momento- había tres mujeres y que una de ellas fue identificada como la responsable del lugar.

Sobre este punto, destacó que la mujer mencionada fue apartada y ellas tomaron contacto con las presuntas víctimas, tratándose de dos mujeres. Que, en ese momento, ingresó una tercera mujer que manifestó que iba a hacerse las uñas o hacerse algún trabajo de manicura.

Precisó que allí entrevistaron a las dos mujeres de manera confidencial y privada, dentro de las posibilidades que brindaba el inmueble.

Recordó la profesional que la mujer que ella entrevistó tenía 19 y dijo ser la cuñada de quien se identificó como la encargada del lugar. Agregó que fue una entrevista muy breve.

Destacó que había cierta reticencia durante la entrevista por parte de las dos mujeres, respecto a brindar información.

Sostuvo que lo que le pudo mencionar la joven, tenía que ver con un vínculo familiar-era la cuñada de la encargada del departamento-, que tenía su documento, que no había terminado la secundaria, que se dedicaba a la organización de eventos y que no residía en el domicilio allanado. Que de la actividad que se presuponía que se desarrollaba en ese departamento, la joven le manifestó que sabía que ahí iban mujeres a trabajar, pero no pudo brindar ninguna información en relación a cuántas eran, ni la modalidad de la actividad; sólo eso pudo decir.

Aclaró que, en el marco de esa entrevista, su función no era la de interrogar, sino la de propiciar la posibilidad de que, si tenían algo que denunciar, lo hicieran.

Recordó que, en este caso, se trató de una breve entrevista, en donde se tomaron ciertos datos y se buscaban indicadores del delito, pero también de vulnerabilidad.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Contó que las entrevistas generalmente se hacen en el mismo lugar del allanamiento y que de hecho, en el caso, se pudo hacer allí porque se daban las condiciones para eso.

Señaló que le llamó la atención la zona en la que estaba ubicado el departamento, porque los privados que están en esa zona de Buenos Aires, son los que menos se denuncian.

Apuntó que en el informe realizó una precisión del lugar y recordó que en la entrada había una referencia a que ahí se hacían masajes y adentro había una camilla. Agregó que no aparentaba que alguien viviera en el lugar.

Destacó que en este caso, había una denuncia previa, pero aclaró que no tenía elementos para aseverar que ese lugar fuera un privado, pues las personas entrevistadas, no brindaron precisiones, en este sentido.

Dijo también Pereyra que recordaba que la joven que entrevistó se llamaba \_\_\_\_\_, aunque creía que tenía dos nombres, pero no los recordó.

Concluyó que no se pudo obtener ningún indicador vinculado con la explotación sexual o la prostitución, pues, en este caso, las entrevistadas negaron de manera absoluta haber sido explotadas sexualmente o estar vinculadas con la prostitución.

Señaló que no tuvo ninguna intervención posterior en el caso en concreto, ni con \_\_\_\_\_ en particular.

En líneas generales, explicó que pertenece al Programa de Rescate desde el año 2015 y que participa en procedimientos, entrevistas en hospitales y que ahora inauguraron asistencias a víctimas sostenidas en el tiempo.

Señaló que aquello que la víctima dice en el allanamiento puede derivar en otra cosa. Aclaró que el allanamiento no es una situación privativa de la verdad subjetiva.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Destacó que, en el caso concreto no advirtió situaciones de vulnerabilidad.

En el marco de su declaración se le exhibió el informe obrante a fs. 332/33 y, tras observarlo, manifestó que reconocía su firma.

Frente a una consulta efectuada por el Dr. Steizel informó que las personas entrevistadas tenían en su poder sus documentos de identidad.

Explicó que no existían diferencias de modalidad entre "privado" y "prostíbulo", ya que son lugares en donde se ofrecen actividades sexuales. Agregó que, en el "privado" está todo dispuesto para el acto sexual inmediato.

Culminó su declaración señalando que, desde su experiencia, le llamó la atención que se denuncien casos en el lugar en el que se llevó a cabo el allanamiento. Aclaró que, en general, concurren a otros barrios de Capital Federal.

**8.- Lic. Mayda FRANCO**-Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata-

Inició su declaración contando que fue convocada como parte del equipo técnico del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de las Personas Víctimas de Trata y que tenía recuerdos del lugar en donde se desarrolló el allanamiento

Explicó que asistieron al punto de encuentro previamente acordado con las fuerzas de seguridad a cargo del procedimiento, pues se iba a realizar un allanamiento en un departamento ubicado en la avenida \_\_\_\_\_.

Precisó que ingresaron al inmueble a las 15:00 horas, luego de que las fuerzas de seguridad aseguraran el lugar y que éstas les refirieran que estaba presente \_\_\_\_\_, quien sería la inquilina del lugar.

Destacó que había dos mujeres más en el lugar y que, en ese momento, llegó una tercera, que se apersonó en el domicilio.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Explicó que, siguiendo los protocolos, las personas del Programa de Rescate tomaron contacto con las personas que estaban en el interior del inmueble y podrían identificarse como presuntas víctimas.

Destacó que las tres mujeres entrevistadas tuvieron muy buena predisposición y que se pudo establecer que eran argentinas, que una tenía amistad con \_\_\_\_\_, otra había ido a hacerse un tratamiento en las manos y la última era familiar de la nombrada \_\_\_\_\_.

Apuntó que las tres dijeron que tenían sus domicilios particulares y negaron que se encontraran en situación de prostitución, así como también haber estado vinculadas a esa actividad en algún momento de sus vidas.

Destacó que, al consultarles por la actividad del lugar, ellas refirieron que se trataba de un centro de estética, en donde se realizaban masajes y tratamientos para las manos. Sin embargo, la licenciada recordó que al consultarle específicamente a una de ellas, dijo que había mujeres en situación de prostitución, pero no aportó mayor información al respecto, mientras que las otras dos mujeres dijeron que desconocían la situación.

Precisó que el lugar era un departamento que presentaba condiciones de higiene y ventilación óptimas.

Recordó haber entrevistado a la srta. \_\_\_\_\_, aclarando que, específicamente, de la entrevista recordaba poco; sólo que era una de las mujeres que estaba en el interior del inmueble cuando ingresaron y que le dijo que era amiga de \_\_\_\_\_, que la había conocido hacía cuatro años, en un local de venta de cosméticos.

Destacó que no recordaba la edad de esa mujer y aclaró que, con posterioridad, no tuvo ninguna entrevista con las personas que estaban en el lugar.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Explicó que en el domicilio había folletería y también un cartel de una constancia de inscripción en AFIP, que estaba en el hall de la entrada.

Sostuvo que, de la entrevista mantenida, no pudo identificar situaciones de vulnerabilidad pero que no pudo hacer un recorrido exhaustivo sobre la historia de vida de la entrevistada, ya que más allá de la buena predisposición, no amplió demasiado su relato. Aclaró que, básicamente, refería que estaba en calidad de amiga de la persona encargada del lugar.

Contó más adelante que suele pasar que estas intervenciones son identificadas, para las presuntas víctimas, como perjudiciales de su única fuente de ingresos económicos.

Destacó que su impresión fue que no descartaba la posibilidad de que hubiera algún tipo de aleccionamiento de las mujeres que condicionaron su declaración para señalar si efectivamente se encontraban en situación de prostitución o si en ese domicilio funcionaba un "privado".

En el marco de su declaración se le exhibió el informe de fs. 332/33 y, tras observarlo, señaló que reconocía la firma que lo suscribía.

Luego de ello, frente a una consulta efectuada por la defensa, recordó que las personas entrevistadas contaban con sus documentos de identidad y que ninguna de las personas entrevistadas quedó a resguardo del Programa de Rescate.

Apuntó que surgía como cuestión profesional que podía haber algún tipo de aleccionamiento también por las características que tenía el inmueble pero señaló que, sin embargo, no cuestionaba la veracidad del relato.

**9.- Mariela Gabriela BURGOS** -Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata-

Comenzó su relato, señalando que su intervención había tenido lugar en un departamento





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que, cuando llegaron, estaba vacío y no había personas para entrevistar. Que, adentro del inmueble, había valijas que tenían etiquetas del aeropuerto de Ezeiza y que se trataba de un lugar que estaba habitable, había camas y ropa.

Exhibido el informe de fs. 258 durante su declaración y luego de observarlo, señaló que reconocía su firma allí inserta.

### **10.- Ayudante Ángel RODRÍGUEZ:**

Inicialmente contó que intervino en un procedimiento en la zona de Recoleta, en un domicilio sobre la avenida \_\_\_\_\_ sin poder precisar la numeración, recordando que fue en el mes de agosto o septiembre del año 2018.

Que previo a ese procedimiento y a raíz de una denuncia, la fiscalía interviniente ordenó unas medidas investigativas y dentro de éstas, él se ocupó de investigar un domicilio "marcar una vivienda en la zona de Ezpeleta".

Aclaró que él no tomó la denuncia, sino que solo hizo las tareas investigativas.

Que supo que estaba involucrada una menor que trabaja en ese lugar de Recoleta y que el lugar investigado era un prostíbulo. Dijo no recordar el nombre, que solo sabía que era menor y que creía que tenía menos de 16 o 16 años.

Precisó que el equipo abocado a la investigación trabajaba en la zona de Berazategui y era un gabinete específico de ciberdelincuencia o relacionado con trata de menores, pornografía infantil, grooming. Que estaba conformado por aproximadamente cinco oficiales.

Precisó que dentro de las tareas, ellos investigaban el entorno de redes, de donde surgieron los domicilios y la relación con estas personas investigadas, \_\_\_\_\_ y la señora. Que a raíz de eso se fueron dando las tareas de campo tanto en la zona de Recoleta, donde funcionaba el prostíbulo y donde podían ser los domicilios particulares y los





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

domicilios laborales de estas personas en la zona de Quilmes.

Aclaró que cuando mencionó "el entorno de redes" se refería a todo lo que son redes abiertas, -Facebook, Instagram- es decir todo lo que era visible para cualquier persona que ingresaba porque tiene un estado "público o visible" y el propio usuario lo dejaba ver.

Señaló que a raíz de esas observaciones se pudo establecer que \_\_\_\_\_ tenía una mueblería en la zona de Ezpeleta que se llamaba "\_\_\_\_\_ Amoblamientos". Que en el perfil de Facebook se veían imágenes del lugar, lo publicitaba también. Agregó que también surgieron fotos de la fachada del lugar que él visitaba con frecuencia, que era similar o muy parecida a la vista del lugar de Recoleta.

Mas adelante el Ayudante dijo que creía que esa mueblería en la que hizo investigaciones era en la calle \_\_\_\_\_ y Mitre. Que allí se constató que el lugar existía, se lo marcó en donde estaba situado, calle, lote.

Que en ese momento se determinó que el dueño del lugar era \_\_\_\_\_, su padre y no sabía si algún familiar más y que se trataba de un trabajo familiar. Sostuvo que \_\_\_\_\_ frecuentaba el lugar y lo manejaba.

Manifestó que aparte de ese comercio él no realizó tareas de observación en ningún otro lugar, pero que el equipo con el que trabajaba sí lo hizo en el posible domicilio particular de \_\_\_\_\_. Señaló que desconocía si además de los domicilios apuntados se hicieron tareas en otros domicilios.

Apuntó que en la mueblería nunca observó la presencia de \_\_\_\_\_.

Aclaró que \_\_\_\_\_ se movilizaba en un automóvil Toyota Corolla, azul oscuro, "prácticamente nuevo, prácticamente cero kilómetro" y después andaba en una moto, tipo Scooter. Que esos vehículos también surgían de lo que se podía ver en las redes sociales.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Contó que en éstas, creía que también se había observado una camioneta de color gris oscuro, tipo "Amarok" que estaba ploteada y que decía "\_\_\_\_\_ Amoblamientos" en la parte de la tapa de la caja de atrás, la que frecuentemente estaba en la mueblería.

Dijo no recordar si consultaron por esos vehículos, sobre quiénes eran sus titulares o sus dominios.

Señaló que previo al allanamiento de la avenida \_\_\_\_\_, se hicieron tareas investigativas, observaciones. Que él fue personalmente a hacerlas y que fueron siempre desde el exterior. Aclaró que si bien la avenida es transitada y la vereda por la que estaba el edificio también lo es, particularmente en ese lugar se veía el ingreso y egreso de masculinos en lapsos que tenían relación con lo que vendría a ser un turno de un prostíbulo, que data de 40, 50 minutos o una hora. Agregó que si bien no podía precisar el número de masculinos que entraban y salían del lugar, de las veces que fue, que habían sido más de una vez y por lo general en el horario de la tarde, pudo ver entre cinco o seis masculinos en cada observación. Aclaró que no tomaron contacto con esos hombres cuando salían del edificio.

Contó con relación al edificio, que tenía seguridad privada adentro, que en su ingreso tenía puertas vidriadas, que toda la vereda está cubierta como si fuera una galería de la misma mampostería de los edificios y que al lado había un supermercado de una cadena conocida.

Sostuvo que lo que se veía desde afuera era que las personas ingresaban al edificio, pero después no se podía ver cómo continuaban o si les preguntaban algo. Que se ingresaba como por un porsche, derecho, que era bastante angosto. Aclaró que eso era lo que se podía ver desde la calle, parado desde la vereda.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Sostuvo que de las veces que fue, él no pudo observar desde la calle a \_\_\_\_\_ ni a \_\_\_\_\_ en el lugar.

Agregó que al imputado lo vio en el momento en que realizaron el allanamiento en la puerta del edificio y que \_\_\_\_\_ estaba adentro del departamento.

Sobre esta circunstancia aclaró que el allanamiento de Ezpeleta finalizó antes que el de Recoleta y que una vez que terminó aquél, \_\_\_\_\_ se hizo presente en el edificio de \_\_\_\_\_ y estuvo abajo en la puerta mientras que la señora estaba arriba, en el departamento.

Contó el personal que participó del allanamiento -personal de Berazategui, de Prefectura, los testigos solicitados en la vía pública y un gabinete psicológico-.

Aclaró que de su área creía que habían ido con él una o dos personas más porque habían tenido que repartir el equipo entre, mínimo, tres lugares a allanar. Que ese día se allanó el departamento de \_\_\_\_\_, el domicilio particular de \_\_\_\_\_ y creía que la mueblería. Dijo no estar seguro si la mueblería se allanó ese mismo día o no se allanó.

Que el día del procedimiento en el departamento de la avenida \_\_\_\_\_ se ingresó por el hall principal del edificio, con la orden de allanamiento, que lo manejó la gente de otra fuerza que fue con ellos. Que una vez que llegaron al piso, se golpeó la puerta del departamento, se dijo que tenían la orden de allanamiento, se les abrió la puerta y se llevó a cabo el procedimiento. No recordó qué mujer les abrió la puerta; si fue la señora o alguna de las mujeres que estaban adentro. Sostuvo que en el departamento creía que estaba la señora y dos chicas más. Preguntado por la Fiscalía a quien se refería al hablar de la "señora" dijo que no recordaba el nombre pero que era la pareja de \_\_\_\_\_.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Apuntó que el lugar era bastante pequeño y que por una cuestión de comodidad, ingresaron los testigos. Que se leyó la orden a viva voz y se concretó el procedimiento.

Contó que el departamento tenía un pequeño pasillo que daba hacia la derecha una sala de estar, hacia la izquierda ni bien se ingresaba había una puerta que daba a una cocina pequeña y por ese mismo pasillo se llegaba a un baño. Que en la parte del fondo, siempre en pequeñas dimensiones, había una habitación y del otro lado, creía recordar que también había una habitación.

Señaló que el departamento era típico de esa zona y que se secuestró ropa interior, lencería tipo erótica, conjuntos eróticos, juguetes sexuales, concretamente consoladores, látigos etc., teléfonos celulares que era lo que había en el lugar y pedía la orden.

Sobre esta circunstancia destacó que en la cocina se secuestraron anotaciones, que en la heladera había anotaciones del manejo del lugar, que eran algo así como pautas de convivencia de mantener un orden entre las chicas que estaban en el lugar.

Dijo que no sabía si las chicas rotaban o no o si pernoctaban en el lugar.

Sostuvo que al tratarse de un lugar chico, tres o cuatro personas era un número considerable para el espacio que había, más las personas que ingresaban desde el exterior después.

Agregó que también se secuestraron anotaciones "a lapicera" que había en cuadernos. Que aquéllas tenían nombres de chicas y habían anotados diferentes montos. Que éstos eran en pesos, de cuánto ganaba cada una, cuánto hacía cada mujer, cuánto tenían que repartir, cuánto tenían que poner para las cosas de cada día. Sobre esta circunstancia aclaró que había montos anotados con nombres de mujeres y que había un cierto tipo de organización en ese cuaderno





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

de montos que iba a adquiriendo cada una de esas mujeres.

Recordó que seguro se secuestraron más de tres teléfonos celulares.

Contó que respecto a las mujeres que se encontraban en el lugar, se constató la identidad y que eran todas mayores de edad. Dijo no recordar las medidas que se tomaron respecto a ellas. Apuntó que el acta la confeccionó el agente de la otra fuerza, a cargo del procedimiento, y no recordó si se llevaron a alguna persona detenida del lugar.

Mencionó que la señora dijo que era la que alquilaba o la que permanecía en el lugar y que ella sí vivía ahí. Que si bien no pudo recordar las edades de las mujeres que había allí ese día, dijo que oscilaban entre los 20 y los 30 o 35 años, salvo la señora que sí era mayor.

Aclaró que se ingresó al edificio por la puerta principal, creyendo recordar que había una persona de seguridad en la puerta a la que se le explicó que se iba a hacer una diligencia judicial.

Señaló que durante las tareas de observación no se constató cuántas mujeres había habitualmente en el departamento pero que no se veía un ingreso o egreso de mujeres con frecuencia.

Recordó el testigo que el allanamiento duró bastante tiempo, porque llegaron al lugar después del mediodía pero tuvieron que esperar "un buen tiempo" porque había que habilitar el procedimiento en Capital y ahí se demoró bastante. Que ingresaron en el horario de la tarde y se hizo tarde/noche en la finalización.

Precisó que las tareas que él realizó en el lugar siempre fueron en horas de la tarde.

Nombró a quienes fueron parte del gabinete en ese momento -Corba, Leguizamón, Ortiz, Dominguez, él y alguno más-. Que posiblemente alguno más haya estado pero que no recordaba porque habían ido cambiando.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Manifestó que, "al ingresar estaba a las claras que el lugar funcionaba como un prostíbulo y no era un departamento normal de vivienda".

Repitió que a \_\_\_\_\_ lo vio únicamente el día del allanamiento afuera del departamento, en la calle \_\_\_\_\_. Que no lo vio en otra oportunidad.

Precisó a pedido del defensor que se había hecho un informe de redes respecto de \_\_\_\_\_ para ver lo que era público. Que se encontró el perfil por el nombre y apellido y que en fotos se veía la fachada del lugar \_\_\_\_\_ y si bien no se lo pudo constatar personalmente, las fotos coincidían con la fachada del lugar. Destacó que recordaba unos videos con lluvia muy caudalosa en los que él estaba ahí en el lugar. Mencionó que en los perfiles de él no encontró alguna imagen vinculada a lo que se investigaba en la causa.

Aclaró, a pedido de la misma parte, que cuando se hacían las tareas de inteligencia o de observación sobre el edificio de la avenida \_\_\_\_\_, respecto del cual no recordó la cantidad de pisos que tenía pero sí que era un edificio alto como todos los de la zona, era desde la parte externa, desde la calle y que no podían establecer de las personas que veían ingresar cuales iban específicamente al departamento que después fue allanado. Explicó que no había una cuestión de relación objetiva sobre esa circunstancia sino simplemente una cuestión de tiempos, una visualización de tiempos de lo que se observaba desde el exterior pero que podrían haber ido a cualquier departamento.

Señaló que las anotaciones que vio en los cuadernos y las conclusiones respecto a de qué se trataban, era lo que él visualizó en el lugar. Que él lo que dijo fue que en la anotaciones que encontraron había cifras con nombres de chicas, que no eran dos sino varias chicas anotadas con diferentes nombres.

Que exhibida el acta de allanamiento obrante a fs. 291/294 de la IPP reconoció su firma en



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

el margen izquierdo (quinta firma). Sobre esta dijo que si bien la confeccionó la otra fuerza él la suscribió.

Finalmente, expresó que la medida solicitaba fotografías pero que no recordaba si las tomó él o el agente que confeccionó el acta y llevó a cabo el procedimiento.

### **11.- Oficial lás Lisandro CORBA**

Comenzó su declaración contando que se desempeña como policía en función judicial de la provincia de Buenos Aires, en la estación de policía de Berazategui. Que trabaja allí, si bien fue cambiando de nombres, desde hacía 7 años, que fue cuando ingresó a la Policía.

Recordó que en ese momento trabajaba para un área específica que era "trata de persona, prostitución, pornografía infantil y grooming" dentro de la provincia de Buenos Aires que estaba a cargo del Dr. Daniel Ernesto Echazo, que les encomendaban tareas de esa temática y realizaban las investigaciones.

Sostuvo que creía recordar que había comenzado la denuncia por una chica que era menor de edad y que el novio le había visto el celular y cuando le decía que iba a la casa de una tía en Recoleta, en realidad no iba a donde decía. Que en base a esa denuncia comenzó la investigación y que después se pudo determinar que no hacía tareas de limpieza.

Que estaba \_\_\_\_\_ también que tenía una maderera en Quilmes.

Sostuvo que la investigación comenzó por un pedido judicial y que desde el inicio se empezó a observar cuestiones compatibles con la prostitución.

Manifestó que las tareas se desarrollaron en Recoleta, en un domicilio de avenida \_\_\_\_\_, justo al lado de un Carrefour y en diagonal a la U.B.A., a la facultad de derecho en Capital Federal.

Dijo que respecto a las mujeres, estaban publicadas en una plataforma y "después por mensaje de



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

whatsapp o textos se coordinaba una cita, te daban un turno, ibas al edificio, te hacían pasar, te atendían y cuando ingresabas te atendía una chica y pasaban las chicas que estaban ahí en el lugar”.

Contó que llegó a dichas publicaciones porque fueron obtenidas a través de los informes que hicieron sus compañeros, no pudiendo recordar quién hizo la búsqueda de las publicaciones.

Recordó que las investigaciones se trabajaban en una oficina en conjunto y después cada uno hacia su declaración en base a lo que aportaba.

Precisó que en Recoleta él había hecho las declaraciones de la investigación; que las investigaciones se hacían en grupo y luego había división de tareas entre ellos. Que las mismas podían consistir en tareas de campo o a través de las redes sociales y contó que en un momento le hicieron hacer los informes de redes de \_\_\_\_\_ “que estaba en la moto, que se lo veía en la puerta del edificio y después de la maderera que estaba vinculado, que tenía relación con la señora que manejaba el lugar”. Contó que todo eso se lo acordaba.

Respecto a las vinculaciones que lograron hacer en la investigación contó que a partir de la denuncia fueron al lugar, que luego de ello se pudo determinar quiénes eran y empezaron a ver los movimientos de los vehículos. Que a través de los seguimientos pudieron determinar que eran una pareja que tenía a las chicas en el lugar.

Que el lugar era en la avenida \_\_\_\_\_, sin poder precisar la numeración.

Aclaró que las tareas se realizaron desde el exterior y que pudo observar que entraba y salía gente del lugar de manera continua.

Contó que había un portero que permitía el ingreso de la gente “que le decías a qué piso ibas”. Aclaró que desde el exterior no se podía detallar a qué departamento iban y que tampoco pudo entrevistarse con alguna persona de las que salían del edificio.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Sostuvo que con anterioridad al día del allanamiento no recuerda haber ingresado.

Mencionó que el día del allanamiento ellos fueron, con personal de Prefectura a través de un exhorto y que cuando ingresaron estaba la mujer de \_\_\_\_\_. Aclaró que también habían ido con gente de trata y creía también con personal de Migraciones.

Contó que no recordaba bien porque fue un momento en el que había muchas causas similares

Sostuvo que cuando ingresaron al departamento había una habitación con ropa interior, preservativos en un dormitorio y un montón de desodorantes de hombres en el baño. Que ni bien ingresabas a mano derecha había una camilla que simulaba ser de masajes. Que había "como un baño con un balconcito", que en la cocina había un mueble con plata guardada que tenía el nombre de cada chica que iba pasando y ahí adentro era a donde estaba la señora. Recordó que también había "consoladores, cosas para atar y todas esas cosas".

Recordó que las mujeres que estaban ese día en el allanamiento eran mayores y no se pudo constatar que hubiera menores. Que tampoco se pudo determinar si en el inmueble vivía alguna de ellas, pero que seguramente se podría quedar alguien, porque era amplio, sin poder asegurar si lo hacían o no.

Destacó que el allanamiento se realizó a la tarde noche y que las tareas de observación desde afuera del edificio previas, se hicieron en diferentes horarios.

No recordó haber observado la presencia de \_\_\_\_\_ en el edificio de avenida \_\_\_\_\_.

Dijo que no podía precisar la cantidad de veces que había ido a la avenida \_\_\_\_\_ a hacer observaciones antes del allanamiento, pero que cuando les encomendaban una tarea así eran varias veces las que iban pero que no recordaba cuántas. Que en esas tareas "mayormente estaban acompañados"; se



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

trabaja de a dos, alguno en un vehículo, otra caminando, se sacan fotografías de lugar.

Apuntó, frente a una pregunta del Dr. Steizel, que podía ser que en alguna oportunidad hubiera simulado ser un cliente del servicio que se ofrecía en el departamento, pero que no lo recordaba con certeza porque en otras causas también lo había hecho.

Dijo no recordar si el día del allanamiento fue el primer día que ingresó al departamento o si lo había hecho con anterioridad.

Precisó que se determinó, a través de las redes sociales, que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ eran pareja, aunque aclaró que no recordaba qué fue lo que vio.

Dijo que "\_\_\_\_\_" era una de las chicas que estaba en el domicilio allanado pero no recordó una chica de nombre "\_\_\_\_\_".

Contó el oficial que luego del allanamiento no continuó haciendo tareas de investigación en ese domicilio de Recoleta pero que no recordaba si habían continuado en el domicilio de la maderera y en el domicilio del imputado.

Sostuvo, respecto de la maderera, que era el lugar de trabajo de \_\_\_\_\_ sin poder recordar el nombre pero sí indicó que estaba sobre avenida Mitre, en Quilmes.

Recordó también que \_\_\_\_\_ manejaba una camioneta que tenía un ploteo del local y a veces una moto roja. Que creía que también tenía una moto Yamaha R1 o R6 azul y blanca, una de pista. Aclaró que eso lo observó de las redes sociales y de los avistamientos cuando pasaban por la maderera e iban sacando fotos para después poder aportar a la investigación.

No recordó el testigo haber hecho tareas de investigación respecto de una casa de celulares ni de alguna remisería.

Dijo que es oficial de policía y que la dependencia en la que prestaba funciones al momento de las tareas investigativas se llamaba "Distrito de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Berazategui". Que en esa seccional, en ese momento, estaban abocados a investigaciones de trata de personas, reducción a la servidumbre, prostitución, grooming y pornografía infantil. Que prestó funciones allí cuatro años aproximadamente; que ingresó a la policía en el año 2015 en la policía local de Berazategui, estuvo seis meses allí, comenzó a estudiar abogacía y en el segundo año lo trasladaron a una comisaría donde estuvo poco tiempo y realizaba investigaciones respecto de automotores y luego le dieron la posibilidad de pasar a ese sector de "Trata" porque eran más complejos los delitos y más interesante para investigar y aprender.

Destacó que desde que ingresó a esa dependencia hasta que le tocó intervenir en la presente investigación habría pasado uno o dos años aproximadamente y que en ese lapso participó de este tipo de tareas en investigaciones todos los fines de semana porque se ocupaban de todo lo que era nocturnidad en boliches de Quilmes en los que había prostitución, casas particulares en donde también se ejercía la prostitución, algunas quintas y talleres que era reducción a la servidumbre en las que también había mujeres, en lo que era trata. Que también se ocupaban de grooming y de pornografía pero que de esto se ocupaban según reportes que mandaba el Ministerio Público Fiscal de ciudad.

Señaló que dentro de las tareas de campo que se hacen, era habitual que se ingresara a locales haciéndose pasar por clientes para poder sacar prueba. Que esa tarea consiste en entrar como agente encubierto con una identidad falsa y tratar de obtener información para aportar a la investigación y poder explicar si encuadra con un delito o no. Que el oficial a raíz de lo que observa tiene que ver si es un delito o no. Si ve que no es un delito o es una falsa denuncia avisa y se hace el informe negativo pero que si los movimientos que se observan son compatibles con el delito que se investiga, se



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

continúa con la investigación y se da aviso a la superioridad y esta al fiscal.

Destacó que esa tarea de campo se hace siempre en el marco de una investigación y con la autorización de la superioridad.

Más adelante se le exhibió la declaración obrante a fs. 94/95 de la IPP al solo efecto que reconociera su firma, lo que así hizo y luego por pedido del Ministerio Público Fiscal se le dio lectura a parte de su declaración -concretamente de la fs. 94 vta. a partir de renglón 11 y sgtes-.

Que luego de escuchar lo que le fuera leído el testigo recordó que efectivamente había ingresado al inmueble, que había identificado el departamento. Aclaró que como sus compañeros estaban de novio o casados no ingresaban a realizar esas tareas investigativas y que por eso lo hacía él y chequeaba si había algún pasamano de dinero. Que él se lo pagaba a alguien y ese iba a otro que los regentea o no y que también se identificaba el lugar, porque cuando se trata de edificios es muy difícil desde la parte exterior observar el ingreso al lugar.

Dijo que no recordaba esta tarea porque en ese momento hacía varias vinculadas a distintas investigaciones y que en algunas entraba y en otras no; a veces se quedaba en la parte exterior y en otras era muy peligroso el ingreso.

Que el ingreso a ese departamento era para poder identificarlo para pedir el allanamiento a futuro y certificar realmente si se trataba de prostitución o no, si había víctimas menores o no. Precisó que el lugar que allanaron fue el mismo en el que él realizó las tareas investigativas con anterioridad.

Contó que en ese momento, identificó la puerta y que estaba la chica que observó en el video con la menor, que era la que había hecho la denuncia con el chico en "\_\_\_\_\_".





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Dijo que para ir se habían contactado previamente por teléfono, que habían mandado un mensaje al número que aparecía en el sitio web, no recordando con exactitud el nombre. Que las imágenes del lugar tenían relación con lo que él había visto cuando ingresó al edificio. Que la chica que lo atendió era la misma que estaba publicada y que cuando ingresó también había otra chica rubia. Que había dos personas.

Contó que en el lugar había una chica morocha, que creía que después de las investigaciones se determinó que su nombre real era \_\_\_\_\_, que era la novia del hermano de \_\_\_\_\_. Que a \_\_\_\_\_, que estaba en ropa interior, la vio cuando ingresó en tarea encubierta, y la volvió a ver el día del allanamiento. Sostuvo que \_\_\_\_\_ tendría entre 20 o 25 años; que era joven y que el acento era argentino.

Dijo que lo que había visto eran videos de la cama, de unos muebles que estaban a los costados como mesitas de luz y unas cortinas. Que esos elementos se observaban en los videos en los que estaba la chica menor, la víctima.

A pedido de la auxiliar fiscal precisó que era un dormitorio en el que había una cama de dos plazas, tenía "como unos muebles o unos adornos de color negro a los costados", y unas cortinas que daban a un pulmón de un edificio y que había otras imágenes que cuando ingresó las vio, tales como un espejo que estaba en el departamento ubicado al lado de algo para colgar la ropa o algo así.

Dijo que cuando hizo las tareas además de \_\_\_\_\_ había otra chica rubia alta que tenía acento extranjero, que podía ser paraguaya, que no recordaba el apodo pero que creía que estaba vestida de rojo. Dijo que tampoco podía recordar el apodo de \_\_\_\_\_.

Contó que cuando ingresó al departamento lo recibió \_\_\_\_\_, que le dijo lo que salía, no pudiendo precisar ahora el precio o sea el pase para



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

estar con ella o con la chica que él eligiera. Que ella tomó la plata y se fue a otro lugar a dejarla.

Apuntó que en el departamento se ofrecían servicios sexuales, para tener relaciones sexuales. Explicó que ingresabas y podías elegir la persona con la que querías estar, le pagabas, se retiraba una y quedaba esperando como en otra habitación, que después el día del allanamiento observó que era la cocina, que era a donde estaba la señora que manejaba el lugar.

Que después entendió porque cuando él le dio la plata a la chica, ésta se fue a ese lugar porque cuando allanaron estaba ahí la plata guardada, en ese sector, en la cocina. Aclaró que el día del allanamiento la plata estaba identificada por nombre, tenían como un valor arriba y anudada con banditas elásticas con un papel, recordando que uno decía "\_\_\_" sin poder dar más precisiones. Que se secuestraron consoladores, preservativos, látigos y juguetes sexuales.

Manifestó que cuando se retiró, salió y le abrió el portero. Que al departamento subías y bajabas solo. Que para ingresar tocabas el timbre, avisabas, te abrían y subías al departamento que te habían indicado ellos con anterioridad.

Aclaró que se hacía un pacto previo por mensaje para entrar; después ingresabas solo, te recibían arriba y te ibas solo "no salió ella, se quedó en el departamento".

Apuntó que para ingresar o egresar había un portero que estaba ahí al costado, como un vigilante que estaba sentado, pero igual se podía abrir con un portero eléctrico "Te podían abrir desde arriba o pedirle al portero que te abriera".

Precisó, por último y ante una pregunta de la defensa, que dentro de las personas que había en el interior del departamento había alguien que hacía las veces de regente porque estaba todo estructurado, armado pero que de las dos personas que vio cuando él







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Contó que \_\_\_\_\_ le comentó a la novia lo que había visto y que ella reaccionó muy enojada y dijo que le habían sacado fotos para modelar y que no sabía que iban a ser subidas a internet.

Indicó, frente a una pregunta del fiscal, que creía que en aquel momento, cuando él vio esas fotos en esa publicación, \_\_\_\_\_ tenía 18 años y que tanto su novio como él tenían 19.

Contó que sabía la edad de la nombrada porque siempre se lo festejaban; su amigo siempre le hacía cumpleaños sorpresa en la casa cuando vivían en El Pato. Dijo que \_\_\_\_\_ le decía "hoy es el cumpleaños de \_\_\_\_\_, cumple tanto, le vamos a hacer una sorpresa..." y que él lo ayudaba a preparar todo.

Manifestó que no lo ve más a su amigo porque éste se mudó varias veces y que además él está complicado porque trabaja de lunes a sábado.

Señaló que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ siguieron de novios después de las fotos y que sabía que tienen una hija en común. Que desde que lo conoció iban como 7 años juntos.

Luego, el testigo contestó preguntas que le hizo el Sr. defensor. De esta manera contó que vendía entradas antes del día de la fiesta, antes del viernes pero también ese mismo día y que después de eso entraban al boliche ellos también. Preciso que el horario del boliche en el año 2018 era desde las 12 de la noche hasta las 5 o 6 de la mañana.

Mencionó además que cuando él le mostró a \_\_\_\_\_ las fotos de \_\_\_\_\_ en la página, la reacción de él fue muy fea, refiere que se enojó mucho porque eran las fotos de su novia en una página de internet, "para que llames, vaya a la casa y trabaje haciendo cosas adultas".

Con relación a la denuncia, contó que fueron \_\_\_\_\_ y él pero que \_\_\_\_\_ no fue, sino que estaba en Quilmes con la mamá. Que ella no estaba cuando le mostró las fotos a su novio.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Sostuvo que en la comisaría hicieron la denuncia, mostraron la página y las fotos. Que les tomaron la declaración. Denunciaron que las fotos de la novia de \_\_\_\_\_ estaban en "una página de prostitución". Preciso que cuando \_\_\_\_\_ le mostró las fotos a su novia ella le dijo que "le tomaban fotos para hacer modelaje".

Preguntado respecto a si escuchó algo acerca de que \_\_\_\_\_ hubiera dicho que le habían robado el celular y le habían sacado las fotos, respondió "No, no sabía eso"

Refirió que en ese momento \_\_\_\_\_ además de trabajar como promotora en "Enigma" también trabajaba en Capital, atendiendo personas discapacitadas, personas grandes. Aclaró que eso lo sabía porque \_\_\_\_\_ se lo contaba y que éste también cuidaba a gente grande, con discapacidad pero que no trabajaban juntos.

Contó, luego de una pregunta del Dr. Steizel, que \_\_\_\_\_ también trabajó en Quilmes en un local de venta de celulares, cerca de su casa y en una remisería.

Finalmente, dijo que en el boliche los viernes iba un grupo de música que tocaba algunos temas y se iba y el sábado iba otro grupo que hacía lo mismo. Que no había show de strippers, striptease ni baile del caño, o algo de eso. Que solo había show de música, había pista y podías bailar.

### **13.- Oficial Leandro LEGUIZAMON**

Inicialmente a preguntas del Sr. Fiscal, dijo que es policía de la provincia de Buenos Aires, que actualmente presta funciones en el Ministerio de Seguridad bonaerense y que en el año 2018 lo hacía en lo que antiguamente era la jefatura distrital de Berazategui como oficial ayudante.

Dijo que no tenía ninguna relación con los imputados ni con la presunta víctima ni le comprendían las generales de la ley.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Preguntado por el Sr. Fiscal contó que la investigación comenzó en la Comisaría 5ta., "El Pato" de Berazategui y que por tratarse de un delito conexo fueron convocados por la fiscalía temática, que era la Fiscalía N° 1 de Berazategui a cargo del Dr. Echazo.

Que creía que la víctima o su pareja habían aportado imágenes o una página de ofrecimientos sexuales. Que en un primer momento se dijo que esas imágenes de la menor habían aparecido en internet "así porque sí" y que por eso fue a denunciar junto con el novio.

Recordó que el novio decía que ella iba a trabajar a un departamento de una tía en Recoleta, que se iba toda la semana y volvía los fines de semana; que él nunca había podido entrar porque la tía no quería que recibiera visitas. Indicó que debido a la experiencia que tenían en el tema creyeron que podía tratarse de algún delito conexo y "no de lo que realmente decía el chico".

Precisó que a partir de esa sospecha que les disparó la denuncia, comunicaron con más detalle a la fiscalía en turno, y comenzaron a trabajar en lo que serían "fuentes abiertas" de lo que se veía en dos o tres páginas de internet, en las cuales se la observaba a la presunta víctima con imágenes y videos de sexo explícito. Que coincidía el mismo número telefónico\_ en las diferentes páginas y que las imágenes eran similares. Que analizaron todo lo que era de acceso público en la web.

Dijo que la protagonista dentro de los actores que había en esas páginas era ella.

Recordó que hubo un intercambio de whatsapp, al número que se promocionaba en la página, y que efectivamente correspondía con un ofrecimiento de un servicio sexual.

Señaló que además él identificó una o dos viviendas, una de la localidad de Ezpeleta, Quilmes y que creía que también había identificado el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

departamento de Recoleta, sin poder precisar la dirección de ninguno de esos lugares. Dijo que al hablar de identificar se refiere a detallar frente a un posible pedido de allanamiento.

Sostuvo que llegaron a esa primera vivienda porque allí vivirían \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; que había imágenes que creía que se habían aportado a la investigación en donde se veía a alguien de similares características a las de \_\_\_\_\_, parado en la puerta de la vivienda de Ezpeleta.

Que se investigó a esos sujetos porque al principio la víctima la nombraba a ella como que administraba el departamento de Recoleta. Precisó que la denunciante la nombraba a \_\_\_\_\_ como una tía y que a medida que fue transcurriendo la investigación tuvieron la hipótesis de que era la que administraba el departamento.

Precisó sobre esta circunstancia que llegaron a la vivienda de Ezpeleta porque tenían nombres y apellidos. Que con diferentes fuentes de internet llegaron a los domicilios y que haciendo tareas de campo, siempre vistiendo ropa de civil y demás, observaron a una persona de similares características a las de \_\_\_\_\_ parado en la puerta de la vivienda de Ezpeleta.

Que al departamento de Recoleta creía que llegaron porque lo nombró \_\_\_\_\_ o el novio, indicando que era por la calle \_\_\_\_\_ "o algo así".

Destacó que cuando ellos hicieron esta parte de la investigación ya contaban con la declaración de la víctima. Precisó que cuando ellos son convocados ya contaban con la denuncia, entonces ya tenían un puntapié inicial de "como se venía desarrollando la cosa".

Contó que \_\_\_\_\_ concurrió a la fiscalía a prestar declaración y que creía que había sido asistida por un gabinete interdisciplinario y ahí amplía, cuenta un poquito más. Que de ahí surge que no





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

eran solamente una imágenes perdidas sino de como se venía desarrollando todo.

Sostuvo, frente a una inquietud de la fiscalía, que no podía precisar con exactitud si los datos de los imputados y del domicilio de Ezpeleta habían surgido de la denuncia que \_\_\_\_\_ hizo en la comisaría o de aquella declaración que prestó con posterioridad en la sede de la Fiscalía, pero sí que llegaron a esas personas por dichos de ella.

Sobre esta última circunstancia dijo que \_\_\_\_\_ los nombraba. Que hablaba de la tía y el novio "o algo así". Que al haberle dado intervención a la fiscalía temática quienes debían profundizar eran los psicólogos y ellos no querían revictimizarla.

Destacó que, en principio lo que ella decía, era que iba al departamento de la tía.

Señaló que ellos, en realidad, no tuvieron mucho contacto con la víctima, no pudiendo recordar si después la volvieron a entrevistar o no.

Que la investigación siguió en curso, que las devoluciones ya eran de la fiscalía hacia ellos, que entendía que la fiscalía tenía un contacto con ella. Que entre lo que recababan ellos y los testimonios de la víctima, la fiscalía les daba las diligencias a cumplir.

En cuanto a la información relativa al departamento de Recoleta, el testigo dijo que inicialmente tenían los whatsapp que obtuvieron de la página de internet y luego de tareas de observación del lugar e investigación. Destacó que él no intervino en ellas sino que las hicieron otros efectivos policiales.

Contó que él estaba a cargo del grupo de trabajo y que éste se conformaba con la Oficial Subayudante Silvana Díaz, el Oficial Subayudante Ángel Rodríguez, el oficial Nicolás Corba y el Oficial Perla Ortiz.

Contó que esas tareas eran positivas porque había movimientos compatibles con actividad





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

prostibularia. Que a tal efecto ingresó un oficial que constató lo que se venía investigando y que incluso se advirtieron relaciones en cuanto a las imágenes públicas en la página con lo que pudo observar. Aclaró sobre este punto que las imágenes que estaban en las páginas, cuando el oficial ingresó al lugar tenían similitud con lo que él también observaba en el lugar, en el ambiente.

Precisó que quien ingresó al departamento de manera encubierta fue el Oficial Corba.

Refirió que se pudo establecer que la actividad acreditada era compatible con la actividad prostibularia, porque primero se pedía un turno por whatsapp, se ingresaba al lugar, había una persona que te recibía a quien se le pagaba y después ya se concretaba el servicio sexual. No pudo precisar si quien recibía era una mujer o un varón porque recordó que no fue él quien ingresó, no sabiendo tampoco si Corba había identificado a esa persona.

Dijo que para el momento del hecho llevaba alrededor de tres o cuatro años investigando este tipo de delitos y frente a una pregunta del Dr. Colombo, Leguizamón dijo que no existe un patrón común en cuanto a si quien recibe a un cliente es varón o mujer. Que eso depende del administrador y que puede ser varón o mujer.

Precisó que el encuentro sexual se concretaba ahí mismo, en el departamento.

Dijo que si bien sabía que había diferentes valores de tarifas no podía precisar las cifras.

Refirió que creía que se había terminado de situar a los imputados en ese departamento por las escuchas telefónicas.

Contó que la labor que desarrollaron también incluyó intervenciones telefónicas y desgrabaciones que estuvieron a cargo de Silva Díaz y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

de Perla Ortiz. Que ellas le iban dando cuenta de la información que iban obteniendo

Sobre este punto precisó que aquéllas arrojaban que "estaban estrictamente vinculadas al departamento de Recoleta". Aclarando por pedido del Sr. Fiscal, que se refería a \_\_\_\_\_ y que según recordaba también estaba la hija, sin poder recordar su nombre. Indicó que sabía que había un cruce de llamadas de \_\_\_\_\_ no pudiendo precisar en qué momento se comunicaba él y las demás.

Dijo el testigo que creía que de las escuchas surgía que quien recibía las llamadas era la hija de \_\_\_\_\_ y al serle mencionado el nombre \_\_\_\_\_, respondió de manera afirmativa. Mencionó también que creía que la madre de \_\_\_\_\_ también atendía el teléfono.

Señaló que las escuchas telefónicas fueron aproximadamente por 30 días. Que si bien no recordaba puntualmente en este caso, por lo general trabajaban con ese plazo de escuchas.

Más adelante y preguntado por el Sr. Fiscal acerca de las características que tenía \_\_\_\_\_, dijo que era una joven de 16 años, "se notaba que era una chica joven, de corta edad".

Dijo, repitiendo que él no fue quien entró al departamento, que sabía que había más mujeres en ese departamento, que también estaban publicadas en la página, con características similares a las de \_\_\_\_\_ "como que ese era el patrón de selección de mujeres".

Mencionó que además de las tareas mencionadas no recordaba haber hecho otras tareas en el lugar o en las cercanías del departamento.

En relación al inmueble de Quilmes, señaló que fue él a identificarlo y que se trataba de una vivienda que estaba ubicada a mitad de cuadra, que desde afuera se veía que tenía en el frente unos paredones altos, un portón para entrada vehicular de color gris. Mencionó que era una casa muy tapeada de frente, no se veía hacia el interior, y que recuerda





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

haber visto a una persona que era muy similar a \_\_\_\_\_ en una moto.

Sobre esa circunstancia Leguizamón recordó que se trataba de una moto chica tipo scooter de color blanca o roja o algo así y que en ese momento pudo identificar a \_\_\_\_\_ porque lo había visto en fotos de redes sociales.

En cuanto a si sabía si en las tareas que hizo el personal a su cargo se logró divisar a \_\_\_\_\_ en el departamento de Recoleta, sostuvo que creía que no y se expresó en el mismo sentido respecto de \_\_\_\_\_.

Tampoco pudo precisar el testigo, más allá de aquella en la que fue Corba, la cantidad de veces que habían ido a ese lugar y si él o su personal se habían acercado allí, con la pareja de la presunta víctima para reconocer y tratar de identificar el lugar.

Contó que él participó del procedimiento de la calle Ezpeleta, que fue el que identificó. Que creía que en el domicilio estaba \_\_\_\_\_ y que no estaban \_\_\_\_\_ ni \_\_\_\_\_, que respecto al secuestro creía que había anotaciones, una computadora o algo tecnológico, sin poder recordar que otras cosas se habían secuestrado. Sobre esta circunstancia y respondiendo una inquietud del Dr. Colombo, dijo que seguramente aquellas anotaciones estaban relacionadas con la actividad prostibularia y por eso se secuestraron, sin poder dar precisiones acerca del formato que tenían.

Señaló además Leguizamón, que si bien no podía recordar puntualmente si ese día se habían secuestrado celulares, es un procedimiento habitual hoy en día y en esa época también porque las comunicaciones eran fundamentales en esta investigación. No recordó el secuestro de armas.

En relación a las intervenciones que se hicieron dijo que era imposible recordar los números telefónicos respecto de los que se hicieron pero que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

el que dio el puntapié inicial fue el que estaba publicado en las páginas. Que creía que además de esa línea había otros intervenidos.

Más adelante, preguntado el testigo si el día que \_\_\_\_\_ hizo la denuncia con el novio lo convocaron a él, dijo que sí. Que la primera versión fue distinta, como que "esas imágenes habían sido robadas" o "como que habían sido obtenidas de algún lado y habían aparecido en internet", sin poder dar el testigo precisiones acerca de las explicaciones que ella o el novio dieron en cuanto a cómo o en qué situación habían llegado internet.

Que el Dr. Steizel pidió alguna precisión a Leguizamón acerca de la mención que había hecho en relación al departamento de la tía y sobre esa circunstancia refirió que no recordaba si ella o el novio, porque entre los dos decían que ella iba a trabajar al departamento de la tía, que él la acompañaba hasta ese lugar y que ella entraba a trabajar pero que él no subía porque ella le decía que la tía no quería o algo así. Aclaró que se refería al departamento de \_\_\_\_\_, en Recoleta. Que era el mismo departamento.

Precisó que empezaron a hacer las tareas investigativas en ese domicilio porque les llamaba la atención las imágenes que había en cuanto al relato de \_\_\_\_\_ o del novio que hablaban de fotos robadas y subidas ahí, "como que no nos coincidía".

Mencionó haber hecho tareas de observación en el lugar y que podría ser que hubieran recorrido el lugar en auto pero que no recordaba bien.

Manifestó que creía que la primera versión que dio \_\_\_\_\_ derivó en un cambio del caso, de la investigación, a raíz de las entrevistas que tuvieron algún gabinete interdisciplinario, de psicólogos y demás, desde la contención brindada por la fiscalía o que también podía ser a raíz alguna declaración del novio de ella.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Inicialmente dijo el oficial que no recordaba qué actividad tenía \_\_\_\_\_ pero luego ante una pregunta de la defensa dijo que éste estaba vinculado a una mueblería, aunque él no fue hasta ese lugar.

Dijo que no sabía si el imputado era empleado o propietario pero sí que una de las actividades que desarrollaba el nombrado estaba vinculada a la carpintería.

Indicó que entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ había una relación sentimental, de pareja.

Sostuvo que creía que conocía al boliche "Enigma" porque es un localailable de la zona Quilmes y que creía que vinculada a la investigación, habían hecho alguna tarea de campo pero que dio resultado negativo.

Contó que mientras prestaba funciones en Berazategui no participó en ninguna investigación vinculada con ese localailable.

Preguntado por la defensa respecto al allanamiento que participó en la localidad de Ezpeleta, dijo no recordar la calle y que cuando ingresaron a la vivienda estaba \_\_\_\_\_, no pudiendo recordar si había otra persona más en el lugar y tampoco si había alguna criatura o algún chico.

Que exhibida la foja 39 de la IPP por pedido del Dr. Colombo reconoció su firma como la que suscribe; posteriormente le fueron exhibidas las fotografías incorporadas en la foja 14 y la foja 21 vta. -ambas de la IPP- manifestando respecto de la primera, que aparecía la presunta víctima, concretamente dijo "si, es ella"; en relación a la segunda pieza sindicada confirmó que guardaba relación con lo que declaró en cuanto a la forma que tenían de entrevistarse los clientes a través de whatsapp para concretar el encuentro sexual, con la modalidad. Que con dicha impresión se quería mostrar cómo era el sistema; que se ingresaba a la página web donde estaba publicada la imagen de \_\_\_\_\_ o referencia a ella con



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

ese nombre de fantasía \_\_\_\_\_, se contactaba por ese número de teléfono y lo que continuaba era el mensaje que se desprende de dicha actuación (fs. 21 vta.).

Contó que no se pudo determinar durante la investigación quiénes fueron las personas que tomaron las imágenes, la producción en si llevada adelante. Explicó que eso era muy complejo y que nunca pudieron llegar, pero que si guardan relación con el lugar de las imágenes.

Refirió no recordar si los sitios web que visitaban estaban localizados en el país o en el extranjero.

Más adelante, y exhibidas las fotografías agregadas a fs. 28 vta. y 29 vta. de la IPP reconoció que se trataba de uno de los objetivos que mencionó, que era el de Recoleta e indicó que \_\_\_\_\_ era la de la esquina y que la entrada era por el frente; que si no recordaba mal era \_\_\_\_\_.

Seguidamente se le exhibió la foja 153 también de la IPP y reconoció su firma como una de las que suscribe el acta de allanamiento.

Refirió que de las intervenciones telefónicas surgía "que querían ampliar" y confirmó la existencia de discusiones entre ellos tres -\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_- sin poder brindar más precisiones. No recordó una discusión entre los dos primeros por la manera en que \_\_\_\_\_ se desempeñaba, destacando que a él solo le retransmitían y que quienes podrían brindar más detalles eran "las personas que tenían los auriculares puestos".

Que además de reconocer su firma inserta en la declaración que prestara en el año 2018, en sede policial y que obra a fs. 112/13 de la IPP, por pedido del Sr. Fiscal se le dio lectura a una parte de su testimonio vinculada a una conversación entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respecto al trato de \_\_\_\_\_ con ellos, del poco control que tenía con las chicas que trabajaban allí y de la función que cumplía en el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TOI

lugar y dijo que si constaba así en su declaración era porque declaró tal cual se escuchaba en el CD N° 8.

Agregó que no recordaba si en alguna conversación ellos hablaban de \_\_\_\_\_. Que leído el siguiente párrafo del testimonio ya indicado, vinculado a la actividad prostibularia llevada a cabo en el lugar y aquella concretada por \_\_\_\_\_, indicó que recordaba esa conversación y que fue así.

Preguntado el testigo por el fiscal si recordaba alguna cuestión relacionada a un sistema de multas que se les aplicaría a las mujeres que trabajan allí o alguna deducción de dinero, en relación al régimen por el que tenían que pasar las chicas ahí, sostuvo no recordar puntualmente si en este caso se daba pero contó que suele ser habitual que pase este tipo de cosas. Que trabajó muchos años en la temática y que son patrones que se repiten.

### **14.- Sargento Perla Araceli ORTIZ**

Recordó que en el contexto de la investigación de la presente causa realizó escuchas telefónicas junto con el Oficial Leandro Leguizamón, la Oficial Subayudante Silvana Díaz y Nicolás Corba.

Recordó que de las escuchas surgían dos femeninas, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y un hombre llamado \_\_\_\_\_, sin poder precisar sus apellidos; que las nombradas realizaban la actividad de prostitución en un departamento en Recoleta.

Destacó que \_\_\_\_\_ estaba en conocimiento de lo que la femenina organizaba, porque en la mayoría de las conversaciones que escuchó, ellas le pedían opiniones y él las guiaba. Ellas tomaban las decisiones, él participaba.

Más adelante, precisó que de las escuchas surgía que las femeninas atendían el teléfono, decían el valor, tarifas y lo que hacían. Aclaró que ofrecían servicios sexuales y que creía que algunas veces participaban dos mujeres.

Mencionó que la tarifa variaba según el servicio y que iba de 2000 a 4000 pesos. Que el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

servicio sexual a domicilio tenía un valor de 3500 pesos y a eso se le sumaba el gasto del taxi, que iba por separado.

Que uno de los teléfonos que escuchó estaba en todas las páginas que se ofrecían los servicios sexuales, sin poder recordar los nombres.

Precisó que Silvana Díaz fue quien hizo escuchas con ella.

Indicó además que el ritmo de llamadas eran todos los días, porque según creía trabajan todos los días y que las chicas que trabajan allí tenían nombres cortitos y diferentes.

Recordó que cuando llamaban preguntaban por "\_\_\_\_\_" y "\_\_\_\_\_".

Dijo, que específicamente de \_\_\_\_\_, no recordaba mucho como tampoco de alguna "preferida". Que tampoco podía inferir de lo escuchado si alguna vivía en el departamento.

Mencionó que en la mayoría de las conversaciones que escuchó aparecían \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, que ambas hablaban con \_\_\_\_\_, le pedían opiniones, por ejemplo que querían alquilar un departamento más grande.

Contó que las escuchas fueron durante, por lo menos un mes o más y que siempre se escuchaban las mismas llamadas. Que llamaban hombres y ellas ofrecían los servicios.

Indica que pudo inferir que se trataba de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, porque en el abonado que tenían que escuchar, directamente figuraban sus nombres, porque los números les pertenecía a ellas.

Indicó la oficial también que sabía que \_\_\_\_\_ era víctima, pero no pudo recordar cómo llegó al departamento de Recoleta.

Finalmente, refirió que los teléfonos intervenidos eran tres. Uno de la página, y los personales de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

### **15.- Subayudante Silvana DIAZ**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Dijo en primer término que trabaja desde hacía 5 años aproximadamente, con las mismas funciones.

Recordó que estaban intervenidas más de 2 o 3 líneas y que lo hicieron más de un mes. Que las líneas que intervinieron eran la que se encontraba en el departamento donde se atendían los clientes, que se utilizaba para los encuentros; que también escucharon el de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ y que en cuanto a esta última, no recordaba si tenían intervenido un personal pero sí que atendía los llamados en el departamento.

Respecto de la primera línea (la que se encontraba en el departamento) recordó que eran llamadas constantes, que había bastante actividad durante el día y que creía que el lugar funcionaba casi las 24 horas. Que llamaban por las chicas que estaban publicadas en las páginas y que siempre atendía la misma persona pero con diferentes nombres, pasaban la dirección y arreglaban. Indicó que si era a domicilio también se coordinaba.

Contó que a la persona que atendía los llamados la pudieron identificar y era \_\_\_\_\_, la hija de \_\_\_\_\_.

Destacó además que si había algún día que no funcionaba el lugar, le hacían saber a los clientes pero que no había un día específico que no funcionara, se iba alternando.

Recordó que siempre era el mismo "speech", una tarifa que iba variando.

Agregó que \_\_\_\_\_ recibía llamadas.

Con relación a las tarifas dijo la oficial que la media hora tenía un precio de 1500 pesos, la hora 2500 y si el encuentro era con dos chicas el precio era 4500 pesos. Que era otra la tarifa a domicilio, que también se cobraba el taxi al cliente, por separado.

Indicó que algunas veces \_\_\_\_\_ llamaba a ese número y le decía "\_\_\_\_\_" o "\_\_\_\_\_" y que por ese



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

motivo ella infería quienes eran las que atendían los llamados.

Por otro lado, con relación a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, se escuchaban conversaciones entre ellos haciendo referencia a la actividad prostibularia que se desarrollaba en el departamento. En este sentido, recordó una conversación en la que \_\_\_\_\_ le decía a \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ se creía dueña del prostíbulo.

Del teléfono intervenido a \_\_\_\_\_, pudo recordar que hablaba de una mueblería y que parecía que él era dueño junto con un hermano sin poder precisar el nombre de éste último. Que también hacía llamadas a una remisería pero sobre este aspecto dijo que lo recordaba muy vagamente, indicando únicamente que creía que se hablaba del traslado de alguien o de algo.

Dijo recordar, en cuanto al teléfono de \_\_\_\_\_, conversaciones con \_\_\_\_\_ vinculadas a la organización con las chicas que trabajaban, por ejemplo, de alguna chica que no llegaba a horario y no avisaba. Que se decían algo asó como "a esta chica hay que explicarle porque no entiende de los horarios, es nueva"; que eran este tipo de comentarios.

Con relación al "régimen" que se les imponía a las chicas que trabajaban, refirió no recordar algo con claridad, sólo que hablaban de cuanto plata se tenían que quedar las chicas, por ejemplo se quedaban con 1000 de 2500 que cobraban del cliente o conversaciones del tipo "Sino vino o llegó tarde el próximo cliente se lo damos a tal otra".

Indicó la testigo también que cuando les proveían de indumentaria les descontaban de la plata que después recibían de los clientes.

Señaló, con relación al ciclo menstrual, que algunas trabajaban igual y eso dependía de cada chica y del cliente.

Mencionó también durante su declaración que las chicas que trabajaban había veces que usaban "el cuartito" y se quedaban a dormir allí. Sobre esta



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

circunstancia dijo no poder precisar quiénes eran las se quedaban a dormir aunque recordó que la víctima había veces que se quedaba a dormir por su edad y como "la Sra. \_\_\_\_\_ era su "tía"". Dijo que de las comunicaciones telefónicas entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ infería lo de \_\_\_\_\_.

Que cuando hablaban entre ellas, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, hablaban propiamente de \_\_\_\_\_. Que con relación a la edad, había veces que hablaban que la acompañaba alguien y decían "se vuelve mañana" como que la acompañaba el novio hasta el departamento.

Contó que además participó del allanamiento del domicilio de Ezpeleta y que allí vivían \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y cree que un hermano de \_\_\_\_\_. Que en ese procedimiento se secuestró un arma de fuego, un arma corta sin poder precisar si se secuestraron cartuchos.

Que durante su declaración, el Sr. Defensor le preguntó si de las escuchas se pudo inferir la función de \_\_\_\_\_, concretamente cual era su vinculación con el departamento de \_\_\_\_\_ y dijo que éste tenía conocimiento de la actividad prostibularia, que en una de las conversaciones él le decía a \_\_\_\_\_, refiriéndose a \_\_\_\_\_ "esta pendeja se cree que la va a manejar todo ella sola, que había ponerle los puntos" y que tenían que alquilar un departamento más grande.

Destacó que de las escuchas se infería que los tres formaban parte de las decisiones que se tomaban ahí.

Contó más adelante que de las conversaciones surgía que las chicas se referían a \_\_\_\_\_ como "tía".

Que a pedido del Dr. Steizel, indicó que no sabía la edad específica de \_\_\_\_\_ pero que era chica. Que hablaban de que la nombrada se quedaba a dormir como así también que la acompañaba el novio.

Sostuvo que el novio de \_\_\_\_\_ no tenía conocimiento respecto a lo que se dedicaba su novia y



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que esta información no la conocía como consecuencia de las escuchas, sino de la causa en general. Que creía que el novio pensaba que \_\_\_\_\_ iba a cuidar o a visitar a su tía y se quedaba ahí.

En cuanto a la labor que le tocó desempeñar, explicó que solamente se transcriben las conversaciones relevantes para la investigación de la causa.

Contó en otro momento, que de las conversaciones no se infería que las obligaran a vivir ahí y que no parecían engañadas, siendo además que de las escuchas surgía que ahí vivía \_\_\_\_\_.

En cuanto al allanamiento del domicilio que presenció, dijo que había otro femenino sin poder recordar si además había un chico. Que por pedido de la Defensa, se le indicó que reconociera su firma en el acta de allanamiento aunque dijo no poder hacerlo.

Más adelante, se le dio lectura a su declaración de fs. 111 de la IPP y preguntada por la defensa en cuanto a si le pareció que \_\_\_\_\_ tenía algún poder de decisión o determinación del departamento de \_\_\_\_\_, refirió que cuando él se comunicaba con \_\_\_\_\_, le decía "vamos a buscar un lugar más grande para alquilar". Que de las escuchas se desprendía que \_\_\_\_\_ formaba parte activa de las decisiones. La testigo indicó que no advertía una contradicción en sus dichos pues ella consignó que \_\_\_\_\_ no tomaba una decisión final, sino que lo charlaban entre los tres. Precisó la nombrada que cuando se refirió "determinación final", se refería a que algo que se acordaba entre los tres y que \_\_\_\_\_ formaba parte de la toma de decisiones.

Más adelante se la interrogó acerca de si de las escuchas surgía que \_\_\_\_\_ trabajaba como trabajadora sexual y sobre se punto dijo que creía que había trabajado en otra provincia pero que esto lo sabía, no de las escuchas tal vez sino de la investigación. Que si surgió que \_\_\_\_\_ había trabajado años anteriores.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7  
FLP 116263/2018/TO1

Señaló que no recordaba como \_\_\_\_\_ se integró a ese lugar pero que vagamente recordaba que a la nombrada le habían propuesto trabajar como modelo. Que seguramente eso lo recordaba por la investigación en general, destacando que con el paso de los años se le confundía lo que surgió de investigación y lo que en surgió de las escuchas.

### **16.-Inspector JUAN PABLO MANOS**

A su turno contó que únicamente llevó a cabo la detención de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, sin tener participación en las tareas previas investigativas.

En cuanto al procedimiento en el que intervino contó que tuvo lugar en la localidad de Ezpeleta, en la calle \_\_\_\_\_.

Señaló que primero se detuvo a \_\_\_\_\_ en el lugar y luego llegó al domicilio \_\_\_\_\_ y que según lo recordaba se secuestró allí un celular, cartuchos de escopetas, un almacén cargador que estaba vacío, correspondiente a una pistola sin poder precisar el calibre al que podía pertenecer. Que había uno o dos cartuchos de escopeta.

Mencionó que luego de esa tarea no realizó otra con posterioridad.

### **17.-Subcomisario Christian BOGADO**

-División de Trata de Personas de la Policía Federal Argentina-

Mencionó en primer término que al momento de concretar las tareas en la presente investigación era Oficial Principal de esa División y que la primera intervención que tuvo fue a raíz de un allanamiento en un departamento de la calle \_\_\_\_\_ al 1100.

Recordó que el día del procedimiento, fueron con personal del Programa de Rescate y también de la Dirección Nacional de Migraciones, y que el inmueble estaba deshabitado. Que les es dieron una llave para ingresar.

Mencionó Bogado que posteriormente, recibieron un oficio del juzgado de instructor para





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

realizar otras tareas investigativas, tales como observar redes sociales, principalmente de Facebook, y encontraron fotos identificando patentes, donde vieron una "Amarok" que estaba a nombre de \_\_\_\_, una moto y otros vehículos a nombre de otras personas, todo lo cual se informó al juzgado que instruía la causa. Que acorde a los domicilios que fueron surgiendo, se hicieron distintas tareas pero dieron resultados negativos y no recordó haber hecho tareas de campo de forma previa al allanamiento en el que intervino.

Sostuvo, con relación a los vehículos, que había algunos con multa, pero que no podía recordar con exactitud.

Además, el testigo reconoció su firma en el informe de fs. 676/680 y en el acta de allanamiento de fs. 30/31 -ambas de la presente causa-.

A pedido de la defensa dijo que no recordaba si partir de las tareas investigativas en redes sociales se pudo determinar la ocupación de las personas investigadas y que él se avocó principalmente a buscar las patentes, y a partir de un restaurante, de una foto surge que se hacían trabajos en un ingreso de un local.

Finalmente recordó además uno de los allanamientos en una mueblería.

### **18.-Subcomisario Matías Rafael GIMÉNEZ**

Indicó que al momento en el que le tocó intervenir en la presente investigación era Subinspector y prestaba funciones en la Policía de la provincia de Buenos Aires. Que trabajaba en la comisaría de Berazategui 5ta -Comisaría "El Pato".

Señaló que le tocó intervenir en un allanamiento en el mes de noviembre del año 2018, como grupo de apoyo y que no tomó conocimiento de la investigación, más allá de lo que decía la manda judicial.

En cuanto al procedimiento en el que intervino recordó que se secuestraron varios teléfonos (marcas Iphone, LG, Samsung), una pistola de marca





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

"Bersa" calibre 9mm, una escopeta, unos cuadernos que personal de ciberdelincuencia entendió que era de interés sin recordar las anotaciones que había y una cámara digital.

Más adelante y ante una pregunta de defensa dijo no recordar quienes estaban presentes en el domicilio al momento del allanamiento.

También se le dio lectura de la parte pertinente del acta del allanamiento en el que intervino, concretamente "*...seguidamente se procede de la identificación de la moradora: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de 21 edad, siendo hija de esta última: \_\_\_\_\_ de 3 años de edad...*" pero indicó que no recordaba dicha circunstancia.

**19.-Subinspector Federico REGA** -Policía Federal Argentina-

Contó que recordaba vagamente que hizo tareas investigativas en el año 2017 en la zona de avenida \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ a fin de determinar si funcionaba un prostíbulo privado pero que no se había logrado establecer con precisión.

Indicó que de la denuncia surgía cual era exactamente el departamento, pero que en ahora no lo recordaba.

Precisó que la denuncia era que en un departamento de la avenida \_\_\_\_\_ funcionaba un prostíbulo.

Dijo, con relación a sus tareas puntuales, que lo que se hace en esos casos primero, son tareas de observación y luego averiguaciones en la zona, no pudiendo recordar específicamente en este caso lo que se había hecho

**20.-Oficial Aldo Fabricio BALDOVINO**

Contó que actualmente presta funciones en la Comisaría 15B de la Policía de la Ciudad pero que en el mes de marzo del año 2017, cumplía funciones en la Brigada de Investigaciones de delitos complejos de Policía de la Ciudad.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Indicó que varias veces intervino en causas de trata de personas, explotación sexual, no recordando específicamente esta intervención. Que tampoco pudo recordar la altura catastral del inmueble de la avenida \_\_\_\_\_, la cual le fue precisada por el Ser. Fiscal.

Que exhibida que le fuera la tarjeta de fs. 462 "Servicios Empresariales", dijo no recordar si le fue exhibida en la vía pública o entregada en la mano pero si haber llamado al teléfono para solicitar precios.

Además, leída parte de su declaración de fs. 461/62, en la que reconoció su firma, dijo que se le encomendaron hacer tareas investigativas y que en el lugar lo atendió una señora, una mujer sin recordar su nombre. Refirió haber consultado precios, horarios y luego se le facilitó una tarjeta para en caso de querer hacer una reserva.

Leída la foja 465 de la presente causa, ratificó su firma y respecto del párrafo: "Realizó diferentes tareas investigativas... se encuentran varias mujeres, entre tres y cuatro, el declarante no detectó persona alguna y/o organización, estas mujeres trabajarían de manera independiente... la propiedad estaría alquilada a nombre de la Sra. \_\_\_\_\_", dijo no poder recordarlo en este momento. .

Indicó que suele apersonarse en el lugar; que había una persona que le preguntaba lo que necesitaba y era la que manejaba el lugar, más o menos, "decía fulana venga".

Más adelante la defensa de los acusados, insistió con la pregunta que le había hecho el fiscal acerca de la frase que pronunció durante la instrucción: "Las mujeres trabajarían de manera independientes" y refirió no recordar cómo llegó a esa conclusión. Que tampoco recordó cómo llegó a la conclusión de que ninguna persona estaba a cargo de regentar el lugar ni decir, por su experiencia, como llegó a afirmar esa circunstancia.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

### **21.-Subcomisario Christian FARIÑA**

Manifestó que presta funciones en la Comisaria Vecinal 1D de la Policía de la Ciudad y que en el año 2017 se desempeñaba en lo que se llamaba policía metropolitana y luego policía de la ciudad.

Recordó a la Sra. \_\_\_\_\_ de una investigación en la avenida \_\_\_\_\_, en la que fue convocado para efectuar tareas por la división de "Delitos Complejos", no logrando recordar si fue con resultado positivo o negativo. Destacó que había una menor involucrada.

Sostuvo que se trataba de un lugar, donde tenían mujeres trabajando, les cobraban los pases que hacían, los profilácticos, el aseo de la habitación etc.

Señaló que, en principio, solo recordaba el nombre de \_\_\_\_\_ y que aparentemente había una menor. Que esta circunstancia no fue constatada por él sino que la conocía a raíz de la denuncia que había.

Recordó que efectivamente en el lugar sindicado se llevaba a cabo la actividad prostibularia, que había una o dos personas trabajando para eso, sin poder establecer él mismo si efectivamente entre las trabajadoras había una menor.

Contó Fariña que estaba a cargo de las tareas con el oficial Rodríguez y el oficial Baldovino y que el jefe de la Brigada era el Oficial mayor Gauna. Que el jefe de la división era quien tenía conocimiento de todos los sumarios que llegaban y luego se designaban y repartían las tareas. Contó que ellos hacían tareas de forma encubierta.

Mencionó que en el caso en concreto, el encargado del edificio les confirmó que \_\_\_\_\_ residía en el lugar y con relación al documento de ella no pudo recordar como lo obtuvieron.

Indicó que el objetivo estaba en la avenida \_\_\_\_\_, que había un "Carrefour express" cerca del departamento y que el edificio



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

tenía una entrada de puertas de cristal y marcos metálicos.

Contó que generalmente estas personas trabajan de manera independiente y usan distintos foros: "argentina XP", "Bairesgirls", pero no pudo recordar en el caso en concreto cual se usaba. Que esos lugares los usan para publicar los aranceles y los servicios que prestan.

Indicó que recordaba que \_\_\_\_\_ mencionaba a una persona de sexo masculino, sin poder precisar su nombre, que aparentemente era su pareja pero que no se lo pudo identificar. Destacó además que ese individuo circulaba en un motovehículo del que no se pudo establecer el dominio. Que en el lugar no se pudo constatar a esa persona masculina.

Exhibidas las fotografías de fs. 463, reconoció el edificio.

Contó en relación a la denuncia, que aparentemente había una menor de 17 años y que les habían dado un nombre de fantasía sin poder recordarlo.

Sostuvo que con relación a \_\_\_\_\_, a quien si se la pudo identificar, se determinó que la misma alquilaba o vivía de forma permanente en el lugar, pero sin tener conocimiento total si ella llevaba a cabo la actividad prostibularia en el lugar, es decir no se sabía si la Sra. \_\_\_\_ tenía chicas a cargo para eso o ella se dedicaba a la actividad prostibularia.

Señaló Fariña que no recordaba haber realizado ningún otro tipo de tarea además que la indicada.

Precisó, con relación a \_\_\_\_\_ que aparentemente había una menor, que recordaba que era una menor de 17 años de edad y que esa información surgía de la denuncia junto con el nombre de fantasía, pero que no lo recordaba.

Que habiéndosele dado lectura a una parte de su declaración, dijo que se descartó la presencia de \_\_\_\_\_ pues en los días que se realizaron





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

las tareas, al no poderse determinar su presencia de alguna manera se descartó dicha situación.

Aclaró que toda vez que asistían al lugar personas de sexo masculino, algunos como clientes -por ser la mayoría público masculino- no se podía determinar si alguna de esas personas iba específicamente a ese piso, a ese departamento, y quien podía ser o no el nombrado \_\_\_\_\_. Que en los días que se hicieron las tareas de inteligencia al no poder determinarse, se descartó la presencia de ese masculino \_\_\_\_\_.

### **22.-Oficial César Facundo RODRÍGUEZ**

Refirió, en primer término, desempeñarse en la División de Delitos Complejos de la Policía de la Ciudad.

Dijo que durante el año 2017 trabajó en tareas investigativas en varios privados, vinculados a ese tipo de delitos y recordó que en el caso, se habían hecho observaciones en inmediaciones del departamento en cuestión, para observar la entrada y salida de personas que podían ir a algún privado como así también tareas investigativas.

Contó que habitualmente llegan los oficios con las tareas que deben realizar; que se investiga si en el lugar que se les indica, en este caso un departamento, funcionaba un privado y silas personas que trabajaban allí lo hacían de manera voluntaria o lo hacían mediante regentes.

Dijo que sobre la avenida \_\_\_\_\_ habían investigado dos o tres domicilios, y que si no recordaba mal, en el departamento vinculado a esta causa, habían hecho tareas investigativas de manera encubierta, sin dar a conocer la condición de personal policial. Que él se había entrevistado una o dos veces con una persona del sexo femenino de unos 30 o 40 años de tez morena y que sacando información o datos lo llevaron a concluir que en el lugar funcionar un privado. Que cuando se refiere a privado quiere decir





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

un lugar en el que las mujeres ofrecen servicios a cambio de dinero.

Contó que la mujer que él entrevistó, en ese momento bajaba, presumiendo que los hacía del departamento, salía a atender, entrevistaba a los masculinos, daba algún tipo de información, como la cantidad de mujeres que había en el lugar y luego habilitaba el acceso al departamento. Que esto surgía de observaciones que habían hecho desde afuera del edificio en distintas ocasiones. Preciso que lo habían visto fue desde móviles de policía no identificables, caminando por el lugar o parados en una posta, haciendo observaciones por horas durante breves minutos.

Dijo que no podía precisar cuántas veces fue pero que presumía que habían sido tres veces pero que no podía decirlo con seguridad porque en ese momento tenían muchos lugares a donde realizaban tareas de este tipo.

Señaló que la mujer se ponía un poco reticente con algunos masculinos en algunas ocasiones y que eso lo sabía porque ellos podían escuchar los diálogos pues se acercaban a veces al domicilio y entablaban una conversación para que las tareas sean un poco más efectivas. Aseguró haber podido escuchar el diálogo de esta mujer con los masculinos que se acercaban, en una o dos ocasiones.

Manifestó que cuando mencionaba lo de reticente era porque cuando se acercaba alguno y le hacía muchas preguntas, llegaba un momento en que se ofuscaba y como que le decía si iba entrar o no y que se retirara sino lo iba a hacer.

Dijo que creía que las tareas las había hecho con el Oficial 1º Fariña y el Oficial Baldovino y que estaban a cargo del Oficial Mayor Nicolás Gauna.

Señaló que cuando fueron ellos creía que no habían accedido al departamento pero que desconocía si alguno de sus compañeros lo había hecho.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Dijo no recordar si durante las tareas de investigación habían logrado identificar a la mujer que él entrevistó o alguna otra mujer.

Señaló no haber encontrado folletería del lugar pero contó que muchas tareas se hacen a través de páginas donde se ofrecen este tipo de servicio porque daban los domicilios. Que en este caso creía que se habían hecho tareas de este tipo no recordando qué fue lo que habían encontrado porque eran muchas las páginas y muchas las tareas.

Dijo que cuando se consultan estas páginas, luego se establece un contacto telefónico con la persona sin dar a conocer la condición policial y se trata de obtener información respecto de los servicios que se ofrecen, los aranceles, los horarios que se manejan, la cantidad de mujeres que hay en el lugar. Que luego se plasma todo en una declaración o mediante una diligencia.

Dijo respecto de la mujer que bajaba del departamento que él no sabía si regenteaba o también ofrecía los servicios, porque no completaron la tarea accediendo al lugar o entrevistando a otras mujeres. Que los masculinos ingresaban siempre con esa mujer.

Dijo que una vez finalizadas las tareas se elevaban y que su división no llevo a cabo un allanamiento con posterioridad.

Preguntado por el defensor si de esas tareas que habían hecho en dos o tres inmuebles de la avenida \_\_\_\_\_, recordaba donde había sido el que él refirió que entrevistó a una mujer, el testigo solo pudo recordar que era en Recoleta y exhibida la fotografía de fs. 463, a pedido de esa parte, reconoció la fachada del inmueble.

Mencionó que no sabía si las mujeres que trabajaban allí lo hacían de manera independiente porque no se entabló contacto con ninguna de ellas.

Más adelante se dio lectura a fragmentos de la declaración obrante a fs. 466 y luego de reconocer su firma dijo que creía recordar que se



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

habían hecho averiguaciones de manera telefónica de que la mujer que descendía también trabajaba en el lugar, ofreciendo servicios sin poder recordar bien cuantas personas trabajaban allí porque siempre eran distintas mujeres las que atendían las llamadas telefónicas. Que a veces les decían que había dos o tres y otras veces que había una sola mujer en el lugar, dependiendo del horario, según sea la franja horaria de la mañana o en la madrugada. Preciso que eso es lo que habitualmente hacían.

Dijo que de las tareas no detectó que hubiera explotación sexual en el lugar o sea regentado por alguien y que trabajarían de modo independiente, pero insistió en que no tuvieron contacto con otras mujeres y por eso no llegaron "al eje", que no concluyeron con la investigación porque llegó un momento que no se podía investigar más o que no daban indicios de continuar con estas tareas.

Que no es que había un dato vinculado con esa circunstancia sino que por la manera en que se manejaban no parecía que estuvieran bajo trata de personas. Dijo que de los contactos telefónicos no daba a suponer que estaban de manera obligatoria ofreciendo estos servicios por la forma en la que hablaban, la forma en que se expresaban, se reían. Que no parecía un ambiente hostil. Preciso que cuando llamaban para preguntar se escuchaban risas y que todo ello le daba a suponer que no había explotación sexual. Que la risa lo hacía suponer en un ambiente cómodo y que no estaban de manera obligatoria.

Dijo que no podía precisar si las personas que estaban allí estaban en una situación de vulnerabilidad. Dijo que desconocía la diferencia entre estar obligada y que una persona aun no estando obligada podía estar explotada sexualmente porque una persona se beneficia económicamente.

Aclaró que cuando habló de que allí no había explotación sexual se refería a que no estaban obligadas, pero no que no hubiera una persona que se





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

estuviera beneficiando económicamente de la prostitución de ellas.

### **23.- Pablo Diego BALDRICH**

Contó inicialmente que trabaja en seguridad privada.

Seguidamente, preguntado si conocía a los imputados, manifestó que le sonaba el nombre \_\_\_\_\_ y en este sentido recordó que iba un muchacho que se llamaba \_\_\_\_\_ en una camioneta cuando él trabajaba en el edificio de \_\_\_\_\_, altura \_\_\_\_\_.

Contó que él trabajaba en el horario de la noche, entre las 9 y 10 de la noche hasta 4 o 6 de la mañana, sin poder precisar los horarios en que iba \_\_\_\_\_ al edificio. Que le parecía conocido pero dijo no recordar nada más.

Sostuvo que si bien trabajó en otros horarios, creía que para la época de los hechos, es decir durante los años 2018/2019 lo hacía en el horario indicado.

Manifestó que se desempeña como seguridad del edificio y que trabaja allí de manera ininterrumpida desde el año 1993 y que continúa en la actualidad. Aseguró que nunca vio nada raro.

Precisó más adelante, que se enteró del allanamiento por televisión porque no tiene relación con sus compañeros que estaban en el horario en el que se concretó ese procedimiento. No recordó que \_\_\_\_\_ estuviera vinculado con el allanamiento y dijo además que tampoco sabía si el departamento volvió a ocuparse luego de eso.

Describió que el edificio tiene 15 pisos y son 60 departamentos.

Recordó que en el departamento en cuestión vivía una chica que le parecía que estudiaba, sin recordar su nombre. Que vivía sola y sin poder precisar la edad dijo que creía "que alrededor de 20 años".



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Sostuvo que no se presentaron en el lugar personas de sexo masculino y que no le recuerda a nada el nombre \_\_\_\_\_.

Frente a una pregunta del sr. fiscal dijo no conocer a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Ante una pregunta acerca del motivo por el que refirió a dueña y no a dueño, sostuvo que porque se le preguntó directamente por la dueña.

Cuando el fiscal le mencionó el nombre \_\_\_\_\_, sostuvo que era alguien alto, no muy musculoso pero grandote, más alto que él que mide 1.72, que tenía pelo corto y oscuro y que no recuerda que tuviera barba.

De otra parte, indicó que no conoce a alguien apodado "\_\_\_\_\_", ni conocía el nombre de \_\_\_\_\_.

### **24.-Germán Horacio SAAVEDRA**

Consultado acerca de si conocía a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_, dijo que los conocía porque vivían en el edificio donde él trabaja, concretamente en el departamento 2º "C" de \_\_\_\_\_, hacía 4 años y lo alquilaron creía que hace 2 años.

Contó que su función en el edificio es ayudante de encargado y que el horario que cumple es de 8 a 17 horas.

Precisó, con relación a las personas que se le preguntó, que creía que alquilaron ese departamento dos años y que algunas veces se quedaban a dormir y otras veces no. Que no tenían una rutina diaria pero que llegaban alrededor de 10:30.

Preguntado si recordaba que en el departamento se prestara algún servicio, indicó que si bien ellos nunca especificaron, decían que era para masajes, estético, pero que nunca iba ninguna mujer, siempre aparecían hombres, refiriendo "cae de maduro qué era".





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Recordó que iba personal femenino, chicas jóvenes, alrededor de las 10:30 u 11:00 pero que nunca interactuó con ninguna de ellas. Que sólo las saludaba.

Refirió que muchas veces se quedaba a dormir la hija de \_\_\_\_\_ pero que no recordaba su nombre y al preguntarle por el nombre \_\_\_\_\_, no lo recordó.

Manifestó que debido a sus horarios, no podía decir quién quedaba después de las 17:00 horas.

Sostuvo que el servicio se llevaba a cabo los siete días de la semana, a excepción de los días domingos.

Señaló que en el horario en el que él estaba trabajando iban al lugar diez personas masculinas y que permanecían 40/45 minutos aproximadamente.

Precisó que \_\_\_\_\_ iba más al edificio, que iba todos los días y que el hombre aparecía a la tarde para buscarla o traer insumos, sea papel higiénico o cosas así. Que a este sujeto generalmente lo veía en moto pero que alguna vez aparecía en algún rodado -auto o camioneta- sin poder brindar precisiones acerca de la camioneta.

Mencionó que \_\_\_\_\_ nunca especificó qué función cumplía en ese lugar, pero que iba todos los días y que ella simplemente se refería a que se dedicaba a la "estética".

Indicó que había diferencia de edad entre \_\_\_\_\_ y las chicas que iban, aproximadamente 15 a 20 años de diferencia con ellas.

Contó que cuando se terminaba su turno, su horario de trabajo, las chicas seguían en el departamento.

Indicó que debía decirles que tenían que anunciarse en el portero eléctrico; que no bajaba nadie a abrir sino que decían el nombre de quien ingresaba y pasaba directamente.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Preguntado acerca del allanamiento, sostuvo que se acordaba que había estado en un allanamiento y que por ese motivo declaró en Comodoro Py.

Dijo también el testigo, que conoce a Baldrich, que es el sereno de la noche, pero que no lo ve porque éste se desempeña por las noches.

Señaló además que no conocía a ninguna \_\_\_\_\_ ni los nombres de ninguna de las chicas.

Más adelante, exhibidas que le fueran las fotografías de los documentos de identidad de los imputados incorporadas en estos actuados, reconoció a \_\_\_\_\_ aunque con relación a la foto del acusado indicó que no llegaba a visualizarla bien desde su dispositivo.

Que preguntado Saavedra si recordaba que estas personas trabajaran todos los días allí, refirió que sí, que lo recordaba "perfectamente".

Mencionó que no se acordaba si las chicas que trabajaban en el departamento tenían llaves.

Refirió que sabía que \_\_\_\_\_ y la hija se quedaban a dormir porque su compañero Aranda se lo comentaba. Que éste en alguna oportunidad le refirió que cuando limpiaba las veía salir del departamento. Que a \_\_\_\_\_ lo veía muy esporádicamente.

Recordó que una vez tuvo que ingresar al departamento en cuestión, porque se rompió una persiana.

Que se le dio lectura a la declaración que prestó durante la instrucción agregada a fs. 160, indicando que no recordaba mucho porque había sido hacía más de cuatro años. No recordó si en ese momento le habían exhibido fotos de las personas.

Contó, ante una pregunta que se le hizo, que recordaba que estas personas alquilaban otro departamento, que era el 3° "D" y que era igual al otro, se hacían las mismas actividades.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Que se le dio lectura a una parte de su declaración: "las actividades se desarrollaban entre los lunes y viernes..." pues durante la audiencia sostuvo que trabajaban todos los días, a excepción de los domingos, resultando diferente a lo declarado en instrucción y el testigo refirió que no se acordaba específicamente de esa circunstancia.

También ante una pregunta acerca de si en el otro departamento pasaba lo mismo que el que se llevaba a cabo la "estética", contestó que sí, pero recordó que allí no se hizo un allanamiento. Que ahí no sucedía igual, "era diferente porque era servicio a domicilio, se iban a domicilio y volvían".

Sostuvo que ya había mencionado quienes eran los inquilinos del 2º "C" pero que nunca vio el contrato de alquiler.

Finalmente, dijo que no vio algún fotógrafo profesional entrar al edificio.

### **25.-Alberto Miguel ARANDA**

Contó en primer término que se desempeña como encargado de edificio.

Sostuvo que no tenía ningún tipo de relación con los imputados y que a \_\_\_\_\_ lo veía a la mañana en su trabajo, en la avenida \_\_\_\_\_.

Precisó que conocía a los imputados porque entraban al edificio, pero que no sabía cómo se llamaban.

Con relación a \_\_\_\_\_ indicó que cuando fueron a poner un servicio de cable, aparecía su nombre.

Manifestó que es el encargado del edificio en cuestión, desde hace 18 años y que hoy continúa trabajando ahí. Que su horario por la mañana es de 7 a 12 del mediodía y luego por la tarde, de 18 a 21 horas.

Precisó, con relación a \_\_\_\_\_, que el departamento que tenían era el 2º "C".





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Precisó que los dos iban con la misma frecuencia y que lo hacían casi a diario. Dijo no saber qué funcionaba en ese departamento.

Sostuvo que no recordaba el año en que sucedió todo pero que fue antes de la pandemia.

Manifestó que iban otras personas al departamento, se anunciaban y ellos le abrían. Que iban hombres y mujeres. Dijo no saber que hacían allí las mujeres que iban y que él no se enteró si en ese lugar funcionaba una casa de masajes o algo por el estilo.

Con relación al allanamiento, el testigo mencionó que sólo lo vio por la televisión porque él no trabaja durante la noche.

Refirió que \_\_\_\_\_ iba al edificio en una moto; que era una moto chica mientras que ella llegaba caminando.

Señaló que tampoco sabía quienes trabajan en el departamento 2 "C".

Aclaró que cuando se refirió a que "ellos les abrían" dijo que hablaba de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y que eso lo sabía porque ellos eran quienes estaban ahí en el departamento.

Al darle lectura a parte de la declaración testimonial que prestó durante la instrucción, concretamente a "...funcionaba una casa de masajes, personas grandes, de 30, 40 años", dijo que eran mujeres e indicó que ellos iban a la mañana y se iban a la tarde. Que al lugar acudían hombres a la tarde pero no pudo precisar la cantidad de hombres que ingresaban allí y con relación al tiempo que permanecían, refirió que una hora, pero que no sabía exactamente.

Mencionó que nunca los vio ingresar con cámara de fotos y que solo vio que entraban con bolsos, sin saber lo que llevaban adentro.

Luego se le dio lectura a otra parte del testimonio que prestó en instrucción, concretamente: "Exhibidas las fotografías de fs. 100/113; preguntado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

para que diga si conoce... respondió: si, a ella le decían \_\_\_\_\_ y el hombre se llamaba "\_\_\_\_\_". Dijo que recordaba haberlo dicho y que efectivamente a ella le decían "\_\_\_\_\_", pero como había pasado tanto tiempo se olvidó cuando le preguntaron.

Que preguntado por el Dr. Steizel si a partir de las lecturas que se le hicieron recordaba el horario en el que \_\_\_\_\_ ingresaba al edificio, declaró que llegaba por la mañana, a eso de las 10 de la mañana, casi a diario y que no podía precisar hasta que horario se quedaba porque él a las 12 del mediodía se iba. Que a la tarde había veces que lo veía. Que iba en moto y que veía la moto estacionada en la entrada; que era una moto chica de color roja; refirió que el nombrado llegaba solo en la moto.

En cuanto al allanamiento, sostuvo que no recuerda haber llegado y que estuvieran terminando el procedimiento pues creía que había sido a la noche. Sobre esta circunstancia se le hizo una nueva lectura de la declaración testimonial: "yo sé que hubo un allanamiento a finales del año pasado... yo llegue a trabajar un día y estaban terminando de allanar" y dijo que cuando él llegó estaba la policía y le informaron que hubo un allanamiento en el piso 2 pero aclaró que él no estuvo en el departamento.

### **26.-Ayudante de Tercera Cristian**

**Federico RAMIREZ** -Prefectura Naval Argentina-

Dijo al ingresar a la sala de audiencias virtual que no conocía ni a los imputados ni a la presunta víctima.

Sostuvo que recordaba que en el mes de julio del año 2018, se desempeñaba en el mismo ámbito en el que se encuentra ahora, concretamente en el departamento de trata, como personal de Brigada. Que como tal desarrolla tareas investigativas, de calle.

Dijo que por el paso del tiempo y como trabajan con muchos privados, se le hacía muy difícil recordar concretamente aquél investigado en esta causa. Que podía ser que en el edificio de la avenida





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

\_\_\_\_\_ indicado, se hubieran hecho allanamientos pero que él no participó. Señaló que seguramente las tareas investigativas en ese domicilio las tuvo que haber trabajado él porque es el que está en la calle. Que posiblemente estuvo en algún puesto de observación y que si bien no podía asegurar si en este caso lo había hecho, habitualmente se entrevista con los porteros o encargados de los edificios.

Sobre esta circunstancia el testigo manifestó que si en el acta se consignó que había hablado con algún portero es porque fue así, porque es lo que se estila, pues es una persona que conoce todo el funcionamiento del edificio y que podía ser que lo hubiera llamado a través del portero eléctrico.

Seguidamente y a pedido de la defensa se dio lectura al testigo de algunos párrafos de la declaración obrante a fs. 460 y luego de reconocer su firma como una de las que la suscriben, dijo que si allí se consignó que tocó el portero eléctrico del 2º piso "C" era porque fue así, que daba fe de ello pero que no podía recordarlo ese momento.

Mencionó Ramírez que con la lectura pudo recordar que se trataba de un edificio, que el portero eléctrico se emplaza del lado izquierdo, visto de frente y que ingresando del lado derecho había una especie de mostrador donde estaba el portero y que podía ser que al lado hubiera un supermercado de la cadena "Día" o "Carrefour". Que entrevistó al portero de manera encubierta y pudo establecer, tal como se consignó en el párrafo que se le leyó, que en el departamento en cuestión uno o dos femeninos ofrecerían servicios sexuales remunerados y que lo harían de forma independiente sin tener horarios fijos.

Preguntado por el sr. fiscal contó que lo que se consigue en la calle, a través de las tareas, al regresar a la base del departamento se consigna en una declaración testimonial de lo que sucedió y cómo. Que creía que en esta investigación





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

había ido una o dos veces al lugar para realizar tareas.

Mencionó que le parecía que al hacer las tareas no tenían información previa sino que era lo que surgía del oficio judicial. Que no tenían individualizados a sujetos sino que era por piso y departamento y podía ser algún nombre de fantasía sin poder asegurarlo.

Manifestó que creía que la referencia que hizo acerca de que las personas que trabajaban en el lugar, lo harían de forma independiente sin tener horarios fijos fue a raíz de la charla que tuvo con el portero, o sea que fue éste quien manifestó eso.

Más adelante no pudo responder acerca de si los allanamientos que mencionó con anterioridad se vinculaban o no con las tareas que él hizo y con el domicilio que él investigó.

Dijo que a él solo le fue encomendada esta tarea, es decir ir una o dos veces a ese edificio y hablar con el encargado.

### **27.-Principal Rocío Anahi LUDOVICO-**

Policía Federal Argentina-

Manifestó la testigo que para el mes de febrero de 2019, cumplía funciones en el Departamento de Trata de Personas y materializó un allanamiento en lo que era un local tipo maderera en Ezpeleta. Preciso que les habían encomendado dicha medida sobre un inmueble y que cuando hicieron el ingreso con los testigos de actuación, notaron la presencia del dueño de la actividad y dos personas más.

Que la persona buscada y su pareja no se encontraban en el lugar, pero si había estado en horas tempranas.

Contó que ella enseguida preguntó sobre la tenencia de armas, pues el oficio judicial les daba aviso que el buscado podría ser portador de armas de fuego, y que en ese momento el dueño de la actividad lo único que les dijo era que tenía la portación.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Manifestó que no se pudo ahondar mucho más porque las personas buscadas no estaban en ese lugar y que una vez finalizadas las actuaciones de rigor y con previa consulta judicial, se retiraron del inmueble.

Aclaró que ella se refería al dueño de la actividad porque cuando llegaron esa persona se presentó de esa manera, pero destacó que éste no era la persona buscada y que el mismo le dijo que el sujeto buscado había estado en ese lugar en horas tempranas y que frente a su consulta acerca de si éste tenía armas, porque el acta de allanamiento tenía esa precaución, el entrevistado únicamente le hizo referencia a que tenía portación, como aclarando de que si eventualmente lo encontraban o iba al lugar, posiblemente estuviera armado.

Dijo que no recordaba si ese sujeto individualizó a la persona que ellos buscaban con nombre y apellido, pero sí que se le dio lectura al acta y se le hizo saber a quién buscaban, ante lo cual esa persona indicó que el buscado eventualmente cooperaba en la actividad del lugar y que casualmente había estado en horas tempranas. Que reconoció tanto a él como a la mujer, refiriendo que tendría una situación sentimental con el masculino.

Explicó la testigo que cuando el entrevistado habló de que eventualmente cooperaba en la actividad no hizo alusión a si era empleado o no y que no recordaba si ella le preguntó o no esa circunstancia.

Sostuvo que ratificaba lo que estaba expuesto en el acta de allanamiento, que se acordaba puntualmente de algunas cosas porque era una maderera pero que hacen procedimientos casi todos los días.

Destacó que notó en el relato del entrevistado, que no lo asociaba como un empleado sino que eventualmente lo ayudaba frente algún requerimiento o algún pedido en particular.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Reiteró que el dueño le dijo que ese día a la mañana había estado en el lugar, desconociendo la testigo qué había ido a hacer o cuanto había permanecido allí.

A preguntas del Dr. Steizel dijo que el lugar allanado era una maderera, "había maderas y que era un lugar amplio, tipo galpón". Que más allá de estar las maderas, evidentemente confeccionaban algún tipo de mueble.

Que exhibidas las fotografías de fs. 23, 24 y 25 Ludovico reconoció como el lugar allanado.

Más adelante, preguntada por la defensa acerca de si recordaba si en el mismo momento en que ella estaba allanando el local, simultáneamente se estaban realizando otros allanamientos con el mismo fin, contestó que sí, que se trataba de varios los allanamientos.

Indicó, también por una pregunta de esa misma parte que no recordaba que una vez culminado el allanamiento en el local de la maderera de Ezpeleta, se hubiera hecho presente en otro procedimiento que se estuviera llevando a cabo vinculado con esta causa.

Que frente al interrogatorio concretado por la defensa de los acusados la testigo no pudo recordar si ese día se lo detuvo a \_\_\_\_\_, si alguien de la maderera le avisó a éste del allanamiento que se estaba llevando a cabo, ni haber mantenido una conversación telefónica ese día con el imputado.

**28.**-- testigo de  
concepto-

Inicialmente contó que conoce a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y a la esposa pero no a \_\_\_\_\_

Que con \_\_\_\_\_ trabajan en el mismo lugar. Preciso que alquilan en el mismo lugar, siendo que ellos están adelante mientras él en la parte de atrás. Que están en el mismo galpón, "repartimos en el mismo galpón". Dijo más adelante que el galpón está dividido en dos y que comparten la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

misma salida, ubicada en un costado. Que comparten alquiler con \_\_\_\_\_ y con el padre, que es el socio y que ellos hacen carpintería, muebles de cocina.

Contó en qué consistía su actividad y que se dedicaba a eso desde hacía 25 años. Que no siempre lo hizo ahí pero que le queda más cerca de su casa. Que hacía 12 años que está ahí. Contó que la carpintería queda en \_\_\_\_\_, Ezpeleta.

Dijo el testigo que, a veces, se juntan a tomar mate en el galpón, o cuando paran para desayunar o almorzar. Que es algo que se hace en un trabajo.

Precisó que en su caso trabaja de 8 a 5 de la tarde o a veces se queda un poco más porque como trabaja por su cuenta no tiene horario de salida. Que ellos también tenían el mismo horario que él y que había veces que si tenían montajes se quedaban hasta muy tarde o terminaban antes. Que esa circunstancia, para ambos, dependía de la actividad que tenían en el día.

A preguntas de la auxiliar fiscal dijo no conocer al Sr. \_\_\_\_\_, a alguien apodado "\_\_\_\_\_" ni a un individuo de profesión remisero que concurriría o podría haber concurrido a ese lugar. Reiteró que no conocía a nadie de nombre \_\_\_\_\_.

Ante una pregunta dijo que no observó que concurrieran mujeres a la carpintería o al galpón, y que las que lo hacían, por lo general, iban con sus maridos a comprar muebles pero que "de alguien más no sé nada.

En relación a los vehículos que usaba \_\_\_\_\_, señaló que utilizaba la camioneta que había en el galpón, tratándose de una "Ducato" y un Gol blanco. Que tenía una moto, que estaba en el taller, pero que no era de él sino del padre, que era una scooter de color roja y que la usaban los dos para comprar, repuestos, materiales e insumos chicos. Contó que él también tenía un scooter y la usaba para esas





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

mismas cosas. En cuanto a los vehículos que tenía el padre, el testigo dijo que en su momento tenía una "citroën" que creía que después la vendió.

Señaló que sabía que \_\_\_\_\_ era legítimo usuario de armas pero que no sabía si portaba o las tenía encima. Dijo que esta circunstancia la conocía porque "son comentarios que a veces salen cuando uno toma mate".

Sostuvo el testigo que él tenía vínculo con el padre porque tenían un club de fútbol infantil y que éste le comentó que necesitaba un lugar para trabajar y como el galpón en el que él trabaja es muy grande y muy complicado para mantener, para compartir gastos le dijo sino quería ir a trabajar a ese lugar, que lo conoció, le gustó entonces empezó a trabajar ahí.

Precisó que la carpintería estaba en ese galpón desde hacía 7 u 8 años. Que cuando se mudaron a allí \_\_\_\_\_ ya trabajaba en el lugar porque era el socio, trabajaban juntos.

Aseveró que \_\_\_\_\_ iba a la carpintería; que se ocupaba principalmente de los clientes, hacer montajes. Que estaba en el galpón con el padre, armaba muebles con el padre, cargaba y se iba a entregar. Que capaz algún día no iba porque se iba a tomar medidas a una casa.

Preguntado por el Dr. Steizel si sabía si \_\_\_\_\_ además de la carpintería tenía alguna otra actividad comercial respondió de manera negativa.

Recordó que el día del allanamiento que se produjo en la carpintería, él estaba allí. Destacó que el personal policial ingresó al lugar dijeron que buscaban a \_\_\_\_\_ y que él no entendía nada. Que él estaba trabajando y lo hicieron parar de trabajar. Que sacaron fotos y le preguntaron por \_\_\_\_\_, respondiendo que no sabía a dónde se encontraba, que posiblemente estuviera trabajando. Señaló que creía que en ese momento estaba haciendo un montaje con el padre.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Preguntado por el defensor oficial acerca de si podía ser que ese día él le hubiera dicho a la policía que \_\_\_\_\_ iba esporádicamente al galpón, respondió que no y que lo que él le dijo es que \_\_\_\_\_ iba a trabajar y que de repente por ahí no estaba porque se iba a hacer un montaje. Que no era porque no fuera nunca. Pero que "de ahí a cómo lo entendió la mujer ésta, la oficial o policía", no sabía.

Dijo que \_\_\_\_\_ era la esposa de \_\_\_\_\_, que no tiene un vínculo de amistad con ella sino que la conoce porque es la esposa de \_\_\_\_\_ nada más. Que tampoco la había visto mucho y que no sabía a qué se dedicaba ella.

Señaló que al departamento de la avenida \_\_\_\_\_ se lo mencionaron durante el allanamiento nada más.

Precisó que no sabía si \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ estaban casados ni si la relación se había visto interrumpida en algún momento. Destacó que él por lo menos la tenía como la esposa de \_\_\_\_\_ "pero de ahí a que se haya casado no sé". Que creía que estaban viviendo juntos.

Aseguró el testigo no haber visto nunca a \_\_\_\_\_ en la carpintería.

Señaló que la propietaria del lugar es una señora mayor de nombre "\_\_\_\_\_", que les alquila el galpón. Dijo no recordar el apellido y que la conocía del barrio.

Indicó que a \_\_\_\_\_, la conocía por el padre, \_\_\_\_\_, que alguna vez lo invitó a comer a su casa y que justo también fue \_\_\_\_\_ con la señora. Que en ese momento se la presentó como la señora pero que nunca le preguntó si estaba casado legamente. Sostuvo que si alguna vez ella fue a la carpintería capaz él no estaba porque se había ido a llevar alguna máquina a algún gimnasio. Que él a veces no está en el día.

Sostuvo que no tiene contrato de alquiler por el galpón sino que era de palabra; que la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

señora lo conoce de chico porque es del barrio. Que él alquilaba a la vuelta de ese lugar y después se mudó porque el espacio era medio chico.

Sostuvo que \_\_\_\_\_ y el padre tampoco tenían contrato de alquiler con la Sra. Silvia y que él los trajo ahí. Que fue él quien les ofreció el lugar a ellos, con el permiso de la señora.

Preguntado por el Dr. Steizel si recordaba cuando había sido la comida en lo del padre de \_\_\_\_\_, el testigo dijo que no podía precisar el año pero que había sido hace bastante.

Manifestó que \_\_\_\_\_ iba siempre a la carpintería. Reiteró que como ya había explicado, \_\_\_\_\_ a veces no estaba porque se iba a hacer montajes o a buscar clientes o a tomar medidas y por eso no estaba pero no porque no fuera nunca.

**29.- Leandro Lindor COLNAGHI**-testigo de concepto-

Consultado acerca de si conocía a las personas imputadas en este proceso, dijo que \_\_\_\_\_ era su vecino, que vivía al frente de su casa. Que a \_\_\_\_\_ también la conoce, porque es vecina. "Son vecinos del frente de mi casa". Dijo no conocer a \_\_\_\_\_

Precisó a pedido de la defensa que él vive en la calle \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el \_\_\_\_; es decir que él está en la mano de enfrente.

Sostuvo que lo conoce a \_\_\_\_\_ hace más de 10 años.

Preguntado por el letrado si sabía cuál era la ocupación de \_\_\_\_\_, a qué se dedicaba, dijo que era carpintero y que con el padre tenían "tipo un taller" cerca de Mitre y \_\_\_\_\_, en Quilmes, Ezpeleta. Que ahí tenían un depósito, un lugar a donde trabajan con la madera.

Seguidamente, preguntado por el defensor oficial, si sabía si tenía algún otro tipo de actividad además de la carpintería o del taller, el testigo refirió que sabía que tenía un departamento,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

"un privado en Recoleta". Ante la pregunta de quién era que tenía un privado contestó "los dos creo" y que eso le constaba porque él era plomero y gasista de oficio y que había ido a trabajar ahí. Que le arregló el calefón y el baño.

Que él sabe que \_\_\_\_\_ tenía un privado porque lo conoce.

Que la pareja de \_\_\_\_\_ era \_\_\_\_\_ y que no sabe exactamente a qué se dedicaba \_\_\_\_\_. Que una vez la vio en ese departamento al que fue.

Dijo que cuando concurrió al departamento arregló "un calefón y unas cositas del baño" y se fue. Aclaró que por ahí lo acompañaba \_\_\_\_\_ o no había nadie o estaba \_\_\_\_\_. Contó que a ese departamento había ido 3 o 4 veces, siempre para arreglar alguna cuestión de su oficio.

A pedido de la auxiliar fiscal, precisó que cuando se refiere a un departamento privado, habla de "un departamento donde van los masculino a tener relaciones".

Respecto al domicilio dijo que no recordaba la dirección pero que era en Recoleta y aclaró que él no era bueno para las calles, que se las olvidaba.

Manifestó que fue en varias oportunidades al departamento, y que cuando lo hacía era a pedido de \_\_\_\_\_ o de \_\_\_\_\_, de cualquiera de los dos, que era indistinto quien le pedía alguna reparación. Que el pago de esas reparaciones también lo hacía cualquiera de los dos.

Solicitado que fuera por la Dra. Torcetta para que describiera el departamento, dijo que no se acordaba y que él "iba directamente al grano sin mirar nada".

Señaló que fue acompañado por \_\_\_\_\_ en alguna oportunidad y que cuando lo hizo no había más personas en el lugar.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Dijo no recordar las fechas en las que tuvo que hacer esas reparaciones, pero que fue "antes de que pase todo esto".

Precisó que cuando iba a veces lo llevaba \_\_\_\_\_ y sino iba con su vehículo. Dijo que creía que \_\_\_\_\_ tenía un Peugeot negro y que le parecía que era un \_\_\_\_, pero que no recordaba. Agregó que \_\_\_\_\_ tuvo varios coches pero no recordaba exactamente cuáles y que también tenía una moto.

Ante la pregunta de la Dra. Sassola, indicó no conocer a una persona de nombre "\_\_\_\_\_" y tampoco a un sujeto apodado "\_\_\_\_\_".

Sostuvo que en la carpintería trabajaba el padre y \_\_\_\_\_. Que a veces iba el hermano, otras "el \_\_\_\_\_" que es el hijo de \_\_\_\_\_, sin poder recordar si iba alguien más. Indicó a pedido de la Dra. Torcetta que el hijo de \_\_\_\_\_ se llama \_\_\_\_\_ y que cuando habla del hermano, se refiere al hermano de \_\_\_\_\_ que se llama \_\_\_\_\_.

Dijo que no conocía a alguien de nombre \_\_\_\_\_.

Manifestó que no recordaba tampoco el piso del departamento y que no quería decir nada porque no quería mentir.

A pedido del Presidente del Tribunal se le preguntó respecto a si podía decir si el departamento quedaba en una calle o en una avenida, refiriendo el testigo que era en una avenida.

Destacó que esas tres cuatros veces que fue al departamento lo hizo en distintos horarios, que recordaba haber ido un día en horario pico porque había mucho lío de tráfico, que eran las dos o tres de la tarde o "algo así"; que otro día que llovía fue a eso de las 6 o 7 de la tarde.

Insistió que en esas tres o cuatro veces que él fue estaban \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ indistintamente.

Dijo que en ninguna de esas oportunidades en la que fue vio a alguna otra persona





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

en el departamento y que si había alguien "no me percaté".

Señaló que por el tema del calefón tuvo que ir dos veces y que después fue a arreglarle la canilla del baño porque le goteaba y chorreaba.

Que ante el pedido de aclaratoria del Presidente acerca de la referencia que hizo al principio acerca de que "tenían un privado" señala que lo menciona porque "se decía así" y precisó que \_\_\_\_\_ se lo había dicho. Que preguntado acerca de qué le había dicho específicamente dijo que "era un departamento privado".

Dijo que nunca lo vio a \_\_\_\_\_ con armas.

Señaló que no sabía nada acerca de si ese departamento era alquilado o era dueño, propio.

Refirió no saber si \_\_\_\_\_ iba todos los días al departamento, es decir con qué frecuencia lo hacía pero dijo que sabía que iba a ahí. Que calculaba que también iba otros días además de los que fue él pero que no le constaba porque no sabía a dónde iba él. En este sentido, señaló que tampoco sabía si \_\_\_\_\_ iba seguido o no, al lugar.

Sostuvo que conocía a \_\_\_\_\_ y que no sabía si trabajaba pero que sabía que "pintaba las uñas y esas cosas".

**30.-** \_\_\_\_\_ (testigo de concepto)

Inicialmente contó que conoce a \_\_\_\_\_ y que es amigo del padre, "es como un vecino". Preciso que conoce a \_\_\_\_\_ hace aproximadamente 5 o 6 años pero que al padre lo conoce desde hacía más tiempo, más de 10 años. Que son carpinteros.

Manifestó que aquéllos tienen un galpón y que él va todos los días porque es caminante de la cuadra. Sobre esta circunstancia precisó que él es policía y cuida a esas dos cuadras, donde está el taller de \_\_\_\_\_ y de su padre.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Sostuvo, con relación a su horario de trabajo, que él está hasta las 5 de la tarde todos los días y que arranca desde \_\_\_\_\_ hasta la calle \_\_\_\_\_, indicando que el taller está ubicado sobre la primera arteria mencionada.

Contó que \_\_\_\_\_ estaba en el taller prácticamente todos los días y que había veces que se iba con la camioneta, suponiendo que era para llevar muebles y todo eso relacionado con la carpintería. Preguntado si sabía si \_\_\_\_\_ se dedica a otra cosa, indicó que no.

Sostuvo que \_\_\_\_\_ nunca le comentó nada acerca de si era portador legítimo de armas.

Más adelante, refirió que a \_\_\_\_\_ no la conoce y que tampoco sabía si tiene hijos \_\_\_\_\_ pero que creía que no.

Destacó también que "\_\_\_\_\_ es un buen tipo, una buena persona, muy gentil".

Señaló más adelante que él trabaja para la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con el cargo de caminante hace 5 o 6 años. Que se encuentra encomendado por la policía Quilmes, 6ta. de Ezpeleta.

Precisó que el horario que desarrolla su tarea como caminante es de lunes a sábado hasta las 5 de la tarde y se va a la casa y vuelve de nuevo, por horas extras. Que se queda de nuevo hasta las 9 de la noche. Destacó que esta actividad la hace junto con el oficial Córdoba, con el que van rotando los horarios y así cubren diferentes horas.

Dijo no haber observado algún evento social en la carpintería. Que los asados se hacían en el taller de al lado o en la vereda y que los del galpón de la carpintería había veces que iban a esos asados. Se hacían de día y los sábados, después de las 13 horas. Preguntado si observó la presencia de mujeres en la carpintería, responde: "No, no para nada".

Refirió que la camioneta de \_\_\_\_\_ era la del galpón. Que \_\_\_\_\_ la usaba para trabajar, y



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que se trataba de una Fiat Ducato. Contó que el nombrado también usaba la moto y a veces una camioneta del padre que era una "Amarok" oscura.

Manifestó que solamente una vez tuvo que intervenir, porque lo llamó \_\_\_\_\_ que lo habían parado en un operativo de control, se acercó al lugar, conocía al policía que estaba a cargo del control y lo identificaron normalmente. Refiere que ese suceso fue antes de la pandemia y que tuvo lugar sobre la avenida Mitre.

**31.-** \_\_\_\_\_ -testigo nuevo-

Contó que conocía la carátula del expediente por varios pedidos que hizo el Juzgado a la Administración, que fueron contestados debidamente. Que por ese motivo es que de alguna forma "conocía" a los imputados.

Precisó que es el administrador del inmueble de la avenida \_\_\_\_\_ . Contó que es una empresa que se dedica a la administración de consorcios en propiedad horizontal general, por lo que tienen aproximadamente 4000 clientes, lo cual cada cliente es un número de unidad funcional y un número de cobranza de expensas, sin reconocer ningún nombre ni apellido. Que además ahora conoce a menos pues se paga mediante transferencia.

Refirió que los gastos del consorcio no se hacían a través de pagos en efectivo sino por transferencia bancaria o plataforma de pagos (rapi pago etc.) y explicó la manera en que se hacían los cobros de los edificios.

Preguntado por el Ministerio Público Fiscal dijo que se podía saber cuándo se concretó el pago de expensas y que importe se pagó, pero no se puede saber la persona. Aclaró que se puede saber de qué cuenta bancaria o CBU, mirando los detalles de las cuentas bancarias.

Manifestó que en el consejo de propietarios hubo reuniones por el tema de los ingresos al edificio, refirió que le hicieron poner





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

una cámara para el hall de entrada del edificio para poder grabar; para poder restringir el ingreso libre, pero más que nada por cuestiones de seguridad. Dijo que nunca supo que había algún tipo de privado en el edificio pero que si se habló que había mucha gente que entraba y salía.

**32.-Camila Dafne SEREN** -Policía de Seguridad Aeroportuaria-

En primer término dijo que es la responsable del área de dispositivos móviles, es decir que realiza la extracción de información de los dispositivos informáticos de la Oficina Forense de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Explicó que la tarea que efectúa es una reproducción de contenido de esos dispositivos y se aporta a la autoridad judicial de manera digital.

Dijo, con relación al último informe que realizara, que se recibieron once teléfonos, dos pendrives y una notebook y que se concretaron tareas forenses para lograr la extracción.

Precisó, con relación a los dispositivos que no pudieron acceder, que eso sucede por la mala conservación de los aparatos. Que éstos deben estar en óptimas condiciones, es decir que arranque e inicie el sistema operativo para que la herramienta lea la memoria interna. Que las razones de la falta de conservación, pueden obedecer al uso, a la conservación del usuario, a problemas con la batería e indicó que los teléfonos eran viejos, "no eran de última tecnología".

Indicó, con relación al teléfono al que todavía no pudo accederse, que podía tardar un tiempo, dependiendo de las tareas que se encuentran realizando.

Contó que la división cuenta, con una última tecnología, denominada software UFED PHYSICALANALYZER, que es una herramienta forense que se utiliza para peritar teléfonos de alta gama, como lo son los iPhone.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TO1

Que, en cuanto al teléfono que no se pudo acceder, individualizado con el N° 7, la testigo dijo que se estimaba que tenía aproximadamente un lapso de tres meses para poder acceder al diccionario; que concretamente se encuentra en proceso de obtención de clave. Dijo que una vez que se puede lograr entrar al dispositivo se avisa de inmediato al tribunal.

Exhibido que fuera el informe elaborado el pasado 16 de mayo de 2022 sobre extracción forense de información de los dispositivos secuestrados, reconoció su firma.

**33.-Lucila** \_\_\_\_\_ -Testigo nueva, propuesta por la defensa de los imputados-

Explicó inicialmente que sabía que \_\_\_\_\_ no era el papá verdadero de \_\_\_\_\_ y que con ésta eran compañeras de colegio. Agregó que \_\_\_\_\_ es la madrina de su hija.

Contó seguidamente que trabajó en el departamento de \_\_\_\_\_, primero como administradora, que implicaba atender el teléfono y gestionar los turnos para las chicas pero que después trabajó como ellas. Sobre esta circunstancia dijo que le preguntó a \_\_\_\_\_ si podía trabajar como ellas, porque no le alcanzaba la plata y que siempre le dio miedo e inseguridad trabajar en la calle siendo que ahí se sentía más protegida con las chicas.

Expresó que el arreglo económico lo hacía con \_\_\_\_\_, que ella se quedaba con el 50 por ciento de lo que ganaba y que eso incluía todo para poder cubrir los gastos, la comida, se bañaban ahí, los preservativos, las sesiones de fotos, vestimenta, se hacían las uñas.

Sostuvo que ella estuvo trabajando un mes en el departamento como las chicas. Dijo no recordar ni el año ni el mes en que lo hizo y que dejó de trabajar porque el papá de su hija trabajaba de noche, y no se podía quedar con la nena.

Preguntada por la defensa dijo que en el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

departamento no le suministraron droga ni alcohol y que tampoco la obligaban hacer nada que no quisiera.

Señaló, con relación al horario, que trabajaba de 9 de la mañana a 5 de la tarde. Refirió que si tenía a su hija enferma, le avisaba a \_\_\_\_\_ que no podía ir y no había ningún problema

Mencionó que a \_\_\_\_\_ lo vio una sola vez, cuando fue a buscar a \_\_\_\_\_ y otra vez que traía sábanas, toallas, cosas que se usaban ahí y que sabía que él tenía una carpintería.

Preguntada por el sr. fiscal contó que iba a la Escuela Media nro. 3 con \_\_\_\_\_; es primario y secundario. Que ella hizo hasta cuarto año del secundario, cuando quedó embarazada en el 2015 lo dejó pero que \_\_\_\_\_ si terminó el secundario. Indicó que ahora la veía cada tanto a la nombrada, porque busca a su ahijada que es la madrina, para pasear y después se la lleva de nuevo.

Señaló que con \_\_\_\_\_ son amigas aunque hoy no hablan mucho, y que más que nada en la secundaria tenían más relación; que no son tan amigas como antes.

Indicó que una vez le preguntó si \_\_\_\_\_ era el papá y que ella le había contado que era su padrastro.

Dijo desconocer que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ hubieran tenido una relación sentimental.

Contó la testigo que fue por primera vez al departamento de \_\_\_\_\_ hace aproximadamente 4 años, en el 2018.

Precisó que como administradora en el departamento estuvo una semana nada más y después lo hizo trabajando como lo hacían las chicas. Destacó que, en total, estuvo un mes trabajando allí.

Refirió que en las fotos que le sacaban le habían puesto un nombre artístico, pero no recordó cual era; tampoco pudo precisar en cual página web apareció su foto.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Preguntada por el Dr. Colombo acerca de cómo fue el pedido para empezar a trabajar como las chicas, \_\_\_\_ dijo que le consultó a \_\_\_\_ y que ésta le dijo que no había problema y directamente empezó.

Contó que \_\_\_\_ una vez le preguntó cuántos años tenía, y que en ese momento tenía 18, pero que igualmente ella sabía porque iban juntas al colegio con \_\_\_\_\_. Que solamente le mostró el documento, su D.N.I. Aclaró que no tuvo que firmar ninguna autorización para el trabajo.

Más adelante, mencionó que no recordaba el piso del departamento.

Refirió además, que cuando ella estaba, eran más o menos 5 chicas las que trabajaban y recordó el nombre de 3 de ellas -\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_-. Agregó que también estaba \_\_\_\_\_. Dijo que no sabía cómo aquéllas habían llegado a ese lugar, que nunca les preguntó.

Señaló que cobraba por cliente 2000 pesos la hora y que ella se quedaba con el 50 por ciento de ese total mientras que lo otro se lo quedaba \_\_\_\_\_.

Refirió que \_\_\_\_\_ anotaba en un cuaderno todo el registro, y después cada una anotaba los clientes que iban haciendo. Que Le pagaban por semana.

Sostuvo que \_\_\_\_\_ nunca le informó cuántos eran los gastos mensuales del departamento ni nada, no sabía de esa información.

Refirió que más o menos, practicó 15 servicios sexuales en ese mes que estuvo trabajando y que por atender el teléfono le daban un 10 por ciento o algo así por la totalidad de los clientes que iban ese día. Que le pagaban por semana.

Contó que ella estaba con su hija en la casa de \_\_\_\_\_ el día que entraron a allanar. Que, en ese momento, vivía a un par de cuadras de allí y que ese día habían ido almorzar con \_\_\_\_\_.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Refirió que la conoció a \_\_\_\_\_ un año antes del 2018. Que no sabía de que trabajaba la madre, hasta que ella le preguntó, y le había dicho que tenían un prostíbulo; los que se ocupaban eran \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Mencionó que \_\_\_\_\_ también estaba como administradora, ocupándose de los teléfonos pero que no sabía por cuánto tiempo. Preciso que cuando ella estuvo en el departamento, \_\_\_\_\_ no estaba sino que iba a la facultad.

Recordó que las dos chicas más solicitadas por los clientes eran \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, desconociendo el motivo porque todas estaban publicadas en el mismo portal de internet.

Con relación a las edades de las chicas, indicó que no sabía qué edad tenían y que sabía que \_\_\_\_\_ les pedía el D.N.I. a todas cuando ingresaban, aunque dijo no saber si todas se lo habían mostrado. Que \_\_\_\_\_ se lo preguntó más que nada para saber si era mayor de edad y cuando se lo pidió ella se lo mostró.

Que cuando empezó \_\_\_\_\_, que también era amiga de \_\_\_\_\_ y por eso ya era conocida, viocuando ella le mostró el D.N.I. a \_\_\_\_\_.

Manifestó que durante el tiempo que estuvo trabajando en el departamento, \_\_\_\_\_ no prestaba servicios sexuales en el lugar.

Contó que iba con frecuencia a la casa de \_\_\_\_\_ por su hija.

Señaló que sabía que \_\_\_\_\_ tenía un vehículo "Gol" pero que los autos de los padres no los recordaba aunque dijo que había una camioneta y una moto.

Indicó que todas las chicas cobraban lo mismo.

Describió a \_\_\_\_\_ físicamente y dijo que  
era rubia, flaca y petisa, que se vestía como las chicas de ahora, de jean. Que no sabía la edad que tenía, pero que aparentaba ser más grande que ella,



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

aclarando que en ese momento ella tenía 18. Que \_\_\_\_\_ parecía de veinte o veintipico.

Preguntada para que diga si sabía si \_\_\_\_\_ manejaba, indicó que no manejaba.

Contó que empezó su trabajo en el departamento porque había hablado con \_\_\_\_\_ y ella le preguntó a \_\_\_\_\_ y ahí empezó.

Sostuvo que los servicios sexuales los hacían en el departamento, pero que había veces que iban algún hotel, y ahí cobraban un poco más. Que estaban con el cliente una hora y si se pasaban de ese horario, le cobraban más al cliente; lo iban midiendo con una alarma para controlar el tiempo.

Señaló que cuando ella quedó embarazada, en el año 2015, siguió viendo a \_\_\_\_\_, porque ella era la madrina de su hija.

Que preguntada por el Dr. Steizel acerca de si sabía que \_\_\_\_\_ hacia un servicio de masajes, indicó que sí. Que el cliente entraba a la habitación donde había una camilla, y hacia masajes con cremas.

Consultada acerca de cuantos lugares había en el departamento, contó que había una habitación y otra sala que se armó como habitación, donde había una cama y una camilla, donde \_\_\_\_\_ hacia masajes.

**34.- \_\_\_\_\_ María \_\_\_\_\_** -Testigo nueva, propuesta por la defensa de los imputados-

Preguntada inicialmente el motivo por el que había hecho un concubinato con \_\_\_\_\_, respondió que era para poder ir a visitarlo a la cárcel.

Refirió que ella al principio estaba involucrada en la causa con su mamá y \_\_\_\_\_ y después se le había abierto otro proceso donde estaba involucrado \_\_\_\_\_ -el fotógrafo- y \_\_\_\_\_ Adeco -alias \_\_\_\_\_- y en esa causa la absolvieron, estaba imputada como partícipe secundaria; dijo que la habían puesto como alguien que administraba el lugar (departamento de \_\_\_\_\_).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Con relación al departamento, dijo que empezó a ir a mediados de agosto del año 2018 y se quedó hasta octubre/noviembre de ese año, yendo constantemente.

Refirió que el día del allanamiento ella estaba en su casa y su mamá en el departamento.

Aseguró que ella no tenía ninguna función en el departamento de \_\_\_\_\_, sino que había ido por una cuestión de cercanía con la facultad.

Contó que se dedicaba a lo que era estética -uñas y pestañas- y que le hacía esos servicios a las chicas que trabajan ahí y algunas veces atendida el teléfono.

Dijo que estudiaba en la facultad de Derecho y por eso le quedaba cerca el departamento. Que cuando ella iba, en el departamento estaban \_\_\_\_\_ -un mes y después se fue-, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ la.

Indicó que a \_\_\_\_\_ la conoció, porque cuando ella empezó a ir le mandó un mensaje para coordinar y hacerle las uñas en el departamento y también en su casa, en Ezpeleta.

Recordó que \_\_\_\_\_ había ido una vez en septiembre al departamento pidiendo de volver porque se había peleado con su novio y ese día se quedó a dormir y al otro día no fue nunca más.

Dijo que su mamá le había comentado que había rumores de que el novio se había enterado de las fotos de ella que estaban publicadas y que creía que se había puesto celoso y que iba a denunciar y que como su mamá no quería problemas le dijo a \_\_\_\_\_ "que agarre sus cosas y se vaya".

Dijo que ella cobraría el servicio de uñas.

Aclaró que nunca vivió ningún episodio de violencia o maltrato dentro del departamento.

Refirió que su mamá no maneja autos ni motos.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Manifestó, con relación a cómo llegó \_\_\_\_\_ a trabajar en el departamento, que le había pasado el contacto un amigo de ella y la contactó a su mamá y ahí se acercó al departamento. Con relación a la edad, dijo creía que tenía 19 o 20 años; que ella había dicho que tenía esa edad y que además loaparentaba.

Contó que a \_\_\_\_\_ lo conoció cuando tenía 6 o 7 años. Dijo que nació en Tucumán y vino a Buenos Aires alrededor de los 3 o 4 años.

Sostuvo que su mamá vino a Buenos Aires a trabajar con su hermana y juntó plata para alquilar un terreno. Que ella se quedó con su hermano que es mayor que ella a cargo de su abuelo y una vez que ya tenía un lugar su mamá los fue a buscar a Tucumán.

Dijo que primero vivieron en Varela, en una Villa, un barrio muy precario y que vivieron ahí hasta sus ocho años, que de ahí se fueron a un departamento en Bernal, después se fueron a la casa de la madre de \_\_\_\_\_ por un tiempo y de ahí a la del padre de \_\_\_\_\_. Que después se mudaron a Quilmes Oeste, luego \_\_\_\_\_ y su mamá se habían separado y se fueron con su mamá y su hermano a un departamento.

Agregó que a \_\_\_\_\_ lo conoció porque era la pareja de su mamá, desde sus 7 años hasta los 13 aproximadamente. Que después de separarse, se arreglaron otra vez y se fueron los cuatro a Ezpeleta. Comentó que, en realidad, la relación de pareja se había cortado, pero siempre se daban una mano entre los dos.

Señaló que \_\_\_\_\_ trabajaba de carpintero en el taller hacía bastante, más de 6 o 7 años. Refirió que iba de lunes a sábados. Que al departamento de \_\_\_\_\_ fue pocas veces, para bus \_\_\_\_\_ o buscar a su mamá o a llevar o buscar cosas de limpieza o ropa; dijo que no tenía otro vínculo con el departamento más que eso. Dijo que la inquilina del departamento era su mamá.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Solicitada la testigo por el fiscal para que aclare aquello del concubinato, dijo que cuando \_\_\_\_\_ y su mamá fueron detenidos y necesitaba un vínculo directo con \_\_\_\_\_ para poder ir a visitarlo. Aclaró que a mediados del año 2017 ella estuvo en pareja con \_\_\_\_\_, que en ese momento ella tenía 18 o 19 años, hasta el año 2021.

Más adelante también contestó que conocía a \_\_\_\_\_, que era la ex novia del hermano de \_\_\_\_\_ y que también trabajaba en el departamento de \_\_\_\_\_ pero dijo desconocer cómo llegó a trabajar ahí. Refirió que cuando \_\_\_\_\_ empezó a trabajar ahí ya tenía una relación con \_\_\_\_\_, el hermano de \_\_\_\_\_.

Dijo que nunca fue de noche al taller donde trabajaba \_\_\_\_\_ y que tampoco sabe si su mamá lo hizo.

Sostuvo, con relación a \_\_\_\_\_ Ángel Adeco y \_\_\_\_\_ -el fotógrafo- que no los conocía.

Respecto al servicio de estética dijo que cobraba 1200 o 1500 pesos, dependiendo el servicio: uñas esculpidas/semi, pestañas, limpieza facial y que no recordaba todos los aranceles, aclarando que cobraba en efectivo.

Preguntada si conocía a \_\_\_\_\_, respondió que era su amiga de la secundaria, que es la madre de su ahijada y que la veía 2 veces al mes; refirió que nunca le llegó a comentar que ella estuvo en pareja con \_\_\_\_\_. Que estuvo trabajando de recepcionista, en el mismo año que surgió la causa, no recuerda por cuanto tiempo, pero que un mes como mucho, que desconocía si solamente de recepcionista o de algo más.

Preguntada si recordaba que hubiera habido alguna discusión acerca de su rol como recepcionista en el departamento, respondió que no lo recordaba.

Reconoció que tenía buena relación con las chicas que trabajaban ahí, nunca tuvo ningún problema con alguna.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Refirió que según lo que le habían dicho, \_\_\_\_\_ prestó la garantía a su mamá para alquilar el departamento de \_\_\_\_\_. También dijo que el departamento era en el 3°, no recordando la letra. Mencionó que también alquilaban otro departamento sin poder precisar si era un piso más u otro y después se mudaron al tercero.

Refirió que sabía que para poder subir las fotos de las chicas en las páginas tenían que ir a firmar una autorización pero que de eso se encargaba el dueño de las páginas en los estudios fotográficos y que ahí te piden el D.N.I. obligatoriamente. Dijo que eso lo sabía porque figuran en las páginas los teléfonos y se informó de eso, que tenían que presentarse ellas personalmente con el D.N.I.

Con relación a \_\_\_\_\_ dijo que tenía fotos en las páginas desconociendo cómo llegaron ahí, pero que sin la autorización de ella las fotos no se suben.

Manifestó no recordar cuándo compraron la camioneta de \_\_\_\_\_, dijo que no recordaba con precisión pero que creía que dos años después del año 2018 pero no sabía con exactitud.

Respecto de \_\_\_\_\_ dijo que era su amiga, indicó que era trabajadora sexual en el departamento; dijo que trabajaba en el mismo año que surgió la causa, es decir en el 2018, que en ese momento tenía 20 o 21 años.

Con relación a Lucila, respondió que si sabía de la existencia del departamento porque no lo ocultaba, ni ella ni su mamá.

Dijo, con relación al servicio de manicura, que tenía tarjetas personales y que eran de color negro.

Preguntada acerca de si sabía cuáles eran los fundamentos por los cuales la habían absuelto en la otra causa, contestó: "sí, me habían puesto como que era una chica más vulnerable".

Más adelante se la interrogó acerca de si sabía que había un registro de los clientes que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

ingresaban al lugar, respondió que se anotaba en un cuaderno para tener un registro del arancel y que chica había atendido a cada cliente; cada chica necesitaba tener un registro de lo que había facturado en el día y lo anotaban entre todas para llevar un registro si faltaba plata o lo que sea para el control al final del día.

Preguntada la testigo acerca de si sabía de unas amenazas al novio de \_\_\_\_\_, respondió que su mamá le había comentado lo que había pasado cuando tenía relación con \_\_\_\_\_, ella le comentaba que no tenía una relación estable con el novio, sino que casi siempre se peleaban y que cuando se enteró de las fotos de las páginas le dijo que iba a denunciar y fue lo que finalmente hizo. Refirió que sabía que ella después tuvo un hijo con él y a través de las redes sociales, por una amiga en común se enteró de eso.

La defensa le solicitó que aclarase si el departamento que hablaba del tercero fue el que allanaron y contestó que sí.

Sostuvo que las personas que trabajaban de recepcionista cobraban pero que ella no percibía ningún dinero del departamento.

Confirmó a pedido del Dr. Steizel, que \_\_\_\_\_ había prestado la garantía para el departamento junto a su hermano.

Dijo que desconocía si \_\_\_\_\_ propuso en algún momento dejar el departamento, aclarando que estaba encaminado en poner otro departamento estético; que eso lo iban hacer pero nunca llegaron.

Preguntada respecto de la camioneta Amarak, que había relatado que estaba cincuenta por ciento a nombre de \_\_\_\_\_ y el otro de \_\_\_\_\_, para que respondiera si sabía porque, refirió que supone que era para que su mamá aprendiera a manejar y tuviera algo. Manifestó que sabía que \_\_\_\_\_ tenía una deuda con su mamá y que podía ser que esa deuda este vinculada con ese cincuenta por ciento.

**IV.-**



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

### INCORPORACIÓN POR LECTURA

#### a) Prueba testimonial

Se incorporaron oportunamente por lectura, los testimonios que a continuación se detallan: Declaraciones de aquellos que participaron en los procedimientos concretados en el departamento de la avenida \_\_\_\_\_ y del domicilio de los imputados, \_\_\_\_\_ de Ezpeleta: \_\_\_\_\_ (fs. 166 IPP), \_\_\_\_\_ (fs. 22), \_\_\_\_\_ (fs. 37/38), \_\_\_\_\_ (fs. 39/40), \_\_\_\_\_ (fs. 63/4) y \_\_\_\_\_ (fs.61/62).

#### b) Prueba documental, instrumental e informativa.

También se incorporaron por lectura/exhibición las siguientes piezas procesales:

**Respecto de la IPP 13-01-007126:** Informe digitalizado efectuado por personal de la Jefatura Distrital de Berazategui de fs. 20/39; Fotografías de fs. 5, 15 y 51/52; croquis de fs. 53; Informes de Nosis, RENAPER y Padrón Electoral de fojas 29 vta. 67/69, 78 y 102/106; las actuaciones de fojas 55/63 y 65/66; información brindada por "PERSONAL" en relación a la titularidad del abonado telefónico \_\_\_\_\_ (fs. 72/73); imágenes subidas en los portales online de acceso público

www.argentinasx.com,

[www.sensualbaires.com](http://www.sensualbaires.com) y [www.escortsconvideos.com](http://www.escortsconvideos.com). (fs. 13/14 y 77); fotografías del inmueble de la avenida \_\_\_\_\_ de esta ciudad de fs. 98/100; copias de las credenciales del RENAPER aportadas por el imputado (fs. 142/143); acta del allanamiento concretado en el domicilio ubicado en la calle \_\_\_\_\_, Ezpeleta, Quilmes, provincia de Buenos Aires y secuestro de fs. 150/153 y las fotografías obtenidas a raíz de dicha diligencia obrantes a fs. 154/165 y 170/171; el informe de los elementos secuestrados de fs. 178 y las fotografías de fs. 179/180; documentos de preservación de cadena de custodia de los elementos secuestrados obrantes a fojas 181/197; notas y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TO1

constancias -copias certificadas- obrantes a fs. 201/267 y 304/312; nota N° 1104/2018 de Prefectura Naval Argentina con el detalle de los elementos secuestrados obrante a fs. 275; acta del allanamiento concretado en la avenida \_\_\_\_\_ 2° piso depto. "c" de esta ciudad, agregada a fs. 291/294; informe del Programa de Rescate y Asistencia a las Víctimas de Trata del Ministerio de Justicia de la Nación obrante a fojas 332/333; efectos y documentación secuestrada durante los allanamientos y que obra reservada en Secretaría;

### **Respecto del "Anexo Documental" -**

**reservado-**: Placas fotográficas -captura de pantalla- agregadas a fs. 84; informe digitalizado realizado por personal del Gabinete de Cybercrimen de la Jefatura Distrital de Berazategui (fs. 96/100);

### **Respecto de la presente causa N°**

**116.263/2018:** Certificado actuarial de fojas 1/3; fotografías que ilustran los allanamientos concretados el 26 de febrero de 2019 en los domicilios ubicados en la calle \_\_\_\_\_, Ezpeleta, Quilmes, provincia de Buenos Aires, la avenida \_\_\_\_\_ 2° piso "c", de esta ciudad de Buenos Aires y en la calle \_\_\_\_\_, Quilmes, provincia de Buenos Aires (fs. 23/25, 41/50 y 67/88); acta del allanamiento concretado en el domicilio de la calle \_\_\_\_\_ de Quilmes, provincia de Buenos Aires (fs. 58/60); acta de detención de los imputados de fecha 26 de febrero de 2019 (fs. 91 y 92); fotografías del domicilio de la avenida \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Buenos Aires, agregadas a fs. 444; croquis de fojas 28, 51 y 65; constancias del Registro Nacional de las Personas referidas a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ obrantes (fs. 89 y 90); actuaciones policiales -información sobre antecedentes, conducta y concepto, fotografías y DNI- referidas a \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ (fs. 99/107 y 109/121); planillas de preservación de la cadena de custodia de los elementos secuestrados (fs. 123 y 195); certificado actuarial referido a los



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

elementos secuestrados en el allanamiento concretado en la calle \_\_\_\_\_ de Quilmes, PBA (fs. 126); informe de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (fs. 236); certificado de fs. 246/49 del legajo de identidad reservada; constancia del Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Buenos Aires referida a la titularidad de la Unidad 3 de la avenida \_\_\_\_\_ de la ciudad de Buenos Aires (fs. 360); nota de la administración del edificio de la Avda. \_\_\_\_\_ -"\_\_\_\_\_ & Asociados"- con información de los departamentos 2do "C" y 3ro "D" (fs. 380); copias de los artículos periodísticos que hacen referencia al caso investigado en autos (fs. 397/405); informe de la empresa Telecentro obrante a fojas 413; formularios "Recepción de denuncia" del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata (Línea 145) N° 14650, N° 9819 y 9805 (fs. 425, 441 y 442 de la presente causa y 245 del legajo de identidad reservada); certificado de fs. 428/30 de los presentes actuados; informe de la División "Investigación de Delitos Tecnológicos" de la Policía Federal Argentina (fs. 722/724); constancias relativas a tareas de investigación efectuadas durante la instrucción (fs. 727/752); sumario policial nro. 674/19 (fs. 767/988); informe del Registro de la Propiedad Inmueble (fs. 1014); sumario policial nro. 810/19 obrante a fojas 1035/1078; copias certificadas de la causa N° \_\_\_\_\_ caratulada "N.N. s/ infracción ley 12331" de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 25 agregadas a fs. 441/471; actuaciones sumariales del Departamento "Unidad Federal de Investigación sobre Trata de Personas" de la Policía Federal de fs. 676/81; informe digitalizado de fs. 489/494; informe OM nro. 40/19 elaborado por el personal del "Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata" obrante a fojas 538/548; informe técnico realizado sobre las armas secuestradas (fs. 991/99); el sumario policial nro.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TOI

1128/19 agregado a fojas 1025/1035; informe social de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, incorporados al presente expediente digital el 21 de diciembre de 2020 y el 1° de febrero de 2021 -respectivamente-; certificaciones de la causa N° \_\_\_\_\_/14 caratulada "\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ s/ lesiones leves art. 94", que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 51, Secretaría N° 58 (remitidas mediante DEOS incorporados al presente expediente digital el 27 de septiembre de 2021 y el 28 de abril de 2022) y las copias digitalizadas que se adjuntaran a este último; certificado final de antecedentes de los acusados, efectuado el 5 de mayo de 2022 en el expediente digital; las fotografías aportadas por la defensa en su ofrecimiento de prueba -Documental Parte 1 y Parte 3-; informes de las empresas de telefonía -Claro, Telecom Argentina S.A. (Personal-Cablevisión-Fibertel) y Telefónica Argentina (Movistar)-, respecto a la titularidad de los abonados \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ que aparecen referenciados a fs. 462 y 464 y que fueron remitidos mediante oficio electrónicos de fecha 16, 19 y 21 de marzo del corriente año - respectivamente-; informes de las empresas de telefonía, Claro, -Telefónica Argentina (Movistar) y Telecom Argentina S.A. (Personal-Cablevisión-Fibertel) vinculados a la titularidad de los abonados \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ que aparecen consignados en la página del cuaderno secuestrado cuya copia obra a fs. 245 del legajo de identidad reservada, incorporados el 21 de abril del año en curso; oficio referido a los efectos secuestrados remitido por el Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 12, incorporado el 7 de abril de 2022 como así también elementos y documentación certificada el 20 de abril de 2022; oficio con la certificación del estado de los testimonios extraídos en el marco de la presente causa y que continúa su trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TO1

Correccional Federal nro. 6, concretada el 2 de mayo del año en curso por la Fiscalía Federal N° 5, como así también las piezas procesales adjuntadas; DVD con el archivo comprimido resultado de la extracción de datos del teléfono LG propiedad de la imputada y reservado en Secretaría (ver certificado de fecha 20 de abril de 2022);

Asimismo se incorporaron los Sumarios N° 1180/2018, N° 1262/2018 y N° 1318/2018 obrantes a fs. 116/145, 148/164 y 167/175 del legajo de identidad reservada; el Legajo de transcripciones de escuchas - última foja N° 100- concretado en el contexto de la IPP 13-01-007126-18/00 y reservado en Secretaría; el DVD con Imágenes de la víctima subidas en los portales online de acceso público [www.argentinax.com](http://www.argentinax.com), [www.sensualbaires.comy](http://www.sensualbaires.comy) [www.escortsconvideos.com](http://www.escortsconvideos.com) incorporado a fs. 40 del legajo de identidad reservada); soportes ópticos que contienen los resultados de las intervenciones telefónicas realizadas durante la investigación (incorporados en el Anexo Documental reservado en Secretaría); documentación aportada por la defensa y por la fiscalía, vinculada a publicaciones en las que aparece \_\_\_\_\_ e incorporada el 5 y 7 de julio del año en curso; informes de la Oficina de Rescate del Ministerio de Justicia y DDDHH de la Nación, de fecha 23 de mayo, 9 de junio y 1° de julio del corriente año; y aquel informe referido a la testigo \_\_\_\_\_ Naymayer, de fecha 30 de junio del corriente

### **c) Prueba pericial.**

Finalmente se incorporaron por lectura/exhibición las siguientes piezas procesales: Informe psicológico concretado por la Licenciada Magdalena Flores respecto de la denunciante obrante a fojas 41/42 de la IPP 13-01-007126-18-00; informe del Programa de Rescate y Asistencia a las Víctimas de Trata del Ministerio de Justicia de la Nación (fs. 258, 474/7 y 478); informe técnico efectuado respecto del celular secuestrado, realizado por el Oficial





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TOI

Ayudante \_\_\_\_\_ la Seren de la oficina de Análisis Informático Forense de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (fs. 189/196); informe técnico parcial N° 330271 (Disco óptico DVD-R) de la "Sección Análisis de Investigaciones Especiales" de la Policía de la Ciudad respecto del celular secuestrado (fs. 551/552); informe de extracción y análisis respecto de los elementos secuestrados en los allanamientos, confeccionado por la Policía de la Ciudad (Nota N° 316/2022) de fecha 20 de abril de 2022, junto con el disco externo -reservado- y soporte óptico -fs. 1325-; incorporado al expediente en formato papel a fs. 1320/1407 como así también debidamente digitalizado e incorporado el 5 de mayo del año en curso; informe previsto en el artículo 78 referido a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ informe técnico 084\_EXT/2022 efectuado por el Oficial Ayudante \_\_\_\_\_ la Seren de la oficina de Análisis Informático Forense de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de fecha 16 de junio de 2022 junto con los soportes ópticos aportados, incorporado al expediente papel como así también al digital el 22 de junio de 2022.

V.-

### ALEGATOS

a) Al momento de pronunciar su alegato, el **Dr. Marcelo Colombo** de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personal, hizo una breve introducción explicando la estructura y la forma en que junto con la auxiliar fiscal, **Dra. Victoria Sassola** lo llevarían a cabo.

Seguidamente, tomó la palabra la nombrada, solicitó se restringiera el acceso del público a la sala virtual cuando se exhibiera determinada prueba ya que podría afectarse la intimidad de la víctima y aclaró además que aportarían luego un anexo con las referencias puntuales a donde se podría encontrar el material probatorio que no fuera exhibido a fin de que la participación de esa parte no fuera tan extensa.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Más adelante, sostuvo que haría una breve introducción del caso y que señalaría aquellos aspectos sobre los que esa parte delineó el interrogatorio de los testigos durante el debate y los que pretendió acreditar, con la producción de la prueba durante el debate.

Sobre el punto mencionó que concretamente se refería a: la existencia de un prostíbulo que funcionaba bajo la modalidad de "privado" en el barrio de Recoleta, puntualmente en la avenida \_\_\_\_\_ 2° "C;" la captación y posterior acogimiento de la víctima \_\_\_\_\_ en ese departamento; la explotación sexual de la nombrada en ese mismo lugar; la edad de víctima que al momento de los hechos -era menor, tenía 16 años-; la participación que tuvieron los acusados, en la captación, acogimiento y posterior explotación de \_\_\_\_\_ en ese lugar; el rol que cumplían ambos acusados en el privado; la participación que tuvieron otras personas en estos mismos hechos y que al día de hoy continúan siendo objeto de investigación en primera instancia, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y finalmente las amenazas que recibió la víctima que infundieron un temor que también incidió sobre su participación en el proceso.

Manifestó que al finalizar el alegato se podría concluir que cada una de las premisas trazadas desde la instrucción y delineadas en el requerimiento de elevación a juicio, fueron corroboradas con suficiencia, solicitándose por tanto una sentencia condenatoria para los dos acusados.

Luego dijo la Dra. Sasssola, que por la relevancia de la prueba documental que habrían de exhibir, harían un repaso del trámite de la causa, que explican los motivos que incidieron en la recopilación de esa prueba y como creían que debía ser valorada. Ello por cuanto el proceso desde su inicio tuvo la particularidad de la intervención de una multiplicidad





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

de diferentes instituciones policiales y también judiciales.

Destacó que la referencia a la necesidad de valorar la prueba de manera global tenía que ver con los puntos mencionados, pues si bien el núcleo de la acusación sería el caso que damnificó a la víctima en particular, \_\_\_\_\_, esa parte creía y tenía por acreditado también que en el departamento de la avenida \_\_\_\_\_ funcionaba un prostíbulo con la modalidad de privado. Que la definición de privado incluso, la dieron muchos de testigos que declararon durante el debate, quienes hablaron de una casa de citas, de encuentros sexuales o simplemente como lo que es, un prostíbulo siendo además que el lugar tenía ciertas reglas, que también implicaron la explotación de otras víctimas, que se fueron identificando a lo largo del proceso.

Insistió que si bien la acusación de esa parte se basaría únicamente sobre el hecho que damnificó a \_\_\_\_\_ querían remarcar que toda la evidencia demostró que fue un lugar de destino utilizado para la explotación de otras mujeres.

Sostuvo que harían un repaso del marco normativo, el que entendían debía tenerse en cuenta a la hora de valorar la prueba, vinculado con la necesidad de abordar el caso con una perspectiva que tuviera en cuenta las cuestiones de género y las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres que se vislumbraron en el prostíbulo en el que se explotó a otras mujeres además de a la víctima \_\_\_\_\_

Señaló que con el repaso del trámite, lo que se pretendía era remarcar cuales fueron las motivaciones de las decisiones centrales en esta causa.

De esta manera, recordó que la causa se inició en agosto de 2018 a partir de la denuncia de la víctima en una Comisaría de Berazategui y que a partir de ello, tomó intervención la Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio nro. 1 descentralizada de



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Berazategui y el Juzgado de Garantías 3 de ese mismo departamento judicial de Quilmes.

Manifestó que la denuncia, básicamente lo que decía era que un amigo del novio de la víctima, encontró fotografías de ella en una página de escorts en la que se ofrecían servicios sexuales pero que lo que llamó la atención de esta persona, es que se exponía a la víctima con un seudónimo, no con su nombre, y decía que tenía 21 años cuando él, que la conocía, sabía que tenía 16.

Destacó que a partir de esa denuncia, la causa se inició bajo una hipótesis calificada como un posible hecho de pornografía infantil, pues la víctima en un primer momento le dijo a su novio que le habían robado fotos íntimas de su celular y las habían publicado sin su consentimiento.

Recordó que más adelante la auxiliar fiscal, que la víctima luego de la denuncia volvió a declarar primero ante la UFI que intervenía en ese momento y después, cuando pasó a tramitar en la instancia de la justicia criminal y correccional federal, en cámara Gesell.

Sobre este punto, dijo era donde querían hacer una primera consideración del tratamiento del caso, de comienzo a fin del proceso, pues si bien no se había podido contar con el testimonio de la víctima durante el debate, ni tampoco fue incorporada su denuncia y declaraciones posteriores, era fundamental destacar que sus dichos encontraron respaldo en una infinidad de otros medios de prueba que se irían exponiendo y que en su integralidad, sustentaban esa acusación.

En este sentido, destacó que no se basaban únicamente en el relato de la víctima, el que consideró un disparador para que se investigue el caso y que motivó una plataforma fáctica inicial que después se fue delineando, sino que eso se fue acreditando a partir de un montón de otros testigos y de medios de prueba.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Señaló, que tal como ya había hecho referencia el caso se inicia por el hallazgo de un amigo del novio de la víctima y que éste junto al novio declararon durante la instrucción, concurrieron al debate, recordaron su intervención en ese momento, ratificaron sus dichos y reconocieron sus firmas en sutestimonio anterior.

Hizo referencia la letrada a que además, la víctima fue entrevistada por una psicóloga del Gabinete Victimológico de la justicia provincial, Lic. Magdalena Flores, que en su momento confeccionó un informe de su intervención, y que también durante el debate recordó los hechos que le contó la víctima en esa primera entrevista y que también ratificó el contenido de su informe.

Sostuvo que en ese abordaje inicial de la investigación intervino la justicia provincial y que en el marco de las tareas investigativas se aportaron las imágenes obtenidas de las publicaciones que habían denunciado el novio de la víctima y su amigo, información de redes sociales de la víctima y de los imputados donde se observaban algunas coincidencias que después llevaron a concluir que la explotación se llevaba a cabo en el departamento de avenida \_\_\_\_\_ 2º "C" de esta ciudad como así también a constatar que allí funcionaba un prostíbulo con dichas características.

Dijo la letrada que en esas publicaciones se observaba a \_\_\_\_\_ junto a otra chica joven y que posteriormente fue verificada su presencia en el departamento, tanto al momento de la investigación por la justicia provincial con la policía bonaerense como así también durante los allanamientos. Que esa chica fue identificada como \_\_\_\_\_, quien según recordó no declaró en la instrucción pero compareció al debate, brindó su testimonio durante la audiencia de juicio y contó las mismas reglas de explotación que marcaban el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

prostíbulo que también expresaron otras personas, incluso propuestas por la misma defensa.

Seguidamente se refirió al testimonio brindado durante el debate por los policías que realizaron la investigación: Ángel Rodríguez, Leandro Leguizamón y Nicolás Corba, de la policía bonaerense, quienes durante la audiencia recordaron su intervención y ratificaron sus dichos durante la instrucción.

Más adelante, se refirió la Dra. Sassola, a que el Juzgado de Garantías, en ese momento -septiembre de 2018 -con todas las evidencias entendió que estaba frente a una posible situación constitutiva del delito de trata de personas y así ordenó la intervención telefónica de las líneas que aparecían en las publicaciones que motivaron el inicio de esta investigación, y resolvió, además, la incompetencia en razón de la materia, remitiendo las actuaciones al Juzgado Federal de Quilmes.

Insistió en la importancia de los testimonios que dan sustento a la acusación y seguidamente hizo referencia a que las intervenciones telefónicas fueron escuchadas por otras dos oficiales de la policía bonaerense, Perla Ortíz y Silvana Días, quienes también concurrieron al debate, recordaron cual fue el análisis de esas escuchas y ratificaron sus dichas en primera instancia.

Seguidamente recordó la auxiliar fiscal que para octubre de 2018, con el avance de la investigación y sin resolverse aun la competencia del caso, el fiscal a cargo de la UFI 1 Descentralizada de Berazategui, solicitó la detención de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y el allanamiento de dos inmuebles - el departamento de la avenida \_\_\_\_\_ y la casa de los imputados en \_\_\_\_\_ de Ezpeleta de Quilmes-.

Sobre esta circunstancia recordó que el juez en primera instancia rechazó la solicitud entendiendo que todavía no se había resuelto la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

competencia pero que el fiscal interpuso un recurso de reposición y que a partir de los argumentos brindados por éste, el juez revocó su decisión anterior -no sobre la detención, respecto de la cual dijo que todavía faltaba delinear algunas cuestiones respecto de la responsabilidad-, y ordenó ambos procedimientos.

Destacó que los argumentos que motivaron su decisión en aquel momento, fueron básicamente la situación de vulnerabilidad de la víctima, que se encontraba acreditada por distintas cuestiones, la primera por su edad, que era algo que ya habían declarado \_\_\_\_\_, su amigo y la policía cuando verificó su identidad pero también el informe de la psicóloga Magdalena Flores, que destacó esa condición de la víctima y su exposición a una situación de riesgo por esas circunstancias en las que se encontraba. Que otra cuestión en la que también hicieron hincapié fueron las conclusiones de las escuchas telefónicas, concretamente aquellas referidas a que aun con posterioridad a su denuncia, para septiembre de 2018, la víctima continuaba siendo explotada en ese departamento.

Que con esa decisión, el Juzgado de Garantías bonaerense emite la orden de allanamiento al Juzgado de Rogatorias de esta ciudad, y los allanamientos se concretaron finalmente el 21 de noviembre de 2018.

Agregó que en éstos participaron Matías Giménez -oficial de la Comisaría 5ta de Berazategui- Mauro Balmaceda y Tamara Ávalos, ambos de la Prefectura Naval Argentina, quienes también participaron del debate, recordaron su actuación en ese procedimiento, los elementos que secuestraron y toda la información que fue encontrada, documentada y secuestrada.

Señaló que con el resultado de ese procedimiento, el juzgado de rogatorias, advirtió que estaban dadas las condiciones para afirmar que existía la posible comisión de otro delito-explotación





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TO1

económica de la prostitución ajena- extrajo testimonios y los remitió a la Oficina de Sorteos de la Cámara del Crimen. Que se formó otra causa, que posteriormente fue acumulada a este proceso.

Sobre esta circunstancia dijo la auxiliar fiscal que lo importante era destacar que un tercer juez, interviniente en el caso, advirtió una posible situación de explotación y por eso dispuso la extracción de testimonios para que sea investigada. Consideró que eso era importante porque el motivo del procedimiento en ese momento fue por la situación de \_\_\_\_\_, pero alguien más advirtió que en ese lugar funcionaba un prostíbulo, con estas reglas, en las que eran explotadas otras víctimas.

A continuación, la Dra. Sassola, se refirió a la intervención a partir de la declaración de incompetencia y sostuvo que el juzgado federal recibió el incidente en octubre de 2018, corrió vista al Ministerio Público Fiscal, y éste lo primero que hizo fue solicitar el allanamiento del prostíbulo pero que el juez rechazó esa solicitud y en cambio ordenó tareas investigativas que prorrogó en dos oportunidades. Que en esas tareas, en cabeza de la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina, se determinó que en la avenida \_\_\_\_\_ de esta ciudad, funcionaba un privado con estas características.

Indicó que finalmente el Dr. Armella, juez a cargo del Juzgado Federal de Quilmes, rechazó la competencia y la devolvió al Juzgado de Garantías nro. 3 del Departamento Judicial de esa localidad. Que ese Juzgado, luego de recibirla, declaró la incompetencia en razón del territorio y la materia y así, a partir de ese momento, comenzó a tramitar ante la justicia nacional federal.

Que en esta oportunidad ya intervino el Juzgado Federal n° 6, Secretaría n° 12, y la Fiscalía Federal N°5, que al tomar conocimiento de los hechos, la primera medida lógica que dispuso fue la de ordenar





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

los allanamientos, nuevamente sobre el departamento de avenida \_\_\_\_\_ y el domicilio particular de los imputados ubicado en la calle \_\_\_\_\_ de Quilmes pero también incluyó un tercer objetivo que fue el de \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ de Quilmes, en donde se emplaza la carpintería en la que supuestamente trabajaba \_\_\_\_\_ y que era compartida también por su familia. Que los allanamientos se concretaron el 26 de febrero del 2019 y que para ese entonces, el departamento de Av. \_\_\_\_\_ ya estaba vacío.

Sobre este punto recordó que este último ya había sido allanado en noviembre, pasaron tres meses y después de haberse desbaratado la estructura de funcionamiento, cuando llegó la justicia nacional federal, el lugar ya no estaba en funcionamiento y es por eso es que lo encontraron en esa condición.

Dijo que lo que interesaba en cuanto a los testigos que fueron declarando -en estos nuevos procedimientos intervinieron \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, todos de la División Trata de la Policía Federal, que también declararon en el debate-, es su participación en dichas diligencias y el resultado de esas medidas.

Recordó que ya en esta instancia, volvió a declarar la víctima en cámara Gesell pero que además declararon otros testigos, que también se hicieron presentes en el debate. Dijo que puntualmente se refería a los encargados del edificio de \_\_\_\_\_, Germán Horacio Saavedra y Matías Aranda.

Continuó su alegato la Dra. Sassola mencionando que ya en la instancia del debate, y como testigos nuevos, concurrieron también: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ que fue identificada junto con \_\_\_\_\_ en el primer allanamiento de \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ y Águeda Pereyra del Programa Nacional de Rescate que participaron de ese primer operativo y también la Licenciada Burgos que fue al segundo procedimiento cuando ya estaba vacío el lugar.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Agregó que también participaron otros policías de distintas fuerzas de seguridad: Federico José Rega, Cristian Federico Ramírez, Aldo Fabricio Baldovino, Néstor Fariña y César Facundo Rodríguez,, quienes intervinieron a raíz de una denuncia anterior a los hechos que damnificaron a \_\_\_\_\_, en el año 2017 y que concluyeron lo mismo que se había acreditado ahora, es decir que en la avenida \_\_\_\_\_ 2°"C" funcionaba un prostíbulo, bajo la modalidad de privado.

Indicó que esto era importante porque demostraba nuevamente que, más allá del caso y del núcleo central de esta acusación que era el de \_\_\_\_\_ estaba suficientemente corroborado la existencia de un prostíbulo con las reglas que más adelante también se tendrían también por acreditadas.

Señaló sobre el punto, que los testigos contaron que esa causa que se inició anteriormente, terminó archivada porque no se había avanzado lo suficiente, se limitó a una tarea de observación externa y no tuvo toda la información que se logró reunir en este proceso con la intervención en distintas etapas.

Manifestó que además declararon en el debate Pablo Baldrich, empleado de seguridad del edificio de \_\_\_\_\_, Camila Seren de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que realizó la extracción de datos de los teléfonos celulares secuestrados en los allanamientos mencionados y más hacia el final los testigos propuestos por la defensa: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ -amigos de \_\_\_\_\_-, \_\_\_\_\_ -vecino de los acusados-, \_\_\_\_\_ -hija de \_\_\_\_\_-, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ -amigas de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente-.

Destacó que lo llamativo de estas declaraciones, sobre todo las de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, era que apoyaron y sustentaron la acusación del Ministerio Público Fiscal, en cuanto al alcance y participación que tenían los acusados en el privado y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

las reglas de este prostíbulo en donde eran explotadas otras mujeres además de la víctima.

Señaló que el repaso efectuado lo que dejaba era que la acusación de esa parte no se fundaba únicamente en el relato de la víctima, el cual insistió la letrada, fue el disparador para investigar un hecho y sus dichos simplemente sirvieron para esbozar una primera plataforma fáctica, sino que con todos los testigos mencionados, que fueron 33, se respaldaron sus dichos por diferentes tramos de conocimiento del hecho que tuvieron en su momento.

Reiteró que las decisiones fueron motivadas porque justamente había una víctima menor de edad siendo explotada sexualmente.

Señaló la Representante del Ministerio Público Fiscal que este breve repaso dejó claro que a lo largo del proceso intervinieron diferentes magistrados, que fueron cinco. Así mencionó al Dr. Goldberg, del Juzgado del Garantías 3, al Dr. Cina, del Juzgado de Rogatorias, a la Dra. Alliaud, del Juzgado de Instrucción que inició la causa a partir de las extracción de testimonios, al Dr. Armela, del Juzgado Federal de Quilmes, y al Dr. Canicoba Corral, del Juzgado Federal 6; y que todos abordaron el caso con calificaciones provisorias que se fueron delineando, delimitando y circunstanciando con el avance de la investigación y la producción de la prueba. Es decir, que a medida que escaló el relato de la víctima, también avanzó la investigación y el hecho se fue agravando.

Agregó la auxiliar fiscal que además, no avanzó sólo por que cambió el relato de la víctima, sino también porque las pruebas demostraron que no hubo simplemente un robo de fotografías sino que había una situación de explotación. Sostuvo que esto lo dijeron \_\_\_\_\_ y el policía de la bonaerense que declaró en esta instancia, Leandro Leguizamón, que recordó que cuando tomaron conocimiento del hecho, primeramente se presentó como un robo de fotografías





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7  
FLP 116263/2018/TO1

pero que después al ver las publicaciones advirtieron que había algo más grave, había una situación de explotación de una menor de edad.

Manifestó que del repaso, también le parecía importante destacar que participaron distintas fuerzas de seguridad -Policía bonaerense, Prefectura Naval, Policía Federal, Policía de la ciudad y Policía de Seguridad Aeroportuaria-, y todas concluyeron lo mismo. A partir de su actuación en diferentes medidas investigativas tuvieron por probado que en la avenida \_\_\_\_\_ de esta ciudad funcionaba un prostíbulo con esas características.

Sostuvo que con toda la presentación del caso, lo que quedaba claro era que la acusación no centró su respaldo probatorio en el relato de la víctima, sino que se sustentó en distintos medios de prueba, independientes y congruentes entre sí.

Insistió en que el encuadre o abordaje global del caso, implicaba tener en cuenta que en este prostíbulo no fue explotada solo \_\_\_\_\_ sino otras mujeres y que tal era el caso de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y quizás otras tantas más que no fueron identificadas porque el caso se centró en la construcción de la prueba para acreditar el hecho que damnificó a \_\_\_\_\_ pero que lo que dejó en evidencia era que en este lugar se captaba y se explotaban otras mujeres jóvenes bajo las mismas reglas.

Sostuvo que esta manifestación la llevaban también a solicitar que se tuviera en cuenta a la hora de valorar la prueba, un marco normativo que precisamente aborde el caso teniendo en cuenta los instrumentos internacionales y las leyes de alcance nacional también vigentes en materia de niñez, género, derechos humanos y criminalidad organizada. Que lo que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

pretendía esa parte era que se considerase la perspectiva de género que el caso amerita, por las distintas manifestaciones de violencia que muestran el contexto en el que se llevó a cabo la actividad criminal.

Destacó que la trata de personas no es un fenómeno estrictamente penal, sino que es un asunto atravesado por cuestiones sociales, culturales y económicas. Que por eso también creían necesario que se tuviera en cuenta el concepto de interseccionalidad, según el cual distintos factores, como la edad, la sexualidad, y el estatus socioeconómico -entre otros-, inciden en la desigualdad y discriminación de las mujeres, e influyen en las estructuras y relaciones de poder.

Señaló la letrada que existía una relación innegable entre la trata de personas, y la violencia y discriminación basada en el género, que se traducían no solo en distintas formas de sometimiento sino también en la división de roles en las relaciones y estructuras de poder. Dijo que remarcaba esto porque era una cuestión a tener en cuenta no solo para el abordaje de la víctima sino también a la hora de expedirse sobre la responsabilidad de los acusados y el alcance del dominio del hecho y de su participación en el hecho que damnificó a \_\_\_\_\_.

Seguidamente hizo referencia al marco normativo y los lineamientos internacionales.

Indicó que lo que les interesaba primeramente rescatar de esos lineamientos de los diferentes instrumentos, tenía que ver con el deber de diligencia reforzada, según el cual el Estado tiene un deber de prevención y protección especial y reforzado sobre situaciones que tengan como víctimas a grupos subordinados o en situación de vulnerabilidad, es decir mujeres y niños. Que también la interpretación de este deber de diligencia reforzada, incluso se traza en algunos antecedentes de la Corte IDH y que hablan de una respuesta judicial oportuna y efectiva.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Sostuvo que remarcaba esta cuestión, pues se debía recordar que en su momento se tomaron decisiones basadas en la noción de un caso grave que implicaba la situación de explotación sexual en curso de una menor de 16 años.

Dijo que, además, lo que trazaron los precedentes de la Corte IDH, con cita en el caso "González y contra México"; "Inés Fernández Ortega contra México" y "Espinoza Gonzáles contra Perú", era la necesidad de eliminar los estereotipos de género.

Sostuvo que destacaba esa necesidad, pues en este caso, los imputados no necesitaron recurrir a la violencia física para mantener sometida a la víctima. Que la ley de Protección Integral a las Mujeres nos habla de diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer y se refiere entre otras a la violencia psicológica, simbólica y mediática.

Que éstas hablan de la amenaza, acoso, hostigamiento, la culpabilización de las víctimas, las imágenes estereotipadas, la naturalización de la subordinación de la mujer en la sociedad, la promoción de la explotación de las mujeres y la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas.

A continuación, y con la restricción al público ya peticionada, procedió a exhibir una galería de fotos y dijo que venía hablando de la violencia mediática y la utilización de las imágenes de las mujeres en estas representaciones estereotipadas, que construyen, alimentan y retroalimentan patrones socioculturales y reproductores de desigualdad, de discriminación y de violencia y de explotación en las mujeres.

Concretamente, la Dra. Sassola, exhibió y se refirió a fotografías extraídas de dos aparatos celulares individualizados como TEL\_03 y TEL\_06 ("files/images"). Aclaró que se trataban de imágenes existentes en la galería de fotos de los teléfonos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

secuestrados que fueron analizados y sobre los cuales se extrajo la información.

Específicamente con relación al teléfono individualizado con el número 6 dijo: "así de abrumadora es la cantidad de imágenes de mujeres desnudas o casi desnudas que se ven en los teléfonos y destacó que éste es el que tiene en su mayoría fotos de la víctima.

Mencionó que con esta exhibición lo que querían demostrar eran los dichos de la víctima, que contó que antes de explotarla la habían filmado bailando casi desnuda y que después, puntualmente \_\_\_\_\_, utilizaba ese video para amenazarla, mantenerla sometida e impedir que pudiera denunciar los hechos que protagonizaba.

Señaló que a eso se sumaba otra cuestión que había relatado en el debate la testigo \_\_\_\_\_, que consistió en que a \_\_\_\_\_, que fue otra víctima explotada sexualmente en ese lugar, al irse del prostíbulo le hicieron una cuenta de Instagram y utilizaron esas fotos que le habían sacado para promocionarla en los sitios de escorts y de comercio sexual, para mostrárselas a su familia y amigos. Que esto era una forma de chantaje, una forma de extorsión, más allá del consentimiento que pudieron haber brindado las mujeres para tomarse esas fotografías.

Destacó que lo que demostraba el contenido de los celulares era la disposición que tenían los acusados, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, sobre las fotografías de las mujeres y lo que hacían con ellas, que era intimidar a las víctimas.

Señaló además que la víctima no era menos víctima, como surgió en algún momento de la declaración del ex novio, porque hubiera trabajado de promotora en algún boliche o porque se hubiera sacado esas fotos desnuda, sino que lo era porque fue explotada sexualmente, porque hubo un cambio rotundo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7  
FLP 116263/2018/TO1

en su vida a los 16 años, en su proyecto de vida y un impedimento en su desarrollo en esa época de su vida.

A continuación tomó la palabra el **Sr. Fiscal General, Dr. Marcelo Colombo**, quien comenzó su alocución indicando que concretaría una descripción de los hechos que esa parte iba a tener por establecidos.

En ese sentido, dijo que tenía probado que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, montaron un negocio a costa de la explotación sexual de mujeres en dos departamentos de la Avenida \_\_\_\_\_ de esta ciudad, más precisamente en los ubicados en el 2° "C" y 3° "D".

Manifestó que si bien la imputación se concentraba y dirigía en la explotación sexual de \_\_\_\_\_ una adolescente que al momento de los hechos \_\_\_\_\_ tenía 16 años, no podía dejar de abordar el contexto en el que dicha explotación sexual ocurrió.

Que las evidencias del debate, las testimoniales pero también las documentales, permitían identificar en la pesquisa la explotación sexual, el aprovechamiento del comercio sexual de por lo menos las siguientes mujeres, que formaban parte del elenco que era explotado en aquellos dos departamentos. Señaló que concretamente se refería a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Indicó que todas estas mujeres, por circunstancias que estaban acreditadas con la documentación o por testimonios escuchados en el debate o por algunas intervenciones telefónicas o audios que se pudieron extraer de los teléfonos, permitían afirmar que transitaron bajo el mismo proceso de explotación sexual.

Continuó el Dr. Colombo refiriéndose al hecho en particular que era el de \_\_\_\_\_ y recordó que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

se trataba de una adolescente que en esa época -marzo de 2018- tenía 16 años, estudiaba en el barrio de Quilmes y trabajaba primero en un local de celulares y luego como recepcionista en una remisería. Que en el marco de esa situación conoció al imputado \_\_\_\_\_ y fue quien en primera medida la introdujo en el circuito prostibulario.

Agregó que la introdujo en el prostíbulo que él administraba, incluso con mayor grado de participación que \_\_\_\_\_, conforme la prueba a la que luego se referiría.

Dijo que ahí apareció la figura de \_\_\_\_\_, en el proceso denominado de captación o reclutamiento o como se dice de una manera más coloquial "como se consiguen estas mujeres" para ser llevadas al sistema prostibulario.

Insistió en que el imputado fue quien participó del primer tramo de la captación de \_\_\_\_\_ y que por supuesto, dicho reclutamiento tenía como finalidad, llevarla al prostíbulo de la Avenida \_\_\_\_\_ que venía funcionando hacia tiempo, sin dudas al menos dos años antes, conforme la prueba reunida.

Que \_\_\_\_\_ fue explotada en ese lugar, con sus 16 años, y ahí si ya con la participación de \_\_\_\_\_, quien cumplía determinados roles en el funcionamiento de ese prostíbulo privado.

Indició que esa explotación se prolongó por un espacio de 6 meses, entre los meses de marzo y septiembre del año 2018.

Sostuvo que había algunas cuestiones que hacían al proceso de captación y reclutamiento, que involucraban a otras personas que no eran parte en este proceso y dijo que se refería concretamente a \_\_\_\_\_, apodado \_\_\_\_\_, que fue el que hizo ese primer enlace entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y permite luego que éste gane la voluntad de la víctima para llevarla hasta el prostíbulo.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Destacó que tenía acreditado que aquel contacto ocurrió en la noche del día 7 de marzo de 2018, en la carpintería denominada "\_\_\_\_\_" en la que \_\_\_\_\_ prestaba o realizaba algún tipo de labores. Respecto de esta circunstancia, puso de resalto que no aparecía en las escuchas ni en las conversaciones mantenidas con \_\_\_\_\_ que esa actividad le reedituara absolutamente nada en términos económicos y que incluso de una revisión de los audios surgía que había muchas quejas al respecto de eso; "es decir que \_\_\_\_\_ no traía un peso a la casa en relación con esa carpintería".

Sobre esta circunstancia destacó el fiscal que lo cierto era que el imputado estaba conectado con la carpintería, tenía amigos ahí e iba a comer asados allí y que fue en el marco de uno de estos encuentros en los que concurrió \_\_\_\_\_, cuando conoció a la srta. \_\_\_\_\_.

Indicó el Dr. Colombo que la carpintería era aquella ubicada en la calle \_\_\_\_\_, Ezpeleta y sostuvo que conocíamos el día en que esto ocurrió pues existía documentación y material fílmico que daba cuenta de la presencia de la víctima en esa carpintería.

Señaló que luego de ocurrido el proceso de reclutamiento y captación, absolutamente necesario para la explotación sexual de cualquier mujer -que en este caso era una mujer menor, de 16 años-, \_\_\_\_\_ es recibida, acogida, es decir ingresa en la lógica del sistema prostibulario de la Av. \_\_\_\_\_ 2° "C".

Señaló que aquélla empezó atendiendo algunas líneas telefónicas pero que luego ingresó definitivamente realizando lo que en la jerga se denominan "pases" o "servicios sexuales", que en realidad era prostituyéndola.

Agregó que quien la recibió a la víctima en el departamento, le dio algunas directivas y tuvo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

el primer gobierno sobre la situación de la nombrada fue la otra imputada, \_\_\_\_\_.

Dijo que hacía hincapié en los primeros tiempos de esos seis largos meses en los que \_\_\_\_\_ estuvo explotada sexualmente, porque la prueba colectada mostraría que al final del ciclo de la explotación sexual de la nombrada, la participación y responsabilidad de \_\_\_\_\_ aparecía bastante más difusa, surgiendo la figura de su hija, \_\_\_\_\_, quien además curiosa y llamativamente es la hijastra y pareja de \_\_\_\_\_.

Sostuvo que en algunos audios se advertía que a medida que fueron pasando los meses -para el mes de agosto o septiembre de 2018 en adelante- la cuestión acerca del gobierno de \_\_\_\_\_ sobre el prostíbulo respecto a la administración aparecía en dudas o al menos en competencia franca con la participación de su hija, \_\_\_\_\_.

Mencionó que la explotación sucedió, por lo menos, hasta el 6 de septiembre de ese mismo año, 2018.

Sostuvo el sr. fiscal que iba a tener por acreditado que cuando \_\_\_\_\_ ingresó a ese departamento, es decir a la semana siguiente de aquel video que le tomaron en la carpintería, ya empezaron a sacarle fotos en el lugar para precisamente publicarlas en los sitios de ofertas sexuales en los que aparecían los teléfonos que manejaban los imputados para que los clientes fueran y consumieran sexo en el departamento de avenida \_\_\_\_\_.

Manifestó que también tenían probado que la explotación sexual de la víctima ocurrió prácticamente de lunes a sábado, con un solo día de descanso.

Dijo que también consideraba acreditado, que buena parte de las fotografías de \_\_\_\_\_ publicadas en las páginas, fueron tomadas por \_\_\_\_\_, con un nombre de fantasía en su red social, "\_\_\_\_\_ Sensual", que era quien funcionaba como puente de los



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

imputados para la publicación de las fotos de estas mujeres en estas páginas web.

Indicó que algunas de las páginas donde aparecían las publicaciones de la víctima eran [www.sensualbaires.com](http://www.sensualbaires.com), [www.argentinassx.com](http://www.argentinassx.com), [www.naifas.com](http://www.naifas.com) pero que figuraba con nombres de fantasía, lo que según dijo, solía ocurrir en este negocio ilegal. Que aquella aparecía como "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_" y luego cuando fue fotografiada en conjunto con \_\_\_\_\_, éstas aparecieron bajo el nombre de "\_\_\_\_\_".

Continuó su alegato el Dr. Colombo señalando que la explotación se llevó a cabo respecto de \_\_\_\_\_ pero también de las otras mujeres que estaban en el prostíbulo, pues la lógica del sistema era exactamente igual para cada una de las mujeres y que era la siguiente: se publicaban las fotos de las mujeres prostituidas en los sitios web, se indicaban los teléfonos para hacer ese contacto con los eventuales clientes y aparecían nombradas bajo un seudónimo.

Sostuvo que la administración del prostíbulo utilizaba tres teléfonos que aparecían indistintamente en las páginas y que luego fueron intervenidos - \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ - y que las fotos de todas las mujeres que pasaron por ahí, incluidas las de \_\_\_\_\_, tenían como referencia de contacto estos mismos números.

Destacó que a través de las personas que estuvieron escuchando las conversaciones telefónicas una vez que fueron grabadas, se supo que el departamento funcionaba todos los días, estaba abierto "full time". Sobre esta circunstancia dijo el fiscal que surgía incluso de las mismas publicaciones a las que había hecho referencia.

Sostuvo, más adelante, que las evidencias hablaban por si solas respecto a la presunta ajenidad que el imputado predicaba en relación a la explotación sexual del prostíbulo y que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

esa circunstancia además escondía una suerte de violencia respecto a la mujer, \_\_\_\_\_, a quien quiso o pretendió hacer cargo absolutamente de lo ocurrido en ese lugar.

Quiso dejar establecido en la descripción del hecho que ambos acusados tenían concurrencia diaria, regular al prostíbulo y que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ eran quienes atendían los teléfonos, pues al publicarse fotos de una mujer como las exhibidas durante el alegato, era más que obvio que quien debía atender era una mujer. Que se anunciaba el servicio de una mujer y no podía ser un varón el que dijera "soy yo \_\_\_\_\_" o "soy yo \_\_\_\_\_" o quien fuera. Que ese rol que tenía que ver con atender llamadas era netamente femenino por razones obvias pero que ello, no implicaba, de ninguna manera, que \_\_\_\_\_ no hubiera tenido un gobierno absoluto sobre el prostíbulo, sobre el dinero que generaba ese lugar que manejaba él e incluso sobre las lógicas de funcionamiento que tenía ese prostíbulo, con la posibilidad incluso de alquilar otro departamento que apareció incluso como una necesidad ante la afluencia de muchas mujeres que eran explotadas sexualmente en ese lugar.

Manifestó el Dr. Colombo que también tenía probado que \_\_\_\_\_ ofrecía servicios con alguna connotación sexual en el lugar, en el departamento de \_\_\_\_\_, a la vez que participaba de la explotación sexual de otras mujeres.

También tuvo acreditado que en el prostíbulo se llevaba un registro diario y que esa circunstancia no resultaba ser ninguna novedad para quienes participan de investigaciones sobre explotación sexual prostibularia en "whiskerías" o "privados". Que dicho registro diario se daba a través de los cuadernos -"cuadernos de pases"- en donde cada una de las mujeres que tenía algún servicio sexual con algún prostituyente dejaba ahí asentado el valor de ese pase.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Destacó que los pases o servicios tenían en esa época un valor de entre \$2000 y \$4500, dependiendo si se trataban de pases que se iban a realizar en el lugar o fuera.

También mencionó que a todas las mujeres prostituidas se les descontaba el 50% del valor de cada pase, y que esto quedaba en la administración de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Les retenían todo lo que recaudaban cada día durante una semana y les pagaban la mitad de lo que hubieran hecho al final de la semana. Sostuvo que además de ese dinero se les descontaba dinero por otros rubros, como ocurre en todos los privados. Sobre esta circunstancia apuntó el fiscal que se les descontaba dinero por las publicaciones, por las ausencias, por la compra de productos de limpieza y también de otros de consumo personal, incluso por el cuidado de sus manos. Sobre este punto recordó el fiscal que \_\_\_\_\_ dijo durante el debate que cobraba en efectivo por la atención de manos de las mujeres y que por su lado las mujeres que declararon en la audiencia, que contaron en qué circunstancias eran explotadas sexualmente en el lugar, reconocieron también que lo pagaban de su propio bolsillo, naturalizando esta situación pues no la daban como algo que tuviera que ver con parte de la explotación.

Más adelante hizo referencia al sistema de multas encubiertas, nunca reglado ni reglamentado tan característico de este sistema.

Destacó que hubo una nota vinculada a la explotación sexual de la víctima, que involucró casi exclusivamente a \_\_\_\_\_ y que era que aquella se dio en un marco temporal de 6 meses bajo amenazas que profería el nombrado hacia ella. Que lo hizo no solo en el momento en el que aquella estaba en situación de explotación sexual sino que lo hizo después y no solo vinculada a ella sino también a su pareja de aquel entonces, \_\_\_\_\_ para desalentarlo, desincentivar la participación activa en cualquier proceso criminal que lo pudiera involucrar.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Al respecto recordó que el imputado llegó a ofrecer dinero para que retirasen la denuncia.

Sostuvo que esas amenazas, esas formas de intimidación hacia \_\_\_\_\_ y a su pareja, tenían abono en las características del acusado pues los allanamientos dispuestos en ese domicilio arrojaron que es una persona que carga armas ( pistola Bersa calibre 9mm, una escopeta Boito calibre 12 UAB). Sobre este punto puso de relieve el calibre, señalando el peligro que denotaba una persona que administraba un prostíbulo, que lo hacía de mano férrea y que además tenía esas armas en su casa.

Dijo también que habíamos escuchado en boca de \_\_\_\_\_, la "apretada" que le habían pegado una vez hecha la denuncia. Que incluso en relación al propio testigo de concepto \_\_\_\_\_, que es un policía, que durante el juicio dijo que \_\_\_\_\_ no tenía un prostíbulo, existía una conversación en la que hubo un pedido puntual que le hizo el acusado al nombrado para que lo eximiera de una inspección vehicular que le estaba haciendo el personal policial en calle.

Explicó que con ello quería destacar que \_\_\_\_\_ es varón, que se dedica a hacer fisicoculturismo, que se trata de una persona que guarda armas en su casa y que además tiene contacto con la policía de la provincia a quien le pedía favores. Que esto estaba acreditado con prueba documental independiente del caso.

Insistió en que las amenazas existieron y que fueron expresadas por \_\_\_\_\_.

Concluyó que con esta breve descripción del hecho se empezaba a advertir que los grados de participación e intervención en la explotación sexual de \_\_\_\_\_ se iban torciendo, desequilibrando la balanza que nos habían hecho creer en cuanto a que \_\_\_\_\_ era la gran explotadora sexual por ser mujer del prostíbulo, pasando a tener \_\_\_\_\_





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

un rol mucho más protagónico en la explotación sexual de la menor.

Explicó que ello se debía a que él participó de su captación, de su explotación, fue el que cometió las amenazas durante el proceso de explotación y luego amenazó para que las denuncias salieran del circuito de las investigaciones judiciales. Que era demasiada intervención para decir que él sólo se dedicaba a la construcción de muebles en la carpintería.

A continuación se abocó a la prueba del proceso para demostrar la manera en la que construyó la imputación a la que hizo referencia.

Sostuvo el Dr. Colombo que como sucedía en muchos casos de trata con fines de explotación sexual, en general la denuncia de la víctima o lo que ésta relata cuando se trata de una víctima que dice haber sido damnificada por un hecho de trata o de explotación, funciona como una plataforma fáctica, como una hipótesis a investigar.

Que esa hipótesis a investigar, establecida por la denuncia originaria de \_\_\_\_\_, pese a su no incorporación aunque si lo fue una transcripción que se hizo en la fiscalía federal respecto al contenido de la cámara Gesell, da cuenta del relato de la víctima.

A continuación el fiscal dijo que le interesaba comenzar abordando, el proceso de captación, es decir cómo llegó \_\_\_\_\_ al departamento de la calle \_\_\_\_\_ y manifestó que revisando la prueba, esa parte llegó a la conclusión de que ese extremo era un hecho que no estaba controvertido por las partes. Que ambos imputados coincidieron en que fue \_\_\_\_\_ quien la llevó de alguna manera, a través de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_. Que fue él quien proveyó a ese prostíbulo de la víctima \_\_\_\_\_, es decir el que estuvo a cargo de ese proceso de reclutamiento.

Señaló que eso no era algo novedoso respecto al rol de \_\_\_\_\_ en la



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

explotación sexual del prostíbulo pues lo mismo ocurrió con otra mujer, \_\_\_\_\_, quien declaró durante el debate y que llegó al prostíbulo de \_\_\_\_\_ casi por idénticas maniobras orquestadas por el imputado.

Mencionó además que \_\_\_\_\_ por un lado, al prestar declaración indagatoria, en la que no aceptó preguntas, refirió que \_\_\_\_\_ le dijo que \_\_\_\_\_ le pasó el teléfono a un amigo de ella, y por otro lado \_\_\_\_\_ además lo refirió cuando, en su brevísima alocución dijo, "accedí a darle el teléfono de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ para que se lo pase a \_\_\_\_\_", o sea que él también se colocó en el centro de ese proceso de reclutamiento o captación. Que ambos coincidieron en que el arribo de \_\_\_\_\_ al prostíbulo tuvo que ver con la intermediación de \_\_\_\_\_ en el conocimiento previo de \_\_\_\_\_

Destacó el fiscal que de las constancias escritas de la cámara Gesell, incorporadas al debate, surgía que la captación había ocurrido en el marco de un asado en la carpintería. Que sabíamos que en ese lugar se hacían asados por un testigo, que participaba \_\_\_\_\_ como así también que iba \_\_\_\_\_.

Seguidamente hizo referencia a la extracción de datos realizada del teléfono celular identificado como TEL\_03, correspondiente a la línea que termina en 4298, que pertenecía al prostíbulo, pues era publicado para que las personas llamen y dijo que allí fue encontrado un video que precisamente daba cuenta de la filmación de \_\_\_\_\_ en la carpintería "\_\_\_\_\_ amoblamientos" (se exhibió el video -VID-20180307- WA0029- durante el alegato).

Agregó que en esa filmación se podía observar, sin demasiado esfuerzo, que estaba hecha en una carpintería, pues se alcanzaba a ver una sierra y varias planchas de madera dispuestas de modo vertical. Que el video tenía fecha de 7 de marzo del año 2018.

Dijo, más adelante, que ese video y otras fotografías que no se exhibirían para que el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

alegato no resultara tan largo, muestran la absoluta coincidencia entre la forma que estaban emplazadas las planchas de madera y la lógica de esa carpintería con las fotos que se sacaron en el momento que se concretó el allanamiento en esa carpintería ubicada en la Avenida Antártida.

Seguidamente el sr. fiscal dijo que había una segunda fotografía que se vinculaba con una imagen que le envió \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ en la que le mostró prácticamente el mismo lugar desde donde fue filmada la víctima en la fecha mencionada y la quiso compartir con el Tribunal y las partes (se exhibe fotodel TEL\_09).

Que ésta imagen se la mandó el imputado diciendo algo así como "mirá todo lo que tengo que trabajar yo en la carpintería" "tengo que seguir trabajando en la carpintería", como dándole algún tipo de explicación de porque no volvía a la casa o porque no llevaba dinero a la casa (se exhibió la imagen y un diálogo entre ambos).

Al respecto dijo el Dr. Colombo que la cuestión del dinero era importante destacar y recordó un diálogo entre ellos en el que \_\_\_\_\_ le termina diciendo "la plata la manejo yo".

Sostuvo el fiscal que esa era la primera referencia concreta que tendríamos respecto a quien era el administrador del dinero de esa "sociedad" con una actividad ilegal clara, que era el prostíbulo.

Más adelante el Dr. Colombo hizo alusión a otro diálogo entre ellos, demostrando la relación de poder de la pareja que después se trasladaba a la administración del prostíbulo, en términos de dinero.

Que se observó que \_\_\_\_\_ le dirige reiteradas quejas a \_\_\_\_\_ precisamente por la administración del prostíbulo.

Destacó que aquél video de \_\_\_\_\_ fue el primero que se encontró en los dispositivos secuestrados e insistió en que tenía que ver





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

precisamente con el momento de captación en el que participó \_\_\_\_\_.

Sostuvo que lamentablemente el video no tenía una metadata para poder rastrear quien se lo mandó a quien en el momento que lo hizo pero que aparecía una fecha, que era el 7 de marzo. Que se podría decir que el video lo filmó \_\_\_\_\_ a la noche, en algún asado pero que todos los testigos fueron contestes en que \_\_\_\_\_ no iba a la carpintería, o que ocasionalmente en algún momento pudo haber pasado.

Dijo que finalmente, en lo que tenía vinculación con el proceso de captación por el imputado y la intervención también del sr. \_\_\_\_\_, alias "\_\_\_\_\_", que éste no era un apodo muy común, que apareció en la transcripción del testimonio de \_\_\_\_\_ que fue incorporado por lectura pero que también lo recordó \_\_\_\_\_, cuando declaró en la audiencia "\_\_\_\_\_ conoció a \_\_\_\_\_ por un amigo en común que tenían, que en realidad amigo de ella no era, vivía a dos cuadras, su nombre no lo recuerdo, pero tenía un apodo, es un hombre grande, medio gordo. La conoció por él". Que ahí existía una declaración directa de lo que también \_\_\_\_\_ había dicho y que le había comentado a su pareja, \_\_\_\_\_, acerca de cómo se había dado ese primer encuentro entre \_\_\_\_\_ y la víctima.

Indicó el Dr. Colombo que fue el propio \_\_\_\_\_ el que le puso nombre al apodo y habló de "\_\_\_\_\_" en su pequeña alocución, coincidiendo exactamente con lo que esta transcripto de la declaración de la testigo \_\_\_\_\_ y con lo que dijo\_\_\_\_\_.

Luego refirió que revisando los teléfonos encontrados (TEL\_01: LG-H340n9; línea finalizada en \_\_\_\_\_), se halló el contacto de \_\_\_\_\_ con el número que finaliza en \_\_\_\_\_, que precisamente estaba por el mismo apodo que fue dicho en la denuncia pero también por el imputado. Que acá



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

aparecía la relación inexcusable, documental, directa entre esta forma de captar (se exhibió el contacto).

Sostuvo que la presencia de \_\_\_\_\_ en esa carpintería también fue acreditada por algunas tareas de inteligencia que hizo personal policial en aquel momento y que en ellas además se dejó constancia precisamente del mismo número de teléfono que aparece en el contacto, \_\_\_\_\_ . Recordó que \_\_\_\_\_ declaró en el juicio que \_\_\_\_\_ le había contado que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se conocían, eran amigos.

Refirió el Dr. Colombo, en síntesis, que la denuncia disparadora o el hecho fáctico que la denuncia propuso, fue ampliamente acreditado por prueba independiente en este caso y rebela la participación de \_\_\_\_\_ en el proceso de captación de \_\_\_\_\_, con la participación de \_\_\_\_\_ que era quien la conocía.

Dijo que se contaba con el video filmado en la carpintería y que esa grabación terminaba de mostrar cómo se instrumentó después la llegada de \_\_\_\_\_ al prostíbulo pues debía recordarse que no solo la víctima sino también \_\_\_\_\_ mencionó que ésta sufría amenazas durante su permanencia en el prostíbulo y que una de las amenazas fue hacerle daño al novio pero también exhibir el video que había sido filmado en ocasión de esa circunstancia de reclutamiento.

Reiteró el fiscal que el papel o rol de \_\_\_\_\_ no se agotó en el reclutamiento de \_\_\_\_\_ y que ello se obtuvo de otra prueba independiente y establecida durante el debate por una testigo convocada para declarar, \_\_\_\_\_, que contó un mismo trazado, una misma forma o modus operandi del proceso de captación.

Señaló que la nombrada fue quien contó que salía por aquel entonces con el hermano de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, es decir no era una conocida de \_\_\_\_\_. Que tenía 21 años en ese momento y que se lo encontró al imputado en circunstancias bastante parecidas a las de \_\_\_\_\_; que



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

fue él quien le preguntó a qué se dedicaba, que ella le contestó que iba a la facultad y que él le dijo que las chicas trabajaban y estudiaban, para ganarse un extra, "como convenciéndome".

Seguidamente el fiscal recordó algunos párrafos de la declaración de \_\_\_\_\_. En este sentido destacó que la testigo dijo "...el día que lo conocí a \_\_\_\_\_, vino y me lo comentó" o sea que \_\_\_\_\_ mismo se lo comentó, le propuso, le ofreció y la reclutó a \_\_\_\_\_.

Destacó que debía quedar claro que en este proceso no se estaba juzgado el hecho de \_\_\_\_\_ pero que sus dichos resultaron ser una prueba demoledora de su absoluta participación en el proceso de captación de mujeres para el prostíbulo de \_\_\_\_\_. Que eso daba muestra de que \_\_\_\_\_ no era ajeno a lo que pasaba en ese departamento.

Insistió en que sus dichos se trataban de una prueba elocuente, objetiva, respecto de la cual no se habían encontrado ninguna circunstancia que permitiera dudar de su testimonio. Que su nombre fue hallado en los libros de registro de pases junto con \_\_\_\_\_, y aparecía en fotografías que fueron publicadas en las páginas web junto con la víctima. Señaló que los dichos de esta testigo se acreditaron por un abanico de evidencias y por tanto no iría a mentir respecto a la manera en la que fue reclutada.

Sostuvo, que como última cuestión vinculada al proceso de captación de \_\_\_\_\_ en cabeza de \_\_\_\_\_ se referiría a la forma en que llegaron otras mujeres también jóvenes al prostíbulo de \_\_\_\_\_.

Sobre el punto hizo referencia a que estas mujeres jóvenes llegaron allí por la intermediación de \_\_\_\_\_, que recordó el fiscal tuvo una imputación en este proceso y fue sobreseída. Que las razones de dicha decisión estaban expuestas en el sobreseimiento y que no correspondía comentar pero que básicamente se fundaron en la idea de que era hija





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

de dos personas que administraban el prostíbulo y que por ende su voluntad o la autonomía en la toma de decisiones respecto a estas captaciones estaba afectada, contaminada y por tanto se la relevó de una imputación penal.

Recordó que \_\_\_\_\_ era la mamá biológica de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ era el padrastro o la pareja de la mamá biológica y que durante el debate se supo que \_\_\_\_\_ fue además pareja de la hijastra de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, con lo cual el debilitamiento de la autonomía que fue argumentada para el sobreseimiento de \_\_\_\_\_ adquiriría, por supuesto, frente a esa doble situación de hija y de pareja de la pareja de la madre, una consideración especial acerca de cómo llegaron otras mujeres que son conocidas de \_\_\_\_\_, por haber estado en el colegio o haber compartido algunos momentos con ella; que eran prácticamente de la misma edad.

Indicó el Dr. Colombo que puntualmente se refería a \_\_\_\_\_ quien declaró durante el debate y contó que ella le dijo a \_\_\_\_\_ que quería trabajar en el prostíbulo "que tienen tu mamá y tu papá", destacando que la testigo usó el plural. Dijo el fiscal que también estaba clarísimo que \_\_\_\_\_ comenzó de la misma manera que había comenzado \_\_\_\_\_, es decir atendiendo el teléfono y al rato en situación de explotación sexual.

Que lo mismo sucedió con otra mujer, \_\_\_\_\_, cuyas constancias ya se encontraban incorporadas al debate, que también era amiga de \_\_\_\_\_ y fue prostituida en el mismo departamento, en la misma época que \_\_\_\_\_. Destacó que \_\_\_\_\_ tenía en ese entonces 21 años, ingresó al lugar por \_\_\_\_\_ porque era conocida de ésta y de \_\_\_\_\_ del colegio.

Más adelante hizo referencia a una tercera mujer del grupo, que era también muy joven, apodada "\_\_\_\_\_" que surgió de la extracción de datos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

realizada del teléfono identificado como TEL\_09 (SAMSUNG SM-G900H. Línea telefónica finalizada en \_\_\_\_\_. Conforme extracción forense PSA incorporado al LEX el 22 de junio), y que creía que podría tratarse de \_\_\_\_\_, que era una mujer de 23 años al momento de la explotación y de Quilmes, es decir de la misma localidad en la que vivía \_\_\_\_\_ y los imputados.

Dijo que con relación a esta joven hubieron algunos altercados fuertes pues \_\_\_\_\_ la usó para llevarla a una fiesta o reunión con amigos del gimnasio, donde según sus propios dichos que surgieron de un audio, "dos o tres se la cogieron" a \_\_\_\_\_.

Sostuvo que hacía alusión a dicha circunstancia en el momento de la captación y de la fuerte participación de \_\_\_\_\_ en este proceso, por la forma en que éste disponía de las mujeres. Que a \_\_\_\_\_ la llevó, la sacó para llevarla a un lugar a donde tiene amigos del gimnasio, dos o tres de ellos tienen sexo con esa chica. Que volvió y eso fue materia de una disputa entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y además de un reclamo de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ porque aparentemente éste se había quedado con el dinero de esas transacciones sexuales.

Dijo que lo que quería destacar era el alto protagonismo que \_\_\_\_\_ tuvo no solo en la captación de \_\_\_\_\_ sino en la de otras mujeres y principalmente en la disposición de esas mujeres que él llevaba a los prostíbulos directamente o a través de \_\_\_\_\_, que eran explotadas sexualmente.

En relación a esas jóvenes el Dr. Colombo quiso exhibir unas filminas para demostrar el nivel de registro que tenían los imputados en relación a las mujeres que explotaban sexualmente en ese lugar. De esta manera se refirió a que no solo se contaba con el D.N.I de \_\_\_\_\_, sino también con su currículum -lo exhibió-. Señaló que esta era la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

forma en la que los acusados documentaban, puertas adentro, sus propios registros de las mujeres a las que estaban explotando sexualmente.

A continuación exhibió documentación vinculada a "\_\_\_\_", es decir \_\_\_\_\_. En ese momento destacó que no solo había fotocopia del D.N.I. (lo exhibió), como había detantísimas otras mujeres que fueron explotadas sexualmente y fueron encontradas, sino que también podía observarse una suerte de autorización que les hacían firmar a dichas mujeres para publicar sus fotografías (también exhibió), que eran gobierno exclusivo de los imputados y que ellos tenían plena disposición. Destacó el fiscal que debía advertirse la cantidad de veces que dichas autorizaciones mencionan la palabra "voluntaria".

Sostuvo que los acusados sabían perfectamente que estaban manejando un negocio ilegal, en el que estaban explotando a mujeres y que eso estaba prohibido pues si se observaban las leyendas que se encontraban debajo de dichas autorizaciones, se podía leer "con autorización previa bajo su voluntad, sin ser amenazadas ni inducidas por parte nuestra, quienes les brindamos el espacio físico para recepcionar a sus clientes". Sobre ésta dijo que era una leyenda mentirosa porque habíamos visto que son ellos quienes sacaban las fotos, los que publicaban en las páginas, los que atendían los teléfonos y dejaban un registro para sacarles, como mínimo el 50%, por cada uno de los clientes pero que ahí les hacían decir a las mujeres, como si fuera "un mundo rosa, independiente", que las mujeres estaban alquilando una porción, un espacio físico para poder desarrollar tranquilamente el ejercicio individual de la prostitución cuando ello claramente no era así.

Señaló que en dicha autorización nada se dice acerca de que se quedaban con el cincuenta por ciento de los pases. Que también allí se mencionaba "sin cobrar una cuota diaria por esto" cuando ya vimos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que esa cuota estaba documentada en los pases. Que la cuota diaria era el 50% de cada uno de los servicios sexuales.

También hizo mención a la frase que surgía de ahí mismo y que refería a "que solo se dividen los gastos mensuales ocasionados como cooperativa de trabajo", y dijo que pareciera ser que estábamos frente a una suerte de estado de bienestar absoluto preguntándose a donde estaban las asambleas de esa cooperativa donde se decidía cuánto se pagaba a cada una, qué se cobraba y en qué se gastaba el dinero. Agregó que ninguna de las mujeres que prestó declaración en el debate tenía la menor idea de cuánto costaba el alquiler del lugar. Que lo único que sabían era que les descontaban el 50% y por los rubros ya mencionados.

Mencionó que la cuestión del D.N.I., de la fotocopia del D.N.I. y la falsa autorización que les hacían firmar eran importantes por varios motivos, uno de ellos era que mostraba que cuando los imputados administraban este negocio ilegal se preocupaban muy especialmente por mentir hacia afuera de cómo eran las reglas de ese negocio y así sacaban la firma de quienes eran explotadas sexualmente. Como segundo punto, el Dr. Colombo destacó que tenían un registro de los documentos de muchas de las mujeres que pasaron por el prostíbulo e incluso le sacaban fotocopias a esos documentos. Destacó que aparecieron algunos documentos físicamente cuando no sacaban fotocopias.

A continuación el fiscal dijo, en relación al verdadero conocimiento que tenían los acusados de que la víctima era menor, que no se encontró ninguna documentación de las mencionadas en relación a \_\_\_\_\_

Más adelante, el Dr. Colombo se abocó al tratamiento del recibimiento y la recepción de \_\_\_\_\_ con la finalidad de explotación ya referida. Así, recordó que fueron seis meses los que \_\_\_\_\_ permaneció en ese departamento de la calle \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ 2º "C"





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

de esta ciudad, señalando que, en este caso, tenía acreditado que efectivamente hubo una participación de la imputada \_\_\_\_\_.

Dijo que la captación de \_\_\_\_\_ ya se había dado y que luego la recibieron en el departamento a los efectos de ejercer respecto de ella su explotación sexual. Que toda la prueba daba cuenta de la explotación sexual de la víctima en el lugar, absolutamente de modo independiente a su relato y a su declaración testimonial, que solo fue tomado como disparador de esa explotación sexual.

Reiteró que la prueba mostraba de manera contundente que \_\_\_\_\_ fue explotada sexualmente en ese lugar y que ambos imputados intervinieron con distinto grado, con distinta participación, con distinto contexto familiar de dominación respecto uno del otro en aquélla.

Destacó que en las primeras fotografías tomadas a \_\_\_\_\_ se la observaba parada en un pasillo de ese mismo edificio y departamento de \_\_\_\_\_, desnuda y que esas imágenes databan del 15 de marzo de 2018, es decir una semana después de aquel video del 7 de marzo. Que se observaba un respeto cronológico absoluto por la secuencia de captación y explotación.

Precisó que esa imagen de \_\_\_\_\_ apareció en uno de los teléfonos secuestrados y que al existir metadata, se pudo determinar que fue extraída en la avenida \_\_\_\_\_, el 15 de marzo de 2018 a las 23:30 hs. Que si bien con esta foto bastaría para probar que \_\_\_\_\_ fue explotada sexualmente en el lugar indicó que estaba lleno de evidencias en el lugar de \_\_\_\_\_.

Sumado a ello, dijo el fiscal que también contábamos con la declaración testimonial del oficial Leguizamón, que analizó las fotos y reconoció el fondo, como que correspondía al mismo departamento de la avenida \_\_\_\_\_. Que el testigo dijo que las imágenes eran absolutamente similares con las





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

imágenes del departamento en el que él estuvo y fue allanado.

Que exhibidas las fotografías que mencionó el fiscal en su alocución, dijo que la primera y la segunda -Tel\_09- tienen toda la información de metadata en el costado izquierdo, que son las del 15 de marzo de 2018, y que aparecía otra foto en el facebook de la víctima. Señaló que en las primeras estaba desnuda y en la última con ropa.

A continuación sostuvo que cronológicamente y para acreditar la explotación sexual de \_\_\_\_\_ también contábamos con las declaraciones testimoniales de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, que convivieron en el departamento en el mismo período que \_\_\_\_\_ estaba siendo explotada sexualmente en el prostíbulo de la avenida \_\_\_\_\_. Destacó que \_\_\_\_\_ recordó que \_\_\_\_\_ incluso se quedó a dormir en el departamento en más de una ocasión, y \_\_\_\_\_ dijo que \_\_\_\_\_ hacía los turnos de la madrugada. Que esto coincidía con los dichos de la víctima y que quedaron consignados en la constancia actuarial vinculada a la cámara Gesell.

Además, el Dr. Colombo hizo alusión a que como la lógica de explotación sexual del lugar tenía que ver con la publicación de fotografías en foros, existía infinidad de documentación en los mismos teléfonos, y también en las páginas web revisadas por el personal policial que daban cuenta de la publicación de \_\_\_\_\_ en dichas páginas bajo distintos nombres y apodos.

Sobre esta circunstancia, recordó por ejemplo, que en el sitio web ArgentinasX.com, aparecía con el nombre "\_\_\_\_\_" y que se la podía ver a ella con la leyenda "full time de lunes a sábados". Que también se la encontraba en la publicación "\_\_\_\_\_", que compartía con \_\_\_\_\_, con la misma descripción "todos los días full time". De esta manera, dijo el fiscal, con las publicaciones y con las declaraciones se infería que \_\_\_\_\_ trabajaba en el turno de la noche.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Sostuvo que en similar sentido, Perla Ortiz, recordó que de las escuchas se advertía que "había bastante actividad durante el día, funcionaba creo que casi las 24". Que, por su parte, Silvana Díaz, dijo que "el teléfono del prostíbulo recibía llamadas constantes, funcionaba las 24 horas".

Señaló que lo dicho era material independiente acerca de cómo era el funcionamiento del prostíbulo en la atención de los clientes que llamaban al lugar.

Mencionó el Dr. Colombo que el encargado de la puerta de ingreso al edificio, el sr. Saavedra afirmó, a preguntas de esa parte, que el lugar funcionaba los 7 días y luego agregó "creo que a excepción de los días domingos que por ahí no venía ninguno, pero de lunes a sábados siempre". Que el testigo también dijo que si bien \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ iban más al departamento, \_\_\_\_\_ iba por la tarde y generalmente les llevaba los insumos "papel higiénico cosas así".

Agregó que también contábamos con otra prueba independiente y tangible que demostraba la presencia y explotación sexual de \_\_\_\_\_ en ese departamento y que eran los cuadernos de pases, que eran donde quedaban registrados los distintos acuerdos sexuales en los que participaba la víctima con sus 16 años. Que en el cuaderno con la leyenda "Potosí", se pudo extraer que \_\_\_\_\_ trabajó en el prostíbulo de lunes a sábado y mencionó algunas semanas en particular. Sobre esta circunstancia recordó la declaración de \_\_\_\_\_, la ex pareja, que contó que sólo la veía los fines de semana.

Sumó a lo dicho lo que surgió de las escuchas del abonado finalizado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en la que durante una conversación que tienen \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, éste le dice a aquella "que se quede \_\_\_\_\_ a la noche".





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Que existía infinidad de prueba material que daba cuenta de la intervención, participación y decisión de \_\_\_\_\_ en el lugar.

Hizo referencia a la escucha que surgía del CD 3 WAV B 11008-2018-09-06-222040-6 -pidió su reproducción- y destacó varios aspectos. Mencionó que se trataba de una conversación entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, que en el final se escuchaba a éste consultarle a \_\_\_\_\_ si iba a ir al departamento al otro día. Que era un diálogo entre aquéllos, relacionado enteramente con el manejo del prostíbulo, en el que aparecían \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, de quienes estaban queriendo que trabajen en ese lugar y que daba cuenta además de la relación, en el momento que \_\_\_\_\_ era explotada sexualmente, que ya existía entre el imputado y \_\_\_\_\_.

Que esta conversación también mostraba que lo que pasaba en ese momento en el departamento vinculado a \_\_\_\_\_, si bien \_\_\_\_\_ podía tener alguna participación, estaba conversado entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y no entre \_\_\_\_\_ y éste. Que el diálogo incluyó aquella cuestión vinculada a la cantidad de mujeres que había allí y que \_\_\_\_\_ le mencionaba a \_\_\_\_\_ la necesidad de ampliarse porque eran muchas.

Destacó que se trataba de una conversación que demostraba que estaban explotando en ese momento y en ese lugar a \_\_\_\_\_ pues aparecía el nombre de la víctima.

Más adelante, el fiscal señaló que las fotos de \_\_\_\_\_ aparecían en tres sitios web, en donde se la ofrecía como una joven de 21 años.

Indicó que todas las mujeres que habían sido explotadas sexualmente en el lugar y que declararon durante el debate, contaron cuales eran los recaudos de las páginas para publicar fotos ofreciendo servicios sexuales. Que todas afirmaron tener que mostrar el documento y que había que ser mayor de 18 años; que no se podía publicar fotos ofreciendo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

servicios sexuales de mujeres no tuvieran 18 años de edad.

Seguidamente hizo referencia a las publicaciones en las que aparecía \_\_\_\_\_ y dijo que estas imágenes fueron reconocidas por los testigos del caso, por los policías que estuvieron en la toma de la primera declaración cuando se acercó la pareja con el amigo a hacer la denuncia en la comisaría de la provincia de Buenos Aires pero luego fueron reconocidas durante el debate.

Seguidamente el Dr. Colombo mencionó otra publicación de fecha 8 de septiembre de 2018, en la que se puede ver a \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_, las dos que llegaron al prostíbulo de la mano de \_\_\_\_\_. Recordó que allí se las promocionaba con el nombre de "\_\_\_\_\_ & \_\_\_\_\_" y señaló que esto se podía observar en el informe confeccionado por el personal de Investigaciones Especiales de la Policía de la Ciudad sobre el análisis de la carpeta J2180053JBJ26D (09) en el que bajo el título de "\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_", que fueron publicadas también para que se llame al abonado finalizado 4298. Que en ese dispositivo electró\_\_\_\_\_ una de las cuentas registradas como inicio de sesión es [\\_\\_\\_\\_\\_@HOTMAIL.COM](mailto:_____@HOTMAIL.COM). Y que dichas fotografías, publicaciones también estaban ligadas a una cuenta de Skype "\_\_\_\_\_", es decir del Sr. \_\_\_\_\_.

Sostuvo que con ello quiso mostrar cómo dejan las huellas quienes son las personas que están conectadas con esas publicaciones y también era otro de los tantísimos elementos que derrotaban definitivamente la idea de uno de los imputados de intentar desligarse de todo lo que pasaba en ese prostíbulo.

Mencionó que también había publicaciones del sitio web [www.naifas.com](http://www.naifas.com), en donde también aparecía \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_, bajo el logo de "\_\_\_\_\_" o bajo el logo de "\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_".





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Sostuvo que también se pudo constatar, en este caso ya lo había dicho la víctima, pero independientemente de ello, a través de dichos de \_\_\_\_\_ que esas fotos que fueron publicadas, ya sea bajo el nombre de "\_\_\_\_\_" o "\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_", habían sido tomadas en el departamento de \_\_\_\_\_, de madrugada.

Aseguró el fiscal, que esas fotos fueron tomadas en ese departamento precisamente porque era menor de edad y los imputados lo sabían.

Destacó que \_\_\_\_\_ dijo que esas fotos fueron tomadas en el departamento por \_\_\_\_\_, que era la misma persona que la víctima mencionó en su denuncia. Que la testigo memoró que ese día estaban presentes, además de ella, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y que al fotógrafo le pagaba "\_\_\_\_\_, con nuestra plata que ella guardaba". Destacó que acá se advertía otra vez que lo de los descuentos, lo del cincuenta y cincuenta, lo de la cooperativa sin asambleas era todomentira.

Recordó los dichos de \_\_\_\_\_ en cámara Gesell -certificación actuarial agregada al expte. principal-: "El día que me quedé a dormir, "\_\_\_\_\_" me sacó las fotos y me dijo que las iba a subir y se las iba a mostrar a amigos y no me iba a cobrar las fotos pero después se las cobró de otra forma, estando con "chabones". No pasaron muchos días desde que empecé a estar con hombres, creo que después de dos días desde que llegué".

Mencionó que de la extracción del teléfono N° 9, con fecha 26 de julio de 2018, surgían algunas conversaciones entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ que estaba registrado como Sensual Baires en el teléfono de asignación.

Dijo el fiscal, que esos diálogos -que exhibió- daban cuenta del circuito de comunicación y de cómo se combinaba para subir las fotos, en este caso con la participación exclusiva de la sra. \_\_\_\_\_. Destacó que en la fotografía exhibida se observa que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

\_\_\_\_\_ "Sensual Baires" le estaba advirtiéndole que "el 21 venció \_\_\_\_" y recordó que era uno de los nombres que usaba la víctima. Que lo que quería decir que había que volver a subir fotos y a pagar. Destacó que el diálogo tiene fecha del 26 de julio de 2018.

Mostró un nuevo diálogo donde "\_\_\_\_ Sensual" le consulta a \_\_\_\_\_ sobre cómo sube el combinado, en clara alusión según entendió el fiscal a \_\_\_\_\_ y a la víctima y le avisa que de nombre lo pondría "\_\_\_\_\_".

Que de ésta manera se subían las fotografías eludiendo cualquier control sobre documentos, los controles que se hacían en el lugar de los sitios o en otro lugar donde acreditasen la edad pues como todos sabíamos \_\_\_\_\_ tenía 16 años y todo ello fue sorteado por los acusados y por \_\_\_\_\_, a quien necesitaron en ese momento para poder tener las publicaciones entre ambas en esas páginas.

Agregó que estas intermediaciones con las páginas fueron corroboradas por el personal policial que declaró durante el debate.

Señaló, también que la gran mayoría de intervenciones telefónicas dan cuenta de la atención a las personas que llamaban al prostíbulo.

Dijo que existían algunas constancias que aparecían en los documentos respecto a "Publicidad" junto al nombre de la víctima con su número de teléfono, destacando que se trataba de \_\_\_\_\_ porque en el lugar no había otra con el mismo nombre que la víctima.

Señaló que en los dispositivos telefónicos había enorme cantidad de fotos y algunos videos. Sobre este punto mencionó las imágenes de fecha 15 de marzo de 2018 en el dispositivo identificado como TEL\_09, el video almacenado con fecha de modificación el 6 de abril de 2018 en el Teléfono identificado como TEL\_02, otro con fecha 11 de ese mismo mes, fotografías en el TEL\_03 y video y fotografías almacenadas en el TEL\_09 y otras





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

fotografías de fecha 18 de junio del TEL\_09, donde la muestran a \_\_\_\_\_ en fotos que eran tomadas en el mismo departamento y por las mismas personas que gerenciaban el prostíbulo.

Mencionó que los testigos del procedimiento dieron cuenta de la presencia de \_\_\_\_\_ en el departamento y que también lo hicieron las testigos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Hizo mención más adelante a una escucha del 11 de septiembre de 2018 -CD8-, en la que surgió una conversación entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ por el funcionamiento del departamento de \_\_\_\_\_. Que en este caso estaban criticando la forma en que \_\_\_\_\_ llevaba adelante la administración del prostíbulo.

Agregó el Dr. Colombo que incluso este diálogo fue destacado por el funcionario policial Leguizamón, que durante el debate recordó el impacto que le causó por la forma en que se dirigían entre ellos.

Seguidamente se refirió a los cuadernos de pases que se secuestraron. Sobre este punto dijo que los pases y servicios sexuales eran registrados de distintas maneras y en distintos cuadernos; que se encontraron cuatro cuadernos.

Indicó que el primer registro de esos cuadernos en donde aparecía \_\_\_\_\_ databa de marzo de 2018 y que dicha circunstancia coincide con esa primera foto que se tomó en el departamento con fecha 15 de marzo de ese año.

Mencionó el fiscal que existía un cuaderno de tapa azul "Avon", reservado en Secretaria donde se registraron los pases durante el mes de marzo, abril y mayo, que fue secuestrado en la vivienda de los imputados. Contó que de ese cuaderno se pudo extraer que la primera vez que aparecía escrito el nombre \_\_\_\_\_, que fue el primer nombre de fantasía que usó \_\_\_\_\_, es el día viernes 16 de marzo y que ese día se registraron dos pases por 2000 pesos



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

cada uno, encontrándose consignado además el nombre de los clientes, "\_\_\_\_\_" y "\_\_\_\_\_".

Sostuvo que en el mes de junio los pases estaban registrados en el cuaderno de marca "Triunfante", también reservado en Secretaría y que también fue secuestrado en la vivienda de los imputados. Agregó que surgía una peculiaridad y era que a partir del día lunes 18 de junio, existía un doble control, desconociendo el motivo, ya que también se habían registrado pases en el cuaderno de marca Potosí con la inscripción manuscrita "\_\_\_\_\_", el cual fue secuestrado en el domicilio de los imputados. Que respecto de este último cuaderno, recordó que allí se consignaron los nombres reales de las mujeres, mientras que en los otros aparecían con los nombres de fantasía.

Manifestó que en esos cuadernos aparecían valores que tenían que ver con la explotación de ese comercio sexual y que en muchos casos allí aparecían leyendas en el costado de cuánto le queda a cada una, siendo en algunos casos el cincuenta por ciento y en otros incluso menos.

Mencionó que el último registro de cuadernos que teníamos de \_\_\_\_\_ era del martes 6 de agosto, sin perjuicio de que también contábamos con las escuchas entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en relación a que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se encontraban en el lugar, que acreditaban que la menor se encontraba situación de explotación sexual en el privado de \_\_\_\_\_, al menos hasta el 6 de septiembre.

Seguidamente, se refirió al cuaderno "Potosí" identificado como "\_\_\_\_\_" y exhibió la imagen del lunes 30 de julio en donde explicó aparecía la referencia que había hecho acerca del cincuenta por ciento. Indicó que allí surgía que ese día, \_\_\_\_\_ registró un total de 2 pases, \_\_\_\_\_ 3 pases y \_\_\_\_\_ 1 pase y que la sumatoria de toda la columna de "Servicios" era de \$ 10.000, mientras que el total al que hacía referencia era de \$5.000. Es decir que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

cobraban un 50% de lo pagado por los clientes, conforme lo dijeron las personas que pasaron por ese prostíbulo.

Recordó que \_\_\_\_\_ dijo que los pases eran entre \$2000 y \$250, que también dependía de los domicilios y si iban o no en taxi al lugar a donde tenían que atender a los prostituyentes.

Destacó el Dr. Colombo, que esas mismas cifras o valores, fueron establecidos por las oficiales, Ortíz y Díaz. Que éstas refirieron los mismos valores o valores muy cercanos y que el mismo Leguizamón, si bien no recordaba las tarifas concretamente si recordaba perfectamente la mecánica de atención a los clientes en el lugar.

A continuación, el fiscal quiso detenerse en la declaración prestada por \_\_\_\_\_ durante el debate. Dijo que fue la única persona que había dado su testimonio y brindó una historia distinta de lo que ocurría en el departamento de la avenida \_\_\_\_\_. Que la nombrada señaló que el prostíbulo no era tal sino un lugar de masajes y manicuría y algo en sentido parecido surgió de lo dicho por ella ante el Programa de Rescate.

Destacó el fiscal que la abrumadora evidencia que existía mostraba lo contrario pero que debía tenerse en cuenta que \_\_\_\_\_ declaró que \_\_\_\_\_ era muy amiga de \_\_\_\_\_ y que además de los dispositivos surgían fotos en las que aparecía como mujer que estaba allí en situación de explotación sexual.

Recordó que en el teléfono móvil identificado por la P.S.A. como 03 se encontró gran cantidad de fotografías de \_\_\_\_\_ y por tanto esa idea de que ella era una cliente y que allí se prestaban otros servicios se daba de bruces con el material probatorio.

Señaló que también en los dispositivos telefónicos, concretamente del teléfono 09, se pudieron localizar fotos de \_\_\_\_\_ quien si





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

bien fue citada para declarar durante el debate no se pudo lograr su comparecencia. Que de ese dispositivo también surge el acuerdo entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, destacando en este caso que aquélla si había llegado al prostíbulo de la mano de \_\_\_\_\_ para que se presentara el 21 de noviembre de ese mismo año.

Agregó que en una conversación bastante anterior, de fecha 3 de julio de 2017, el abonado utilizado por \_\_\_\_\_ envía a la línea cuya titularidad era de \_\_\_\_\_, una foto de \_\_\_\_\_ junto con otra mujer.

De esta manera destacó el sr. fiscal que advertía que en los casos en que la llegada de una mujer al prostíbulo era a través de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ era notificado inmediatamente de las características de la mujer y se le enviaba una foto para que él supiera la persona que iba a ingresar.

A continuación el Dr. Colombo pidió la reproducción de una conversación de fecha 5 de septiembre de 2018, en la que se observaba la dinámica descripta en relación a los llamados de los clientes, en la que además aparecía la referencia a las "\_\_\_\_\_" y por lo tanto a \_\_\_\_\_.

Destacó además que acá quedaba demostrada la modalidad, que no era que cada una de las mujeres tenía sus propios clientes y eran llamadas ellas mismas en el lugar sino que el funcionamiento era otro. Que el cliente llamaba por teléfono, atendía la operadora, ofrecía el servicio y luego arreglaba con las mujeres para que tuvieran los encuentros sexuales con quienes llamaban.

Seguidamente señaló que de ese mismo teléfono celular (TEL\_09), surgía una situación en torno a "\_\_\_\_\_", de la cual hay fotografías pero también una producción arreglada que data de marzo de 2017. Que si bien eran anteriores a la explotación sexual de \_\_\_\_\_, demostrarían que \_\_\_\_\_ en ese momento tenía un gobierno un poco mayor sobre algunas cuestiones del prostíbulo que luego va





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TO1

perdiendo, al tiempo que \_\_\_\_\_ fue ganando un rol más preponderante en la administración.

Indicó que del teléfono surgía una conversación entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en la que hablaban de hacer fotos "en casa", con la camioneta y la moto; es decir hicieron fotos de \_\_\_\_\_ y otra chica más. Sobre esta circunstancia reprodujo la conversación individualizada -PTT-20170314-WA0065- que exhibía algunas cuestiones que se querían arreglar en torno a esa publicación.

Respecto al audio, el Dr. Colombo precisó que daba cuenta del manejo del prostíbulo, de que en ese momento no tenían muchas mujeres trabajando. Concretamente \_\_\_\_\_ refirió que había llenado la mitad de una carilla y hablaron de una producción fotográfica en la que \_\_\_\_\_ iba a ser el encargado de sacar esas fotos, delante de una camioneta y de la moto que \_\_\_\_\_ tenía en la que fue visto por varios testigos.

Seguidamente exhibió fotografías del teléfono 09 en las que se veían imágenes de esas mismas mujeres en las condiciones apuntadas y que fueron arregladas en aquel momento, tomadas por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Agregó que no escapaba a nadie la similitud entre estas fotos y las que les habían sacado a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ con la denominación "\_\_\_\_\_" y "\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_".

Sostuvo que lo expuesto también evidenciaba la participación de ambos en la administración del prostíbulo ya en el año 2017, de cómo sacaban las fotos, la necesidad de subir fotos suficientemente provocativas para generar mayor afluencia al prostíbulo

A continuación se reprodujo una conversación entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ -CD N° 8-, que tuvo lugar cuando ya tenían intervenidos los teléfonos, es decir en los últimos momentos de funcionamiento del prostíbulo antes de los allanamientos, en donde ambos hablaban del mal manejo de \_\_\_\_\_. Destacó la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

importancia de este audio porque era prácticamente una lección entre ambos acerca de cómo se manejaba un prostíbulo.

Dijo que ese audio demostraba como se llevaba a cabo el manejo de la explotación sexual de las mujeres. Destacó de esa misma conversación las referencias que hizo \_\_\_\_\_ en cuanto a que "vivimos de esto" y "hace quince años que tu mamá lo hace laburar", de que estaba saliendo del departamento y de que \_\_\_\_\_ "te echa de tu propio lugar".

Mencionó también en relación a ese mismo audio, lo dicho en cuanto al pago a cada uno de un arancel, porque según dijo si realmente se trataba de una cooperativa, no se pagaba un arancel. Que la referencia a que se le pagaba un arancel es que se le pagaba un precio o sea que corroboraba que allí no existía ninguna cooperativa.

Hizo mención a otro fragmento de la conversación cuando hablaban de una chica que le compraron la \_\_\_\_\_sa y destacó el fiscal que \_\_\_\_\_ tenía perfecto conocimiento de que esa chica no había ido nunca, es decir que tenía un claro registro de lo que pasaba ahí.

También hizo alusión el fiscal a la pregunta que le hizo \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ acerca de si tenía llaves o si \_\_\_\_\_ se la había sacado, pues le estaba preguntando a la propia \_\_\_\_\_ si tenía la llave del lugar que anteriormente administraba con él, lo que sugería un gobierno de \_\_\_\_\_ junto con \_\_\_\_\_ del manejo del lugar.

A continuación el fiscal quiso reproducir otra conversación entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ -TEL\_03/whatsapp-, que si bien era del año 2017, mostraba como el nombrado fue ganando lugar, preponderancia, poder de decisión y manejo del dinero, desplazando a \_\_\_\_\_ en los últimos momentos de un lugar donde antes tenía más gobierno.

Señaló que se trataba de una discusión de un año antes de la explotación de \_\_\_\_\_ y la



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

referencia de \_\_\_\_\_ apropiándose de las ganancias y del manejo era clara cuando le respondía a \_\_\_\_\_ "a mí no me afecta ser el dueño, chupa pija, chupa concha, chupa culo, mientras el billete esté acá en el bolsillo". Señaló que en ese diálogo de \_\_\_\_\_ además de poder escucharse la humillación, denigración a \_\_\_\_\_, que en este caso, si advirtió \_\_\_\_\_ y se lo reprochó, ya en el año 2017, se corroboraba la administración y el manejo de \_\_\_\_\_ en el prostíbulo, en clara contradicción con la ajenidad que declaró.

Manifestó que existían varias conversaciones más donde aparecía \_\_\_\_\_ dando órdenes sobre el prostíbulo, así del chat entre los imputados que surge en el TEL\_09, del 31 de enero de 2018, el abonado perteneciente a \_\_\_\_\_ dice "\_\_\_\_\_ no va más" ... "entonces... quedaron esas dos chicas... no más las nuevitas"; que éstas eran claras referencias al manejo del prostíbulo. Que también respecto de "\_\_\_\_\_", la imputada \_\_\_\_\_ le dijo "está el cliente de \_\_\_\_\_" y éste responde "que lo atienda otra no llega". Agregó que en el audio identificado como PTT- 20170403-WA0039, también en marzo de 2017, en el cual \_\_\_\_\_ dice "y bueno \_\_\_\_\_, los domingos se va a seguir abriendo porque yo me traje 4 lucas para mí".

Hizo alusión a otra conversación entre \_\_\_\_\_ y otra chica en el que discutían acerca del 50% que se iba a quedar para sacarle fotos "yo quiero ir al 50%, me voy a pagar las fotos" y la chica le dice "los domingos no voy a trabajar, me voy a dedicar a los chicos, me quiero sacar fotos nuevas y si \_\_\_\_\_ me va a cobrar eso también, me lo saco con otro fotógrafo y en otros lugares" y ahí \_\_\_\_\_ responde "no tengo problema" y le pasa las tarifas de otros .

Recordó otros whatsapp entre ambos imputados de fecha 12 de marzo de 2017, en el que ambos discutieron por el evento ya referido al que \_\_\_\_\_ llevó a una de las mujeres allí explotadas.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Sobre este punto, dijo el Dr. Colombo, se podía observar que éste le comparte a \_\_\_\_\_ mensajes que le había enviado a esa mujer diciéndole que ella no tiene que arreglar nada con \_\_\_\_\_ y que él le refirió "\_\_\_\_\_ es la dueña tanto como yo".

Agregó, que también existieron dos denuncias anónimas que recibió la línea 145 de distintas fechas, del 22 y 23 de enero de 2017, ambas dieron cuenta del funcionamiento de un "privado" en la avenida \_\_\_\_\_ 2° C y las describió.

Destacó que si bien estas denuncias eran anónimas tomaban relevancia a la luz del resto de la prueba producida, pues corroboraba la forma en que se administraba el prostíbulo y la preponderancia, protagonismo esencial de \_\_\_\_\_ sobre esa cuestión.

A continuación el Dr. Colombo, hizo una nueva mención a los cuadernos de pases secuestrados y pidió su exhibición para mostrar las referencias que había hecho con anterioridad vinculadas a cómo eran los registros en el lugar.

De esta manera mostró hojas de los cuadernos "Magisterio" verde, "Laprida", cuaderno "Avon" rojo, también exhibió carillas del cuaderno "Potosí" cuya tapa decía "\_\_\_\_\_", del cuaderno "Triunfante" y del cuaderno "Avon" de color azul, remarcando el nombre de \_\_\_\_\_ y el valor de los pases.

Seguidamente, se abocó a la reproducción de una conversación entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ -CD 2 B-11008-2018-09-191532-14- y señaló que se trataba de un audio del mes de septiembre de 2018, casi al final del de funcionamiento del prostíbulo, que marcaba ya una clara toma de decisiones en relación a destino del prostíbulo en cabeza de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_. Que acá ya no aparecía \_\_\_\_\_ o que por lo menos no aparecía en esa discusión.

Señaló que en esa conversación se advertían las indicaciones que le daba \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, respecto a la forma en que ella debía





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

manejarse en el prostíbulo pues las mujeres no tenían suficiente lugar. Que \_\_\_\_\_ le proponía alquilar otro departamento pero \_\_\_\_\_ le refería que no estaban en condiciones de hacerlo por miedo a que les vaya mal y que quedarían muy mal económicamente. Destacó que en ese mismo diálogo \_\_\_\_\_ le dijo que debía administrar y manejar las reglas del prostíbulo de una manera más rigurosa y eficiente de modo tal que esa cantidad de mujeres no fuera un problema para el prostíbulo.

Insistió que con esto se advertía una vez más, una suerte de desplazamiento de \_\_\_\_\_ en lo que respecta a la administración del prostíbulo pues aparecía \_\_\_\_\_ hablando con \_\_\_\_\_ sobre la marcha del negocio, sobre la posibilidad de ampliarlo y que lo conversado no era una cuestión secundaria.

Recordó, además, que esta circunstancia coincidía con la relación de pareja que ya tenían para aquel momento, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

A continuación se refirió a la cuestión de la explotación sexual de \_\_\_\_\_ en lo concerniente a su minoridad y que al momento de los hechos tenía 16 años. Señaló inicialmente que esa circunstancia se encontraba acreditada con la impresión de la ficha del RENAPER que obra agregada en la causa.

Sostuvo además que ambos imputados tenían conocimiento de que \_\_\_\_\_ era menor de edad. Recordó que fue la ex pareja de la víctima quien lo mencionó sin lugar a dudas para luego aclarar que \_\_\_\_\_ era quien lo sabía seguro pero que no tenía la certeza respecto de \_\_\_\_\_ aunque mencionó que ella conoció a los imputados por un conocido en común, un hombre con apodo "\_\_\_\_\_", y que él seguramente les había dicho a los dos que ella era menor.

Destacó que también contábamos con la declaración de la Lic. Magdalena Flores, que como funcionaria del gabinete victimológico tuvo la entrevista con \_\_\_\_\_ y recibió los comentarios acerca de lo que ella le dijo sobre la minoridad, siendo que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

fue contundente al decir que ambos imputados estaban al tanto que ella tenía 16 años como así también que "Ella era la única que tenía 16 años".

Destacó el fiscal que a \_\_\_\_\_ en ningún momento le pidieron, exigieron ni le hicieron mostrar el documento, como sí había sucedido con las otras mujeres del prostíbulo. Que aquí se advertía una diferencia objetiva central que marcaba que los imputados conocían que era menor de edad y que había una diferencia en el tratamiento de la víctima y las otras mujeres.

Recordó que atestiguaron \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; que las tres dijeron no solo que habían mostrado el D.N.I. sino que tambiénles fue exigido hacerlo.

Agregó que a diferencia de las otras mujeres que pasaron por el prostíbulo, tampoco había respecto de la víctima ninguna fotografía, ninguna fotocopia de su documento, ni ninguna autorización vinculada a la publicación de las imágenes en los sitios como fuera exhibido. Que claramente ello no existía porque tenía 16 años, no podía dar ese tipo de autorizaciones y tampoco tenía documento de 18 años para exhibirlo y hacerla pasar como mayor de edad.

Señaló que las páginas tenían exigencias concretas respecto a la necesidad de que las publicaciones fueran hechas por mujeres mayores de edad y que ello fue burlado por los imputados, que eran quienes manejaban las publicaciones. Que lo de \_\_\_\_\_ "se manejaba por debajo de la alfombra".

Indicó, como otra diferencia en el tratamiento de \_\_\_\_\_ y las otras mujeres, que a la primera solo le sacaban fotos en el departamento de \_\_\_\_\_ y que eso era porque no podía ir a otro lugar porque corrían el riesgo de que le preguntaran la edad o que le exigieran acreditar la mayoría de edad para sacarle fotos de alto contenido erótico que luego era publicado en las páginas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Más adelante el fiscal se ocupó de las amenazas que se sucedieron con posterioridad a la denuncia y que las concretó de manera directa \_\_\_\_\_. Que fue él el que se constituyó en el domicilio de la víctima para amenazarla.

Exhibió el Dr. Colombo durante su alegato las fotografías de las armas que fueron secuestradas en el domicilio del imputado y destacó que cuando hablaba de que las amenazas tenían fundamento, se refería a esto. Que así se demostraba la capacidad y posibilidad de \_\_\_\_\_ de ejercer ese anuncio de mal que implica una amenaza.

Sobre esta circunstancia, reprodujo durante su alocución, un audio entre \_\_\_\_\_ y un testigo de concepto, el sr. \_\_\_\_\_, que era un policía de la zona, que declaró durante el debate, para demostrar, según dijo, la capacidad de poder efectivo de encubrimiento, del uso de contactos de un funcionario policial con fines ilegales pues lo llamó para que interviniera en una rutinaria inspección vehicular.

A continuación insistió en la exhibición de las fotos de las armas, la demostración de influencias y el miedo de la víctima de no prestar declaración durante el debate por miedo a represalias, conforme fuera informado por las profesionales del Programa de Rescate. Agregó a todo esto, que además \_\_\_\_\_ había recibido un mensaje, el 17 de noviembre de 2018, que decía "Hola linda" por parte de los aquí imputados que no fue contestado.

Sobre este aspecto concluyó que el miedo que tenía la víctima estaba abonado en hechos ciertos y concretos.

A continuación el Dr. Colombo, se refirió a la calificación legal escogida para los hechos que tuvo por probados en relación a \_\_\_\_\_, pese a las referencias que había hecho de otras tantas víctimas. Señaló que haría algunas referencias al contexto donde se inscribían estos hechos. Que es un





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

contexto de administración prostibularia familiar, con una relación de pareja de muchos años entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Dijo que tener en cuenta eso le permitía significar los alcances de cada una de las participaciones en el hecho.

Aseguró el fiscal que los hechos se inscribían sin esfuerzos en lo que dispone el artículo 145 bis del Código Penal y dio lectura a esa norma, destacando que la regla que operaba ahora era "aunque mediare consentimiento de la víctima". Sobre este punto hizo referencia a la reforma que tuvo lugar con la ley 26.842.

Insistió que en relación a \_\_\_\_\_ hubo una clara participación, con el auxilio de "\_\_\_\_\_" en el proceso de captación, que es una de las acciones típicas que prevee la figura de trata.

Señaló que creía que él casi exclusivamente o por lo menos no compartido, en este caso, con \_\_\_\_\_, realizó de propia mano lo que tuvo que ver con la captación de la víctima, \_\_\_\_\_.

Seguidamente manifestó que sí creía que el nombrado codirigía el prostíbulo con \_\_\_\_\_ aunque con una tendencia desplazatoria de ésta en el último período de funcionamiento, incorporando a la hija de ella y pareja de él \_\_\_\_\_, como regenta del lugar o al menos es la que aparecía cumpliendo algunas funciones en el prostíbulo.

Que además el imputado y \_\_\_\_\_ recibieron y acogieron a \_\_\_\_\_ en los términos que la figura legal lo señala, para explotarla sexualmente.

Aseguró que en el caso de \_\_\_\_\_ se configuraban dos acciones, por su participación en la captación y también en la recepción con fin de explotación sexual.

Indicó que el artículo 145 ter del Código Penal permitía agravar la explotación por la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

ocurrencia de alguna de las modalidades delictivas y aseguró que tenía por establecidas tres circunstancias agravantes para ambos imputados bajo una participación distinta.

Sostuvo que una de ellas era que el acogimiento y recepción de \_\_\_\_\_ fue bajo amenaza; que por otro lado la explotación estaba consumada y que además resultaba aplicable la última parte del artículo 145 ter, que califica la conducta cuando se trata de una menor de 18 años, pues era el supuesto específico de \_\_\_\_\_.

Dijo más además, el Dr. Colombo que también le interesaba hacer foco en las agravantes de la finalidad de explotación.

Hizo alusión, más adelante, a la certificación actuarial practicada por el Juzgado instructor respecto de la cámara Gesell y dijo que de allí surgía que \_\_\_\_\_ contó que \_\_\_\_\_ le presentó a \_\_\_\_\_, después de un asado. Que en ese momento ella también aseguró "me filmó, tiene un video mío", "él tiene un video mío, me amenazaba con mostrárselo a mi novio. Él me dijo que tiene el video, pero no sé si es verdad porque no lo vi, pero me amenazaba con eso".

Agregó sobre esta circunstancia el fiscal que cuando se analizaba la declaración de \_\_\_\_\_, lo primero que éste había señalado de manera espontánea fue "me entero también por parte de ella, que la habían amenazado, con hacerle cosas a ella; y amí incluso, esta persona \_\_\_\_\_".

Destacó que con esto \_\_\_\_\_ nos estaba diciendo tres cosas: que la estaban amenazando a \_\_\_\_\_, que la estaban amenazando con hacerle cosas a ella y a él y por otro lado que quien amenazaba era \_\_\_\_\_.

Que el testigo fue claro en este aspecto y declaró "Voy a decirles primero algo que me dijo \_\_\_\_\_ y después voy a decirles algo que nos pasó, a ella y a mí luego de la denuncia. Antes de la denuncia yo me enteré que \_\_\_\_\_ nunca me quiso contar nada porque la tenían amenazada conmigo, que me iban a





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

matar a mí, que iban a matar a su familiasi ella decía algo, si les hacía alguna denuncia, porque sabían donde vivía. Sabían quiénes eran sus abuelos, quien era su mamá, y sabían quién era yo, porque la tenían vigilada. Siempre que la dejaban salir la llevaban hasta la puerta de mi casa. Yo sin saber eso, que sabían donde yo vivía”.

Destaco el Dr. Colombo que el testigo incluso dijo “Yo me tuve que mudar por eso”, es decir, por la cuestión de que ellos sabían a donde vivía, porque la llevaban a \_\_\_\_\_ sin que él supiera que la llevaban.

Luego se ocupó del segundo fragmento de la amenaza mencionada por \_\_\_\_\_, que sucedió una vez agotada la explotación sexual de \_\_\_\_\_.Que podría haberle sido imputada a \_\_\_\_\_ de manera independiente, como otro hecho jurídico, pues se trató de una amenaza dirigida precisamente a que esas personas, no llevaran adelante o que no declarasen lo que tenían que declarar en un proceso penal y que tal como quedó acreditado algún éxito tuvo porque \_\_\_\_\_ no quiso brindar su testimonio en el debate.

Señaló que si bien esa amenaza pudo ser tomada como una imputación distinta, no lo iba a hacer pues con ello estaría violando las reglas de congruencia. Que incluso estaba afuera del espacio de explotación de \_\_\_\_\_ pues sucedió luego de que cesó ésta.

Sobre esta circunstancia recordó el fiscal que \_\_\_\_\_ como testigo y damnificado directo de esa amenaza había dicho: “Un día como cualquier otro, que estábamos con \_\_\_\_\_ en la casa de la abuela, estábamos afuera y se aparece este tipo \_\_\_\_\_...” “\_\_\_\_\_ me comentó que ella había cruzado palabras con él y que él le quiso ofrecer plata para que retirara la denuncia”; “Nosotros estábamos en la vereda, afuera, y él venía caminando, por lo visto buscando la casa porque no sabía exactamente cuál era.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

O capaz que solo quería ver si nos encontraba, y cuando nos encontró nos empezó a hablar. A mí me preguntó si yo sabía quién era él y yo no tenía idea. Le dije "no, no tengo idea". Y me dice "Yo soy \_\_\_\_\_". Y cuando me dijo eso, le dije a \_\_\_\_\_ que vaya adentro y llame a la policía"; "Me hizo acordar que él era \_\_\_\_\_, al que denunciarnos, dijo que entraron a la casa, que le reventaron. Eso nos habíamos enterado, que también le habían sacado armas de su casa. Que entraron a su casa, que se lo llevaron a él, a la mujer"; "Estaba hablando queriendo que nosotros retiramos la denuncia. Yo siempre hablándole bien le estaba pidiendo que se vaya. Hasta que vino el patrullero y se tuvo que ir".

Destacó el fiscal que únicamente \_\_\_\_\_ fue el que antes y después, amenazó. Que no apareció \_\_\_\_\_ en ningún momento, ella no se presentó, ni siquiera lo acompañó a \_\_\_\_\_ ni fue de manera individual, no intermedió para nada.

Sintetizó el Dr. Colombo que en relación a \_\_\_\_\_ estaba clara la recepción y explotación sexual de \_\_\_\_\_ bajo la modalidad de amenaza, porque además era lo mismo que sucedió después, pues más allá de que no formaba parte de la explotación era un patrón de comportamiento que se vio inalterado durante la explotación y finalizada ésta.

Consideró que la explotación sexual estaba "consumadísima" por todos los elementos de juicio que ya se habían tratado. Que no cabían dudas que \_\_\_\_\_ estuvo seis meses en el lugar y que ese plazo lo transitó bajo el régimen del prostíbulo, que en la mirada más beneficiosa en relación a cómo se daba esa explotación, lo iba a poner en ese 50 y 50.

Repasó las circunstancias tenidas en cuenta para reprochar a \_\_\_\_\_ la captación, que tenía injerencia en las cuestiones del prostíbulo y daba órdenes, conforme surgía de los audios.

Que el imputado no solo vivía del prostíbulo sino que también manejaba el dinero del



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

lugar. Que ello no solo surgía de mensajes que se enviaba con \_\_\_\_\_ sino con la última conversación que tuvo con \_\_\_\_\_ en septiembre de 2018, donde ella le pide que invierta en otro departamento. Que es él el que invertía y manejaba la plata que genera el prostíbulo.

Señaló el Dr. Colombo que uno de los testigos propuestos por el propio imputado, \_\_\_\_\_, dijo "Sé que tenía un departamento. Un privado en Recoleta". Que si quedaba alguna duda al respecto su propio testigo la despejó.

Exhibió, además el fiscal una conversación del 12 de marzo de 2017 -Tel 09- en donde estaban empezándose a dar las primeras controversias y discusiones acerca de quién tenía más injerencia en el prostíbulo, en la que una de las mujeres le dijo a \_\_\_\_\_, yo no tengo que arreglar nada con \_\_\_\_\_" y \_\_\_\_\_ le contesta "ella es la dueña tanto como yo".

A continuación, el Representante del Ministerio Público Fiscal, mostró un pagaré de finales de 2017, del cual surgía que el alquiler de Av. \_\_\_\_\_ 2° C era pagado por \_\_\_\_\_, pese a que él siempre dijo estar alejado en lo referente al prostíbulo y que solo prestó una garantía junto a su hermano. Que ese documento era una muestra tangible del manejo económico directo que tenía él sobre los fondos que derivaban del prostíbulo.

Hizo referencia también el Dr. Colombo, a que \_\_\_\_\_ no sólo disponía de las ganancias del prostíbulo sino también de sus mujeres. Sobre esta circunstancia reprodujo una conversación entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ -TEL\_09- en la que \_\_\_\_\_ le decía "Vos te venís acá a estar con la flaca y te vas todo marcado garchando y me lo negás, tenés todo el cuello marcado salí de mi vista antes de que te rompa la cara y a la flaca también" y el imputado le contestó "Me gusta marcarla". Sostuvo que esa respuesta del imputado era "casi primitiva", que era





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

una cuestión de dominación de \_\_\_\_\_ que marcaba otra diferencia con \_\_\_\_\_.

Destacó que esa parte tenía probado el rol de \_\_\_\_\_ en el acogimiento de \_\_\_\_\_ pues estaba en el prostíbulo y tenía cierto manejo en la publicación de las fotos, sobre todo de la víctima, conforme surgía de los diálogos reproducidos entre ella y el fotógrafo acerca de la fecha de vencimiento de las publicaciones y del nombre que les pondría.

Que también de las conversaciones surgía, que ella estaba presente en algunas ocasiones en el departamento de Avenida \_\_\_\_\_, a veces compartido con \_\_\_\_\_.

Luego dijo que para asignarle la significación jurídica a los hechos quería ser lo más respetuoso posible con la realidad histórica.

Así, señaló nuevamente en su alocución que esa explotación de \_\_\_\_\_, que había comenzado en el mes de marzo de 2018, tenía su base en la relación de pareja entre los imputados. Insistió el fiscal en que se trataba de un emprendimiento prostibulario familiar, en donde los dos ocuparon funciones similares en algún momento con relación a la explotación sexual.

Agregó que había audios donde comenzaba a aparecer una disputa muy fuerte que terminó ganando \_\_\_\_\_ respecto al manejo del prostíbulo y quien se quedaba con el dinero, y el enojo de \_\_\_\_\_ vinculado a esa cuestión.

Señaló que en las últimas conversaciones aparecía una suerte de morigeración de la participación de \_\_\_\_\_ en lo que tenía que ver con la diaria de prostíbulo. Que \_\_\_\_\_ era quien hablaba directamente con \_\_\_\_\_ en relación al destino y a la posibilidad de alquilar otro inmueble.

Destacó el Dr. Colombo que esa administración dual de los imputados se enmarcó bajo las reglas de la pareja que tenían \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Que fue una relación marcada por una violencia





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

simbólica por parte de él en relación a ella, en donde aparecieron los estereotipos de subordinación en cuanto a las decisiones que \_\_\_\_\_ tomaba vinculadas al manejo del prostíbulo y del dinero.

Agregó que también se evidenciaba un patrón de comportamiento abusivo por parte del imputado en relación a la imputada, con ingredientes de abuso emocional, de humillación y con ingredientes de privilegio a la hora del manejo del dinero.

Sostuvo que no podía dejar de mencionar como punto de referencia, la relación entre \_\_\_\_\_ y la hija de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_. Señaló que esto claramente representó un abuso emocional para \_\_\_\_\_ en cuanto a que quien fue su pareja y padrastro de su hija, luego termine siendo pareja formal de su propia hija.

Seguidamente para fundar sus dichos, el Dr. Colombo, compartió una conversación entre los imputados de fecha 29 de enero de 2018, en la cual \_\_\_\_\_ le sugirió a \_\_\_\_\_ que habría abusado de \_\_\_\_\_ cuando tenía 12 años, que ella le aclaró "Es mi hija" y que en ese diálogo él le contestó algo así como me da lo mismo.

Mencionó que por ese rol subalterno de \_\_\_\_\_ entendía que su participación era secundaria.

Agregó que además debía recordarse que \_\_\_\_\_ ofrecía también servicios sexuales en el lugar. Que si bien no lo hacía constantemente ni del mismo modo que lo hacían las otras mujeres, porque era participe de la administración del lugar, ella estaba ahí poniendo el cuerpo en esos intercambios sexuales mientras que \_\_\_\_\_ no lo hacía pero se beneficiaba económicamente y disponía de esos cuerpos para beneficio personal.

Insistió que con las diferencias marcadas no resultaba justo que los dos debieran responder bajo el mismo nivel de involucramiento o intervención sobre este hecho.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Sostuvo que haciendo un ejercicio hipotético, la figura de \_\_\_\_\_ podría ser reemplazada en la explotación sexual de \_\_\_\_\_ la figura de por \_\_\_\_\_.

Seguidamente abordó lo que era la explotación sexual para la figura de la trata de personas en la normativa nacional e internacional vigente.

Recordó que en la Argentina estábamos gobernados por una política abolicionista, que implicaba que el Estado argentino está obligado a castigar la explotación sexual ajena, o sea la que se produce con la ganancia económica que genera el comercio sexual de otras personas.

Sobre este punto destacó el fiscal que al tratarse de una víctima menor, existía una definición propia en el Protocolo Facultativo sobre la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de la ONU del año 2000, que enseña que prostitución es la participación en "actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución". Explicó que llevar a una niña de 16 años a actividades sexuales a cambio de una remuneración, es una de las peores prácticas de servicios o trabajos que estableció las Naciones Unidas pero también la Organización Internacional del Trabajo.

Dijo que, en síntesis, la explotación económica era precisamente el beneficio económico que se obtenía de la prostitución ajena.

Destacó que quedó probado sin lugar a dudas que, aun tomando la posición más beneficiosa para la defensa, quedarse con el 50 por ciento de cada uno de los servicios sexuales, era sin dudas un beneficio económico de la prostitución que ejercían otros.

Dijo que de la prueba no había ninguna evidencia, más allá de las autorizaciones encontradas





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que tenían una leyenda que fue contraria a lo dicho por los testigos y a lo que surgía de las constancias documentales, de que las mujeres ejercieran de manera autónoma e independiente la prostitución.

Agregó que la consumación de la explotación también estaba acreditada pues era lo que surgía de los cuadernos de pases, siendo que además de las conversaciones entre los explotadores de \_\_\_\_\_ surgía esa circunstancia.

Entendió que no resultaba aplicable la cláusula de abuso de una situación de vulnerabilidad pues al tratarse de una víctima menor de edad, aquella circunstancia ya estaba contemplada en su minoridad. Que de lo contrario se trataría de una doble persecución.

Sostuvo que, en el caso, el dolo estuvo dirigido al conocimiento que tenían ambos de la minoridad de \_\_\_\_\_. y que no había forma de tomar por cierta la versión exculpatoria al respecto de los acusados, sobre todo la de \_\_\_\_\_.

Sobre este punto, el Dr. Colombo dijo que se había acreditado el trato especial de los imputados hacia \_\_\_\_\_ en comparación con todas las otras mujeres del prostíbulo, pues no la sacaban a los hoteles, tal como surgía de una conversación en la que \_\_\_\_\_ decía que \_\_\_\_\_ no tenía documentos entonces no podía ir a un hotel, le sacaban las fotos en el departamento y no iba a las páginas ni a otros lugares a hacerlo, no le exigieron documentos ni su fotocopia, ni tampoco firmó la autorización para publicar las imágenes. Que todo eso le hacía pensar que ellos sabían la edad de \_\_\_\_\_.

Agregó que el largo período de explotación que pasó la víctima era mucho tiempo para poder engañar a los acusados diciendo que era mayor de edad. Insistió que era difícil pensar que a \_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ no se le hubiera representado durante todo ese tiempo la posibilidad de que fuera menor.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Manifestó que aun pensando que los acusados no quisieron averiguar los documentos de las mujeres que pasaban, estuvieron 6 meses conviviendo en ese departamento, la llevaban a la casa de la abuela. Que en esos meses, se dieron distintos y suficientes momentos, en donde la minoridad de \_\_\_\_\_ tuvo que haber aparecido en ellos pero que ellos decidieron seguir adelante.

Destacó que creía que tomaron esa decisión porque \_\_\_\_\_ junto con \_\_\_\_\_, era una de las que más dinero les dejaba. Que esa circunstancia la reconocieron los testigos.

Mencionó la circunstancia de que además de esos seis meses en los que convivieron, los imputados al momento de publicar sabían que tenían que hacerlo respecto de mujeres mayores de 18 años y que por tanto cada vez que tanto \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ publicaban renovaban la necesidad de tener que mentir acerca de la edad de la víctima. Sobre este punto el fiscal habló de una ceguera voluntaria para seguir explotándola sexualmente.

Recordó el Dr. Colombo que \_\_\_\_\_ en su indagatoria había dicho en relación a la edad de la víctima "siempre me dijo que tenía 19 años y yo le creí", entonces se preguntó el fiscal, si para publicar imágenes en las páginas era necesario contar con 18 años de edad y ella había dicho que tenía 19 años, cual fue el motivo por el que en las publicaciones apareciera que tenía 21 años.

Aclaró que si bien le resultaba conveniente para su alegato hablar acerca del tema de la apariencia física, no lo haría porque no creía en eso, pues que una persona tuviera que imaginarse "a ojo" si alguien era mayor o menor era demasiado peligroso pues las apariencias podían engañar.

A continuación el fiscal, hizo referencia a que ambos imputados tenían plena conciencia de que estaban administrando un negocio ilegal, pues la administración de un prostíbulo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

representa una actividad ilegal en la República Argentina. Explicó que ambos sabían que estaban manejando una fuente de riesgo vinculada a la explotación sexual de mujeres.

Agregó que desde una teoría de imputación objetiva, con la sola administración de un prostíbulo ellos habían creado un riesgo jurídicamente desaprobado y que ellos con la firma de esas autorizaciones tenían plena conciencia de esa circunstancia.

Que ese conocimiento los colocaba en un deber especial de acreditar, de obtener la certeza de la mayoría de edad, lo que se cumplía con la mayoría de mujeres aunque con \_\_\_\_\_ no ocurrió.

Agregó que no era correcto sostener que como aparentaba ser mayor de edad, circunstancia que dijo no compartir en absoluto, para fundar en base a ello un error sobre el conocimiento del elemento objetivo del tipo "minoridad".

Mencionó que aun en el caso de que le hubieran creído que era mayor, la falta de control, de esa verificación, era justamente la acreditación de la representación de que podría haber sido menor, aceptaron esa condición y continuaron explotándola sexualmente. Que se trataría de un dolo eventual e hizo algunas referencias al respecto.

Dijo que si se aceptaba que un imputado de cualquier delito de explotación sexual o de prostitución de menores, con solo decir "yo creí que era mayor de 18 años" estaba salvado de responsabilidad, se estarían abriendo las puertas a una amplia y definitiva impunidad.

Destacó que esa parte creía en la existencia de un dolo directo pero que aun de no compartirse esta postura no cabía dudas de que se estaba frente a un caso de dolo eventual.

A continuación hizo referencia al principio de no criminalización consagrado en el artículo 5° de la ley de Trata - ley 26.364- y dijo,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

luego de explicar de qué se trataba, que no se aplicaba en el caso de \_\_\_\_\_ pues no se dio, en relación a ella, una situación de explotación. Que la nombrada estaba en un lugar donde participaba y se beneficia económicamente de la explotación sexual de otras chicas pero nadie la estaba explotando sexualmente a ella.

Seguidamente solicitó el decomiso de la camioneta "Amarok", puesto que sus titulares son los imputados y además su compra se verificó con posterioridad a la explotación sexual de \_\_\_\_\_. Agregó que así se acreditaba también que no hubo una situación de explotación por parte de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, pues la documentación registral del vehículo demostraba lo contrario, que hubo una distribución en partes iguales de las ganancias.

Más adelante el Dr. Colombo se abocó a lo concerniente a la reparación económica de la víctima. Inicialmente hizo referencia al marco normativo y recordó que hubieron algunas sentencias de la Cámara de Casación, que utilizando la regla del artículo 29 del Código Penal, señalaron que en el marco de cualquier proceso en la que esté afectada una víctima, sobre todo para el caso de víctimas de trata que tienen consagrados un rango de derechos reconocidos en convenciones internacionales, la judicatura debía solicitar la restitución de una reparación económica.

Recordó que a esos fallos le siguió la sanción de una ley en sentido formal, no quedando dudas de que para los casos de víctimas de trata resultaba ser una obligación disponer de esa reparación patrimonial a la víctima -ley 27.508-.

Más adelante hizo referencia a la jurisprudencia dictada con posterioridad a dicha ley.

Se abocó además a la cuestión de la creación de un "Fondo Fiduciario" y sus implicancias. Aclaró que el pago de la reparación patrimonial de la víctima se estipula de manera independiente a si





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

existe o no un bien para decomisar porque su pago no se hace con dinero de los imputados sino con el de ese fondo fiduciario.

Proyectó durante su alegato, una planilla con el cálculo de la reparación económica a la víctima concretada por el "Área de Recupero de Activos" del Ministerio Público Fiscal y dijo que para ello se usaba una fórmula ampliamente aceptada en el derecho comparado con origen en la normativa estadounidense denominada "Ley de Protección a Víctimas de Trata de Personas que fue receptada por la jurisprudencia de nuestros Tribunales.

Que la fórmula se basa en dos grandes conceptos que eran por un lado calcular la ganancia ilícita de los ingresos brutos obtenidos por la explotación de la víctima por parte del imputado y en segundo lugar calcular cual fue su lucro cesante, es decir la pérdida de oportunidades de la víctima, representado por el valor de los servicios brindados de acuerdo con el salario mínimo aplicable según las leyes laborales.

A continuación explicó los ítems que conformaban la planilla exhibida y sus implicancias, concluyendo que conforme esos parámetros objetivos, correspondía una indemnización por la suma de \$1.971.824,58, la que debía ser concretada por el "Fondo Fiduciario" mencionado.

Por último el Dr. Colombo, se refirió a los bienes sujetos a decomiso y recordó nuevamente la existencia de un bien cautelado, esto es la camioneta "Volkswagen Amarok", dominio \_\_\_\_\_, con fecha de titularidad del 20 de noviembre de 2018 a nombre de ambos imputados.

Entendió que se trataba de un bien producto de la ganancia ilegal de la explotación sexual de \_\_\_\_\_ y por tanto solicitó su decomiso, la puesta a disposición de la Administración de Bienes del Estado para su inmediata venta y que su producido





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

se pusiera a disposición del Tribunal en una cuenta abierta a ese efecto.

Para finalizar su alocución el sr. fiscal se abocó al petitorio y dijo que en función de las consideraciones de hecho y de derecho realizadas, solicitaba se condenara a \_\_\_\_\_, como autor penalmente responsable del delito de trata de personas en su modalidad de captación y acogimiento, agravado por haber mediado engaño, amenazas, por haberse consumado la explotación de la víctima, y tratarse la víctima de una menor de 16 años, a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas.

Asimismo, en relación a \_\_\_\_\_ solicitó se la condene como partícipe secundaria del delito de trata de personas en su modalidad de acogimiento, agravado por haber mediado engaño, amenazas, por haberse consumado la explotación de la víctima, y tratarse la víctima de una menor de 16 años, a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas.

Se refirió a los agravantes tenidos en cuenta en el caso de \_\_\_\_\_ y dijo que consideró que los hechos que damnificaron a \_\_\_\_\_ se dieron en un marco de una estructura de funcionamiento, de un prostíbulo que venía de larga data; que también tuvo en cuenta la duración de la explotación sexual -6 meses-; que la víctima tenía dos años menos que el mínimo dispensable; el total desprecio por la intimidad de la víctima, y no sólo de ella, sino de otras jóvenes que fueron prostituidas en ese mismo lugar, respecto de las cuales se conservaron fotos en sus celulares y finalmente consideró las conductas posteriores a la situación de explotación sexual de \_\_\_\_\_, concretamente la amenaza a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ para que dejen de accionar y de llevar adelante la denuncia penal. Que si bien esta conducta no constituía una imputación penal por





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

amenazas si debía ser tenida en cuenta como circunstancia agravante.

Insistió en el pedido de decomiso de la camioneta propugnó la destrucción total del material que había sido secuestrado y la asignación del dinero incautado en el departamento de la avenida \_\_\_\_\_ al Fondo Fiduciario de atención a las víctimas ya mencionado.

**b)** A su turno, el **Dr. Sergio Rubén Steizel**, defensor de los acusados, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, dijo inicialmente que esa parte no cuestionaría que en el departamento de la Avenida \_\_\_\_\_ de esta ciudad, funcionaba un prostíbulo en la modalidad de "privado", en donde cumplían funciones distintas trabajadoras sexuales que, por lo general, estaban un tiempo relativamente corto, salvo el caso de \_\_\_\_\_, quien estaba de manera permanentetrabajando allí.

En ese sentido, señaló que no iba discutir que \_\_\_\_\_ era quien -por la experiencia, edad y por ser la inquilina del lugar- decidía o elegía, quien podía trabajar allí y resaltó que en dicho lugar había ciertas reglas.

Agregó que además tampoco discutiría que al momento de los hechos, \_\_\_\_\_ tenía 16 años.

Mencionó más adelante que esa defensa demostraría -con la prueba reunida en el debate- que en el departamento de la Avenida \_\_\_\_\_ de esta ciudad, mujeres -en su mayoría mayores de edad- ejercían libremente la prostitución.

Asimismo, expuso que acreditaría que la relación de \_\_\_\_\_ con el departamento en cuestión, era producto del vínculo afectivo, familiar que tenía tanto con \_\_\_\_\_ como con \_\_\_\_\_, descartándose una relación comercial.

En tal sentido, dijo que se comprobó que dicho departamento fue iniciado por \_\_\_\_\_ y que en el mismo -como se refirió anteriormente- fueron pasando





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

distintas mujeres que, de manera libre, utilizaban ese espacio para ejercer la prostitución, reiterando que \_\_\_\_\_ iba permanente y las demás de forma temporal.

Refirió también que quedó demostrado en el debate que el acuerdo que existía entre las trabajadoras sexuales que utilizaban el departamento, era quedarse con el 50% de los pases y el otro 50 % era entregado a un fondo común administrado por \_\_\_\_\_, con el cual apenas -tal vez- cubría los gastos que implicaban el mantenimiento de la estructura: alquiler, impuestos, servicios, publicación en páginas, servicio de fotografía, servicios de maquillaje, ropa, limpieza, lavaderos, profilácticos, teléfonos celulares, etc.

En tal sentido, expresó el defensor que la testigo \_\_\_\_\_ dijo haber trabajado durante 6 meses en el edificio de \_\_\_\_\_, y que incluso luego de una breve interrupción, acudió nuevamente al lugar como medio de trabajo.

Mencionó que ella recordó que el arreglo era un 50 por ciento para ella y otro 50 por ciento para \_\_\_\_\_ por ser esta última quien se encargaba de alquilar el lugar, los servicios, los insumos, los gastos de las páginas de publicación; y que la misma afirmó que el lugar era cómodo y seguro, que cuando no podía concurrir simplemente avisaba, que para publicar le pedían D.N.I. por cuestiones de seguridad, que ella misma se encargaba de comunicarse con los dueños de las páginas, entre otras precisiones a los fines de resaltar como era el manejo en el departamento de \_\_\_\_\_, en el cual había total y libertad y que los gastos se solventaban de manera común.

Refirió el Dr. Steizel que no estaba de acuerdo con lo sostenido por la fiscalía en cuanto afirmó que el hecho no solo se basaba en la declaración de la víctima, sino en muchas pruebas más y que los dichos de la víctima encontraron respaldo en otras pruebas, toda vez que el hecho debía demostrarse sin la declaración de ella.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Destacó que no se daban los requisitos del delito de trata previsto por el art. 154 bis y ter del C.P. y entendió que se estaba haciendo una banalización del delito de trata.

En ese sentido, recordó que ese delito atenta contra la dignidad de la víctima, se vulnera en ella la autonomía personal, es decir, la capacidad que tiene una persona de decidir sobre sí misma; indicando que algunas de las características que denotan la pérdida de autonomía son: la ausencia de control sobre lo que se quiere o no se quiere, la pérdida total o parcial de la libertad, el cambio en su proyecto de vida y adaptarse a una nueva circunstancia donde el autor del delito es quien decide a donde la lleva, donde la sitúa y como la utiliza. Que se verifica una cosificación del sujeto, la persona pierde su humanidad y se convierte en un objeto lo que lleva a una negación de la dignidad, refiriendo que se protege así la libertad individual y autonomía personal, en tanto cada persona puede diseñar y edifica su proyecto de vida como le plazca.

En ese punto, hizo mención a la causa Sánchez Rivera (3364/2017) del registro del Tribunal, oportunidad en la cual hizo lectura de algunos párrafos de la sentencia recaída, haciendo hincapié en que la fiscalía acusó por el delito de trata a una persona que se beneficiaba económicamente de la prostitución ejercida por su pareja.

Recordó el voto del Dr. Castelli, por cuanto sostuvo que se discrepaba con el criterio de la fiscalía, que aseguró que cualquier aprovechamiento económico que tiene en miras el comercio sexual constituye el delito de trata de personas: "Se discrepa con ese criterio, pues el fin de explotación exigido por el artículo 145 bis -al menos así lo sugiere su inclusión normativa- debe trascender el bien jurídico protegido de integridad sexual hasta alcanzar la libertad, requiriéndose, por tanto algo más que un afán meramente económico, justamente, la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

restricción a la libertad ambulatoria de la víctima, y para ser más específicos, su libertad de autodeterminación. Destáquese que ambas normas -que parecen confundirse en algunos supuestos fácticos- castigan la cosificación y humillación de las personas en los bienes jurídicos más preciados que hay, que giran en torno a la intimidad; a pesar de lo cual no deben confundirse, y menos aún tomarse los indicadores que comparten para aplicarse irreflexivamente la norma más gravosa, pues si bien la persecución de la trata resulta una responsabilidad del concierto de las naciones, estos compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino (en el caso, Convención Belém do Pará y Protocolo de Palermo) "de ninguna manera pueden implicar la merma en los derechos de los imputados, los que también cuentan con protección de la superior jerarquía, a más de encontrarse reconocidos desde siempre en nuestra Constitución Nacional (arts. 18 CN, 8 CADH y 14 PICDP)" (cfr. CFCP, SALA II, Causa n° 15.554, Registro n° 778/14)"... "En suma, el aspecto sustancial subyacente e inherente de este delito abarca conductas que interfieren en el libre y voluntario ámbito de autodeterminación individual de las personas; es decir, aquella capacidad para decidir libremente, con plena intención y voluntad sobre un plan de vida o desarrollo personal (cfr. CFCP, SALA IV, "Lamas, Marina \_\_\_\_\_ y Teragui, Héctor Nazareno s/ recurso de casación", rta. el 21/5/2015, registro 939) ... Mientras tanto, sin embargo, para poder tener por acreditada la trata de personas se deberá verificar no sólo una explotación sexual y un beneficio económico, sino una restricción de la autodeterminación de las víctimas, pues el sometimiento debe estar caracterizado, precisamente "por la situación de reducción o mantenimiento en condición de esclavitud".

Con relación a esto, refirió el Dr. Steizel que el Ministerio Público Fiscal dijo que todas las mujeres que trabajaban en el departamento de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

\_\_\_\_\_ eran víctimas de trata de persona y que no hizo una diferenciación con relación a \_\_\_\_\_

Continuó con la lectura del voto en cuestión: "... El delito de trata de personas en Argentina, a la luz de la legislación nacional e internacional vigente, La Ley, AR/DOC/2377/2013), la cual incluye por un lado control de movimientos, que no implica necesariamente encierro, sino una vigilancia sobre sus desplazamientos, control de la sexualidad y control psicológico. En suma, implica ejercitar algunos de los poderes relativos al derecho de propiedad de una persona. Debe reiterarse que está fuera de discusión el común aprovechamiento delictivo que se deriva del ejercicio de la prostitución. Pero debe entenderse y compartirse la voluntad del legislador democrático argentino, de respetar la libertad del individuo, no sancionando la conducta de quien quiere libremente prostituirse... Esta aceptación resulta decisiva en favor de la postura que aquí se predica. También lo hace el Código Penal cuando sanciona conductas bajo el título de delitos contra la integridad sexual y otras bajo el título de delitos contra la libertad. Que el lógico anhelo mundial de luchar contra la esclavitud, no se convierta, sin quererlo, en un mecanismo de restricción de un derecho esencial del ser humano en una democracia republicana, como lo es la libertad, pues cuando ello ocurre en un sociedad se sabe cómo se empieza pero no cómo se termina. Es absolutamente comprensible y necesaria la severidad con la que el sistema penal castiga las conductas de quienes pretenden aprovechar el costado económico de un asunto tan delicado, y mucho más, la de quienes, con idéntico propósito, no reparan en esclavizar cruelmente a las personas. Pero la expansión de esa prevención punitiva sistémica no debe obnubilar el reconocimiento íntegro del derecho a la libertad. La enorme trascendencia del tema impone explicitar, una vez más, que los jueces debemos ser muy cuidadosos y respetuosos de las decisiones libres





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

de las personas, sin perder de vista, claro está, que el ejercicio cuentapropista de la prostitución, suele ser invadido por los proxenetas que pretenden lucrar con la situación, muchas veces, a costa de esa libertad..”.

Habiendo expuesto el fallo mencionado anteriormente, hizo referencia a que esta previsión del art. 145 ter del C.P. se inserta en los delitos contra la libertad, siguiendo entonces un sentido armónico del código penal, el acto preparatorio de reducción a una condición de esclavitud, reducción a la servidumbre, e incluso, forzamiento a contraer matrimonio o a disponer de órganos para el tráfico ilegal, es consecuente con el flaqueo de la afectación al bien jurídico libertad, pues, en primer término, las nombradas son figuras que por excelencia protegen el libre desplazamiento de los ciudadanos.

Asimismo, refirió que la ley no pena la prostitución sino que, por el contrario, su espíritu es crear un marco de protección que garantice que cualquiera sea la decisión de la mujer en su elección de vida, sea libre, sin vicios que puedan afectar su voluntad.

Mencionó que fue clara la testigo \_\_\_\_\_ durante su declaración en cuanto a que si bien le ofrecieron prestar funciones en \_\_\_\_\_, ella se tomó un considerable tiempo para pensarlo a tal punto que acudió a \_\_\_\_\_ para pedirle los datos de \_\_\_\_\_, luego de un tiempo y ponerse en contacto para poder trabajar.

Refirió entonces que, en definitiva, y acudiendo a relaciones de sentido, ningún tipo de afectación al bien jurídico libertad se vio reflejado a ese respecto.

Hizo alusión más adelante a que en relación a la modalidad de trabajo la testigo indicó: “iba de lunes a viernes, de 12 del mediodía a 20 horas, llegaba al mediodía, comía algo, me bañaba, me preparaba y esperaba si venía algún cliente”; agregó:





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

"me abrían si estaba \_\_\_\_\_, sino \_\_\_\_\_, a veces tenía la llave yo", también agregó que jamás le retuvieron su documentación personal y que nunca la dejaron encerrada.

Asimismo, destacó el letrado que al ser preguntada respecto a si eran obligadas a atender clientes afirmó: "si no queríamos, le decíamos que no o le presentábamos a otra chica". Con relación al consumo de estupefacientes, el defensor recordó que la testigo manifestó una prohibición expresa al respecto y destacó, por otra parte, que al suscitarse el allanamiento que cesó con la actividad por parte de \_\_\_\_\_, ella decidió continuar trabajando en el sitio.

El defensor se refirió más adelante a la testimonial de \_\_\_\_\_, que contó que fue ella a pedirle trabajo a \_\_\_\_\_ porque necesitaba dinero para vivir y que si bien tenía asumida una decisión autónoma con relación al trabajo sexual, le daba inseguridad realizarlo en la calle. Que la testigo dijo que, en ese lugar, se bañaban, comían, usaban todos los electrodomésticos y camas y que, incluso, se garantizaba la provisión de preservativos, además de la sesión de fotos para publicitarse como forma de atracción de clientes.

Además, resaltó que la nombrada dejó bien claro que no le suministraban drogas ni alcohol, que en caso de no poder concurrir, avisaba sin problemas y que no tuvo ningún tipo de restricción para dejar de trabajar cuando así lo decidió.

Por otro lado, el defensor mencionó que la testigo \_\_\_\_\_ fue clara en cuanto a la sorpresa del allanamiento pues para ella se trataba de un muy buen ambiente de trabajo, al que calificó de "limpio y seguro". Que su arreglo con la propietaria del lugar era personalizado, ella pagaba una habitación y trabajada sexualmente de la manera que elegía, y que nunca vivenció situaciones de violencia, de aprovechamiento o de coacción.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7  
FLP 116263/2018/TO1

Indicó el Dr. Steizel que bajo este estado de cosas, estaban en condiciones de afirmar que en el departamento sito en Avenida \_\_\_\_\_, lejos de configurarse una situación de restricción de la libertad, lo que reinaba, precisamente, era la libertad de optar.

Asimismo, refirió: "veremos si se configura un caso de explotación sexual, adelanto que no, pero hasta aquí estamos convencidos que no existió ni en \_\_\_\_\_ ni en ninguna de las mujeres que trabajaba allí una restricción al bien jurídico libertad".

Sostuvo que en el presente caso tampoco se verificó la explotación conforme el art. 127 del CP y que si bien la fiscalía lo afirmó no demostró la existencia de la explotación económica de trabajo sexual ajeno.

Asimismo, refirió que la fiscalía afirmó que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se quedaban con el 50 por ciento y aparte se descontaban los gastos de publicación: "además del 50 por ciento se descontaban..., publicaciones, limpieza, preservativo, manicura...", pero que nadie dijo que lo pagaban del 50% que le daban a \_\_\_\_\_, en definitiva, sí lo pagaban ellas, y eso sí lo tenían incorporado, y que la fiscalía -con una visión sesgada del asunto-, no lo advirtió.

En ese sentido, refirió que cuando \_\_\_\_\_ dijo que le sacaron fotos y la pagaron con su plata, era obvio que las chicas decían que pagaban con su plata porque era de ellas, solo que armaban un fondo común para afrontar ese tipo de gastos, pero seguía siendo su plata, refiriendo entonces que era un error fundamental que hace caer, como un castillo de naipes, la acusación.

Luego de ello, mencionó que explotar significa utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona y citó el diccionario de la real academia española.

Mencionó que existía una diferencia entre el trabajo autónomo y la trata de personas "...





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

cuando hablamos de explotación laboral en términos dogmáticos parece indispensable comprobar que el supuesto se encuentre un poco más allá de la sola informalidad. Por eso, también exige trazar un límite entre la idea de la mera precariedad laboral, muy común en los mercados laborales informales, y aquellos contextos donde tal precariedad adquiere una configuración que implica una afectación mucho más seria de los derechos de los trabajadores, razón por la cual se vuelve relevante para la ley penal..." (confr. "Ni víctimas ni criminales: trabajadoras sexuales", Marisa Tarantino).

Indicó entonces que -más allá de la postura con relación a lo que debíamos entender por explotación- cuanto menos debía existir un rédito económico de alguna tercer persona y que no debería ser una de las trabajadoras sexuales. Que no se demostró ese aspecto, no había rédito económico para \_\_\_\_\_, ni para nadie.

En ese sentido, remarcó que en definitiva el 50 por ciento era el fondo común que se utilizaba para los gastos y como se dijo, el 50% de los "pases" se lo entregaban a \_\_\_\_\_ quien era la encargada de gestionar y pagar los servicios antes mencionados. Indicó que con ese 50 por ciento \_\_\_\_\_ cubría los gastos que implicaban el mantenimiento de la estructura: alquiler, impuestos, servicios, publicación en páginas, servicio de fotografía, servicios de maquillaje y manos, ropa, limpieza, lavaderos, profilácticos, teléfonos celulares, etc.

Con relación a ello, refirió que existía prueba documental que acreditaban los gastos, tales como boletas de servicios, pago alquileres, publicaciones de las páginas, las fotografías. Agregó que, incluso, dentro de los gastos había que contar el pago a quién se ocupaba de los teléfonos y recordó que \_\_\_\_\_ habló de un 10 por ciento de toda la ganancia.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Sostuvo entonces el abogado, que la fiscalía no mencionó ni probó, que el monto que voluntariamente se juntaba para afrontar los gastos era menor al 50 por ciento, es decir, que no se demostró si sobraba o no algo.

Agregó que no se hizo en el alegato ni se produjo prueba en ese sentido, siquiera una aproximación que compruebe o descarte el costo que insumían los gastos del departamentos y de los servicios de los que se encargaba \_\_\_\_\_, como para sostener que existía una ganancia.

En ese sentido, manifestó que cuando se le preguntó a la testigo \_\_\_\_\_ para que se utilizaba el 50 por ciento de \_\_\_\_\_, ella misma respondió que era por todo lo que teníamos ahí en el departamento, "ahí nos bañábamos, comíamos, usábamos todo lo que había ahí, incluso los preservativos, no teníamos que comprar nada, todo lo teníamos ahí". Que además la testigo refirió que no pagaba alquiler a parte sino que dentro de ese 50 por ciento se incluía todo, sesión de fotos para publicar en páginas, todo lo que era vestimenta y también hacerse las uñas

Hizo mención el defensor a la jurisprudencia de Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, concretamente a lo resuelto por la Sala 1 en la causa CCC 43469/2013/TO1/CNC1, -causa Ramírez \_\_\_\_\_-.

Indicó que, de algún modo, se trataba de una especie de cooperativa, en donde quienes trabajaban aportaban un porcentaje de su ganancia al mantenimiento del lugar pero que cada una manejaba su propio celular, eran sus clientes.

Mencionó que la fiscalía dijo que no era cierto que atendían a sus clientes, pero que no se entendía esa postura puesto que las personas que entraban al departamento claramente eran los clientes.

Resaltó que si no querían atender a alguien no lo atendían, se encontraban todos conformes.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Indicó más adelante el Dr. Steizel que por supuesto que \_\_\_\_\_ tenía un rol importante, era la que alquilaba y la única que estaba de manera permanente en el tiempo, es decir no fue temporario.

Expuso que como en cualquier grupo de trabajo y que una cooperativa lo era, podrían haber fricciones o rispideces que se iban solucionando o no, y que por ello era lógico que surgiera de las escuchas que había algún problema.

Hizo alusión al reclamo del fiscal acerca de las asambleas y refirió que en la práctica se sustituía por aceptar la forma cooperativa de trabajo, pero era necesaria una organización para que el trabajo no sea caótico, coordinación de turnos, por ejemplo, que debían organizarse y eso no significaba multas, sino organizarse con reglas lo más claras posibles; indicando que la falta de regulación de la actividad no ayudaba aunque muchos países ya lo hicieron.

Con relación a la metodología de la estructura, refirió que "si alguien quiere ingresar, se le explica cuáles son la reglas o normas de la cooperativa (el 50% para gastos de servicios y mantenimiento del departamento, no se puede tomar alcohol, hay que mantener la limpieza, etc., etc.); se puede aceptar o no, había total libertad; incluso podían no aceptar un cliente y no atenderlo, había total libertad".

Asimismo, mencionó que las testigos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, profesionales del Programa de Trata que entrevistaron a las personas que se hallaban presentes en el departamento el día del allanamiento, fueron contestes en afirmar que no identificaron situaciones de vulnerabilidad y explotación. Que por ello era que muchas causas judiciales, investigaciones o denuncias que se inician, culminan con una condena o un archivo en los términos de la ley 12.331 que en su art. 17.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Refirió que si no estaba acreditada una ganancia, no se podía hablar de explotación, ni en los términos del art. 127 ni del 145 bis del Código Penal.

Reiteró el letrado que en primer lugar no había ningún sobrante de ganancia, por lo que no había explotación en el presente caso, pero que aunque hubiera existido algún sobrante del 50 por ciento, pagados todos los gastos, no debíamos olvidar el hecho de que encargarse de determinadas tareas, en definitiva, de trabajar conlleva un tipo de contraprestación.

En efecto, sostuvo: "en cualquier cooperativa se le abona un sueldo a quien cumple un función determinada, planificación o dirección; labor que en definitiva termina beneficiando a la trabajadora, tanto en seguridad como en la prestación del servicio; vale decir que, si una ganancia económica obtenía \_\_\_\_\_ de ese 50 por ciento, lo era en concepto de salario por el servicio prestado al encargarse de determinadas funciones (entiéndase tiempo hombre trabajo Marx) y no como forma de explotación, sueldo o renta razonable, incluso pueden meses ir a pérdidas; se suma una chica al equipo, se contrata fotógrafos, se pagan páginas, y luego no viene más a trabajar, hay perdidas que la soporta la organización (el fondo común)"

Asimismo, indicó que tampoco debía olvidarse que, conforme surgió de la declaración de \_\_\_\_\_, ella sólo le alquilaba un cuarto y se manejaba de manera independiente con sus clientes, con lo cual había un dinero extra que ganaba \_\_\_\_\_, sólo por el alquiler de la habitación por ejemplo.

Por otro lado, destacó que el hecho de que \_\_\_\_\_ figure en un cuaderno - exhibió una imagen del mismo, donde decía "\_\_\_\_\_"- significaba que \_\_\_\_\_ también aportaba al fondo común, puesto que sino no se explicaba para que debía anotar.

Destacó que bajo este estado de cosas, estaba en condiciones de afirmar que el departamento





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

sito en Avenida \_\_\_\_\_, lejos de enmarcarse en un sitio destinado a la explotación laboral sexual, se trataba simplemente de un lugar donde las trabajadoras elegían libremente vivir de esa actividad, voluntariamente, haciendo una paga razonable a quien administraba el lugar para un ejercicio seguro, limpio y apto de esa profesión.

También, relató: "de otro modo, sea en la calle, sea en un bar lúgubre, sea en un antro de la periferia de Buenos Aires, la exposición a los riesgos sería elevada y rayana a la indignidad y por qué también esta defensa entiende que el asunto merece una distinción entre rédito razonable y explotación. veamos: a este respecto, no podrá olvidarse que la ausencia de un reconocimiento legal a ese tipo de trabajo en nuestro país resulta un primer gran escollo para la tarea interpretativa que pretenda desentrañar en qué condiciones los servicios sexuales se brindan de manera que al derecho penal no interesa por no entrañar un riesgo reprobado, y en qué contextos tales intercambios deben ser puestos en foco para establecer si constituyen -o no- un caso de explotación y, por lo tanto, si son pasibles de un castigo penal".

Una vez aclarado dicho extremo, el defensor se preguntó, ¿qué es lo que, desde el punto de vista dogmático, determina que el trabajo asalariado no sea considerado per se una forma de explotación? o lo que es lo mismo ¿qué es lo que justifica que la prostitución sí lo sea?, indicando para ello que bajo esos interrogantes se permitía concluir que la explotación laboral existirá allí donde sea factible identificar un modo específico de afectación de los derechos del trabajador con un grado de exceso o transgresión que supere lo que se considera socialmente tolerable para alcanzar un grado de afectación a la libertad y dignidad individual que se emparente con la cosificación preindustrial, justamente, como ámbito de referencia a lo que no es tolerado socialmente.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

En tal sentido, remarcó: "no consistirá el delito, entonces, en la conducta de un sujeto que asuma meramente el rol de empleador y que solo se beneficie económicamente de la fuerza de trabajo de su obrero o empleado. Se necesitará algo más; algo que tiene que ver ya no con el hecho de que un patrón obtenga su plusvalía, sino con el modo en que la obtiene, con los medios que emplea para apropiarse de ella y con la manera y la intensidad con las que afecta los derechos de las personas que ponen en juego esa fuerza de trabajo (intelectual o física) al servicio de un proceso productivo de bienes y servicios".

Sostuvo que, en otras palabras, las fronteras entre lo tolerable y lo que debía ser considerado lesivo en términos penales eran especialmente opacas cuando hablamos de prostitución o trabajo sexual y, que en buen medida, esto tenía que ver con el debate político que aún persiste en nuestro país y que no permite establecer un marco legal que sirva de parámetro, como ocurre con cualquier otro trabajo legalmente reconocido) para valorar las condiciones socialmente aceptables en que es posible brindar servicios sexuales.

Mas adelante, refirió que "concluido este marco laboral, nada parece haber probado que el trato con la testigo silente haya sido distinto y esto es fácilmente reconstruible por vía de las mismas personas que trabajaron junto a ella y que han venido a declarar en las audiencias de debate".

En ese sentido, sostuvo que el hecho de que, como lo manifestó \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, existiese una jornada laboral consensuada, limitada, con acceso a condiciones de asepsia, con posibilidad de retornar a los domicilio cuando lo consideraban, siempre con sus teléfonos manteniendo comunicación con la familia, con seguridad privada en el edificio, rodeada de vecindad, con una paga que cubría sobradamente sus gastos personales a tal punto que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

para algunas hasta era un aspiracional autonomizarse completamente de la actividad. Que afirmar que existía una explotación era llevar lo objetivo al término de lo ideológico.

Hizo alusión además, al artículo 86 (ex 81) del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nuevamente, mencionó la causa antes referida - \_\_\_\_\_ -, en cuanto se sostuvo que era imprescindible tener en cuenta, que el simple ejercicio voluntario de la prostitución, realizado por una persona ca\_\_\_, por sí solo no constituye una actividad ilícita, indicando al respecto que: "resulta evidente que si el estado no ha prohibido esta actividad, la persona que decide llevarla a cabo necesariamente debe contar con los medios correspondientes (...) en tal sentido, el simple aporte objetivo de alguno de estos medios de ninguna forma es suficiente para considerar que existe una promoción o facilitación de la prostitución ajena. De lo contrario, se llegaría a una ampliación completamente excesiva e irrazonable de la intervención penal: por ejemplo, se debería castigar al dueño de un hotel que toma conocimiento de que algún huésped ofrece servicios sexuales, a quien vende elementos higiénicos o de protección a la persona en situación de prostitución, o incluso al propio cliente, porque todos ellos en cierta forma facilitan la prostitución".

Luego destacó la existencia de una asociación -"Asociación de Mujeres Meretrices Argentina- que defiende a estas personas, como \_\_\_\_\_, indicando que este tema terminaba siendo una cuestión moral.

Asimismo, indicó que existían múltiples, diversas formas de ejercer la prostitución, que no había una sola forma, en la calle y sola en un departamento, y que esta última si bien era la ideal no era fácil, no solo por cuestiones económicas sino





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

también por temas de seguridad, refiriendo que compartir un departamento implicaba muchos beneficios, máxime en aquellas mujeres que decidieron ser trabajadoras sexuales como método de vida; lo cual - obviamente- está permitido.

Sostuvo que criminalizar este tipo de conductas implicaba un abolicionismo encubierto que atentaba contra el derecho a la libertad consagrado por el art. 19 de la C.N.

Respecto a la vinculación de \_\_\_\_\_ con el departamento, indicó que lo primero que había que señalar era, tal como se demostró con anterioridad, que no hubo explotación de la prostitución ajena, y que por la tanto mal podía reprocharse la explotación a \_\_\_\_\_; simplemente él era el dueño del privado.

En el mismo sentido, sostuvo que si \_\_\_\_\_ obtuvo alguna ganancia del departamento, ello obedecía al trabajo que ella misma realizaba como trabajadora sexual, como se demostró anteriormente, indicando que seguramente esa supuesta ganancia que tenía \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ cuando cobraba por atender en la recepción a los clientes o hacer las uñas, no se podía hablar que se beneficiara el mismo, cuanto menos, en los términos jurídico-penales.

Sostuvo que si el juez entendía, tal como lo había hecho la fiscalía, que existió explotación de la prostitución ajena en el departamento de \_\_\_\_\_, no se encontraba debidamente comprobado que \_\_\_\_\_ participara.

Sostuvo que había que señalar que en el delito de trata de personas (145 bis y ter CP), por su gravedad se anticipa la punición a actos preparatorios de la acción de explotar y que en tal sentido, se criminaliza el ofrecer, receptar, trasladar o acoger con fines de explotación.

Refirió que, en todo caso, se podía discutir si \_\_\_\_\_ captó a \_\_\_\_\_, pero que de lo que no había dudas era que \_\_\_\_\_ no la acogió, pues, más allá de la infundada imputación de que \_\_\_\_\_ era el



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

dueño del departamento, éste no receptó ni acogió a nadie. Que lo único probado era que le había pasado el teléfono a \_\_\_\_\_, resaltando que lo sostenido por la fiscalía de que "alguna manera fue el que proveyó" no era cierto y que era exagerar la causalidad a límites que van más allá de una imputación penal.

Con relación al video del 7 de marzo, refirió que no concuerda con la fiscalía en cuanto dijo que la chica era la víctima. Sostuvo que del video solo se podía ver que era una chica de espalda, haciendo un baile erótico y que si bien podía decirse que ese video se filmó en la carpintería, no se podía asegurar quien lo filmó.

Asimismo indicó que la fiscalía para afirmar esa hipótesis dijo que se sabía que en esa carpintería se hacían asados. Que así fue como la fiscalía construyó su acusación, sin respaldo probatorio, sostuvo una versión huérfana de prueba. Dijo el Dr. Steizel, sobre esta circunstancia, que incluso cuando se le preguntó al testigo Aranda si hacían encuentros sociales, celebraciones o asados en la carpintería respondió: "no, solo para trabajar solo para comer o desayunar". Asimismo, al consultarle si en alguna oportunidad habían concurrido mujeres al lugar respondió que las mujeres iban con sus maridos a comprar muebles. Destacó que de la misma forma se refirió el testigo Vargas, quien confirmó que los asados se hacían en el taller de al lado de la carpintería, generalmente los sábados y que no concurrían mujeres.

Destacó el letrado que tampoco era cierto que \_\_\_\_\_ haya sido coincidente con lo que la fiscalía construyó que sucedió con \_\_\_\_\_. En ese sentido sostuvo: "recordemos que fue clara \_\_\_\_\_ en el sentido de que si bien le ofrecieron prestar funciones en \_\_\_\_\_, ella se tomó un considerable tiempo para pensarlo a tal punto que acudió a \_\_\_\_\_ para pedirle los datos de \_\_\_\_\_ y ponerse en contacto para poder trabajar".





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Con relación a las escuchas telefónicas realizadas en la causa, el defensor concluyó lo siguiente: "vivían de la ganancia que tenía \_\_\_\_\_ del departamento, por sobre todo de la ganancia como trabajadora sexual; eran indicaciones y conversaciones propias de un entorno familiar y economía común; las escucha en donde \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, por sobre todo crítica a \_\_\_\_\_, son intercambios razonables sobre el trabajo de un miembro de la familia, nada relevante, que supiera que una chica no vaya nunca, no implica explotar sino tener conocimiento sobre detalles del trabajo de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_".

Sostuvo que además se encontraba acreditado que \_\_\_\_\_ trabajaba en la carpintería, que había mucho trabajo y que eso se acreditó por los dichos de los testigos. En ese sentido, resaltó que Aranda relató que \_\_\_\_\_ iba todos los días a la carpintería, que principalmente se encargaba de hacer montajes y hacia entregas, y que por ahí un día no iba porque tenía que tomar medidas en una casa.

Asimismo, se refirió a la declaración de Vargas, quien dijo que conocía a \_\_\_\_\_ hacía aproximadamente 10 años, que era policía-caminante, que tenía asignada la cuadra de la carpintería y que \_\_\_\_\_ iba prácticamente todos los días, o que por ahí se iba temprano con la camioneta y no volvía mientras él prestaba funciones hasta las 5 de la tarde, y no loveía hasta el otro día.

En ese sentido, indicó que la mayoría de las escuchas estaban relacionadas con temas de la carpintería y que incluso las fotos que mostró la fiscalía en su alegato daban cuenta de que \_\_\_\_\_ tenía trabajos grandes que realizar.

Sostuvo que, de esta manera, se advertía que la carpintería aportaba importante dinero a la economía común que tenían, y que para el imputado ese negocio representaba más que un simple trabajo, era un proyecto de vida y la continuidad de la tradición familiar.



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Destacó, por otro lado que era evidente que había un conflicto en el manejo de la economía entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Indicó además que el hecho de que la camioneta Amarok estuviera a nombre de los dos imputados, significaba que \_\_\_\_\_ no era el que manejaba todo el dinero del hogar y por eso mismo pusieron el auto a nombre de los dos.

Destacó además que el hecho de que \_\_\_\_\_ de forma indirecta se viera beneficiado por el trabajo de \_\_\_\_\_, no lo hacía autor de la explotación.

Señaló que la circunstancia de que \_\_\_\_\_ fuera a llevar toalla o trasladara a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, no debía entenderse como que él tenía un vínculo comercial con \_\_\_\_\_, sino que debía contextualizarse en el marco del afecto familiar o amoroso que tenía con las nombradas.

Concluyó entonces que no era cierto -como lo afirmó la fiscalía-, cuanto menos no fue debidamente acreditado, que \_\_\_\_\_ concurriera diariamente, ni que tuviera un dominio sobre el departamento de \_\_\_\_\_.

Con relación a las supuestas amenazas, sostuvo que la primera fue una excusa que le dio \_\_\_\_\_ al novio cuando la policía descubrió que no le habían robado el celular, y que fue otra mentira, además de que no fue incorporada, señalando que dicho extremo surgía de la propia declaración de \_\_\_\_\_.

Respecto de las armas que tenía \_\_\_\_\_, indicó que era legítimo usuario y que respecto de la "apretada" a \_\_\_\_\_ era razonable o entendible que fuera a exigir explicaciones. Aclaró que éstas fueron posteriores al hecho y que para que fueran consideradas como una agravante, lógicamente tenían que ser previas o durante la explotación, es decir, durante los espacios típicos del delito de trata.

Indicó que incluso fue el mismo fiscal quien reconoció que -eventualmente- era un hecho





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

posterior a la explotación y no una agravante de las previstas en el art, 145 ter.

Ahora bien, respecto a la situación de vulnerabilidad, indicó el defensor que ser menor no significaba necesariamente hallarse en un estado de vulnerabilidad; que esta situación no era suficiente. Agregó que además, no surgía de la prueba reunida en autos que \_\_\_\_\_ se hallase en un estado de vulnerabilidad. A los fines de acreditar dicha situación, el Dr. Steizel hizo mención a la Licenciada Marina Magdalena Flores, quien en el informe consignó que \_\_\_\_\_ se encontraba en situación de vulnerabilidad por su condición de menor de edad y al ser preguntada si había alguna otra situación además de ser menor de edad, respondió que -en principio- no.

Asimismo, resaltó lo que había declarado su ex novio en cuanto a que ella no tenía necesidad de prostituirse, que vivía con los abuelos y su madre, que nunca estuvo económicamente mal y que no consumía drogas.

También destacó el abogado que \_\_\_\_\_ contó que la víctima siempre les había dicho a todos que era mayor de edad y que \_\_\_\_\_ había declarado que parecía más grande que ella, que parecía de 20 o 21 años -idéntica situación con respecto a la declaración de \_\_\_\_\_-.

Respecto a la condición de menor, agregó que la fiscalía aseguró que nunca le habían exigido el D.N.I. a \_\_\_\_\_, pero que eso no era cierto, pues lo que se acreditó fue que si bien lo habían hecho ella con diversas excusas, dilataba la entrega que nunca se concretó. Incluso, resaltó, que podía sostenerse que, ante la negativa final de entregar el D.N.I., \_\_\_\_\_ le dijo que no fuera más.

En otro orden, sostuvo que no era cierto lo dicho por el fiscal en cuanto a que estuvieron 6 meses conviviendo, refiriendo "primero que hubo un período en donde \_\_\_\_\_ le dijo que no vaya más, porque no acompañaba el D.N.I y segundo no es cierto



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que permanecía allí de lunes a sábado, por el contrario, varios testigos mencionaron que rara vez se quedaba a dormir”.

I Incluso, agregó que “las publicaciones en donde dice que \_\_\_\_\_ tiene 21 años, es razonable porque como dijeron las mujeres que declararon, para las publicaciones se inventaban nombres y edades; trabajaba en un boliche de adultos por la noche, Enigma; también dijo que trabajó en una remisería y en un local de celulares, por ello no es, como dice el fiscal, que sería ridículo que con solamente creerle basta para sostener que era mayor de edad, lo cierto es que, como vimos, no fue solamente creerle, había otros elementos más que hacía suponer eso, no es solo la apariencia física, existían muchas circunstancias que hicieron caer en el error a \_\_\_\_\_, incluso se cuidaban en ese departamento que no ejercieran la prostitución menores de edad”.

Por otro lado, destacó que era muy distinta la situación de \_\_\_\_\_ que -según la hipótesis fiscal- quedó acreditado que a \_\_\_\_\_ la vio sólo una vez y según el caso de esa parte ni siquiera la vio. Agregó que tampoco se encontraba acreditado que sabía o no que \_\_\_\_\_ hubiera aportado D.N.I.

Por lo tanto, sostuvo que el agravante a \_\_\_\_\_ no le correspondía, refiriendo que la fiscalía había dicho que aquí se configuraba la figura de dolo eventual, recordando que existía una diferencia entre dolo eventual y culpa con representación.

Así las cosas, explicó que resultaba dificultoso determinar cuándo un autor que se representó mentalmente posible un resultado lesivo aceptó indiferentemente su producción y cuando en cambio confió cuando se iba a concretar, citó a Zaffaroni ya que el mismo sostuvo “es una de las cuestiones de más difícil solución en el derecho penal”. En consecuencia, indicó que no le correspondía la aplicación del último párrafo del art. 124 ni el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

145 ter del CP a ninguno de sus asistidos, pero mucho menos a \_\_\_\_\_.

Agregó que correspondía al caso, la aplicación del artículo 5 de la Ley 25.364, el cual establece que "las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata...".

Entendió el abogado que dentro de la hipótesis de la acusación había un salto lógico pues, conforme surgía de su teoría del caso, \_\_\_\_\_ también fue víctima del delito de trata de personas por parte de \_\_\_\_\_ y por lo tanto, debió aplicar el art. 5 de la ley, ya que nunca una víctima de trata podía ser a la vez autora, o partícipe del delito. En tal sentido, se refirió al fallo anteriormente citado - \_\_\_\_\_ - en el cual según dijo se sostuvo que "el sistema penal no puede dirigirse contra la persona que se encuentra en situación de prostitución, pues justamente es a quien se intenta proteger con esta clase de disposiciones, el primer dato fundamental que descarta la tipicidad de la conducta es que la propia imputada \_\_\_\_\_ ejercía la prostitución en el lugar, de la misma forma que las otras mujeres que la acompañaban. Es decir, también ella era una persona en situación de prostitución a quien el sistema penal debe proteger y no castigar (...) ello permite descartar la configuración del delito cuando el acusado se halla en condiciones de igualdad, de modo que no resulta típico el hecho cuando varias personas en forma libre y consensuada deciden ejercer la actividad de común acuerdo y con gastos compartidos...".

Con relación a la situación de vida de \_\_\_\_\_ explicó el Dr. Steizel que había quedado demostrada, no solo a partir de su -a su modo de ver- impactante declaración indagatoria sino también por prueba ofrecida, incluso por la propia Fiscalía, que hacía muchos años ejercía la prostitución. Que su asistida relató varias situaciones de su vida, "haber





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

sido víctima de trata de personas, estando sometida a violencia, humillación y abuso emocional; haberse venido a vivir a Buenos Aires con el objetivo de traerse a sus hijos, dejándolos al cuidado de sus abuelos y ocultándoles de lo que trabajaba para protegerlos; haber logrado que su hija \_\_\_\_\_ estudiara una carrera universitaria”.

Así las cosas, el defensor citó un artículo escrito por el fiscal, el Dr. Colombo, en el libro sobre el delito de trata de personas: herramientas para defensores públicos a los fines de sostener su postura en cuanto que \_\_\_\_\_ terminó trabajando en la Avenida \_\_\_\_\_ justamente en virtud de lo que padeció toda su vida: “...la primera cuestión a contestar es si la cláusula de no punibilidad, así como ha sido redactada, podría alcanzar estas configuraciones en donde la víctima ha avanzado en la organización y se ha reconvertido en brazo ejecutor de un delito antes padecido, respecto de otras víctimas. No se trata de una víctima que, mientras es explotada, comete otro delito (el de trata de personas, el de facilitar estupefacientes, el de falsificar su propio documento, entre otras opciones), puesto que allí no tendríamos duda alguna acerca de la aplicabilidad de la eximente, sino de una tratante o explotadora que arrastra una pasada condición de sexualmente explotada o tratada, y de verificar si el delito que luego comete (trata de mujeres para explotación sexual) es “resultado directo” de aquella condición... notamos que esos supuestos podrían, y deberían, ser englobados en causales de inculpabilidad, en términos generales de obligatoria aplicación previa a las denominadas condiciones de no punibilidad ... La casi nula utilización forense de la cláusula tras cinco años de vigencia de la ley de trata (aun en los casos del “núcleo” del problema), sumado a nuestro convencimiento pleno acerca de las virtudes de una norma así, nos plantean la necesidad de indagar las razones de dicho desuso...”.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Explicó que a través del proceso se pudo advertir que hay afecto entre los imputados y que no sólo mantuvieron la misma defensa a lo largo de todo el sumario sino que en sus declaraciones no se echaron culpas. En ese sentido, sostuvo que las conclusiones del fiscal, resultan una conjetura estereotipada de su asistida. Así, resaltó que, en todo caso, el hecho de que \_\_\_\_\_ tuviese una relación amorosa con \_\_\_\_\_, nada tenía que ver con el hecho investigado en la presente.

Refirió que bajo el ropaje de la participación secundaria se solapó la aplicación de la excusa absolutoria.

Indicó además que el fiscal nunca explicó cuál fue el aporte que realizó \_\_\_\_\_ como participe secundaria y que sólo se limitó a decir que: por el abuso emocional correspondía ese grado de participación y que durante el período que \_\_\_\_\_ trabajó en \_\_\_\_\_, quien se encargaba de la "administración" era \_\_\_\_\_ y no \_\_\_\_\_. Es más, indicó que quedó acreditado que \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ ejerció ininterrumpida la prostitución, refiriendo entonces que no se sabía, cuál era el hecho que aportó en la participación secundaria que sostuvo la fiscalía, habiéndose hecho una construcción forzada para, en definitiva, solicitar menos pena a \_\_\_\_\_.

A todo evento, el Dr. Steizel solicitó la participación secundaria de \_\_\_\_\_ con relación a la explotación, como planteo subsidiario, indicando a su respecto que "descartada la trata que se anticipa a la lesión del bien jurídico de libertad o que dota de autonomía típica una acto preparatorio, el haber pasado el teléfono a \_\_\_\_\_, no sería, en todo caso, una participación secundaria de la explotación, en definitiva, sería un aporte mínimo que habría hecho \_\_\_\_\_ a quien -según la hipótesis de la fiscalía- administraba el departamento, no tenía dominio sobre las mujeres, el trabajaba en la carpintería".





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TO1

Por otro lado, recalco que no correspondía el decomiso de la camioneta Amarok en virtud de que "no se aplica el artículo 23 del Código Penal, no está acreditado que la camioneta se haya utilizado para la comisión del delito, tampoco está acreditado que sea producto de la explotación, sino que la camioneta la compraron con el producto de trabajo de la carpintería, cuanto menos el 50% de \_\_\_\_\_".

Indicó que el mínimo de la escala penal prevista para el delito de trata de personas es muy elevado -10 años- comparado con otro tipo de delitos, como el del homicidio, lo cual podría ser violatorio del principio de culpabilidad y recordó que existían antecedentes en los cuales se había perforado el mínimo de la escala penal.

En ese sentido, en primer lugar se refirió a la causa FSA N° 2992/2020/17, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta, del 18 de noviembre del año 2020, en donde el juez a cargo de dictar la sentencia, a la hora de la mensuración de la pena, expuso: "este caso puede ser aplicado el carácter indicativo del mínimo ya que la escala penal establece un margen mínimo y máximo dentro del cual los Jueces deben individualizar la pena, pero siempre que la pena resulte una Pena legal, es decir autorizada por el Derecho. El examen a si la pena está o no autorizada por el derecho, necesariamente debe realizarse con la escala Penal de la ley infra constitucional con las normas que regulan la pena dentro del bloque de constitucionalidad, en el cual como se sabe hay penas prohibidas. Cuando las mismas aparecen como crueles, inhumanas o degradantes. En la medida en que una pena establecida en abstracto por el legislador, al ser impuesta por un Juez impacte en alguno de estos adjetivos y torne de pena autorizada por derecho a pena inhumada, a pena degradante o excesiva entonces es la Jurisdicción quien tiene que corregir esto de modo de adecuar la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

escala penal al bloque de constitucionalidad. Y se entiende, no decidiendo la inconstitucionalidad sino entendiendo que los mínimos indican cual es el espacio de juego en el cual deben moverse los Jueces, salvo que existen circunstancias que obliguen a modificar ese juego. Y acá se presentan dos el límite fijado por el acuerdo y en segundo lugar las condiciones personales de los imputados”.

Por otro lado, se refirió a la causa Nro. 16261, resuelta el 16/4/2013 por la Sala II de la CNCP, donde ya en instancia recursiva, se coincidió, en gran medida, con las protestas esgrimidas por el recurrente y en sus palabras, dictaminó: “el imputado no pertenece a una organización dedicada al tráfico de narcóticos con amplia capacidad operativa, técnica y/o económica. por el contrario, se trata de un individuo que operaba en forma solitaria, que vendía droga al menudeo, en su domicilio y en pequeñas cantidades; además ese estupefaciente era marihuana y no otros de mayor poder adictivo y lesivo para la salud” a su vez, indicó que la acusación precisó adicionalmente que el imputado no tenía antecedentes penales, era sostén de hogar, y poseía niños a su cargo; en claro gesto a motivos de necesidad de pena que en principio no fundamentarían el contenido del ilícito punible.

En concreto, refirió que el fiscal general Dr. Javier de Luca, estimó adecuada la imposición de una pena de 3 años de ejecución condicional, es decir, de menor cuantía material y temporal a la prevista en la base del artículo 5° de la ley 23.737, todo lo cual fue de algún modo convalidado por la sala II de la Exmca. Cámara Nacional de Casación Penal invocando para ello principios de proporcionalidad y de proceso acusatorio.

En otro orden de ideas, con relación al agravante sostenido por la fiscalía por la minoridad de la víctima, refirió que debía considerarse que al momento de los hechos, faltaban menos de dos años para





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que \_\_\_\_\_ cumpliera 18, y que podría haber sido menor aun; que al estar en cercanía de cumplir los 18 años esa parte lo consideraba como un atenuante y no como un agravante.

También, se refirió al agravante considerado por la fiscalía en cuanto a que "les hacían firmar" las declaraciones juradas y dijo que también era una mirada sesgada y que no había datos de que no las hubieran suscripto voluntariamente, por lo que esa defensa consideraba esa situación como un atenuante, refiriéndose a la libertad de elección.

Por otro lado, entendió como atenuantes la falta de antecedentes de ambos, la cual no fue considerada por la fiscalía.

Dijo que disentía con esa parte en cuanto sostuvo que se consideraba como agravante porque "sabían que estaba totalmente prohibido" y ahí les hacían firmar las declaraciones juradas. Que la defensa sostenía, todo lo contrario, ya que hasta el día de hoy los imputados entendían que si eran mayores de edad, no puede ser considerado un delito, por lo que esa parte lo consideraba como un atenuante, al menos una culpabilidad disminuida.

Asimismo, sostuvo que se debía entender como atenuante los acreditadísimos problemas de salud que padecía \_\_\_\_\_ (mareos, vómitos, dolores de cabeza), refiriéndose a los múltiples pedidos de salidas semanales que se solicitan para que sea atendida, aunque aún se encuentran tratando de dar con el diagnóstico. Que seguramente era producto del extensísimo período de prisión preventiva que venía sufriendo su asistida, ya que recordó hacía más de 3 años y 8 meses que se encontraba en esa condición.

Señaló también el letrado que debía considerarse como atenuantes los graves problemas carcelarios que tenía \_\_\_\_\_ para poder encontrar un lugar seguro para su alojamiento.

Por todo lo expuesto, el defensor, en primer término, solicitó la libre absolución de sus





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

asistidos tanto por el delito de trata de personas como por el de explotación de la prostitución ajena. En subsidio, solicitó, se absolviera a \_\_\_\_\_ por aplicación del artículo 5, inciso "d" la ley 26.364 y se condene a \_\_\_\_\_ como participe secundario a la pena de cinco años (art. 46 CP). En subsidio, pidió se condene a \_\_\_\_\_ a una pena de cuatro años de prisión por el delito previsto en el artículo 127 primer párrafo del CP, o el artículo 145 bis, sin las agravantes.

Seguidamente y también de forma subsidiaria, el letrado solicitó, en aplicación de lo previamente expuesto en orden a la perforación de los mínimos legales, se condene a \_\_\_\_\_ por los delitos por los que acusó la Fiscalía (arts. 145 ter último párrafo y eventualmente 127 último párrafo) a la pena de seis años de prisión.0

c) Concluido el alegato de la defensa, el **Sr. Fiscal** sostuvo que haría uso de la facultad de realizar réplicas frente a lo cual Dr. Steizel adelantó que no se había presentado nada novedoso, ni una nulidad ni una inconstitucionalidad, de modo que no advertía que procediera lo solicitado.

Admitida la intervención del Dr. Colombo, explicó que su réplica estaba destinada a abordar tres puntos, a saber: 1) La asimilación de la explotación sexual con otros trabajos. 2) La prohibición de la prostitución de menores de 18 años. 3) El principio de no criminalización, oponiéndose nuevamente la defensa oficial en la inteligencia de que no era el momento para mejorar fundamentos.

Seguidamente, y con los alcances fijados por Presidencia, se le concedió la palabra al sr. fiscal y dijo que si bien resultaba interesante la discusión sobre el trabajo sexual, lo cierto era que la ley ya había resuelto la cuestión y no se encontraba asimilada la prostitución con otros trabajos. Citó el Protocolo de Palermo e identificó a Michel Foucault como el primer autor que propuso





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

De sexualizar la sociedad y en consecuencia, por ejemplo, tomar un abuso sexual como una lesión más. En segundo lugar refirió al Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, donde se prevé expresamente la prohibición la prostitución infantil y su utilización en pornografía.

Seguidamente el Representante del Ministerio Público Fiscal hizo mención a un documento sobre el principio de no criminalización, pero elaborado para el trabajo de los fiscales y sostuvo que allí se postula que la aplicación del artículo 5° de la ley 26.364, debe estudiarse caso por caso, y que no aplicaría a la hipótesis de \_\_\_\_\_.

Finalmente, el Dr. Steizel citó el artículo 11 del Protocolo de Palermo, sobre la reserva al derecho interno, y que se imponía tener en cuenta la importancia de identificar el bien jurídico en trato que es la libertad.

### VI.-

#### MATERIALIDAD DE LOS HECHOS.

#### RESPONSABILIDAD

Planteadas de ese modo las cuestiones por las partes, el juez **Enrique Méndez Signori** dijo que:

El análisis conforme las reglas de la sana crítica racional de la totalidad del plexo probatorio obrante en autos, conformado por las pruebas reunidas durante la instrucción y las producidas durante el debate oral desarrollado, me permiten tener por acreditado con certeza suficiente, conforme lo exige la etapa plenaria en la que nos encontramos, que durante el mes de marzo de 2018, \_\_\_\_\_ captó a la víctima \_\_\_\_\_ -entonces de 16 años de edad- en la localidad de Ezpeleta, Quilmes, provincia de Buenos Aires, por intermedio de un conocido, \_\_\_\_\_ alias "\_\_\_\_\_" ya través de engaños y abusando de la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

situación de vulnerabilidad de la víctima, para luego, mediando amenazas, explotarla sexualmente.

Además se ha probado que el nombrado, luego de reclutarla, la acogió mediante engaños junto a \_\_\_\_\_, entre principios del mes de marzo de 2018 y septiembre de ese mismo año, en el inmueble ubicado en el segundo piso departamento "c" de la avenida \_\_\_\_\_ de esta ciudad de Buenos Aires, en donde ambos tenían un "privado", beneficiándose económicamente de la situación de prostitución a la que la sometieron durante seis meses. Que ambos se aprovecharon de su situación de vulnerabilidad y tenían conocimiento que al momento de los hechos \_\_\_\_\_ era menor de edad.

Que en ese lugar además de la nombrada trabajaban otras mujeres que también eran explotadas sexualmente.

En ese contexto, como parte del funcionamiento de ese negocio prostibulario, se ha acreditado que a la víctima le sacaron una gran cantidad de fotos como así también filmaron videos, en algunas oportunidades con la colaboración de un profesional, para promocionar sus servicios bajo nombres de fantasía -"\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_" y "\_\_\_\_\_"- en varias páginas de internet destinadas exclusivamente al comercio sexual

-[www.sensualbaires.com](http://www.sensualbaires.com), [www.argentinassx.com](http://www.argentinassx.com) y [www.naifas.com](http://www.naifas.com)- ofreciéndola como una joven de 21 años cuando en realidad tenía 16 años.

Que los teléfonos que se publicaban en dichos sitios - \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_- eran manejados por ellos mismos. Concretamente en los sitios web "Sensualbaires" y "[Argentinassx](http://www.argentinassx.com)" la víctima aparecía bajo los seudónimos "\_\_\_\_\_" y "\_\_\_\_\_" y se publicaba con el número 1140288251 mientras que en la publicación denominada "\_\_\_\_\_" del sitio "Sensualbaires", en la que aparecía con \_\_\_\_\_ ("\_\_\_\_"), el número telefónico de contacto era el \_\_\_\_\_; en tanto esta última aparecía publicada



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

con el número de contacto \_\_\_\_\_.

Además, está fuera de toda duda que una vez recibida en el lugar \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_, se dedicó a cumplir funciones de recepcionista, pero al cabo de una semana aproximadamente comenzó a mantener relaciones sexuales con diversos hombres a cambio de dinero, debiendo fingir frente a sus compañeras y clientes que era mayor de edad por pedido de \_\_\_\_\_ y la nombrada \_\_\_\_\_.

Se acreditó además que la víctima debió trabajar de lunes a sábados y estar disponible en todo momento ("full time"), para brindar sus servicios sexuales según la demanda de los clientes que se comunicaban a los teléfonos que aparecían en las páginas ya mencionadas, regresando a su domicilio los fines de semana. Que si bien no estaba privada de su libertad, pues podía salir del departamento para hacer una compra, por ejemplo, no tenía llaves del lugar y siempre debía dar aviso.

Se ha podido acreditar también que para lograr el objetivo, es decir explotar sexualmente a las mujeres, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, actuaban en conjunto y de manera organizada, pues si bien con roles definidos, los dos se ocupaban en algún aspecto del funcionamiento diario, tomaban decisiones al respecto, imponían las reglas y ejercían un control sobre la actividad que allí se desarrollaba como así también respecto a las mujeres que trabajaban en el lugar.

Ahora bien, a lo largo de la investigación también se estableció que \_\_\_\_\_ era quien inicialmente tuvo una presencia diaria en el departamento pues brindaba algunos servicios de masajes y algunos de índole sexual como así también atendía los llamados de los clientes, pero que durante el lapso en el que \_\_\_\_\_ fue explotada sexualmente su presencia en el lugar y su participación en el negocio prostibulario fue disminuyendo a raíz de que empezó a tener problemas de salud a la vez que se acrecentó la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Participación de \_\_\_\_\_ junto a la hija de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.

En cuanto a la explotación sexual a la que fueron sometidas las mujeres que trabajaron allí, entre las que se encontraba \_\_\_\_\_ que es quien nos ocupa, es importante destacar algunas notas relevantes que la han caracterizado, tales como que se llevaba un registro de la actividad diaria en cuadernos en los que se consignaba la fecha, la cantidad de clientes que atendía cada mujer prostituida ese día, y el valor del servicio -pase- que realizaba con cada uno de ellos; que los pases tenían un valor que oscilaba entre los 1000 y 4500 pesos, y que el monto variaba según se tratara de pases de media o una hora, si los servicios sexuales se prestaban en el mismo departamento o fuera de ahí -domicilio de los clientes u hoteles- y si era de manera individual o de dos chicas.

También se acreditó que a las trabajadoras se les descontaba el 50% del valor de cada pase en favor de los imputados y el resto, es decir la mitad del total de lo que habían ganado, se lo retenían y se lo pagaban recién al final de la semana, debiendo afrontar además cada una de ellas, el pago de las publicaciones en las páginas que ofrecían servicios sexuales, la compra de productos de limpieza o de belleza personal, el pago del lavadero y los descuentos que les hacían -multas- por ausencia o llegadas tarde.

Finalmente resta decir que también se ha acreditado de manera fehaciente con la prueba recabada durante la investigación y aquella otra recibida durante el debate que durante su explotación, \_\_\_\_\_ fue amenazada por los imputados con que le harían algo a su familia o a su pareja de ese momento \_\_\_\_\_, si contaba o denunciaba algo.

**VII.-**

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA**



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Ahora bien, fijada la plataforma fáctica como así también la intervención de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, habré de abocarme a la valoración crítica de sus respectivas declaraciones indagatorias, los testimonios brindados en la audiencia de debate y demás prueba documental, instrumental, informativa y pericial producida, los que conforman un cuadro probatorio completo y complejo en su estructura, formada por elementos de juicio directos, indirectos e indicios unívocos de naturaleza incriminatoria que demuestran los términos de la imputación fiscal.

Entiendo que esas pruebas son idóneas para alcanzar la verdad jurídica objetiva sobre gran parte de los hechos acontecidos y comprobados en el debate. Esa ponderación se ha desenvuelto de conformidad con los principios de la sana crítica y dentro de las exigencias de método que impone la doctrina de la Corte Suprema expresada en el precedente "Casal" (Fallos 328:3399) y resulta eficaz para sostener la diversa responsabilidad de los imputados.

En efecto, es el momento de explicar y fundar, razonada y lógicamente la totalidad de las afirmaciones concretadas a través del material probatorio reunido en la causa.

Ahora bien, cabe agregar que para una más clara exposición me abocaré en primer término a la denuncia que dio inicio a la investigación y a la presente causa, para luego analizar la maniobra desplegada por los acusados, la que implicó dos instancias, esto es la captación mediante engaños y abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, y su posterior acogimiento en el departamento de la Avenida \_\_\_\_\_ de esta ciudad, con las agravantes acreditadas.

### **Denuncia**

Inicialmente habré de recordar que la presente causa tuvo su génesis a partir de la denuncia





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

que la víctima \_\_\_\_\_ concretó ante las autoridades de la Comisaría Berazategui 5ta. "El Pato", provincia de Buenos Aires, el 11 de agosto de 2018 y que en esa misma oportunidad prestaron declaración testimonial su pareja de ese momento \_\_\_\_\_ y un amigo de éste, \_\_\_\_\_.

Que aquella diligencia acaecida en los albores de la IPP 7126/18 (agregadas a fs. 1/4), funcionó como disparador para que se diera curso a la correspondiente investigación y en ese sentido lo ponderaré aunque no habré de tomar en cuenta su contenido pues conforme lo explicara con anterioridad en el acápite correspondiente, dicha denuncia ha sido excluida como material probatorio ante la negativa de la víctima \_\_\_\_\_ a prestar declaración testimonial durante el debate, siendo que, por lo demás, cuento con los testimonios de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ quienes han declarado al respecto de manera coincidente.

El testigo \_\_\_\_\_ Gómez, contó de manera sencilla y concreta durante la audiencia de debate que navegando en páginas de internet encontró imágenes de la novia de su amigo, \_\_\_\_\_, "fotos prohibidas de \_\_\_\_\_", "fotos de mujeres casi desnudas" con información y números de teléfonos. Sostuvo que dio aviso de inmediato a su amigo y que cuando éste vio las imágenes tuvo una reacción "muy fea" y que "se enojó mucho". Que ambos fueron a la comisaría a hacer la denuncia y allí mostraron el material que habían encontrado. Recordó que en esa oportunidad, \_\_\_\_\_ le explicó a su amigo \_\_\_\_\_, que le habían sacado fotos para modelar y que las habían subido sin que ella lo supiera.

En el mismo sentido declaró la ex pareja de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Enzo Ezequiel \_\_\_\_\_, quien de manera clara y detallada, contó durante el debate lo sucedido, brindando importantes precisiones sobre lo ocurrido.

Al comenzar su declaración dijo espontáneamente que se acordaba de todo y que no se



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

podría olvidar de nada, extremo que se pudo corroborar pues durante su larga exposición pudo brindar un relato sin quiebres de lo vivido por su ex pareja, la manera en la que él se enteró y todo lo que aconteció a partir de esa noticia.

Contó que al momento de la denuncia llevaban un año y medio de novios, que convivieron durante un tiempo y que tienen una hija en común pero que hacía un año y medio se separaron, que no se ven seguido y que por eso no sabe a qué se dedica en la actualidad aunque destacó conservan un buen trato.

Así refirió que la denuncia obedeció a que él se enteró, luego de que su amigo \_\_\_\_\_ Gómez le mostrara unas fotos de una página de "escorts" en las aparecía su novia; que \_\_\_\_\_ siendo menor se encontraba en situación de prostitución por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_. Que cuando él le pidió explicaciones ella le dijo "con mucha vergüenza" que se le había perdido el celular, que le habían usado unas fotos de ella para venderlas.

Explicó que esa fue la versión que inicialmente dio su novia en la seccional policial pero que no era lo que estaba pasando realmente y que más adelante se enteró de que sus dichos respondían a que ella estaba amenazada y tenía miedo porque los imputados sabían a donde vivían ellos como así también su familia.

Destacó que al ver esas imágenes, la reconoció enseguida, sin dudarlo, incluso mencionó haber observado un tatuaje que tenía, y que se dio cuenta que algo malo estaba pasando por la cara de ella porque estaba "sobre maquillada y con cara de perdida". Describió que en las fotos que vio, ella estaba completamente desnuda, con muchísimo maquillaje, que en algunas aparecía sola y en otras, acompañada de otra chica y que también había alguien que les estaba sacando fotos pero que esa persona no se veía.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Recordó que su novia trabajó como recepcionista en una remisería en Ezpeleta, en un local de venta de celulares cercano a su domicilio y haciendo tareas de limpieza en la casa de una señora mayor en Recoleta. Sobre esto último aclaró que era lo que ella le decía cuando venía a trabajar a Capital Federal pero que luego supo que en realidad ejercía la prostitución.

Manifestó además \_\_\_\_\_ que luego de que acompañara a \_\_\_\_\_ a hacer la denuncia porque él era mayor de edad, personal policial se había contactado con ellos diciéndoles que "sabían que algo malo estaba pasando, que realmente no era que se le había perdido el celular y le habían usado sus fotos" sino que "era algo peor".

\_\_\_\_\_ se mostró espontáneo, coherente y sincero a la hora de brindar su testimonio durante la audiencia con relación a este aspecto, como así también con aquellos otros a los que me referiré más adelante. Así, lo considero pues su extensa declaración durante la cual pudo ser confrontada por las partes no ofreció, indicadores de mendacidad, parcialidad o condicionamiento que enerven su eficacia demostrativa. Además, siempre dio razón de sus dichos, no mostró cambios en la reconstrucción de los hechos que presenció o de los que tomó conocimiento por su ex pareja.

A mi modo de ver, \_\_\_\_\_ no evidenció actitudes selectivas en punto a la naturaleza de las frases que reprodujo y su significación; por el contrario, se mostró transparente en la recreación histórica de lo que presenció. Su relato en todo momento estuvo despejado de cualquier animosidad para perjudicar a los imputados pues sumado a la claridad con la que expuso su versión de los hechos, al serle preguntado por alguna circunstancia que no recordaba lo dijo de manera abierta sin ensayar posibles explicaciones, resultando, por tanto, creíble su manifestado interés porque se hiciera justicia.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Además sus dichos y los de su amigo \_\_\_\_\_, sobre este aspecto, coinciden con lo declarado por el personal policial durante el debate y lo que surge de las actuaciones labradas en ese sentido.

El oficial Leandro Leguizamón relató que en el año 2018 prestaba funciones en lo que antiguamente era la jefatura distrital de Berazategui como oficial ayudante y que él estuvo a cargo del grupo que se organizó para trabajar en esta investigación, conformado por la Oficial Subayudante Silvana Díaz, el Oficial Subayudante Ángel Rodríguez, el oficial Nicolás Corba y la Oficial Perla Ortiz.

Que la pesquisa comenzó en la Comisaría 5ta., "El Pato" de Berazategui y que por tratarse de un delito conexo fue convocado por la Fiscalía temática.

Recordó que la víctima fue a declarar a la comisaría con el novio, y que en un primer momento se dijo que las imágenes de la menor en internet habían aparecido "así porque sí"; que los denunciantes dieron una versión de los hechos distinta a la que se conoció después. Que el novio además había dicho que \_\_\_\_\_ iba a trabajar a un departamento en Recoleta, que se iba toda la semana y volvía los fines de semana.

Destacó Leguizamón que debido a las imágenes de la víctima exhibidas y a la experiencia que tenían en el tema creyeron que podía tratarse de algún delito conexo y "no de lo que realmente decía el chico" y que por ese motivo comenzó la investigación.

Precisó que a partir de esa sospecha que les disparó la denuncia, comunicaron con más detalle a la fiscalía en turno, y comenzaron a trabajar en lo que serían "fuentes abiertas", es decir aquello que era de acceso público en la web, de lo que se veía en dos o tres páginas de internet, en las cuales se observaba a la víctima con imágenes y videos de sexo explícito. Que coincidía el mismo número telefónico\_ en las diferentes páginas y que las imágenes eran





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

similares, señalando que "la protagonista dentro de los actores que había en esas páginas era ella".

Recordó que hubo un intercambio de whatsapp, al número que se promociona en la página, y que efectivamente correspondía con un ofrecimiento de un servicio sexual.

Menciono además que \_\_\_\_\_ nombraba a los imputados pero que se refería a ellos como "la tía y el novio, o algo así" y que creía que habían terminado de situar a los imputados en ese departamento por las escuchas telefónicas.

Nótese que Leguizamón contó durante el debate que en el momento en que le tocó intervenir en estos hechos, llevaba tres o cuatro años investigando este tipo de delitos.

En esta misma línea, se pronunció el oficial Nicolás Lisandro Corba de la policía de Berazategui en cuanto dijo que la investigación comenzó por un pedido judicial y que desde el inicio se empezaron a observar cuestiones compatibles con la prostitución.

Además, cuento con lo manifestado en la audiencia por la Lic. Magdalena Flores, psicóloga del Gabinete Victimológico de la justicia provincial quien entrevistó a la víctima a poco días de que denunciara a los imputados, oportunidad en la que ratificó los dichos de aquella.

Es decir fue esa sospecha del personal policial con experiencia en el tema, la que con la participación del magistrado a cargo, provocó que la denuncia inicial que actuó como disparador, tomara un curso distinto y se encaminaran las distintas tareas de investigación que culminaron con el esclarecimiento de lo que realmente había ocurrido y la detención de los imputados.

Para cerrar esta etapa del análisis resultan de gran apoyo a las declaraciones mencionadas, aquellas actuaciones policiales





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

incorporadas a fs. 20/ 39 de la IPP sobre las cuales me referiré más adelante

Ahora bien, precisado el inicio de la investigación habré de abocarme a las maniobras desplegadas por \_\_\_\_\_, en función de las cuales puedo afirmar más allá de toda duda razonable que se encuentra configurado en cabeza del nombrado el delito de trata de personas, me refiero concretamente a la captación de la víctima.

### Captación

En efecto, entiendo que se ha demostrado acabadamente que \_\_\_\_\_ logró hacerse de la voluntad de la víctima, a través de engaños primero y posteriormente con amenazas, para cumplir su objetivo que era explotarla sexualmente en el departamento de la Avenida \_\_\_\_\_ y obtener así un beneficio económico.

En este sentido, la contundente declaración testimonial prestada durante la audiencia por la ex pareja de la víctima, \_\_\_\_\_, como el claro testimonio de \_\_\_\_\_, el informe concretado por la Lic. Magdalena Flores, el video extraído del celular secuestrado en el contexto del allanamiento concretado en el departamento de la Avenida \_\_\_\_\_, los propios dichos de los acusados en sus indagatorias, y en algún punto la certificación del testimonio de \_\_\_\_\_ en cámara Gesell, me permiten llegar a esa conclusión sin ningún margen de duda.

En efecto, el testigo \_\_\_\_\_, contó que su novia aquel año trabajaba en un remisería atendiendo los llamados telefónicos y que fue un amigo de \_\_\_\_\_, que tenía un apodo -el que recién pudo recordar avanzada su declaración que era "\_\_\_\_\_", sin poder precisar el nombre y apellido- quien los presentó. Destacó que "\_\_\_\_\_" no era amigo de su ex novia sino que vivía a dos cuadras de su casa.

Agregó que el imputado, luego de que ellos hicieran la denuncia, se acercó a su domicilio y



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TOI

le dijo que él no tenía nada que ver con \_\_\_\_\_, que un amigo se la presentó. Que él le pagó porque ella necesitaba plata y que luego le preguntó a su novia si quería trabajar y que ella le dijo que sí. Sostuvo que \_\_\_\_\_ le dijo eso "como queriendo defenderse".

Recordó al respecto \_\_\_\_\_, que sabía por \_\_\_\_\_ que él nunca le especificó de qué se trataba el trabajo. Esto cobra particular relevancia pues como veremos el "modus operandi" fue similar en el caso de otra de las mujeres que trabajó allí, \_\_\_\_\_.

Resulta interesante además que son los propios acusados quienes reconocen haber conocido a la víctima por intermedio de un tercero, es decir "\_\_\_\_\_".

Si bien \_\_\_\_\_ solamente dijo que un amigo de \_\_\_\_\_ le pasó el teléfono de \_\_\_\_\_ para que trabajara, el propio imputado, en su brevísima declaración indagatoria, reconoció haberse vinculado con la víctima a través de \_\_\_\_\_ a quien según dijo únicamente le facilitó el teléfono de \_\_\_\_\_.

De manera independiente se corroboró el vínculo entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, a través de la actuación policial plasmada en el sumario policial N° 1262/2018 incorporado a fs. 148/64 al Legajo de Identidad Reservada. En esa oportunidad se documentaron las tareas investigación realizadas durante el mes de noviembre de 2018 en la carpintería "\_\_\_\_\_", situada en la calle \_\_\_\_\_ al 600, Ezpeleta, Quilmes y de ellas se desprende de manera cierta que \_\_\_\_\_ era una persona conocida en ese lugar y que los visitaba en varias ocasiones.

Concretamente el personal policial abocado a esa diligencia que actuaba de manera encubierta, tocó el timbre del local comercial y fue atendido por una persona de sexo masculino, quien refirió desempeñar funciones en el lugar y al ser consultado por las personas mencionadas en el oficio judicial, éste le comento conocer al Sr. \_\_\_\_\_





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

"quien suele frecuentar la carpintería, debido a que este posee una relación de amistad con las personas que allí trabajan, a su vez, este aportó el número telefónico \_\_\_\_\_, perteneciente al Sr. \_\_\_\_\_, quien se domicilia en la calle \_\_\_\_\_".

Además, los dichos de \_\_\_\_\_ resultan coincidentes en un todo con lo que la víctima le contó a la Lic. Magdalena Flores, al ser entrevistada a pocos días de que formulara la denuncia y que quedó reflejado en el informe obrante a fs. 41 de la I.P.P. 7126-18, cuyo contenido fue ratificado por la profesional durante la audiencia, reconociendo además como propia la firma que lo suscribe.

Asimismo, la idea de que había existido una propuesta de que \_\_\_\_\_ trabajara como modelo, se desprende de los dichos de la oficial Díaz, encargada de las escuchas de las líneas de teléfonos intervenidos, quien declaró durante el debate que no recordaba como \_\_\_\_\_ se integró a ese lugar pero que si recordaba vagamente, no sabía si de las escuchas o de la investigación, que a la nombrada "le habían propuesto trabajar con modelo".

Además, cuento con la certificación actuarial de la cámara Gesell, incorporada por lectura al debate, que da cuenta que la captación ocurrió en el marco de un asado en la carpintería perteneciente al padre de \_\_\_\_\_, frecuentada por el nombrado.

Si bien entiendo que la prueba mencionada resulta suficiente para acreditar que efectivamente la víctima fue reclutada por \_\_\_\_\_, se suma una prueba independiente que permite arribar a idéntica conclusión: la extracción de datos realizada en relación al teléfono celular marca

"Samsung" modelo SM-J110M, de color azul, IMEI N° \_\_\_\_\_ secuestrado en el primer allanamiento concretado en la Avenida \_\_\_\_\_ 2° piso depto. "c" de esta ciudad e identificado en el informe de la P.S.A. como TEL\_03 (fs. 291/294 de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

la IPP 7126-18). En efecto, este video que da cuenta de la presencia de la víctima en la carpintería de Ezpeleta como así también acredita la existencia de la filmación con la que el imputado amenazaba a \_\_\_\_\_

Ese teléfono (línea \_\_\_\_\_) que era utilizado para la atención de clientes del departamento de \_\_\_\_\_ 2° C de esta ciudad como así también que \_\_\_\_\_ lo usaba para otros temas (diálogos con \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ o ex compañeras, a modo de ejemplo ver fs. 3687, 3748/3759, 4510/12 y 4556 de la extracción forense), contiene una filmación en la que se observa a una mujer bailando de manera sensual en un lugar con piso de cemento dispuesto de manera irregular y desprolijo, gran cantidad de maderas cortadas de color blanco ubicadas de manera vertical al fondo de la imagen y una sierra para cortar ese material. Y que esa mujer se trata de la víctima \_\_\_\_\_ pues a diferencia de lo que dijo la defensa de los acusados durante su alegato acerca de que no se podía confirmar su identidad pues no se le veía la cara, se logra identificar fácilmente una mancha de nacimiento en la parte media anterior de una de sus piernas la que luego también se pudo observar en una fotografía en la que aparece junto a \_\_\_\_\_, encontrada en el mismo aparato celular (IMG- 20180712-WA0011.jpg).

Se advierte además que el video tiene fecha del 7 de marzo de 2018 (VID-20180307-WA0029), es decir coincide temporalmente con el momento en el que \_\_\_\_\_ y su novio reconocen en que fue reclutada, además se observa que el escenario en el que se mueve la víctima es una carpintería, pues como indiqué se alcanzan a ver materiales específicamente usados en ese tipo de actividad

Además, puedo afirmar que se trata de la carpintería "\_\_\_\_\_" en la que trabajaba \_\_\_\_\_ por dos motivos: el primero es que las fotografías obtenidas en el allanamiento que oportunamente se practicó en la carpintería "\_\_\_\_\_"





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

sita en \_\_\_\_\_, Ezpeleta, Quilmes, provincia de Buenos Aires (ver fs. 16/28 de los autos principales) exhiben un lugar con iguales características que el del video y el segundo es que de otro dispositivo electrónico se obtuvo una imagen (IMG-20171203-WA0008.jpg) que \_\_\_\_\_ le envió a \_\_\_\_\_ el 3 de diciembre de 2017 para explicarle que estaba en el trabajo, en la que se advierte ese mismo escenario (color, tipo y disposición de las maderas, el mismo piso entre otras cosas). Cabe mencionar que el teléfono celular del cual se obtuvo dicha imagen es aquel marca "Samsung" modelo SM-G900H de color azul, IMEI N° \_\_\_\_\_, secuestrado también en el primer allanamiento del departamento de \_\_\_\_\_, identificado como TEL\_09 por la P.S.A., registrado con la línea \_\_\_\_\_ y con el email \_\_\_\_\_@hotmail.com.ar-.

En cuanto a la fotografía de la carpintería a la que me referí, debo recordar que fue la defensa quien la mencionó en su alegato, aunque no lo hizo para reconocer la presencia de la víctima en el lugar sino para justificar la cantidad de trabajo que tenía su asistido en ese comercio y que por eso no necesitaba del "privado" para vivir.

El análisis de estas imágenes, me permite aseverar además, a diferencia de lo sostenido por la defensa, que fue \_\_\_\_\_ quien filmó ese video pues más allá de la afirmación que en ese sentido hizo la víctima -conforme surge de la constancia documental incorporada a fs. 246/49 de los autos principales-, el nombrado es quien trabajaba allí tal como él mismo y varios de los testigos lo reconocieron, mientras que \_\_\_\_\_ no concurría a ese lugar.

En este sentido \_\_\_\_\_, testigo de concepto convocado por la defensa, dijo compartir el espacio de trabajo en el galpón donde se encuentra la carpintería y afirmó que si bien conocía a \_\_\_\_\_ como la esposa de \_\_\_\_\_, no la vio nunca en





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

la carpintería; en el mismo sentido declaró el testigo \_\_\_\_\_ quien refirió que pasaba por el lugar todos los días pero que no conocía a \_\_\_\_\_.

Por lo demás, encuentro oportuno señalar las circunstancias que rodearon la captación de \_\_\_\_\_ por parte de \_\_\_\_\_, son similares a las utilizada para reclutar a \_\_\_\_\_, otra joven de 21 años que también fue explotada sexualmente en el departamento de la Avenida \_\_\_\_\_.

Para ello habré de apoyarme en lo declarado por la propia \_\_\_\_\_ durante el debate, quien más allá de la relación que mantuvo durante un tiempo con el hermano del acusado, fue veraz y precisa en sus dichos, habiendo asegurando que ya no tiene relación con \_\_\_\_\_, el hermano de \_\_\_\_\_. La testigo dijo que llegó al departamento de \_\_\_\_\_ porque conocía \_\_\_\_\_, aclarando que en ese momento estaba de novia con su hermano \_\_\_\_\_. Contó que durante el mes de mayo, sin poder precisar el año, un día fue a la carpintería del padre de \_\_\_\_\_ a buscar a su novio. Que cuando llegó éste no estaba, entonces se sentó a esperarlo y que fue ahí cuando lo conoció a \_\_\_\_\_, que también trabajaba en el lugar. Preciso que el nombrado se le acercó a ella y se puso a conversar, preguntándole a que se dedicaba, contándole ella que en ese momento iba a la facultad. Señaló \_\_\_\_\_ que fue en ese contexto que \_\_\_\_\_ le dijo que tenía un departamento donde las chicas trabajaban de noche y estudiaban de día, para hacerse un extra; precisando la testigo durante la declaración que \_\_\_\_\_ lo hizo "como convenciéndome", pero que en ese momento ella no le prestó atención.

Es importante resaltar la referencia que hizo \_\_\_\_\_ en cuanto a que \_\_\_\_\_ no le dijo nada más, que no le dio muchos detalles ni le dijo cómo funcionaba el lugar pues lo mismo ocurrió con la víctima \_\_\_\_\_, que según la Licenciada Flores dijo no tener claro en qué consistía el trabajo ofrecido.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

\_\_\_\_\_ precisó que recién en el mes de julio de ese mismo año se contactó con él imputado porque estaba interesada en trabajar y que éste le dio el número de \_\_\_\_\_ y la dirección del departamento. Aclaró varias veces que \_\_\_\_\_ no le especificó en qué consistía en trabajo y que eso se lo enteró después, y que fue \_\_\_\_\_ quien le explicó qué debía hacer una vez que llegó al departamento.

Entiendo que si bien \_\_\_\_\_ usó otro argumento como era el de la posibilidad de estudiar y "ganarse un extra" debido a \_\_\_\_\_ se encontraba en esa situación, yendo a la facultad, la dinámica para convencerla y reclutarla fue exacta a la de \_\_\_\_\_

Me parece importante destacar que en el momento en que \_\_\_\_\_ fue captada, se encontraba trabajando en una remisería y sin perjuicio de lo manifestado por su ex novio en cuanto a que no necesitaba trabajar, cabe recordar que su padre había fallecido y que vivía junto a su mamá en la casa de sus abuelos, razón por cual la idea de algo mejor, no le resultó indiferente.

Sentado ello, es decir la exclusividad de la actuación de \_\_\_\_\_, en este momento clave del proceso del delito de trata de personas que involucró a \_\_\_\_\_, pasaré a explicar el sistema de recibimiento y el acogimiento concretado por ambos imputados.

### **Acogimiento**

Superada la etapa de la captación, se ha corroborado que la víctima, al igual que \_\_\_\_\_, fue recibida inicialmente en el departamento de la Avenida \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ quien le dio algunas pautas.

Esta circunstancia no se encuentra controvertida pues ha sido reconocida por la propia imputada, que durante su declaración indagatoria contó que \_\_\_\_\_ le mandó un mensaje diciéndole que \_\_\_\_\_ le había dado su contacto a un amigo de ella para que



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

trabajara y que fue ella quien le dio la dirección del departamento de \_\_\_\_\_ para que acercara. Que el día en que \_\_\_\_\_ fue allí, la hizo pasar, se pusieron a charlar y que ella le comentó cómo era el lugar, le preguntó si quería trabajar allí y que \_\_\_\_\_ se quiso quedar a dormir esa misma noche ahí.

Resulta llamativo que la acusada dijo no recordar mucho más de ese encuentro porque había pasado hace mucho tiempo, pero si hizo referencia a otros detalles que entiendo eran más difíciles de precisar tales como que \_\_\_\_\_ "fue bien arreglada", el modo en que estaba vestida "tacos altos negros, jean y remera", que se sacó fotos para mandarle a un amigo e incluso que como no había comido ella le compró comida y "una coca para que tomara". Entiendo que no quiso brindar más información acerca de esa primera reunión por temor a verse aun más comprometida, aunque como quedó demostrado sí reconoció haberla recibido por primera vez.

En relación a los primeros momentos de \_\_\_\_\_ en el departamento \_\_\_\_\_, corresponde repasar lo expresado por otras mujeres que ejercieron la prostitución en el lugar, me refiero a \_\_\_\_\_, que a poco de empezar su declaración contó sus inicios en el departamento en cuestión, oportunidad en la que recordó que fue al inmueble al mediodía y que fue \_\_\_\_\_ quien la recibió, y le explicó cómo se manejaba el lugar, como se contactaban los clientes, que era por intermedio de una página, cómo debía recibirlos y cómo era el pago. Y a \_\_\_\_\_ que relató haber comenzado de la misma manera en que había comenzado \_\_\_\_\_, es decir atendiendo el teléfono y al poco tiempo pasar a estar en situación de explotación sexual.

Es decir que las mujeres que llegaban al lugar eran instruidas por \_\_\_\_\_ acerca de la manera en que debían desenvolverse. Entiendo que era ella quien se ocupaba de esa cuestión pues según contó durante su indagatoria se desarrolló desde muy joven





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

como trabajadora sexual y por tanto era de toda lógica que ella diera les inicialmente algunas pautas de funcionamiento del "privado".

De seguido, antes de continuar con el análisis de la maniobra desplegada por los imputados y más allá de que no se encuentra controvertido pues la defensa dijo que no cuestionaría que en el departamento de la Avenida \_\_\_\_\_ funcionaba un prostíbulo en la modalidad de "privado" en el que cumplían funciones distintas trabajadoras sexuales, haré una breve referencia al respecto y luego me abocaré a demostrar la presencia de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el lugar.

Entiendo que la existencia de ese prostíbulo por lo menos, durante los meses que involucró la explotación sexual de \_\_\_\_\_ y un tiempo más, está por demás acreditada, no solo por las distintas tareas policiales que se desarrollaron en torno al lugar -consignas policiales encubiertas, tareas de campo, escuchas telefónicas etc.- sino por prueba documental y por dichos de testigos ajenos a los hechos investigados y por tanto imparciales.

Sobre este aspecto debo hacer una aclaración acerca de que ese privado, conforme lo aseguraron los testigos, funcionaba en el 2° C pero también se ha podido acreditar que de manera simultánea, por lo menos durante el mes de marzo de 2018, funcionó también en el 3° D de ese mismo edificio (ver el contrato de locación del año 2016, expensas, recibos secuestrados en el allanamiento del domicilio de los acusados en Ezpeleta).

Sobre esta última circunstancia, es decir que el privado ya funcionaba desde antes que \_\_\_\_\_ trabajara allí pero en otro departamento -3° "D- del mismo edificio \_\_\_\_\_, dan cuenta los dichos de los oficiales Rega, Baldovino y Fariña quienes intervinieron con anterioridad en una investigación vinculada con el prostíbulo en cuestión pero que terminó siendo archivada.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

El Oficial Federico Rega perteneciente a la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina, recordó haber realizado tareas de investigación en el domicilio de la Avenida \_\_\_\_\_ al 1100, durante el mes de febrero de 2017 a partir de una denuncia que indicaba que ahí funcionaba un prostíbulo bajo la modalidad de privado.

En el mismo sentido declaró el Oficial Aldo Fabricio Baldovino quien como personal de Delitos Complejos de la Policía de la Ciudad también realizó tareas en el lugar durante el mes de marzo de 2017.

Por su parte, Néstor David Fariña, miembro de la Policía de la Ciudad, declaró en el mismo sentido y agregó que fue a partir de una denuncia que indicaba que había una menor en el lugar y que éste era manejado por \_\_\_\_\_ y su pareja. Dijo también que pudieron confirmar que allí había actividad prostibularia.

Ya iniciada la presente investigación y como resultado de las tareas concretadas por el personal policial de provincia se llega nuevamente al departamento de la Avenida \_\_\_\_\_ y a los imputados.

El oficial Nicolás Corba, que como ya expusiera integraba el equipo abocado a esta investigación, recordó que a través del análisis de las redes sociales observó a \_\_\_\_\_ "que estaba en la moto, que se lo veía en la puerta del edificio y después de la maderera que estaba vinculado, que tenía relación con la señora que manejaba el lugar". Agregó que de esa compulsión de redes sociales y de los avistamientos cuando pasaban por la maderera e iban sacando fotos para después poder aportar a la investigación surgió que "\_\_\_\_\_ manejaba una camioneta que tenía un ploteo del local y a veces una moto roja". Contó que a partir de la denuncia fueron al departamento y luego de ello se pudo determinar quiénes eran los que se encontraban involucrados; que empezaron a ver los movimientos de los vehículos y a





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

través de los seguimientos se estableció que eran una pareja que tenía a las chicas en el lugar.

A lo dicho por Corba se suma lo manifestado por el oficial Leguizamón, en cuando dijo que llegaron al departamento de Recoleta porque lo nombró la víctima o su novio; lo expresado por \_\_\_\_\_ que recordó haber acompañado a su ex pareja a su "trabajo", ubicándolo en dicho lugar y que reconoció el edificio en las fotografías obrantes a fs. 29 de la IPP; los dichos de los encargados del edificio \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; y lo relatado por \_\_\_\_\_, testigo propuesto por la defensa que también fue muy elocuente respecto al funcionamiento del prostíbulo.

En este sentido, pondero que Saavedra explicó que el lugar funcionaba todos los días de la semana con excepción de los domingos -este dato como se verá más adelante fue corroborado por los cuadernos de pases secuestrados- y que a diario alrededor de las 10:30 u 11:00 horas llegaba personal femenino, "chicas jóvenes", que tenían entre 15 o 20 años menos que \_\_\_\_\_ y recordó que cuando terminaba su horario de trabajo las chicas seguían en el departamento. Hizo mención a que mientras él se encontraba en su trabajo iban al lugar unas diez personas aproximadamente de sexo masculino, que se anunciaban con su nombre por el portero eléctrico y subían al departamento, permaneciendo en el lugar unos 40 o 45 minutos aproximadamente. Asimismo, que recordaba "perfectamente" que los imputados trabajan todos los días en el edificio y que si bien no tenían una rutina llegaban a eso de las 10:30 hs. Agregó que a \_\_\_\_\_ generalmente lo veía llegar en una moto pero que alguna vez aparecía en algún vehículo -auto o camioneta-, y que cuando aparecía a la tarde era para buscar a \_\_\_\_\_ o para traer algún insumo, "papel higiénico cosas así".

También lo expresado por \_\_\_\_\_, quien se desempeña hace 18 años como encargado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

del edificio de \_\_\_\_\_ en el horario de 8 a 12 y de 18 a 21 horas. Durante su declaración expresó no haberse enterado de que en ese lugar funcionara "una casa de masajes o algo por el estilo" aunque recordó que "al lugar acudían hombres a la tarde" sin poder precisar la cantidad y que permanecían aproximadamente una hora, y que a \_\_\_\_\_ lo veía en su lugar de trabajo. Señaló que a los acusados los conocía porque entraban al edificio, que los dos iban con la misma frecuencia y que lo hacían "casi a diario", señalando que a \_\_\_\_\_ lo veía a la mañana. Que éste generalmente iba en moto y que \_\_\_\_\_, a quien le decían "\_\_\_\_\_", llegaba caminando.

En la misma línea declaró \_\_\_\_\_, que es vecino de los imputados en Ezpeleta -vivían en frente de su casa- y que manifestó con una absoluta espontaneidad que sabía que \_\_\_\_\_ tenía un departamento, "un privado en Recoleta" y aclaró que cuando afirmaba eso era porque "se decía así", que \_\_\_\_\_ le había dicho concretamente que "era un departamento privado". Aclaró que cuando hablaba de "privado" se refería a "un departamento donde van los masculinos a tener relaciones". Dijo también que creía que los dos, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, tenían el privado y que lo sabía porque él es plomero y gasista y que había ido a hacer unos trabajos a ese lugar.

Entiendo oportuno señalar que tanto los encargados Saavedra y Aranda, por la labor cotidiana que desarrollaban en el edificio de \_\_\_\_\_, y vecino \_\_\_\_\_, que dijo tener su casa en frente de la de los acusados pudieron ubicar a los imputados en el departamento de \_\_\_\_\_ y brindar detalles certeros acerca de la actividad que los acusados desarrollaban a diario.

Además, los dos primeros fueron contestes en cuanto a la presencia habitual de los acusados en el lugar, pese a los dichos de \_\_\_\_\_ y de su defensa, en cuanto a que solo iba cuando estaba cerca del lugar o a buscar a \_\_\_\_\_.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Entiendo que sus dichos no hacen más que reforzar la idea acerca de que \_\_\_\_\_, además de desarrollar algún tipo de tarea en la carpintería "\_\_\_\_\_", propiedad de su padre, se ocupaba del funcionamiento del prostíbulo. Y que esa conclusión no se debilita por el hecho que el nombrado realice alguna tarea en el comercio familiar pues esa última circunstancia no implica de ninguna manera excluir su participación en el negocio prostibulario, tal como lo ha deslizado la defensa.

Lo expuesto sirve para explicar tanto los dichos de los testigos que dijeron que lo veían en el departamento a diario pero que se retiraba y que a veces regresaba a la tarde, como de aquéllos otros que aseguraron que lo veían en la carpintería y que a veces se retiraba en la camioneta.

Para completar los dichos de éstos habré de tener en cuenta también que \_\_\_\_\_ Aranda, testigo convocado por la defensa, dijo compartir el espacio de trabajo con la carpintería "\_\_\_\_\_" y ubicó a \_\_\_\_\_ en ese lugar, aclarando que éste "capaz algún día no iba porque iba a tomar medidas a alguna casa"; y que el policía Vargas, si bien no precisó horarios recordó "que \_\_\_\_\_ estaba en el taller prácticamente todos los días y que había veces que se iba con la camioneta", suponiendo que era para llevar algún mueble de los que hacían en la carpintería.

Entiendo que el testimonio de estos cinco testigos tiene una especial relevancia debido al contacto habitual que tenían con los imputados y de la cercanía con sus movimientos diarios.

Sobre este punto, más adelante, haré alguna precisión pues, tal como lo señalara el sr. fiscal en su alegato, durante la permanencia de la víctima en ese departamento la concurrencia de \_\_\_\_\_ al lugar fue disminuyendo por motivos a los que oportunamente me referiré.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Acreditada la existencia del privado y de la concurrencia habitual de los acusados al departamento de la Avenida \_\_\_\_\_ me abocaré ahora a demostrar la presencia de la menor en el lugar para ser explotada sexualmente.

En este sentido, habré de destacar que con posterioridad a que \_\_\_\_\_ fuera entrevista por \_\_\_\_\_, los acusados se ocuparon de sacarle las fotos para poder promocionarla en las páginas web con las que trabajaban.

\_\_\_\_\_ aseguró que su ex novia le dijo que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ eran quienes les sacaban las fotos y las publicaban en las páginas de internet. Sus dichos se encuentran corroborados con las fotos extraídas del \_\_\_\_\_ ya mencionado TEL\_09(20180315\_232920.jpg, 2018315\_233754.jpg y 20180315\_233206.jpg). Esas imágenes dan cuenta de las primeras fotografías tomadas a \_\_\_\_\_ en el lugar y datan del 15 de marzo de 2018; en ellas se la puede ver a la víctima parada en un pasillo y también en una cama, casi desnuda y muy maquillada como contó\_\_\_\_\_.

Estas fotos fueron tomadas en el departamento de \_\_\_\_\_ y esto lo puedo afirmar tanto porque las imágenes obtenidas tienen metadata y el dispositivo cuenta con la ubicación de Av. \_\_\_\_\_, conforme lo explicó el Dr. Colombo como así también porque esas imágenes -color de las paredes, puertas, piso, maceta negra con palos y cuadro colgado al lado de la pared- coinciden con las obtenidas al momento de practicarse el primer allanamiento en el departamento en cuestión (ver fs. 297 de la IPP).

Nótese que según la fecha de creación (15 de marzo de 2018), las fotografías fueron tomadas una semana después del video filmado en la carpintería en la que trabajaba \_\_\_\_\_ y que dos días después (17 de marzo de 2018) se observa una fotografía publicada por la propia \_\_\_\_\_ en la red social "Facebook", donde



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

se la ve adentro del departamento de \_\_\_\_\_ (fs. 31 y 31vta. de la IPP).

Entiendo que es importante destacar al respecto, que el personal policial abocado a la investigación fue el que obtuvo esta última fotografía al realizar una búsqueda a través de diferentes redes sociales y en dicha oportunidad dejó constancia de que "se logra vincular fotografías tomadas en un sector con las mismas características de las que se pueden apreciar de fondo en los diferentes videos que se encontraron en diferentes sitios web con respecto a la víctima de autos" (fs. 31 y 32 de la IPP). Además se incorporó una captura de pantalla de un video publicado por la página "SensualBaires" mostrando la similitud del lugar.

En esa dirección debo recordar que \_\_\_\_\_ contó durante el debate que a raíz de la denuncia se comenzó con la investigación y que se llegó a las publicaciones en las que aparecía la víctima a través de los informes que hicieron sus compañeros. Que las mujeres se publicaban en una plataforma y "después por mensaje de whatsapp o textos se coordinaba una cita, te daban un turno, ibas al edificio, te hacían pasar, te atendían y cuando ingresabas te atendía una chica y pasaban las chicas que estaban ahí en el lugar".

Respecto de este testigo es importante mencionar que fue designado para ingresar al prostíbulo como cliente de manera encubierta y con una identidad falsa y si bien al principio le costó recordar haber realizado esa diligencia lo terminó reconociendo. Entiendo que ese inicial olvido obedeció a que según contó, por su función y por su estado civil soltero, en ese momento intervenía todos los fines de semana en tareas vinculadas a nocturnidad en boliches de Quilmes en los que había prostitución, casas particulares en donde también se ejercía la prostitución, algunas quintas y talleres en que existía reducción a la servidumbre. Recordó la secuencia que por lo general acontece en este tipo de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

tareas, que ingresó al departamento identificado durante la investigación y que luego fue allanado. Que en ese momento, identificó la puerta y que "estaba la chica que estaba en el video con la menor, que era la que había hecho la denuncia con el chico en El Pato". Sostuvo que se habían contactado previamente por teléfono, que habían mandado un mensaje al número que aparecía en el sitio web.

También que durante el debate \_\_\_\_\_ señaló que las imágenes del lugar que se veían en las publicaciones coincidían con lo que él había visto cuando ingresó al edificio. Que la chica que lo atendió estaba en ropa interior y era la misma que estaba publicada, que era una chica morocha, que creía que después de las investigaciones se determinó que su nombre real era \_\_\_\_\_, que era la novia del hermano de \_\_\_\_\_ y que además había otra chica rubia. Dijo que en los videos que había analizado previamente en los que aparecía la víctima se veía la cama, unos muebles que estaban a los costados como mesitas de luz y unas cortinas.

Confirman sus dichos de manera irrefutable, los dos videos de "Sensual Baires" que se encuentran grabados en el soporte óptico incorporado a fs. 40 de la IPP y que fueron objeto de análisis por el personal policial en los que aparece la víctima sola en uno y acompañada por \_\_\_\_\_ en el otro.

\_\_\_\_\_ apuntó también que en el departamento se ofrecían servicios sexuales, para tener relaciones sexuales. Explicó que ingresabas y podías elegir la persona con la que querías estar, le pagabas y se retiraba a otro lugar. Que después del allanamiento en el que también participó, supo que el motivo por el cual la chica se retiró cuando él le dio la plata fue porque la guardaban en otro sector, en la cocina. Dijo que cuando presencié aquella diligencia pudo ver que en ese espacio había plata identificada por nombre, tenían un valor arriba y anudada con





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

banditas elásticas con un papel, recordando que uno decía "\_\_\_\_\_ " sin poder dar más precisiones.

Sobre este aspecto tengo en cuenta que entre los elementos secuestrados en el allanamiento de la Avenida \_\_\_\_\_ en el mes de noviembre de 2018 se encontró el dinero en las condiciones que el testigo señaló, es decir un rollito de plata, identificado con un papel con inscripciones en lapicera.

Así también, que el oficial Leguizamón declaró en este sentido de manera coincidente con \_\_\_\_\_. Contó que las tareas de investigación arrojaron resultado positivo en cuanto se advertían movimientos compatibles con actividad prostibularia. Refirió que se pudo establecer que la actividad acreditada era compatible con la actividad prostibularia, porque primero se pedía un turno por whatsapp, se ingresaba al lugar, había una persona que te recibía a quien se le pagaba y después ya se concretaba el servicio sexual.

En síntesis, a esta altura cabe afirmar que las fotos encontradas en el teléfono celular ya mencionado como aquellas publicadas por la propia víctima en "Facebook" y las obtenidas en los videos en la que se publicitaba a \_\_\_\_\_, muestran a la víctima en un mismo escenario el que además coincide con el investigado conforme los dichos de los funcionarios policiales que participaron en las tareas de investigación y del allanamiento. Es decir todo se desarrolló en el departamento ubicado en el 2º piso "c" de esta ciudad.

Cabe referirme, ahora, a las declaraciones que prestaron en este sentido Lucila \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ quienes dan cuenta de la presencia de \_\_\_\_\_ en el prostíbulo que funcionaba en \_\_\_\_\_. Ambas contaron que compartieron el departamento en el mismo período que \_\_\_\_\_, la primera de las mencionadas solo durante un mes mientras que la segunda por un plazo mayor.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Si bien rescataré algunas referencias hechas por la ya mencionada \_\_\_\_\_, habré de detenerme con mayor profundidad en lo dicho por \_\_\_\_\_, pues entiendo que es quien ha logrado recrear de manera más precisa la actividad desarrollada en el lugar sobre todo aquélla vinculada a \_\_\_\_\_ pudiendo, a partir de su relato, conocer además las reglas que existían allí.

\_\_\_\_\_ mencionó que ella trabajaba en el departamento de \_\_\_\_\_ de lunes a viernes desde las 12 del mediodía hasta las 8 de la noche y que cuando llegaba "por ahí almorzaba, se bañaba, se preparaba y esperaba a que le avisaran si venía algún cliente", precisando que al principio era \_\_\_\_\_ quien le avisaba. Recordó que algunas de las páginas a través de las cuales se contactaban los clientes "Sensual Baires", "Sexy sabor", "Baires Girl", pero aclaró que había varias y que la primera mencionada era del fotógrafo "\_\_\_\_\_". Que la cantidad de clientes diarios que recibía era relativa, que dependía de los días, "había días buenos y días malos". Preciso que conoció a \_\_\_\_\_ cuando llegó al departamento, que tenía "buena onda" pero que no se metía mucho, ni le preguntaba nada a ella, dando una versión acerca de que el motivo por el que se habría ido la víctima del lugar era porque \_\_\_\_\_ la echó pero no dio más precisiones al respecto. Entiendo que posiblemente esta versión que contó durante el juicio haya sido la que \_\_\_\_\_ les dio a las demás, pues en ningún momento \_\_\_\_\_ dijo haber presenciado el momento exacto en el que la víctima abandonó el lugar.

La testigo también refirió que su horario coincidía con los de \_\_\_\_\_ y que todas las chicas que trabajaban allí tenían que estar a las 12:00 del mediodía pero que a la noche, después de las 8, no atendían más clientes pero que cuando ella se iba "capaz quedaba alguna chica trabajando o que se estaba preparando para irse".



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Cabe destacar que esta última circunstancia no coincide, como veremos más adelante, con lo dicho por\_\_\_\_\_, ni con lo que surgió de las escuchas telefónicas, de los sitios en los que publicaba los servicios de la víctima ni de la información surgida de las extracciones de los teléfonos, en los que hay una gran variedad de horarios en los que las mujeres ofrecen servicios o en las que los clientes piden turnos para concurrir. Al respecto es oportuno señalar que posiblemente ella se fuera antes como dijo, desconociendo lo que ocurría después de su horario.

Por lo demás la testigo reconoció quedarse algunas veces a dormir allí y que no se lo cobraran, desprendiéndose de ello que posiblemente esas oportunidades obedecieron a la existencia de alguna reserva que puntualmente un cliente pudo haber hecho en relación a ella.

En su relato aparece una cuestión de suma importancia que es que las fotografías que hizo con la víctima, a las que me referiré más adelante, se las sacó el fotógrafo de nombre "\_\_\_\_\_" y que nunca le pidió a ella ni a \_\_\_\_\_ el documento, aclarando que en los estudios de fotografía si se pedía. Dijo que el manejo adentro del "privado" era más o menos igual para todas, en cuanto a la cantidad de clientes que atendían, el descuento del 50% que les hacían. Reconoció también \_\_\_\_\_ que llevaban un registro, que anotaban en un cuaderno los clientes que iban y que estaba en la cocina del departamento. Manifestó que ellas no podían elegir a los clientes, pero que si podían decirles que no o mostrarle otra chica.

Sostuvo que a \_\_\_\_\_ lo vio muy pocas veces en el departamento, cuando llevaba toallas. En este sentido que cabe recordar que tal como lo consigné con anterioridad otros testigos dijeron que iba por la mañana, a eso de las 10:30 y que a veces pasaba a la tarde, por lo tanto es posible que la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

nombrada, que contó que ingresaba a trabajar a las 12 del mediodía, no lo haya visto habitualmente durante los meses que estuvo. A ello cabe agregar que es posible también que en alguna oportunidad la nombrada haya estado atendiendo cuando el imputado estuvo.

En relación al precio que se cobraba \_\_\_\_\_ dijo que si era a domicilio era más caro y sin poder precisar la cifra exacta del servicio dijo que recordaba que era el doble.

Mención especial cabe hacer respecto a lo dicho por la testigo en cuanto a los descuentos que les hacían de la recaudación semanal. Indicó que a parte de las fotografías, ellas tenían que pagar el lavadero y las cosas de limpieza. Que lo pagaban con lo que hacían durante la semana. Esta afirmación coincide con lo observado en los cuadernos de pases, a modo de ejemplo en el cuaderno "Gloria" página 15 encontramos escrito "141 Laverap" (ver sobre F reservado en Secretaría).

Al serle exhibidas a la testigo durante el debate algunas fotos de los elementos secuestrados en el allanamiento que se encuentran incorporadas a fs. 213/267 de la IPP, indicó en relación a la foja 213 que no podía reconocer la letra, pero que era lo que se anotaba cada mes; que los números que aparecían allí podían ser lo que se recaudaba mensualmente. Respecto de la foja 217, dijo que la referencia a los montos más bajos que hay anotados -200, 180, 150- podía ser que como ellas no tenían plata porque cuando cobraban se la daban a \_\_\_\_\_, había veces que querían ir a comprar algo para merendar o comida, y por ese motivo le pedían plata, registrándose esas cifras bajas. Que quizás dicha anotación tenía que ver con eso, o sea cuanto sacaban. Que era algo así como un adelanto. Reconoció en esas anotaciones el nombre de la víctima.

Hizo una alusión concreta en cuanto a que \_\_\_\_\_ le hacían otro descuento porque muchas veces no cumplía el horario en el que había que ir. Que



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

\_\_\_\_\_ le descontaba por esas horas que se atrasaba o por inasistencias sin poder precisar el monto del descuento. La Licenciada Flores también hizo mención a los descuentos por ausentismo.

Es evidente con lo dicho hasta aquí que en ese lugar existía un sistema de "multas", tan común en actividades de este tipo, como así también una subordinación de la víctima con relación a \_\_\_\_\_ pues como quedó expuesto ésta además de retarla le aplicaba una sanción de tipo pecuniario. Hay que entender a las multas como un engranaje más del sistema de explotación que tenían los acusados, su importancia radica en el hecho de que su aplicación agrava notoriamente la vulnerabilidad de las mujeres trabajadoras pues las vuelve más dependientes de continuar con su trabajo en ese lugar, tienen que trabajar más para poder pagarlas, y además con ese sistema evitan las ausencias.

El contenido de los cuadernos demuestra la habitualidad del cobro de multas porque de lo contrario no hubieran necesitado anotarlas.

Además al serle exhibida a \_\_\_\_\_ la foja 219, reconoció en las anotaciones los nombres que usaban sus compañeras para trabajar allí y señaló que los nombres de los masculinos que aparecían en las distintas anotaciones podrían corresponder a clientes.

Mencionó que las fotografías que les sacaban los fotógrafos no se las quedaban ni ella ni \_\_\_\_\_ sino las páginas. Esto confirma la idea de que aquellas primeras fotografías que aparecieron de \_\_\_\_\_, que datan del mes de marzo de 2018, fueron sacadas por los propios imputados pues aparecieron en el celular secuestrado en el departamento de \_\_\_\_\_.

Dijo \_\_\_\_\_ además que después del allanamiento, se quedó trabajando sola, que trabajó tres semanas más en ese departamento pero que cambiaron las condiciones después del allanamiento. Que \_\_\_\_\_ ahí le dio las llaves y le dijo que si necesitaba seguir trabajando que lo hiciera y que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

durante ese tiempo no se llevaban el porcentaje. Preciso que luego de allanado el departamento ya no había condiciones.

Esta declaración coincide con aquella información obtenida de la extracción de datos efectuada por la división especializada de la Policía de la ciudad del celular que le fuera secuestrado a \_\_\_\_\_ al momento de ser detenida (ver informe técnico parcial nro. 3320271/2019 de fs. 550/53, y soporte óptico). En ese dispositivo se hallaron capturas de pantalla de una conversación entre \_\_\_\_\_ con otra persona, luego de que se concretara el primer allanamiento en el privado, siendo que esta última le envió a \_\_\_\_\_ los registros de ese intercambio.

Este diálogo resulta de interés pues da cuenta de los descuentos y multas que, como las otras reglas, se les imponía a las mujeres que trabajaban en el privado como así también se observa que \_\_\_\_\_, al igual que \_\_\_\_\_, disponían del mismo modo del departamento, pues ambos ofrecen prestárselo a quien en ese momento era la novia del hermano de \_\_\_\_\_.

Concretamente \_\_\_\_\_ le dice a la otra persona si quería trabajar de vuelta "pero esta vez con otras condiciones", "sigue el mismo 50% pero si descuento de nada", "estoy yo sola ahora nadie nos va a joder", más adelante, en el mismo diálogo, \_\_\_\_\_ hace referencia al allanamiento concretado en el mes de noviembre de 2018, "allanaron y están hasta las bolas; no quieren saber nada; me dejaron el depto a mi"; sigue la conversación y le dice que "nadie maneja a nadie... yo no voy a descontar el lavadero ni nada de eso..." "...la cosa es que se van a llevar su parte limpia, sin descuento ni nada de esas giladas entendes", insiste "ellos se desligaron de todo, están hasta las bolas", "\_\_\_\_\_ me dijo el depto es tuyo ahora... si quieres seguir laburando y le dije que si de una". Ante la pregunta de la otra persona si no le



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

parecía raro "tipo que de la nada te den el depto.. así de la nada, sin pedirte nada" \_\_\_\_\_ le dijo "estoy con el hermano yo; es familiar, no me parece raro porque están hasta las bolas; hasta febrero está el contrato de alquiler; hasta ahí me lo prestan yo junto plata y me voy a madero y ahí ya es tema completamente mío".

Este sistema de multas, de imposición de descuentos y de reglas acerca de cómo atender los teléfonos, de cómo debían manejarse con los horarios y con los clientes, ese control que ejercían los imputados sobre las mujeres echan por tierra los dichos de la defensa en cuanto las mujeres ejercían allí libremente y de manera autónoma la prostitución, "...que fueron pasando distintas mujeres que, de manera libre, utilizaban ese departamento para ejercer la prostitución...".

Además de los dichos de \_\_\_\_\_ que prueban la presencia de \_\_\_\_\_ y explotación sexual de ésta en ese privado se cuenta con la mención que hizo su ex novio al respecto.

\_\_\_\_\_ aseguró que la víctima trabajaba de lunes a sábados y que la dejaban volver a su casa los fines de semana. Sobre esa época recordó que le parecía raro que llegaba de trabajar demasiado cansada y con mucha plata "yo decía, con esa plata, no podes limpiar una casa y llevarte 15 lucas por semana". Recuérdese que el encargado Saavedra dijo que se trabajaba todos los días a excepción de los domingos.

Si bien como explicó la defensa, los testigos tenían la posibilidad de retornar a sus domicilios cuando lo consideraban, lo cierto es que conforme a la prueba reunida hemos visto que \_\_\_\_\_ se tenía que quedar toda la semana y recién volvía el sábado a su casa, no tenía llaves del departamento y si salía tenía que avisar; por tanto, si bien no fue privada de su libertad ambulatoria, estaba restringida de alguna manera, siendo además que la maniobra





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

desplegada por los imputados logró limitar y afectar su autodeterminación, es decir su capacidad de decidir y elegir por sí misma, libre de toda injerencia o presión externa que pudiera incidir en su decisión.

En esa línea de pensamiento cabe valorar lo expresado por \_\_\_\_\_ que dijo que "las dos chicas más solicitadas por los clientes eran \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_" y que desconocía el motivo pues todas estaban publicadas en el mismo portal de internet.

Dan cuenta también de la actividad que desarrollaba \_\_\_\_\_ en el departamento de \_\_\_\_\_ las publicaciones en los sitios de comercio sexual, en los que la víctima aparece con nombres de fantasía -"\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_" o "\_\_\_\_\_"- (fs. 13/14, 21vta/25 vta., 32vta/33, 77 de la I.P.P.). Nótese que tanto\_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ y las demás mujeres que trabajaron en el "privado" hicieron mención al uso de otros nombres en este tipo de actividad.

En relación a los días y horarios que la víctima prestaba servicios sexuales, resulta irrefutable lo que surge de las publicaciones en los sitios web. Así en la página [ArgentinasX.com/\\_\\_\\_\\_\\_](http://ArgentinasX.com/) consta que el horario de atención es full time de lunes a sábados. En similar sentido, en la publicación "\_\_\_\_\_" de la página "Escortsconvideos.com", la descripción reza "Escorts argentinas en Recoleta, somos primas reales, animate a estar entre nosotras.. placer extremo para valientes llamanos de lunes a sábados full time" y en "Sensual Baires.com" la publicación "\_\_\_\_\_" también hace mención a la disponibilidad de las chicas "Todos los días, full time".

Esto demuestra a las claras que el servicio era ofrecido incluso en el turno de la noche.

En similar sentido, se pronunciaron el Sargento Perla Ortiz y la Oficial Subayudante Silvana Díaz, quienes tuvieron a su cargo las escuchas de las líneas de teléfono intervenidas, las que dieron cuenta



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que las llamadas eran constantes y se recibían todos los días.

Ortiz recordó también que de lo escuchado surgía que en el lugar se ofrecían servicios sexuales, que las chicas que trabajan allí tenían nombres cortitos (recordó \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_) y diferentes nombres; que la tarifa variaba según el servicio y que iba de 2000 a 4000 pesos. Que si iba a domicilio el servicio tenía un valor de 3500 pesos y a eso se le sumaba el gasto del taxi, que iba por separado.

A su vez Díaz, cuya declaración fue bastante más extensa que la de su compañera Ortiz, recordó que en las llamadas que se hacían a la línea intervenida siempre aparecía el mismo "speech" y que la tarifa iba variando. Sobre este punto recordó que la media hora tenía un precio de 1500 pesos, la hora 2500 y si el encuentro era con dos chicas el precio era 4500 pesos. Que era otra la tarifa a domicilio y que se cobraba al cliente por separado el taxi.

La testigo hizo referencia además a que de las intervenciones telefónicas también surgió el "régimen" que se les imponía a las chicas que trabajaban allí; que se hablaba de cuanto plata se tenían que quedar las chicas, por ejemplo se quedaban con 1000 de los 2500 que cobraban del cliente o conversaciones del tipo "Sino vino o llegó tarde el próximo cliente se lo damos a tal otra" y que cuando las proveían de indumentaria les descontaban de la plata que después recibían de los clientes. Con relación al ciclo menstrual, recordó que algunas trabajaban igual y eso dependía de cada chica y dependiendo del cliente. Es importante mencionar que recordó que \_\_\_\_\_ y su hija \_\_\_\_\_, hablaban entre ellas de \_\_\_\_\_

A su vez específicamente de las escuchas que obran en el legajo identificado como "Anexo documental" de las cuales surge una infinidad de elementos de interés para la causa, tiene especial relevancia aquella mantenida el 11 de setiembre entre





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TOI

los imputados, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, pues ilustra particularmente el ritmo de trabajo de la víctima en el prostíbulo. En ese diálogo \_\_\_\_\_ le refiere a éste "conmigo P. hizo no sé cuántos servicios, uno entraba, el otro salía, entraba y salía" (fs. 56 vta.).

Además del diálogo mantenido entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ unos días antes surge que la víctima permanecía en ese lugar -"están \_\_\_\_\_ y P."- y que lo hacía de lunes a sábados y que se quedaba a la noche (fs. 26 vta. del legajo de escuchas y CD 3 WAV B 11008-2018-09-06-222040-6).

Nótese que lo dicho por los imputados acerca del ritmo de trabajo que registraba \_\_\_\_\_ coincide con aquello que dijo \_\_\_\_\_ en cuanto al cansancio que notaba cuando su novia volvía de trabajar los sábados y con la suma de dinero que llegaba.

Si bien entiendo que a esta altura esta prueba resulta redundante, en virtud de toda la información recabada y ya referida, habré de mencionar los formularios N° 9819 del 23 de enero de 2017 (fs. 441 de los autos principales), N° 9805 del 22 de enero de 2017 (fs. 442 de los autos principales) y N° 14650 del 30 de diciembre de 2018 (cfr. fs. 245 del legajo de identidad reservado y 425 de los autos principales) de la Línea 145 perteneciente al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el delito de trata, que también dan cuenta de comunicaciones establecidas por distintas personas mencionando la existencia de un "privado" ubicado en el departamento sito en la Avenida \_\_\_\_\_, del rol de los imputados allí, a la vez que se desprenden particularidades vinculadas a la modalidad de explotación sexual concretada por éstos.

Todo ello, coincide con los dichos de los testigos, con la información de las interceptaciones telefónicas obrantes en la causa como así también con la documentación secuestrada en los allanamientos.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TO1

En la primera de las denuncias se hace mención a que "un hombre llamado \_\_\_\_\_ fue identificado como el responsable, porque maneja el negocio. Suele encontrarse en el lugar, pero siempre en diferentes horarios. Se maneja en moto y fue descripto con 1,80 metros de altura, un hombre de gimnasio". En la segunda, se hace referencia en lo que aquí interesa, a que "el dueño del prostíbulo se queda con el 50% que recibe de los clientes" destacando la denunciante que "luego de haberle quitado el dinero la echó a la calle" y en la última surge, entre otras cosas, que los dueños del lugar son \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

Además, en las dos primeras se menciona que en el lugar serían explotadas mujeres paraguayas coincidiendo este dato con la documentación secuestrada en el inmueble donde residían los acusados en Ezpeleta, a nombre de \_\_\_\_\_ -cédula emitida por la República del Paraguay N° 5027415- y de \_\_\_\_\_ -DNI \_\_\_\_\_

Entiendo que si bien las dos primeras denuncias documentan hechos que habrían tenido lugar con anterioridad a la llegada de \_\_\_\_\_ al lugar, demuestran que la actividad prostibularia se venía desarrollando desde hacía un tiempo en el departamento de \_\_\_\_\_ y aparecen algunas de las características de su funcionamiento que perduran durante la permanencia de la víctima en el lugar, pero sobre todo se advierte el rol de \_\_\_\_\_ allí.

Por su parte, otra de las mujeres que trabajó en el prostíbulo \_\_\_\_\_, explicó de manera muy confusa el modo en que llegó al privado, lo pactado con \_\_\_\_\_ en relación a su trabajo allí sin poder dar precisiones en lo relativo al "pacto económico" que hicieron entre ellas ni cuanto se pagaba por el alquiler de una habitación. Recordó que tanto \_\_\_\_\_ como ella llevaban un





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

registro de sus clientes pues ella "se olvida de todo". Más allá de esas expresiones no habré de valorar su testimonio -que resulta contrario al material probatorio reunido- pues debo recordar que \_\_\_\_\_ reconoció que ésta era muy amiga de \_\_\_\_\_ y si bien la propia testigo lo desconoció durante su declaración entiendo que ha sido para no complicar la situación de aquélla.

El Dr. Colombo, tal como quedó asentado en su alegato, hizo mención a esta situación, sin tomar ninguna medida al respecto, destacando que \_\_\_\_\_ fue a la única persona que brindó una versión distinta acerca de lo que ocurría en el departamento de la Avenida \_\_\_\_\_ pero que la abrumadora evidencia que existía mostraba lo contrario, haciendo expresa mención además a las fotos encontradas en los dispositivos que evidenciaron que también se encontraba sometida a explotación sexual.

Entiendo que tampoco corresponde darle entidad, más allá de alguna mención puntual que hice o que haré, a las declaraciones de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ pues en gran medida son contestes con lo dicho por otros testigos, también fueron explotadas sexualmente en el lugar y tampoco han querido perjudicar a los acusados con sus dichos. Ello por cuanto es necesario recordar que ambas fueron al colegio con \_\_\_\_\_, hija de \_\_\_\_\_ y pareja de \_\_\_\_\_, siendo que, además, la hija de \_\_\_\_\_ resulta ser la ahijada de \_\_\_\_\_ y por tanto conservan un vínculo entre ellas. Nótese que al momento del segundo allanamiento practicado en el mes de febrero de 2019, \_\_\_\_\_ se encontraba junto a su hijita en la vivienda de los imputados en Ezpeleta y que la propia \_\_\_\_\_ reconoció que se veían aproximadamente dos veces al mes.

En tanto la testigo \_\_\_\_\_, trabajó durante 6 meses en el departamento





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

pero conforme lo declarado por ella, no coincidió con quien resultó víctima en esta causa.

Los dichos de \_\_\_\_\_ si bien en alguna medida coinciden con lo declarado por otros testigos, tampoco habrán de ser valorados pues entiendo que aquellos motivos tenidos en cuenta para que el fiscal de instrucción pidiera su desvinculación de la presente causa por existir un estado de necesidad exculpante, me llevan a pensar que su relato se encuentra fuertemente condicionado (ver actuaciones incorporadas al expediente digital el 3 de mayo del año en curso).

Ahora bien, vinculado a la dinámica de funcionamiento del prostíbulo expuesta, se destaca la información contenida en los cuadernos de pases, secuestrados durante los allanamientos concretados en el mes de noviembre de 2018, tanto en el domicilio de los imputados en Ezpeleta como así también en el departamento de \_\_\_\_\_, pues corroboran fehacientemente los dichos de los testigos como así también lo surgido en las escuchas telefónicas.

El oficial Ángel Iván Del Valle Rodríguez del Gabinete de Investigaciones de la Jefatura Distrital de Berazategui, recordó que participó del allanamiento en la Av. \_\_\_\_\_ y que entre otras cosas se secuestraron anotaciones; que en la heladera había anotaciones del manejo del lugar, que eran algo así como pautas de convivencia para mantener un orden entre las chicas que estaban en el lugar.

Aclaró que se secuestraron anotaciones "a lapicera" que había en cuadernos. Que aquéllas tenían nombres de chicas, diferentes montos en pesos, de cuánto ganaba cada una, cuánto hacia cada mujer, cuánto tenían que repartir, cuánto tenían que poner para las cosas de cada día. Señaló que había un cierto tipo de organización en ese cuaderno.

Este tipo de anotaciones también se encontraron en cuadernos que había en el domicilio de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

la calle \_\_\_\_\_ de Ezpeleta y que fueron secuestrados. Respecto a esta documentación me interesa detenerme en el cuaderno marca "Potosí" -fs.

197 de la IPP- pues allí se advierte que \_\_\_\_\_ trabajó en el prostíbulo de lunes a sábado, conforme se observa en la semana del lunes 23 de julio al sábado 28 de julio y seguidamente del lunes 30 de ese mismo mes al sábado 6 de agosto (ver los cuadernos reservados en Secretaría o las copias incorporadas a fs. 223/226 vta. de la IPP-)

Cabe recordar que consultadas las fechas en el calendario, coinciden con las del mes de julio y agosto del año 2018.

Seguidamente y sin perjuicio de que ya hice alguna referencia, me abocaré ahora a las publicaciones en las que aparecían las mujeres que trabajaban en el "privado", que inicialmente sirvieron para direccionar la investigación y que luego han brindado mayores precisiones sobre los ofrecimientos que se hacían en torno a la víctima \_\_\_\_\_.

Como ya he mencionado encontramos publicaciones de \_\_\_\_\_ en sitios diferentes -

[Sensualbaires.com](http://Sensualbaires.com) (EscortsconVideos.com), [Argentinax.com](http://Argentinax.com), y Naifas.com- en las que se advierte que allí la promocionaban como una joven de 21 años (fs. 20 vta y 21/25 de la IPP y fs. 98 del "Anexo Documental").

Cabe recodar que fue a raíz de las publicaciones encontradas en la web por el testigo \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ se enteró del hecho que damnificó a su ex pareja, pues la reconoció en ellas y que al serle exhibidas durante el debate tampoco dudó en que se tratara de aquellas que había visto antes de hacer la denuncia.

Cobra vital importancia lo declarado sobre esta circunstancia por \_\_\_\_\_, quien recordó que en el departamento hizo una sola sesión de fotos y en estudios creía haber hecho en varias oportunidades. Que el día de las fotos en el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

departamento, sin poder precisar la fecha, estaba \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y ella. Que el fotógrafo \_\_\_\_\_, le tomó fotografías a ella y a la víctima \_\_\_\_\_ primero de forma individual, separadas y luego juntas destacando que se trataba de fotos para trabajar, en ropa interior. Contó que esas fotos eran las que \_\_\_\_\_ después se encargaba de publicar; que se hablaba con las páginas y se subían. Recordó \_\_\_\_\_, que ese mismo día, además de las fotos, la sesión incluyó un video que hicieron también con \_\_\_\_\_ en el departamento y lo publicaron en alguna de las páginas que mencionó. Manifestó que ellas la pagaban al fotógrafo; que \_\_\_\_\_ tenía la plata de ellas guardada durante la semana y les decía que iba a sacar la plata de ahí para pagarle al fotógrafo y lo hacía.

Se pudo conocer también la participación de un fotógrafo en dicha sesión de fotos, a partir de la investigación realizada por el personal policial. Concretado el análisis de esas imágenes publicadas en "Sensualbaires" (fs. 26 de la IPP) se hizo referencia a que "De ambas publicaciones del sitio web mencionado, se observa que al finalizar la galería de imágenes de contenido sexual con representación de partes genitales, también se agrega un video, en el caso de la publicación con nombre "\_\_\_\_\_" se la observa a la víctima de autos realizando un baile y seguidamente exhibiendo sus partes genitales, quien realiza la grabación podría llegar a ser un profesional, debido a que en el sector donde se realiza la filmación de fondo hay un espejo, donde se refleja un elemento de iluminación profesional, siendo un paraguas traslucido, generando un mejor efecto de iluminación con luz blanca, como así también en un momento se asoma la cámara que realiza la grabación, sin lograr identificar a la persona que la sostiene, debido a que no se visualiza su rostro ni alguna parte de su cuerpo, así impidiendo realizar descripciones de rasgos fisionómicos del autor que crea el material fílmico de contenido sexual publicado. Cabe destacar





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que el número telefónico\_ de contacto es el mismo que en los sitios anteriormente mencionado. En cambio en la publicación con nombre "\_\_\_\_\_" el número telefónico\_ de contacto es +\_\_\_\_\_, pero la zona de ubicación sigue siendo Recoleta (...)"

Además de las publicaciones referidas a \_\_\_\_\_, en aquella de fecha 8 de septiembre de 2018 (fs.98 del "Anexo Documental") se la puede ver a ésta junto a \_\_\_\_\_ y se las promociona con el nombre de "\_\_\_\_\_ & \_\_\_\_\_".

A su vez del Informe obrante a fs. 96/100 del "Anexo Documental" surge que a través del buscador "Google" se introdujo el abonado \_\_\_\_\_ arrojando un resultado positivo en el sitio web [www.naifas.com](http://www.naifas.com) y se observa a \_\_\_\_\_ junto con \_\_\_\_\_ ofreciendo un servicio de "parejita scort con muchas ganas de conocerte".

Sumado a ello de las escuchas telefónicas se advierte que el 5 de septiembre de 2018, un cliente pregunta si están "Las \_\_\_\_\_", el 11 de septiembre otro pregunta por "\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_", es decir por \_\_\_\_\_ y la víctima, el 12 de septiembre hay tres llamados telefónicos consultando por \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, mientras que el día siguiente,

13 de septiembre, hay dos llamados preguntando por \_\_\_\_\_. Nótese que incluso uno de los clientes pregunta si \_\_\_\_\_ resulta ser la morocha de la publicación respondiendo quien la atiende de manera afirmativa (fs. 23, 50, 61, 68, 71, 72, y 75 del Anexo Reservado).

Estas imágenes y conversaciones no hacen más que corroborar la coexistencia de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el departamento.

Cabe destacar, también, que conforme se pudo reconstruir con la información contenida en los dispositivos electrónicos -TEL\_09- en la conversación por whatsapp con el contacto Ale Sensual (\_\_\_\_\_), el 2 de agosto se publicó "\_\_\_\_\_". De ese mismo dispositivo se pudo obtener conversaciones y correos



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

electrónicos que evidencian el vínculo entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ . Así del reporte del TEL\_09 (Informe técnico084\_EXT/2022 - 116263/2018 de PSA) -DVDs\_04, 05, 06 y 07- se advierte una conversación por whatsapp entre el usuario perteneciente a \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ "Sensual" \_\_\_\_\_, de SENSUAL BAIRES-, de la que surge que el 26 de julio de 2018 \_\_\_\_\_ le dice a la imputada "el 21 venció \_\_\_\_\_" esta referencia se debe a aquella publicación de \_\_\_\_\_ en "Sensual Baires". Además, el 2 de agosto de ese mismo año aparece un nuevo diálogo en que éste le pregunta "\_\_\_\_\_... con qué celu subo el combinado" [...] "de nombre le pongo \_\_\_\_\_" en clara referencia a la publicación de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

Sobre esta circunstancia es menester indicar que de la documentación agregada a fs. 722/24 surge que el contacto "\_\_\_ Sensual" corresponde a \_\_\_\_\_, quien fue señalado por \_\_\_\_\_ como el fotógrafo que les tomó aquellas fotos en el departamento y dueño de la página "Sensualbaires, quien además aparece como contacto en el TEL\_09.

Por otra parte, de las capturas obtenidas de los sitios web argentinax.com y sensualbaires.com se pudo observar consignados las líneas telefónicas del prostíbulo. En ese sentido, Leguizamón recordó que las escuchas eran sobre los abonados publicados en las páginas web, había más de un número telefónico\_ y que "había una relación de un número telefónico\_ en las diferentes páginas", al cual llamaron y "efectivamente nos respondían con un servicio sexual".

Cabe recordar que al ser elevada la presente causa a juicio se extrajeron testimonios para continuar investigando la posible comisión de delitos por parte de otros sujetos involucrados y habiéndose pedido la certificación del estado de esas actuaciones, la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°5, informó que \_\_\_\_\_" ha sido indagado y procesado sin prisión





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TOI

preventiva el 26 de abril del corriente año por el Juzgado Federal N° 6, Secretaría N° 12 (ver oficio electrónico incorporado al expediente digital el 3 de mayo ppdo.).

Siguiendo con el funcionamiento del prostíbulo, cabe agregar que de las tareas investigativas y de los dichos del personal policial durante el debate, entre ellos Leguizamón, surge que los turnos se pedían por mensajería de whatsapp, siendo que además de las propias publicaciones surge "enviale un whatsapp".

Luego de ello, y conforme lo contara \_\_\_\_\_ el "speech" era generalmente el mismo. Así se desprende concretamente de la foja 21 vta. de la IPP, una captura de pantalla del abonado \_\_\_\_\_, con la respuesta del mensaje de whatsapp a un cliente: "Hola corazón te comento un poquito, estoy en zona Recoleta \_\_\_\_\_ esquina \_\_\_\_\_, mi servicio es súper completo de mimos, besos de lengua, onda novios, ducha juntos, amor sexo a full, mi regalito es de una hora \$2000. ... me ubicas full time de lunes a sábados". Además, de la extracción forense de los dispositivos secuestrados se pudo obtener conversaciones con clientes, pero además, se pudo establecer la manera en que estaban agendados como contactos esos abonados. Así el TEL\_03: SAMSUNG SM-J110M (secuestrado en \_\_\_\_\_, extracción agregada al LEX el 22 de junio ppdo.) tiene agendado la línea \_\_\_\_\_ (línea correspondiente al prostíbulo que aparecía en las publicaciones y fue intervenida) como "PUBLICIDAD PRISSILA"; por otra parte el TEL\_09: SAMSUNG SM-G900H tiene registrado "Publicidad \_\_\_\_\_" y "Publicidad Recoleta" con la línea \_\_\_\_\_ 480804 (Línea prepaga utilizada por \_\_\_\_\_), además aparece "PUBLICIDAD \_\_\_\_\_" con la línea \_\_\_\_\_ (se observa ese número de abonado en las publicaciones, que era utilizado en el prostíbulo y conforme se desprende de la foja 93 de la IPP está registrada a nombre de \_\_\_\_\_); finalmente aparece "PUBLICIDAD \_\_\_\_\_" \_\_\_\_\_ (esta línea





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

aparecía en las publicaciones y era utilizada en el privado; también se trata de una línea prepaga -fs. 93 de la IPP-).

Además, de esos dispositivos secuestrados se obtuvo también gran cantidad de imágenes de \_\_\_\_\_ lo que permite confirmar que los imputados le tomaron fotos y videos sola o acompañada de \_\_\_\_\_ para luego subir ese contenido en los sitios web. A modo de ejemplo en el celular identificado TEL\_06 se observa a la víctima en el departamento en las imágenes 1967290299-144 a 146, 152 a 155, 161 a 163, 177 a 200, 209 a 220; en el celular identificado TEL\_03 y TEL\_09 hay otras imágenes y video de PC (ver IMG 20180411-WA0013.jpg, VID 20180411-WA0000.0000.IvI).

Sobre este punto creo importante señalar que en los dispositivos electrónicos no solo se encontraron fotografías de la víctima sino de muchas otras mujeres que también fueron explotadas sexualmente por los acusados y si bien no fueron incluidas como víctimas en esta investigación, entiendo que muestran la manera de conducirse de los imputados con sus trabajadoras.

Si bien ya me he referido sobre algún aspecto de los "cuadernos de pases" secuestrados tanto en el departamento de \_\_\_\_\_ como en el domicilio de los imputados en Ezpeleta, insistiré en ellos ahora pues confirman lo dicho por los testigos en cuanto a que se llevaba un registro de la actividad en el lugar, a la vez que nos permiten conocer con mayor precisión: el ritmo de la actividad desarrollada a diario en el privado, quienes eran las trabajadoras según el cuaderno analizado, la cantidad de clientes que atendían por día cada una de ellas como así también los montos que cobraban aquéllos, los descuentos efectuados a las trabajadoras y ciertas referencias que muestran un claro registro o control de todo lo que ocurría en el privado.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TOI

A modo de ejemplo en el cuaderno "Gloria" secuestrado en el allanamiento del departamento de \_\_\_\_\_ y en que se encuentra registrado el nombre de la víctima -sobre F- se observan signos "+" y "-", palabras como "pagó", "\_\_\_\_\_ Pagó" "multa", "ropa", "zapatos", "limpieza", "lava", "comida", "faltas" entre otras.

Al respecto, el oficial Giménez recordó durante la audiencia que en oportunidad de concretarse el allanamiento en el domicilio de Ezpeleta, se secuestraron algunos cuadernos de anotaciones y agregó "recuerdo que tenía anotaciones que el personal de cibercrimen consideraba de interés". De ellos se desprende la cantidad de servicios sexuales que realizaba \_\_\_\_\_ diariamente, en algunos casos está anotada con sus seudónimos -Mica, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y como "combinado": \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_.

Así, de acuerdo con la información que surge de los cuadernos, de las escuchas telefónicas y de lo declarado por los testigos podemos conocer la cantidad de pases registrados por la víctima por día como así también que fue explotada desde el mes de marzo del 2018 hasta el mes de septiembre de ese mismo año.

Del cuaderno utilizado para registrar los pases en el mes de marzo, abril y mayo de 2018 (cuaderno de color azul "Avon") secuestrado en el domicilio de los imputados y que se encuentra actualmente reservado en Secretaría -sobre N°3-, se advierte que la primera vez que aparece escrito el nombre "\_\_\_\_\_" es el día viernes 16 de marzo, en el que se registraron dos pases por 2000 pesos cada uno. Cabe agregar que las mujeres también aparecieron registradas con sus nombres reales -ver cuaderno "Potosi" con la inscripción manuscrita "\_\_\_\_\_", que también fue secuestrado en el domicilio de los imputados y se encuentra reservado en Secretaría - Sobre N°2-.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

De las anotaciones que se registraron en ese cuaderno, surge que el nombre de \_\_\_\_\_ aparece por primera vez el 12 de julio y esto coincide con lo manifestado por la testigo \_\_\_\_\_ que reconoció haber empezado a trabajar en el prostíbulo en el mes de julio.

Que de los cuadernos secuestrados se advierte que el último registro en el que aparece la víctima es del 6 de agosto aunque las escuchas realizadas acreditan que se encontraba en el departamento de \_\_\_\_\_ al menos hasta el 6 de septiembre.

Siguiendo con el análisis de las anotaciones encontradas en los cuadernos, habré de referirme ahora a los descuentos que conforme tengo probado, los dueños, es decir \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, hacían a estas mujeres trabajadoras sobre la remuneración que recibían por la atención de los clientes.

Se advierte que en el cuaderno marca "Potosí" con inscripción manuscrita "\_\_\_\_\_", el 30 de julio, "\_\_\_\_\_" registró un total de 2 pases, "\_\_\_\_\_" 3 pases, "\_\_\_\_\_" 1 pase y "\_\_\_\_\_" 1 pase, la sumatoria de la columna de "Servicios" asciende a 10.000 pero el total consignado allí es de \$5.000. Es decir se desprende de esas anotaciones los montos que en ese momento cobraban las chicas pero también la cifra con la que se quedaban los dueños -\$ 5000-, o sea el 50% del total pagado por los clientes en esa fecha.

Esta afirmación se encuentra corroborado por los testigos\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, más allá de alguna discrepancia a la que me referiré más adelante acerca de si los descuentos que les hacían por distintos conceptos se aplicaban al 50% que se quedaban ellos o al que le daban a las trabajadoras.

\_\_\_\_\_ aseguró que a su novia le pagaban menos de lo que cobraban porque él había llamado al número del prostíbulo que aparecía en la página y el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

monto informado era superior al que su novia le dijo que le pagaban; \_\_\_\_\_ dijo que el 50% de lo que se cobraba por cliente -2000 la hora- era para \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ recordó que el valor de los pases eran 2000 o 2500 y que "El cliente nos pagaba a nosotras y nosotras se lo dábamos a \_\_\_\_\_".

A su vez las oficiales encargadas de las escuchas recordaron que las tarifas iban desde los \$ 1500 a los \$4500, que si iban a domicilios el cliente también se hacía cargo del taxi. Que la duración del servicio podía ser de media o una hora como así también con una o dos chicas, encareciéndose el servicio en este último caso.

Recuérdese también que Leandro Leguizamón aclaró no recordar tarifas pero sí que la "mecánica" era "primero se pedía un turno por whatsapp. Se ingresaba al lugar. Había una persona que recibía, a la cual se le pagaba y después ya se concretaba el servicio sexual".

En relación a los descuentos, además de lo ya referido por \_\_\_\_\_ cuando dio precisiones acerca de las anotaciones que existían en los cuadernos y en qué consistían y de lo mencionado por \_\_\_\_\_ en cuanto a que ella tenía que pagar las publicaciones, que \_\_\_\_\_ le pagaba por día y que ella tenía que dejar el cincuenta por ciento y el resto lo tenía a disposición, cuento con los propios dichos de la imputada.

\_\_\_\_\_, contó durante la declaración indagatoria prestada en la audiencia que cuando ella trabajaba con dueños, ella elegía las páginas en las que quería que aparecieran sus publicaciones pero que se encargaba otro de ese tema porque ella se ocupaba de "otros problemas personales y de sus hijos" y que ese gasto entraba dentro del 50% que ella aportaba a los dueños; que el 50 % era para todos los gastos. En el mismo sentido aseguró la imputada que el arreglo económico con \_\_\_\_\_ era del 50% porque la víctima no quería ocuparse de pagar sus



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

páginas y que ésta le habría dicho "Prefiero darte el 50% y te haces cargo de todo vos, de mis gastos" y que ella le dijo que "no había drama".

Ahora bien me pregunto si el arreglo era que todos los gastos se imputaban a ese 50% fijo aportado por cada una de las trabajadoras por cada cliente que recibían -más allá de que ese arreglo no se encuentra documentado en ningún lado y que las testigos no lo mencionan como una acuerdo entre las partes sino más bien como una imposición, como una regla- porque se consignaban esos gastos en los cuadernos como sí también el motivo por el que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, con alguna diferencia, hablan de que los gastos debían pagarlos ellas, siendo que ya estaban incluidos en ese 50%.

No resulta verosímil que solo a \_\_\_\_\_ le descontaran de ese 50%, los gastos y que el resto de sus compañeras tuvieran que pagar los gastos a parte, por ejemplo, las publicidades.

Entiendo entonces que afrontar de manera personal el pago de las publicaciones, lavadero, productos de limpieza, entre otras cosas, era una de las tantas reglas que los imputados imponían, beneficiándose con ese 50% que percibían por cada cliente que las mujeres atendían.

Si bien es cierto, tal como manifestó el defensor que sus defendidos tenían que hacer frente a gastos tales como el alquiler del departamento, expensas y servicios, el monto era exigido sin parámetro alguno, resultando totalmente arbitrario, pues podrían haber fijado mensualmente el monto que se pagaba por ellos y prorratearlo entre todas equitativamente, pagando cada una de la manera en la que quisiera. Al respecto cabe agregar que las mujeres que fueron preguntadas acerca del monto que se pagaba por el alquiler del inmueble en el que trabajaban dijeron desconocerlo pero de la documentación secuestrada en los allanamientos (contrato de locación del año 2016, pagaré por el alquiler del departamento





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

del mes de diciembre de 2017 y expensas de abril de 2017 y cuadernos) se pudo establecer que los montos retenidos supuestamente para afrontar esos gastos son superiores a los que les correspondía. A modo de ejemplo en el cuaderno verde "Magisterio" en la página 28 menciona "alquiler 7000" "Expensas 3300".

Cabe agregar que si bien \_\_\_\_\_ en su declaración y la defensa en su alegato, dijeron que uno de los gastos que tenían era el pago a una recepcionista lo cierto es que de los distintos testimonios escuchados se estableció que generalmente cada una de las trabajadoras atendía su teléfono y que también lo hacía \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ cuando estaban en el lugar, ésta última sobre todo en el último tiempo, pero no una recepcionista.

Otro punto de interés es aquel declarado por las mujeres que trabajaban allí, en cuanto a que en la semana no disponían del dinero que cobraban por la atención de los clientes sino que recién se les pagaban al final de la semana y que para comprar algo debían pedir el dinero. Si bien algunas dijeron que \_\_\_\_\_ les guardaba el dinero, como justificando su accionar, entiendo que era otra de las reglas impuestas por los dueños del lugar y que resultaba además ser una manera de tenerlas bajo control pues así se aseguraban que trabajaran toda la semana, aumentando las posibilidades de ganar más dinero.

Así, acreditada la explotación sexual a la que fue sometida \_\_\_\_\_ durante seis meses, en virtud de todo el material probatorio analizado, habré de abocarme ahora a las funciones que cumplían \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en ese negocio ilegal.

Puedo afirmar sin lugar a dudas y con las precisiones que haré más adelante en relación a que el rol que tuvo \_\_\_\_\_ fue variando, que ambos imputados eran los dueños y encargados del prostíbulo, ambos conocían el negocio y su manejo pues según lo





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

declaró \_\_\_\_\_, los dos fueron trabajadores sexuales y en ese contexto se conocieron.

Ahora bien, hasta acá hemos acreditado que una vez concretada la captación de las mujeres, \_\_\_\_\_ las recibía en el lugar, explicaba las reglas y entre ambos, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, se ocupaban de tomarles las fotos para publicitarlas en las páginas de internet o establecían contacto con el fotógrafo, en el caso de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, para que lo hiciera.

Que cuando estaban en el privado eran \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_, quienes atendían las llamadas, acordaban las citas entre las mujeres y los clientes, les avisaban a aquéllas para que estuvieran listas, hacían cumplir los horarios y daban las órdenes. Que como demostraré de todo lo que ocurría en el lugar tenía amplio conocimiento \_\_\_\_\_.

Así, ambos, con alguna colaboración de \_\_\_\_\_ que fue "in crescendo", tenían un control absoluto sobre el funcionamiento del prostíbulo, además se encargaban de las publicaciones, determinaban quien se quedaba trabajando en el departamento a la noche, fijaban los valores de los pases, retenían el dinero cobrado por las mujeres a los clientes hasta el fin de la semana y que recién después de aplicarles los descuentos que también ellos establecían -gastos y multas- les pagaban.

Como quedó establecido ambos eran vistos de manera habitual cuando llegaban al departamento de \_\_\_\_\_ por la mañana y a \_\_\_\_\_, a veces, lo veían por la tarde.

Entiendo que \_\_\_\_\_, y no \_\_\_\_\_, era quien debía permanecer allí la mayor cantidad de tiempo en virtud que la actividad que se desarrollaba en el departamento estaba dirigida a un público masculino que buscaba mantener relaciones sexuales con mujeres. Que por los demás tampoco era posible que \_\_\_\_\_ se instalara en el lugar, pues según se pudo conocer por los dichos de los testigos, las intervenciones telefónicas y los croquis que el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

personal policial efectuó, el espacio en el departamento era reducido.

A esto debe sumarse que conforme lo dicho hasta acá, \_\_\_\_\_ también desarrollaba algún tipo de tareas en el comercio de su padre, que por eso habitualmente iba por la mañana y solo algunas veces era visto por la tarde, posiblemente, para buscar a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ como así también a la víctima, conforme surgió de debate.

\_\_\_\_\_ además fue quien, junto a su hermano, prestó la garantía para el alquiler del inmueble a donde funcionaba el prostíbulo conforme él mismo lo reconoció.

Asimismo, se pudo acreditar con la documentación secuestrada en el primer allanamiento concretado en el inmueble de \_\_\_\_\_, que \_\_\_\_\_ también fue garante del contrato de alquiler firmado por \_\_\_\_\_, el 4 de abril de 2016, por un plazo de dos años; también por el otro departamento que alquilaron en el mismo edificio pero en el 3° piso; es decir que durante el mes de marzo de 2018 los imputados eran inquilinos de dos departamentos en el mismo edificio, siendo \_\_\_\_\_ el garante en ambos contratos de locación.

Se acreditó también que \_\_\_\_\_ se ocupaba de los insumos necesarios para el funcionamiento del lugar. En este sentido debe recordarse lo dicho por uno de los encargados del edificio Saavedra como así también por \_\_\_\_\_ y por la propia imputada. Los primeros afirmaron que el nombrado llevaba y traía las sábanas, el papel higiénico "cosas así", mientras \_\_\_\_\_ también reconoció que \_\_\_\_\_ se ocupó de algunos arreglos del inmueble. En igual sentido se pronunció \_\_\_\_\_, testigo propuesto por el imputado, cuando dijo haber ido con el nombrado a hacer trabajos de plomería o de gas.

Si bien ya me he referido sobre muchas de estas circunstancias al valorar los testimonios de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

los testigos que dijeron que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ eran los dueños, cobra relevancia la información obtenida de las escuchas telefónicas como así también de los teléfonos celulares secuestrados en los allanamientos.

De las escuchas telefónicas que realizó el personal policial y que se encuentran incorporadas al "Anexo Documental" surgen varias conversaciones de gran relevancia para poder acreditar la intervención en el prostíbulo de \_\_\_\_\_ pero sobre todo la de \_\_\_\_\_, el control que ejercían tanto sobre el lugar como sobre las mujeres que allí trabajaban y el beneficio económico que claramente ambos percibían (fs. 21/22, 26, 54/57, 114/15 y 164)

Así, el 5 de septiembre de 2018 - CD 2 B-11008-2018-09-191532-14-, \_\_\_\_\_ le dice a \_\_\_\_\_ "vas a tener que alquilar el otro departamento", éste le contesta "y bueno \_\_\_\_\_, avisame boluda con tiempo, porque ya tengo que meter la plata ahora, boluda" "o armo el local, que no tengo ni para empezar, o alquilo el departamento y si las cosas van mal, estamos hasta la pija, boluda", ante lo cual ella agrega "claro, porque somos muchas". Seguidamente \_\_\_\_\_ le indica la manera en que debía otorgar los turnos "...pero hay que manejar los horarios, ma, los turnos con reserva, por eso vos le tenés que decir, decime la hora que venís, porque me manejo con reserva en ese horario, te puedo brindar ese tiempo de 15 a 16 de tal hora a tal hora.

A su vez, en el diálogo mantenido el jueves 6 de septiembre de 2018 a las 22:17:56, -CD 3 B-11008-2018-09-06-222040-6- entre el imputado y \_\_\_\_\_ (F), -respecto del cual además cabe prestar atención al horario en el que aun había mujeres trabajando en el lugar- que era ésta quien se encontraba en ese momento a cargo del prostíbulo -no \_\_\_\_\_- y que \_\_\_\_\_ se encontraba solucionando "la página en google". En este momento él le habla de que necesita ganar dinero con el departamento mientras ella le refiere nuevamente la necesidad de alquilar otro lugar porque eran muchas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

También ella menciona, si dio las explicaciones a las chicas que estaban por ir.

Cabe agregar que se desprende de este mismo diálogo la incertidumbre acerca de si \_\_\_\_\_ iría o no al departamento, lo que demuestra que en este momento ya no iba todos los días. Concretamente, en lo que aquí interesa, la conversación fue:

M.L: ¿Qué está haciendo mi cuchula hermosa?

F: viendo si hay gente, ¿vos que haces?

M.L: acá tratando de solucionar la página en google.

F: ah bien

M.L: la página de (palabras ininteligibles)

F: bien

M.L: hasta la re manija y sin un peso, asique bueno dependo de mi cuchula hermosa que haga funcionar su departamento

F: si, ya te aviso que somos muchas acá ya, con estas dos chicas si se van a quedar y las dos chicas que van a venir, ya le dijiste todas las explicaciones, que suba las fotos (...)

F: asique voy aprovechar ah que trabajen (...)

F: pero te digo eso, que somos muchas acá, no entendiste M.L: ¿mañana a qué hora va tu mama para allá?

F: no tengo idea, calculo que después de...

M.L: mañana, no va al departamento, ah dice que no va mañana para el departamento ella mañana (...)

M.L: ah, el sábado, ah bueno, listo, ósea que te voy a buscar a la nohecita entonces.

Más adelante aparece otro diálogo, pero esta vez entre los imputados, en el que los dos hablan de comportamiento de \_\_\_\_\_ en el prostíbulo, de lo que pasaba en el lugar y de cómo debía funcionar. En lo que aquí interesa refieren:

(...)

K: No ¿vos donde andas?

M: Acá saliendo del departamento boluda, después que, después que \_\_\_\_\_ me echó.

K: ¿por?





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

M: No sé boluda...te habla para la mierda, te echa de tu propio lugar

K: y bue...

M: No sé boluda, en vez de colaborar y ya hacer las cosas bien se pone en papel de dueña, en que si no fuera por ella el departamento no, no estaría funcionando, le digo "\_\_\_\_\_ hace quince años que vivimos de esto", hace quince años que tu mamá lo hace laburar todos los días", le digo

K: Me está sacando esa piba, no entiende... se piensa que porque haya llevado esa piba

M: Le digo esto es atender un teléfono, la gente viene a coger y paga, "no que esto está funcionando por mí"

(...)

M: No se, se queja de todo

K; Si, no, si a mí el otro día "porque no me avisas", me dijo

M: Me me me me sacó cagando, me, me echaba boluda.

K: Me estas cargando!!

M: No, no boluda si. Yo no sé boluda, les das cosas para que se manejen, para que te den una mano y se hacen los dueños boluda...

K: Pero no tiene que ser así, cómo te va a correr de esa manera, a mi también el otro día ni mates me dio, le digo "\_\_\_\_, me das mates", "Tomá", me dice... "No, pero vengo a estar un rato con vos", "me hubieras avisado", "¿pero tengo que avisarte para venir acá?, no sé, no tengo que avisarte, si te aviso es que no voy a venir porque sabes que cuando te aviso no vengo"

M: No sé, qué se yo boluda...

K: Mañana voy a ir a la mañana yo para allá, porque ella va a las dos de la tarde a la facultad,

M: ¿Te dejó la llave o te la sacó?

K: ¿eh?

M: ¿tenés llave o te la sacó

K: tengo llave, entro tranquilamente

K: No, voy a hablar con ella porque tampoco no es para que se ponga así, se lo dije los otros días, le dije





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

"Mira que yo trabajé muchos años con dueños, y mira, se cómo se comportan las minas... y tené mucha cuenta con \_\_\_\_\_ y coso ..." le digo, "porque escucha lo que están hablando ahí tenés que prestar aten", "si, ya sé", "pero no estás prestando atención a lo que hablan" le digo, " yo sí, y estoy acá en la cocina " le digo

M: Por eso no sé boluda, se piensa que se las sabe todas...

K: Y no es así que se las sabe todas, como hoy también, \_\_\_\_\_ me mandó una foto que a las cinco de la tarde se estaba tomando una cerveza, a esa hora no tienen porqué tomar porque yo en ningún momento les permito tomar a esa hora, no es que toman todos los días.

M: ¿qué estaban haciendo?

K: estaba tomando una cerveza \_\_\_\_\_, me mandó, ¿me entendes?, y esas cosas temprano no tienen por qué tomar, enseguida se ponen en pedo y ya está, cagaste, hacen cualquier cosa.

M: No sé, no entiendo

K: Y bueno, como se lo dije "tenés que apurarlas a las minas con el servicio porque hay clientes y no tienen por qué estar esperando abajo. Como hoy el tipo, esperó media hora y se cansó, obviamente se iba a cansar, se iba a ir a la mierda"... "Las tenés que apurar a las minas cuando haiga gente adentro". Ese día que estuve yo les dije "bueno yo salgo, metete para aquél lado porque no podes salir junto conmigo afuera, yo me voy por la escalera, entra el tipo y te metes acá, mételo acá en la cocina eh...

(...)

K: Pero no entiende \_\_\_\_\_, entendes... Yo te puedo decir "Si, \_\_\_\_\_", como le dije a ella; " Yo por internet no te puedo manejar una cosa porque no tengo la misma relación de tener internet como ustedes que están actualizados con todas las cosas, ¿me entendés? Me cuesta, entonces, eso si yo te lo voy a entender", le digo, "pero hay cosas que yo entiendo y esas cosas





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

las entiendo porque yo trabajé años adentro de un, adentro de eso", le dije, "entonces vos tenés que fijarte de eso, las minas te van a querer cagar, te van a querer pasar por arriba, te van a decir "ay no quiere quedarse media hora y no, me pagó mil quinientos" y si vos lo mandaste a cobrar dos mil y te tiene que traer dos mil la mina", ¿entendes?

M: Y si

K: Los otros días acá \_\_\_\_\_ al extranjero, le pasé mil quinientos porque no era la chica de la foto, y vino y me trajo mil, "si yo no le pasé mil mi amor, le pasé mil quinientos, vos me tenés que traer los mil quinientos, ¿cuando trabajas mil conmigo? "

M: ¿y te dio la otra plata?

K: "... no porque el tipo media hora", le digo; "no, no importa, mil quinientos es media hora, no me interesa, vos me traes los mil quinientos, yo no le pasé media hora al tipo ¿yo te dije media hora?, no", y \_\_\_\_\_ muda, y le dije a \_\_\_\_\_ "¿Ves esto?, estas te pasan por arriba". Y no, no lo trajo, y ya está

M: Y se está culiando a la tipa en la habitación boluda

K: y bueno

(...)

K: Y bueno, eso lo tiene que ver ella, yo ya le avisé, yo ya le expliqué, pero ella te dice todo que si, después se enoja, para que después habla junto con vos y me decís que se maneja bien y yo los otros días la vi y le digo "\_\_\_\_\_", cuando es tuvo con \_\_\_\_\_, había cinco tipos abajo y le digo "no mi amor el tipo se va a otro putero, si a este tipo lo hago esperar diez minutos, vos sabes que diez minutos se queda el chabón", "Si, yo lo hago pasar, pará, el tipo no se va a ir, acá se tienen que apurar las que están adentro", "Vos - \_\_\_\_\_ apúralas, golpéales la puerta ", ella paradaaa ... no les golpea, vos tenés que golpearle la puerta mi amor, fui yo y les golpee la puerta "apúrate , mi amor, apúrate vos, apúrate vos ", ¿me entendes?

M: Y si...





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

K: Es eso, y ahí es donde fue que se enojó \_\_\_\_\_ porque la otra le tiró todas las cosas y le dijo "flaca no podes dejar todas estas cosas tiradas, el tipo me vio con una cara como que", no le puede dejar un forro con leche ahí arriba de la camilla tirado en el piso, "¿ eso te parece a vos?, y estas cobrando dos lucas", le dice, "¿vos podes cobrar dos lucas de esa manera?, nadie te puede pagar, parece un ... departamento sucio", le dice, ¿porqué te pensás que le ponen el departamento es un asco a veces?, porque, porque está, desordenado, no estaba ordenado, atiende la mina así nomás arriba de las sábanas sucias, cuando están conmigo ... yo mañana voy a ir, yo se lo dije a \_\_\_\_\_, tienen que estar las sábanas con su misma almohada, ponen una sábana de cada color, un almohadón de cada color, teniendo sábanas de todos los juegos y eso es un asco..

M: Y si boluda

K: Y bueno, pero hay que hacerle entender, y voy yo y se lo hago entender a ella pero no entiende, ¿me entendés? Y yo mañana voy a hablar con \_\_\_\_\_ y con la otra "corazón si ustedes en sus casas duermen con una almohada de cada color es en sus casa, acá tienen que estar, para eso cobran un arancel, que vale la pena, y están a favor de las demás chicas que están cobrando y son unas perras y están cobrando ochocientos pesos y yo se lo hablo así, y no se lo digo mal, se los digo bien , ¿me entendés? a eso es a lo que voy, Bueno...no entiende.

M: si, no... no sé..

K: Qué querés que le diga, "\_\_\_\_\_ fíjate, \_\_\_ no tienen que tomar las pibas...", yo voy a hablar con ella, yo mañana voy a hablar con ella, por eso me quiero ir mañana, yo hoy me iba a ir y por el médico digo "bueno, me hago el estudio del médico y después me voy", como dijo que iba a estar con las amigas que se yo, compañeras y no quería", "pero si yo voy a ir a estar no me voy a laburar, le dije", ¿me entendés? "bueno encárgate de los teléfonos como te encargas",





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

"no pero si somos muchos", "si somos muchos, ¿sabés cuantos estuve yo aca? Habíamos veinte, le digo y así y todos laburaban.

(...)

K: Y bueno, es así, si a ella no le gusta estar, ella piensa que uno la va a hostigar, no es hostigarla, porque yo no la hostigo, le estoy enseñando como se puede manejar,

porque las minas la van a pasar por arriba, y Ca y \_\_\_\_\_ se dio cuenta que las pibita la van a pasar por arriba, "igualmente no creo que se deje pasar pero la van a pasar

en algún momento", me dice, con que se van a quedar la plata adentro, con que las mina le va a hacer esto, chau, me dice, se quedan demasiadas horas adentro, por eso le voy a llevar el reloj, una hora puntual, les tocas "chicas hay gente", le avisa "hay uno a tal hora, a tal hora, se tienen que apurar" y se apuran

(...) "no, es así porque en otros lugares las tienen peor y acá están impecables, están limpias, ¿vos les vas a limpiar?, limpiele vos como una mucama, limpiele, ordénale, dóblales las toallita eh ...no sé, dales de comer en la boca también si querés" (...)

M: Y bueno boluda, que sé yo boluda, tenés que hablar bien con ella y hacerla entrar en razón

K: Pero ella no lo entiende hay que tenerla ahí, ella no entiende \_\_\_\_\_, yo ya le hablé los otros días, "\_\_\_\_\_", le dije, "vos no tenés que comprarle la \_\_\_\_\_sa", "yo le compré", "\_\_\_\_\_", no tenés porqué comprarle la camisa, si la piba quiere laburar y aparentar que labura en un una oficina, que se compre el trajecito ella, mi amor, que se compre ella, se compre la \_\_\_\_\_sita, se compre la pollerita, se compre todo, y aparentar en su casa como quiere aparentar, no tenés porque comprarle vos y vestirla de arriba abajo" (...)

M: Por eso... por eso, qué se yo boluda... Bueno Kari ahora hablamos cuando llego ...

K: Bueno, listo, chau.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Durante el mes de septiembre surge otra conversación de interés, también entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), en el que éste le menciona que está en Berazategui, que fue a comprar materiales, hablan acerca de quienes se habían quedado, también sobre problemas de convivencia con \_\_\_\_\_ y que le diría que se fuera "que \_\_\_\_\_ (palabras inteligibles) que se yo que le molestaba que ...como se dice que viviera acá y no compre cosas de limpieza y bla, bla, y eso, por eso te digo antes de que pase algo peor, prefiero decirle que no venga" y \_\_\_\_\_ le contesta ¿Y que nos vamos a quedar sin minas? respondiéndole \_\_\_\_\_ "si no buscamos otras, nos vamos a quedar sin minas si la dejamos estar". Continúa el diálogo entre ellos:

M: si boluda, pero si nos quedamos sin chicas

F (\_\_\_\_\_): y bueno, no se te estoy preguntando

M: para mi es conveniente que vos le digas, lo que me dijiste a mi

F: m

M: pero que le avises, que si sigue hablando directamente que no venga más, hacela cumplir horario y todo y listo

F: bueno

M: que sepa que esta con la pija en el culo, que en la primera de cambio que se tome las vías, si ella vive el día con la plata que hace de ahí, que te pensas que se va a poner un departamento de donde va a sacar la plata.

\_\_\_\_\_ insiste en que se van a quedar sin chicas

Por último, existe una conversación del mes de octubre de 2018 y sin bien la víctima ya no se encontraba trabajando en el departamento es importante porque \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ hablan de poner un anuncio: C: ah, nada viste que la otra vez, la semana pasada hablamos de poner un anuncio, en el diario

M: si

C: ¿ya lo pusiste?





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

M: no, para que lo voy a poner boluda, si no hay laburo

C: y por eso, quiero que pongas un anuncio

M: el anuncio para que ...

C: (palabras inteligibles)

M: por eso

C: por eso te lo estoy diciendo

M: no, no lo puse ¿Por qué? ¿Qué paso?

C: nada, quiero que pongas el anuncio

M: ah, bueno ahora la llamo a \_\_\_\_\_, y lo pongo, 600 peos vale

C: pero que no se puede poner hoy, por ejemplo, o se pone mañana me parece

M: si a la mañana tenés que ponerlo y hay que ver como lo armamos porque no te permiten en el diario ya, el rubro 59 no existe más viste.

Siguen conversando entre ellos de lo que tendrían que poner en el anuncio, del día en que convendrá hacerlo y que tenían que hablar con \_\_\_\_\_ porque "ella sabe hablar" y ver con qué teléfono se publicaba. \_\_\_\_\_ le explica a \_\_\_\_\_ que el anuncio "no dura una semana, te lo ponen un día, valen 600 pesos, si lo quieres poner una semana no se debe haber una promoción", que en Clarín se podía publicar por internet, que él antes iba a una agencia y ponía el aviso en una agencia, sugiriéndole a \_\_\_\_\_ que se fijara.

Se advierte en ese legajo de escuchas, que tuvo una duración de un mes, la clara participación de \_\_\_\_\_ junto a \_\_\_\_\_, que en ese momento ya era su pareja, en lo cotidiano del prostíbulo, en la marcha del negocio cuando estaba funcionando a tope como así también en la toma de decisiones tales como aquella vinculada a las publicaciones; incluso él le da consejos acerca de la manera de manejarlo y de ser estricta con los turnos. Es decir esta prueba echa por tierra lo dicho por la defensa del acusado en cuanto a que la única relación de \_\_\_\_\_ con el departamento, además de haberle prestado la garantía a \_\_\_\_\_ para su alquiler, "era



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

producto del vínculo afectivo/familiar que tenía tanto con \_\_\_\_\_ como con \_\_\_\_\_" y que no se trataba de una relación comercial.

Si bien la defensa minimiza con su interpretación el contenido de esas conversaciones, lo cierto es que vislumbran mucho más que "intercambios razonables sobre el trabajo de un miembro de la familia, nada relevante, que supiera que una chica no vaya nunca, no implica explotar sino tener conocimiento sobre detalles del trabajo de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_", pues él mismo interroga acerca del funcionamiento del lugar, da indicaciones y presiones de cómo manejar el negocio.

Como consecuencia de esas escuchas pero vinculado a otro aspecto del negocio, es menester precisar, a diferencia de lo manifestado por la defensa, que los acusados con ese 50% retenido a las mujeres por cada pase que concretaban en el lugar - documentado en los cuadernos-, se beneficiaban económicamente a tal punto, que no solo mantenían el departamento en cuestión sino que incluso les permitía proyectar una ampliación del negocio alquilando otro inmueble (se encontraron en los dispositivos búsquedas de inmuebles para alquilar) a partir de la ganancia que obtenía como consecuencia de la explotación sexual de la distintas mujeres, entre ellas la víctima \_\_\_\_\_.

En efecto, esta circunstancia me permite afirmar, a contrario de lo dicho por la defensa, que ese 50% que las mujeres aportaban no era para "un fondo común administrado por \_\_\_\_\_" sino que iba en beneficio de los imputados, pues luego afrontados los gastos comunes el resto, por mínimo que fuera quedaba para ellos sin tener que rendirle cuentas a nadie de los gastado. Que tampoco nadie habló de que \_\_\_\_\_ haya referido percibir un sueldo por su labor en el departamento.

Que el lugar, que se promocionaban con tres líneas de teléfono distintas en páginas de internet, trabajaba constantemente conforme lo



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

confirmaron las oficiales a cargo de las escuchas y lo hacía con varias chicas, lo que como quedó establecido hacía necesario pensar en ampliarse.

De tales afirmaciones no puedo más que concluir que claramente ese negocio les otorgaba un beneficio económico para ambos, el que en ningún momento, conforme lo dicho, fue distribuido de manera equitativa con las trabajadoras.

Seguidamente haré referencia al lugar que durante el transcurso del tiempo va ganando \_\_\_\_\_ en el manejo del prostíbulo y del dinero y, como contra partida, el alejamiento del mismo por parte de \_\_\_\_\_.

Así, en el audio identificado como AUD-20170212-WA, encontrado en el TEL\_03/whatsapp, de fecha 12 de febrero de 2017, surge que \_\_\_\_\_ le dice a los gritos a \_\_\_\_\_ "excelente ahora te va excelente, porque te metiste en mi negocio... Te hacés el dueño y yo soy la encargada" "a mí no me rebajes de la manera en que me rebajas" y él le contesta "a mí no me afecta ser el dueño, chupa pija, chupa concha, chupa culo, mientras el billete esté acá en el bolsillo" "me chupa un huevo". Este tipo de mensajes entre ellos, es decir en los que \_\_\_\_\_ le hace referencia a que solo le importa el dinero, se pudo observar en los celulares secuestrados.

Entre otras conversaciones que existen en los dispositivos al respecto, por ejemplo en el TEL\_03 \_\_\_\_\_ le hace mención a que le dejó plata (ver página 3758 de la extracción forense realizada por la P.S.A).

Todas estas conversaciones echan por tierra lo alegado por la defensa, quien si bien reconoció que entre los acusados había un conflicto en el manejo de la economía, dijo que \_\_\_\_\_ con su trabajo en la carpintería aportaba importante dinero a la economía común que tenían con \_\_\_\_\_ como así también que para él la carpintería representaba más





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

que un simple trabajo, sino que era un proyecto de vida y la continuidad de la tradición familiar.

Entiendo, al respecto, que más allá del valor sentimental que el lugar podía generarle, y en el que realizaba tareas, no era un negocio propio sino de su padre, el que claramente no rendía lo suficiente para mantener a su padre, hermano y a él y que por eso le dice a \_\_\_\_\_: "Estoy hasta la re manija y sin un peso, asique bueno dependo de mi cuchula hermosa que haga funcionar su departamento" y en otro momento le recuerda "hace 15 años que vivimos de esto" en alusión al prostíbulo.

Además, de los mensajes enviados entre los imputados y que surgen del TEL\_09, se advierte con contundencia que \_\_\_\_\_ se encarga de las gestiones del privado en distintos momentos.

Así, a modo de ejemplo se puede mencionar aquel del 31 de enero de 2018; allí en el abonado perteneciente a \_\_\_\_\_ dice "\_\_\_\_\_ no va más"... "entonces... quedaron esas dos chicas... no más las nuevitas", además en el audio identificado como PTT-20170403-WA0039 de marzo de 2017, \_\_\_\_\_ dice "y bueno \_\_\_\_\_, los domingos se va a seguir abriendo porque yo me traje 4 lucas para mí".

En similar sentido, el día 11/04/2017 \_\_\_\_\_ le envía un mensaje que aparentemente sería la copia de otra conversación de la que surge "yo quiero ir al 50%, me voy a pagar las fotos yo, es injusto, pero bueno. Y los domingos no voy a trabajar, me voy a dedicar a los chicos, me quiero sacar fotos nuevas y si \_\_\_\_\_ me va a cobrar eso también, me lo saco con otro fotógrafo y me lo voy a hacer en un hotel, y quiero publicar en dos páginas". A ese mensaje \_\_\_\_\_ responde "no tengo problema [...] Baires 2200, tacos 1200. Tráeme los 3400 y publicamos ya para el mes que viene y empezás al 50. ¿Qué te parece?".

Este diálogo cobra relevancia pues por un lado muestra que \_\_\_\_\_ estaba al tanto del valor de las publicaciones porque claramente él se ocupaba y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

por el otro al pedirle que le lleve el importe para pagarlas, confirma que aquéllas no eran descontadas automáticamente de ese 50% que les retenían de cada cliente, como intentaron instalar durante el juicio, sino que debían pagarlas a parte.

Coincide la situación descripta con las anotaciones que surgen del cuaderno "Gloria" secuestrado en \_\_\_\_\_, en el que se encuentran insertas -manuscritas- las siguientes anotaciones "1300 publi"; "1300 publicidad" "1300 publicidad \_\_\_\_\_" y "1600 Publicidad".

De otra parte, de la conversación de whatsapp entre ambos imputados (PTT-20170312-WA0019.opus), reproducida durante el alegato fiscal, se advierte que el 12 de marzo de 2017 ambos discuten por un evento al que \_\_\_\_\_ llevó a una de las mujeres allí explotadas y se observa que éste le comparte a \_\_\_\_\_ mensajes que le había enviado a esa mujer diciéndole "\_\_\_\_\_ es la dueña tanto como yo". De ese mismo audio se desprende que \_\_\_\_\_ disponía de las mujeres que eran explotadas en el prostíbulo.

Cobra también relevancia aquellas referencias que hizo el Dr. Colombo en su alegato y que surgen de los dispositivos electrónicos secuestrados.

Concretamente en aquel identificado como TEL\_09 surge una situación en torno a unas fotos que debían sacarle a unas mujeres para subirlas en la página porque se estaba trabajando poco. En el audio se advierte que \_\_\_\_\_ le dice a \_\_\_\_\_ que el domingo debía sacarle unas fotos "bien atrevidas", "en casa", "en la camioneta, con espuma", "en bikini" "en el parque", esos audios datan del día 14 mes de marzo de 2017 (PTT-20170314-WA0065.opus; 23:03:03).

Es decir de estos intercambios, entre muchos otros, se advierte que ellos conversaban del negocio, en este caso vinculado a producciones de fotos y de su publicación en las páginas.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

En el mismo teléfono se encontraron fotos que coinciden con lo pautado en esa conversación, pudiéndose observar a dos jóvenes posando en ropa interior delante de la camioneta de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, una VW AMAROK con dominio \_\_\_\_\_, cuyos titulares eran los imputados, conforme se probó y ese mismo día hay una foto de las mismas jóvenes en una moto. Estas imágenes luego aparecen publicadas en "SEXYSABOR" el 3 de junio de ese año, bajo el nombre de "Las \_\_\_\_\_" -imgcache.0\_embedded\_916.jpg- (información extraída del Teléfono celular secuestrado en \_\_\_\_\_ identificado como TEL\_06: SAMSUNG GT-I9060M- captura de pantalla de publicación "Las \_\_\_\_\_" (fecha 3 de junio de 2017).

De otra conversación, aquella de fecha 27 de marzo de 2017, se desprende también el rol relevante que \_\_\_\_\_ tenía en relación a la publicidad del prostíbulo, allí el nombrado recomienda que se tenga cuidado con la difusión del funcionamiento del privado, y le dice "ojo con eso de las tarjetas" y agrega "a veces se las doy a conocidos". Esas tarjetas son secuestradas también en el 1º allanamiento de la Avenida \_\_\_\_\_ y habiéndose requerido la titularidad de los abonados que aparecen allí - \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ - la empresa "Telefónica Argentina" informó mediante oficio electrónico incorporado al expediente digital el 22 de marzo del año en curso, que corresponden a \_\_\_\_\_.

Lo expuesto hasta acá corrobora una vez más el rol que tenía \_\_\_\_\_ y la forma en la que fue adquiriendo protagonismo, en particular al momento en que \_\_\_\_\_ era explotada sexualmente, al tiempo que permite vislumbrar la función secundaria que \_\_\_\_\_ va asumiendo a raíz de problemas de salud que además obligan a que \_\_\_\_\_ comience a encargarse de la administración negocio prostibulario.

Si bien durante los años anteriores la actuación de \_\_\_\_\_ posiblemente era mayor, en virtud de la ya explicada experiencia que tenía en el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

negocio, entiendo que durante el año 2018, que es lo que aquí interesa, ella ya no participada de la misma manera, no era parte de las decisiones diarias ni de la organización del negocio como lo hacía antes, e incluso ya no iba todos los días al lugar.

Recuérdese que incluso ella le llega a decir que él se hacia el jefe.

De las escuchas surgió con claridad que \_\_\_\_\_ tenía el manejo del dinero pues, entre otras cosas, definía si convenía o no realizar publicaciones e incluso a él se le consultaba por la posibilidad de un nuevo alquiler de un departamento para extender el negocio.

En este sentido hay una discusión entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en la que éste le dice "la plata la manejo yo" (Tel\_09 mensaje 3/12/2017) y en un mensaje de unos meses antes, es \_\_\_\_\_ la que le dice "Yo me voy a ir así te dejo tranquilo porque si sigo acá con vos y vos no quieres darme lo que me corresponde vamos a terminar mal y no quiero porque vos saliste ganando pero bueno la vida es una rueda yo estuve con vos muchos años y te aguante muchas traiciones y lo hiciste por no tuviste amor por mi sólo fui tu sostén" (TEL\_09 de fecha 2/4/2017 hora: 21:42).

Que las distintas escuchas telefónicas reseñadas dan cuenta del gobierno que \_\_\_\_\_ tenía sobre el avance del negocio prostibulario e ilustran acerca de la mayor presencia de \_\_\_\_\_ en departamento de \_\_\_\_\_ y la menor intervención de \_\_\_\_\_ en la gestión del "privado".

En efecto, si bien con los dicho hasta acá puede advertirse que la dirección del prostíbulo estaba a cargo de un equipo conformado por los acusados y \_\_\_\_\_, resulta de total relevancia recordar la referencia a que problemas de salud de \_\_\_\_\_ la hicieron tomar distancia de la dinámica diaria del lugar. Así, lo reconoció \_\_\_\_\_ quien durante su declaración aseguró que cuando \_\_\_\_\_





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

se empezó a sentir mal, dejó de ir y empezó a hacerlo la hija.

En tal sentido, cobra relevancia una conversación que surge del TEL\_03 entre ambos acusados, que data del mes de noviembre de 2018, en la que conversan sobre una operación que debía hacerse \_\_\_\_\_ y se hace alusión a que ella quería ir sola al médico pero que \_\_\_\_\_ insistían en acompañarla porque ella posiblemente no entendería lo que el profesional le diría (ver páginas 3748 a 3758 de la extracción forense practicada por la P.S.A..

Que por otra parte, debo recordar que en función de lo que denominó una morigeración en la responsabilidad de \_\_\_\_\_, el representante del Ministerio Público Fiscal delimitó su acusación a una participación secundaria en la trata con fines de explotación sexual agravada de \_\_\_\_\_.

En esa dirección, el Sr. Fiscal General repasó el contexto en que se dio la colaboración de \_\_\_\_\_. Recordó que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ reconocieron haber sido pareja y esa circunstancia fue corroborada por varios testigos que los conocían, acreditándose posteriormente de manera fehaciente que el imputado a su vez formó pareja con \_\_\_\_\_, la hija de la imputada y la hijastra de él. Esta circunstancia se verificó además de por lo surgido en el debate, con aquellas actuaciones que remitió la fiscalía de instrucción que continuó con la investigación de la causa y además por el pedido de autorización de \_\_\_\_\_ para ingresar a la Unidad para visitar a \_\_\_\_\_ en calidad de pareja.

Este dato, entiendo, tal como lo ha hecho el fiscal, ilustra cierto grado de violencia psicológica de \_\_\_\_\_ hacia \_\_\_\_\_, pues ella debió aceptar esa situación con su propia hija, resultando a las claras, por lo menos cierta menosprecio o denigración por parte del imputado y sumisión en la imputada.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

En esta instancia es importante recordar el audio reproducido durante el alegato del Fiscal pues más allá de las explicaciones que brindaron los acusados por intermedio de su defensa, denotan esa violencia psicológica a la que se encontraba sometida \_\_\_\_\_.

Así en una conversación entre los imputados -vía whatsapp- de fecha 29 de enero de 2018 encontrada en el TEL\_09, \_\_\_\_\_ sugiere que \_\_\_\_\_ habría abusado de \_\_\_\_\_, "se acuerdan que te la violaste" "de los 12 años", y le aclara "es mi hija" y agrega que de él piensa que es capaz de cualquier cosas, respondiendo \_\_\_\_\_ "pensá lo que quieras" "me da lo mismo".

Asimismo, cabe hacer alusión a otro audio al que ya hice referencia, del que surge que \_\_\_\_\_ le dijo a \_\_\_\_\_ en otro contexto "me rebajás".

A todo esto, debe sumarse un análisis del caso desde una perspectiva de género y en función de ella pondero -en consonancia con lo expuesto por el sr. fiscal- que el sr. \_\_\_\_\_ no ponía su cuerpo para trabajar en el prostíbulo y que por el contrario \_\_\_\_\_ era parte del grupo de mujeres que ofrecía servicios con alguna connotación de índole sexual, si bien no con la habitualidad que lo hacían éstas, al momento en que \_\_\_\_\_ era explotada sexualmente en el lugar.

Además, que la misma imputada contó durante su indagatoria su llegada a Buenos Aires desde la provincia de Tucumán de la que es oriunda para trabajar en casas de familia y como había derivado en trabajadora sexual; que con esos ingresos pudo traer a sus hijos menores de edad a vivir con ella a Buenos Aires. También contó que antes de alquilar su departamento en \_\_\_\_\_, trabajó en otros departamentos con dueños al 50%, surgiendo de esta afirmación que posiblemente ella en ese momento ha sido explotada sexualmente también. Hizo referencias a su trabajo en el privado de \_\_\_\_\_ y que aparecía





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

en los sitios con distintos nombres. Todo esto, entiendo denota además una condición de vulnerabilidad en la imputada que no puede desconocerse al analizar su actuación en los hechos investigados.

Estos extremos se han visto confirmados con las publicaciones referidas a ella -ver entre otras aquéllas aportadas por la defensa y por la fiscalía, e incorporadas al expediente digital el 5 y 7 de julio del corriente año-, con lo que surge de los dispositivos secuestrados y con los cuadernos secuestrados.

En las anotaciones del prostíbulo ya mencionadas surgen algunos "pases" concretados por "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_" o "\_\_\_\_\_" que son nombres que la acusada reconoció como usados para trabajar y que dan cuenta de una atención espaciada y ocasional de clientes en el lugar. Que aparecen además para la misma época, los nombres de "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_", "\_\_\_\_\_" y "\_\_\_\_\_" que son aquéllos que usaba la víctima y \_\_\_\_\_.

Además, \_\_\_\_\_ durante su declaración, aclaró por pedido del sr. fiscal, que \_\_\_\_\_ también estaba en situación de prostitución pues se publicaba como masajista sexual en las mismas páginas que \_\_\_\_\_ pero que \_\_\_\_\_ estaba ahí porque quería, "era la que mandaba". Preciso que su afirmación obedecía a que las fotos que aparecían no eran fotos que se sacaría una masajista y que en las imágenes que él vio, aparecía como "\_\_\_\_\_".

\_\_\_\_\_ recordó que \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ no atendían clientes pero que \_\_\_\_\_ a veces hacía masajes aunque reconoció que no sabía qué pasaba adentro de la habitación. Indicó que lo hacía "con poca frecuencia, cada tanto" y que no hacía masajes a domicilio como ellas.

Es entonces, por la sumatoria de todo lo dicho, que me inclino a pensar tal como lo ha hecho con fundamentos el sr. fiscal, que el obrar de \_\_\_\_\_, si bien no excluye su responsabilidad





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

en los hechos, se ha visto fuertemente condicionado por el obrar de \_\_\_\_\_, lo que marca una clara desigualdad entre ambos. Sin que ello en modo alguno debilite mi conclusión según la cual entiendo que en el caso de la nombrada \_\_\_ no se verifica el alegado "principio de no criminalización" previsto en el artículo 5° de la ley 26.364, esbozado por su defensa, en cuanto se reputa no punible la actividad desplegada por víctimas de trata de personas como consecuencia directa de haber sido objeto del delito, pues en el caso no se acreditó que la nombrada por lo menos en el período investigado, haya sido también víctima de la explotación sexual.

Superada esta etapa de análisis, me referiré a la edad que tenía la víctima al momento de ser explotada sexualmente pues más allá del reconocimiento expreso que hizo la defensa sobre ese punto durante su alegato -"No vamos a discutir que \_\_\_\_\_ tenía 16 años"- existe sobrada prueba que acredita ese extremo como así también que los imputados lo sabían.

Así inicialmente me remitiré a la información obtenida del Registro Nacional de las Personas de donde surge que efectivamente la víctima nació en el año 2002 (fs. 29 vta. y 67 del legajo de identidad reservada)

A su vez su ex pareja, \_\_\_\_\_, corroboró durante el debate que \_\_\_\_\_ al momento de los hechos tenía 16 años y aseguró que según lo que le había dicho su novia los acusados lo sabían pues le habían dado indicaciones acerca de cómo manejarse, en ese sentido, adentro del prostíbulo. Recordó que le decían a ella que si los hombres preguntaban, tenía que decir que tenía 19 años y que en algún momento decía que tenía 18 pero nunca mencionaba que era menor de edad. Entiendo que por este motivo las otras chicas que trabajaron con ella y declararon durante el debate no supieran esa circunstancia.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Argumentó, más adelante, que cuando se refirió a que suponía que los imputados conocían la edad de \_\_\_\_\_ fue porque \_\_\_\_\_ la conoció a ella por un "amigo" en común que tenían y éste sabía su edad. Aseguró que \_\_\_\_\_ si lo sabía pues era la que estaba con ella.

Por lo demás, resulta extraño que habiendo trabajado \_\_\_\_\_ toda la semana durante seis meses en el departamento los imputados nunca hayan advertido esa circunstancia o si como dijeron algunos testigos durante el debate, \_\_\_\_\_ les pedía a todas el documento incluida \_\_\_\_\_ pero ésta era la única que no se lo mostraba, cómo no insistió alguno de los imputados en esa acreditación imponiéndole esa exigencia como condición para continuar trabajando allí o pedirle su exhibición aprovechando alguna vez que la acompañaban a su domicilio.

Ambos sabían que administraban un prostíbulo, y lo hacían desde hacía mucho tiempo, por tanto debían extremar todas las medidas para asegurarse la mayoría de edad de sus trabajadoras pero claramente no les convenía porque la juventud de \_\_\_\_\_ atraía a más prostituyentes.

Además tampoco encuentro explicación, si como dijo \_\_\_\_\_ en su indagatoria \_\_\_\_\_ "siempre me dijo que tenía 19. Le creí", el motivo por el que siendo mayor de edad en las publicaciones aparecía que era una joven de 21 años. Entiendo que el tema de la edad no era un obstáculo para ellos y decidían al respecto.

\_\_\_\_\_ por su parte dijo que la víctima era una joven de 16 años, "se notaba que era una chica joven, de corta edad" y \_\_\_\_\_, recordó que la denuncia la había hecho una menor que trabajaba en un prostíbulo en Recoleta. "En aquel momento tenía 16 años".

La licenciada Magdalena Flores, al momento de prestar declaración durante el debate, y conforme expuso ratificó el contenido del informe que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

realizó muy poco tiempo después de que la víctima hiciera la denuncia, del que se desprende "En este contexto, aclara que tanto \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_, la Sra. que estaba en el departamento en todo momento, sabían que ella tenía 16 años y que le habría dicho que no lo comente con el resto de las chicas que trabajaban en el lugar" y más adelante consignó "A partir de la entrevista mantenida y en función de la problemática expuesta, se puede inferir que \_\_\_\_\_, debido a su corta edad, se ha visto atrapada en una situación de altísimo riesgo, quedando expuesta y en su situación de vulnerabilidad".

Esa vulnerabilidad verificada debido a su edad y a su propio contexto -padre fallecido, abandono de la escolaridad y estar trabajando desde los 16 años- sin duda fue la que facilitó el engaño y condicionó su autodeterminación

A las declaraciones cabe agregar que tal como ya me he referido las imágenes encontradas tanto en las publicaciones de páginas observadas y de los dispositivos secuestrados surge que \_\_\_\_\_ únicamente tiene fotos en el departamento de \_\_\_\_\_, esto obedece a que según explicó \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ quien oficiaba de fotógrafo era el único que no pedía documento de identidad y además iba él al departamento a sacárselas, burlando de esta manera los imputados el requerimiento que si imponían aquellos que sacaban fotos en estudios, para después los imputados subirlas al sitio que la ofrecía.

Cobra particular relevancia, la documentación secuestrada en el allanamiento de Ezpeleta -vivienda de los acusados- en particular las fotocopias de D.N.I., inclusive un original a nombre de \_\_\_\_\_ (libreta verde \_\_\_\_\_) y su curriculum vitae y "autorizaciones" de mujeres, con un contenido idéntico (ver sobre 1 o copias certificadas agregadas a fs. 198/212 de la IPP).

Esas autorizaciones, que entiendo se las hacían firmar a los trabajadores para evitar futuros





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

planteos, decían el nombre de una mujer y a continuación "es una masajista 100% independiente, que ofrece sus servicios en este domicilio (Av. \_\_\_\_\_ piso 2 depto c (o en algunos casos piso 3 depto. c) y sus datos de contacto fueron brindados en forma personal, los publicados en internet y redes sociales fueron brindados en forma voluntaria por ella y para los fines que a ella convenga, sin ser obligada física, moral o psicológicamente a realizar actividades ilícitas o contrarias a su voluntad. Asimismo deja constancia que autoriza mediante este documento a la persona que corresponda para poder publicarse en páginas como Area Masajes, Platynum, BairesGirs, Area Vip, Skoka, Sexi Sabor, Solo Independientes, gemidos, sensualbaire, tacos altos, argentinas vip, mimosa, selfis; entre otras. Con autorización previa bajo su voluntad, sin ser amenazada o inducida por parte nuestra, quienes le brindamos el espacio físico para recepcionar a sus clientes sin cobrar una cuota diaria por esto, ya que solo se dividen los gastos mensuales ocasionados como cooperativa de trabajo, pues a si es como trabajamos (nombre de la mujer), soy totalmente responsable de mis actos y estoy aquí por mi propia voluntad".

Con estas autorizaciones los imputados pretendían aparentar que las mujeres trabajaban en el departamento de \_\_\_\_\_ de forma independiente, que ellos solo aportaban el espacio físico, que estaban autorizados a publicar sus imágenes en distintas páginas y que los gastos se dividían "como cooperativa de trabajo", extremos que ya hemos visto se encuentran descartados.

Sin embargo, resulta elocuente tanto la falta de esa autorización -que resulta claro carecería de algún valor- suscripta por la víctima, como de su D.N.I. que nunca apareció, lo que a mi criterio resulta un indicio robusto de que ambos imputados tenían pleno conocimiento de que \_\_\_\_\_ era menor de edad. Por esa razón, también se explica porque las fotos de \_\_\_\_\_ fueron tomadas en el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

departamento de \_\_\_\_\_, en lugar de un estudio de fotografía como si ocurría con el resto de las mujeres mayores que allí ejercía la prostitución. Y por que trabajaban con \_\_\_\_\_ que, según relató la testigo \_\_\_\_\_, era el único fotógrafo que no exigía acreditación de la identidad de quienes retrataba y tampoco lo hacía para las publicaciones de las imágenes en su página "Sensual Baires". Es decir, como corolario de esto, ninguna de las exigencias que los imputados tenían con las mujeres mayores fueron tenidas en cuenta al momento de acoger a \_\_\_\_\_ en el prostíbulo de \_\_\_\_\_ para explotarla sexualmente.

Finalmente habré de abocarme a las amenazas proferidas a la víctima durante los 6 meses que duró su explotación sexual y el consecuente silencio de aquélla en virtud del temor que aquéllas le generaban.

\_\_\_\_\_ dijo con seguridad durante su declaración, que su novia no le había dicho nada antes de que hicieran la denuncia porque la tenían amenazada con que lo iban a matar a él y a la familia de ella, si decía algo, porque sabían a donde vivía ella, sabían quiénes eran sus abuelos, quien era su mamá, y quien era él, pues la tenían vigilada porque cuando la dejaban salir la llevaban hasta la puerta de la casa de él. Que él se tuvo que mudar por ese motivo. Ante una pregunta de la defensa, repitió que \_\_\_\_\_ le ocultó que se estaba prostituyendo por miedo a las amenazas que ella recibía si llegaba a contar lo que estaba haciendo.

Tampoco advertí, en este aspecto, que con sus dichos quisiera perjudicar a los imputados, pues durante su declaración, aclaró que \_\_\_\_\_ no le comentó que \_\_\_\_\_ estuviera armado cuando la amenazaba aunque ella si sabía que tenía armas, desconociendo como tenía conocimiento de esa circunstancia. En ese mismo sentido, también corrobora mi afirmación que cuando el testigo fue preguntado por el episodio que protagonizó \_\_\_\_\_





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TOI

cuando se acercó a su casa luego de que hicieran la denuncia, tampoco le exhibió ningún arma. Que en ambos supuestos sabiendo que el nombrado tenía armas, podría haber dicho lo contrario para perjudicarlo y no lo hizo.

La licenciada Flores, por su parte, se pronunció en el mismo sentido y a tan solo tres días de que la víctima hiciera la denuncia, luego de entrevistarla consignó que aquella le aseguró que se encontraba amenazada, que si hablaba con su novio lo matarían a él y a su progenitora (fs. 41/2 de la IPP).

Debe recordarse que tanto la víctima como los imputados se domiciliaban en Ezpeleta, Quilmes, provincia de Buenos Aires.

En esa dirección también pondero que el allanamiento a la vivienda de \_\_\_\_\_ permitió corroborar que el mismo tenía armas en su casa y municiones; que se encontraba como legítimo usuario, lo que a las claras demuestra que disponían de los medios necesarios para amedrentar a la víctima (ver actuaciones y fotografías incorporadas a fs.178/80 y 185/88 de la IPP).

Cobra relevancia en este momento aquella denuncia ya mencionada, concretada de manera anónima a la línea 145 -Formulario N° 14650-, del 30 de diciembre de 2018, es decir luego de iniciada esta causa, en la que se hace expresa mención a que los dueños del privado orientaron a una de las jóvenes para que declarara a favor de ellos... que hay dos chicas más que también quieren declarar pero tienen miedo a las represalias de los denunciados (cfr. fs. 245 del legajo de identidad reservado y 425 de los autos principales).

Recuérdese que la víctima no quiso declarar durante el debate, expresándole a una de las profesionales del Programa de Rescate que se contactó con ella "No quiero saber más nada, no quiero ni verlos. Me hacen pasar por ese momento horrible que quise dejar atrás. En este caso yo soy la víctima, que



#34695338#342206222#20220919151907647



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

momentos de mierda me hacen pasar” y además manifestó encontrarse con mucho miedo a represalias, que no existía ninguna medida de protección suficiente para evitar que le ocurriese algo, asimismo refirió que temía por su integridad física y la de su familia. Por su parte la testigo \_\_\_\_\_ si bien testificó en el debate pidió hacerlo sin ver a los imputados ni aparecer en la imagen, lo que así se dispuso.

En este sentido, y en función de lo expuesto entiendo que la referencia hecha por la defensa en cuanto a que lo de las amenazas fue solo una excusa que la víctima le dio a su novio al momento de la denuncia para justificar su silencio acerca de lo que estaba ocurriendo, no tiene asidero pues más allá que resulta creíble que haya ocurrido de esa manera en virtud de la actitud similar asumida por \_\_\_\_\_ una vez que se conociera la denuncia hecha en su contra, aun hoy ya separada de \_\_\_\_\_, la víctima mantuvo el temor hacia ellos a punto tal que no quiso prestar declaración durante la audiencia.

Por su parte, las profesionales del Programa de Rescate que estuvieron presentes al momento de practicarse el primer allanamiento del departamento de \_\_\_\_\_, Licenciadas Mayda Franco y Agueda Pereyra, concluyeron en el informe que realizaron, en lo que aquí interesa. “Todas las mujeres negaron haberse hallado, en algún momento de sus vidas, en situación de explotación sexual, como así, de haber recibido propuesta alguna para ingresar al circuito prostituyente. Dada la experiencia de dicho Programa Nacional de Rescate, no debiera descartarse la posibilidad de que las mujeres entrevistadas, encuentren condicionado el relato, y/u omitan brindar información específica del funcionamiento del lugar por temor a represalias de personas involucradas en la presente causa y/o por el temor que podría generar la intervención de organismos de justicia. En este sentido, se percibió en los relatos ciertas inconsistencias u omisiones en





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

relación a las circunstancias que determinaban la presencia de las mujeres en el lugar (fs. 332/33 de la IPP).

Resta agregar, que tal como lo afirmó la víctima, los imputados tenían un contacto con la policía. Hernando Vargas que prestaba funciones en la policía de provincia y durante el debate reconoció ser amigo del papá de \_\_\_\_\_ hacía más de 10 años y conocer al imputado pues como personal policial es "caminante" diario de la cuadra en la que se encuentra la carpintería. Vargas también contó que en una oportunidad \_\_\_\_\_ lo llamó para que intercediera ante policías que lo habían detenido en un control. Esa conversación se encuentra plasmada en el "anexo documental" pues tuvo lugar el 9 de septiembre de 2018 cuando habían sido intervenidas las líneas telefónicas y entre ellas aquella que usaba \_\_\_\_\_ (transcripción de fs. 43/44 y CD 6).

Finalmente, cabe agregar que la capacidad de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, se infiere del informe producido por los profesionales del Cuerpo Médico Forense -art. 78 del C.P.P.N.-.

### VIII.-

#### CALIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN

##### **Introducción**

En el año 2002, nuestro país ratificó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (en lo sucesivo Protocolo de Palermo).

En aquel documento, se define a la trata de personas como "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza o a otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Esta definición, conforme se analizará más adelante, ha tenido recepción normativa en nuestro ordenamiento y expresa tipificación en el Código Penal de la Nación.

Sin embargo, considero prudente realizar algunas observaciones con relación al fenómeno de la trata de personas que exceden a la mera descripción de sus elementos típicos.

En ese sentido, he de remarcar que la trata de personas constituye una práctica deshumanizante que genera graves daños, no sólo a la libertad de los individuos, sino también a otros derechos humanos esenciales como la dignidad, la integridad sexual, la integridad física y la salud.

Coincido así con lo expuesto por NIREMPERGER, en cuanto a que “La trata de personas vulnera los derechos humanos de los individuos, especialmente la libertad, la dignidad, la integridad física y psíquica. Fundamentalmente atenta contra la salud global, promueve y alimenta la criminalidad organizada, conmueve la seguridad de las naciones que toca, desarrolla y mantiene la corrupción en todos los niveles y, especialmente, destruye a nuestros niños y adolescentes quienes, indudablemente, no volverán a ser los mismos a partir de su victimización” (NIREMPERGER, Zunilda y otro, *Mercaderes de Vidas*, editorial Contexto, Buenos Aires, 2010, p. 29).

La vinculación del fenómeno con el crecimiento de la criminalidad organizada transnacional resulta innegable. Explica ONASSIS que “La criminalidad organizada ha asumido progresivamente nuevas estructuras por la apertura de los mercados ilícitos que maneja. Los mismos seres humanos se han





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

convertido en "cosas muebles", constituyendo un provechoso mercado para las organizaciones criminales que manejan redes de inmigración clandestina, con fines de explotación sexual o laboral. Más de dos millones de personas son utilizadas por la trata de personas a lo largo del mundo, de los cuales el 80% de ellas tienen menos de veinticuatro años" (ONASSIS, Elena F., Trata de personas la esclavitud del Siglo XXI, Lerner, Córdoba, 2011, pp. 46).

La expansión de la trata como fenómeno a nivel global ha redundado en una trascendencia de su dañosidad, la que ya no se limita a las víctimas del delito. Se ha dicho en ese sentido: "La trata constituye hoy, uno de los delitos que más males provoca al mundo globalizado. Su propagación y la imposibilidad de una lucha pareja hace que, no sólo las personas en su individualidad, sino también los estados del mundo, se encuentren en peligro en virtud de su desarrollo" (ibídem).

En su descripción del fenómeno de la trata de personas como práctica globalmente expandida, NIREMPERGER reconoce una serie de factores que han resultado determinantes para su exponencial crecimiento: la existencia de redes de organizaciones criminales, la pobreza, la desocupación, la falta de cultura, la corrupción estatal y la voraz demanda. Al detallar a estas fuentes o factores determinantes expone concretamente: "Las redes de organizaciones criminales. Al generar millones de pesos por año convierte este fenómeno en uno de los negocios más tentadores de la modernidad, ya que los costos son bajos al tener materia prima (seres humanos) barata... La pobreza, la desocupación, la falta de cultura. Las escasas alternativas de vida favorecen a los grupos criminales que, en las regiones pobres, encuentran los grupos vulnerables de la trata. Incluso, las organizaciones internacionales (numerosas por cierto) han advertido de las consecuencias del tráfico en la actual crisis financiera... La corrupción estatal en la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que estas redes delictivas se infiltran logrando así complicidad, camuflaje y protección necesarias para operar". Por último, sostiene: "... la voraz demanda que suministra el combustible necesario para el negocio oscuro de la neoesclavitud" (ibidem).

### **La regulación legal de la trata de personas.**

Los primeros indicios de recepción normativa en miras a la criminalización de la trata de personas a nivel global se hallan a principios del Siglo XX.

En concreto, hacia el año 1904, el Acuerdo internacional para la represión de la Trata de Blancas -nomenclatura que eventualmente fue abandonada por cuanto "ya no refleja la realidad del fenómeno en el mundo que no distingue razas, géneros ni edades" (ONASSIS, ob. cit., p. 45)-, procuraba la criminalización de 'la movilización de mujeres entre fronteras con propósitos inmorales'.

Otros antecedentes normativos de carácter internacional son el Convenio para la Represión de Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1949 y la Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata y las Prácticas análogas a la Esclavitud de 1956. Ambos instrumentos fueron reforzados entre los años 1949 y 1999 mediante la convención n° 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzado, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los derechos del niño -cuyo texto dedica varios artículos a preservar a la infancia de delitos relacionados con la trata de personas- y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de los niños en pornografía.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Sin restar valor a los antecedentes reseñados, he de remarcar que fue en el año 2000 que se dictó el instrumento jurídico mediante el cual se fijaron las bases para la prevención y sanción de la trata de personas a nivel mundial. Se trata del Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, complementaria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (se trata del ya citado Protocolo de Palermo).

Respecto a la regulación nacional de la trata de personas, se observa que en el año 1949 nuestro país rubricó el ya citado Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena. Al respecto, se ha dicho: "Argentina firma, en el año 1949, el 'Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena' transformándose así en un país abolicionista, lo que en el ámbito práctico significa que nuestra Nación no condena la prostitución en sí, en cambio, la explotación de personas para esa actividad, comprometiéndose a elaborar políticas sociales y públicas para suprimirla. Un repaso por la historia nos revela que la ley 15.768 fue, finalmente, la aprobación a la adhesión al citado protocolo adoptado en la 264a sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas -mediante resolución n° 317 del 2 de diciembre de 1949. Sin embargo, esa aprobación recién se concretó en 1961." (ibídem, p. 74)

Pese a estos antecedentes, no fue sino hasta la sanción de la ley 26.364 en el año 2008 que se tipificó expresamente al delito de trata de personas y se lo incorporó a nuestro Código Penal. Expone así la ya citada NIREMPERGER que "...A nuestro país le tomó 46 años elaborar un proyecto de ley que defina la trata de personas, asignándolo al contexto de competencia de la Justicia Federal". Aclara de todos modos: "Que Argentina sea una de las naciones





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que mayor cantidad de Convenios refrendó hasta el presente... no significa que las medidas implementadas en el sentido al que aluden los párrafos anteriores hayan modificado sustancialmente una situación que en esta materia aún continúa siendo crítica. La sanción de la ley 26364, si bien vino a llenar un vacío legislativo, fundamentalmente tipificante de la figura de trata, no puede considerarse un instrumento que en sí agote todo el abanico de hechos posibles de consumarse en tan deleznable actividad, mucho menos aporta pautas para despejar algunas cuestiones interpretativas" (ibídem, p. 74).

Recuérdese que la citada ley 26.364 definía en su segundo artículo a la "trata de mayores de dieciocho años" como "la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta". En el siguiente artículo tipificaba en forma independiente a la trata de personas cuando el sujeto activo era una persona menor de dieciocho años.

El carácter incompleto de la ley 26.364 al que hacía referencia Niremperger procuró ser saneado en el año 2012, mediante la sanción de la hoy vigente ley 26.842. La nueva norma agregó a los verbos típicos el término "ofrecimiento", el cual ha sido definido como "... una nueva forma de comisión que puede tener importancia especialmente en casos de menores, cuya entrega por parte de los padres o tutores no constituía una forma de comisión autónoma. Del mismo modo, en las operaciones de 'compraventa' o de cesión de víctimas, el dador no quedaba abarcado





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

directamente por las formas de 'captación', 'transporte' o 'recepción'" (informe "Nueva Ley de trata de personas" de la Procuraduría para el Combate de la Trata y Explotación de Personas, disponible en el sitio web del Ministerio Público Fiscal). Más adelante haremos referencia en mayor detalle a otras modificaciones en la tipificación del delito de trata de personas surgidas con la ley 26.842.

### **La actual regulación del delito de trata de personas en Argentina.**

El delito hoy se encuentra descrito en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal. Su ubicación sistemática alerta sobre la afectación al bien jurídico libertad ínsita en la conducta.

Vale aclarar que la vinculación del tipo penal con este bien jurídico no implica que las víctimas de trata deban estar necesariamente privadas de su libertad, por cuanto ello no constituye una exigencia típica. Aún así, las limitaciones al goce de la libertad por parte de la persona tratada son incuestionables, puesto que lo que está en juego es la libertad de autodeterminación y no necesariamente la ambulatoria.

Es en el sentido indicado que se ha expedido la jurisprudencia: "Corresponde atender al último planteo del recurrente en cuanto a que la víctima no se encontraba privada de su libertad ya que no había candados y el egreso no era difícil y podía 'ir y venir' sin problemas. En este aspecto, la impugnación tampoco podrá prosperar ya que la situación en la que se encontraba la nombrada le generó un impedimento que iba más allá del candado o la vigilancia, pues si carecía de medios para cubrir sus necesidades básicas, menos aún podría afrontar un viaje desde La Plata hasta Paraguay. Insisto, es una mujer que no contaba con amigos o parientes que pudieran prestarle ayuda alguna a la sazón, a lo que debe adunarse la consideración de que no conocía el lugar en el que se encontraba. Todas estas





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

circunstancias objetivas y contrastables constituyen razones más que suficientes para enervar la pretensión defensiva de que su libertad no se encontraba menoscabada" (CNCP, Sala III, causa nro.15195, "Enciso Sergio Gustavo s/recurso de casación", reg. nro.636/13, rta. 3/05/2013).

Respecto a esta cuestión, podemos realizar un primer paralelismo con los hechos acreditados en el caso traído a estudio. Ciertamente es que \_\_\_\_\_ no se encontró plenamente privada de su libertad ambulatoria durante los seis meses en los que fue tratada. Sin embargo, el modo en el que se produjo la captación, los engaños y amenazas sufridas y la especial situación de vulnerabilidad respecto a la que me referiré más adelante, constituyeron limitantes para sus posibilidades de autodeterminarse. A ello se suman algunos indicios concretos de efectivas limitaciones a su libertad de movimiento, como ser la circunstancia de que en ocasiones era acompañada a su domicilio por sus tratantes.

Más allá de las reflexiones en torno a la afectación a la libertad, no podemos obviar que el delito posee carácter pluriofensivo, en tanto, conforme se adelantó párrafos atrás, no sólo se orienta a proteger la libertad individual como lo sugiere su ubicación en el ordenamiento de fondo, sino que afecta también otros bienes jurídicos.

Se ha sostenido en ese sentido que "El delito en cuestión vulnera bienes jurídicos tales como la dignidad, la libertad en sus distintas modalidades, la libre disposición de la sexualidad y el derecho a la autodeterminación. En estos casos precisamente la dignidad humana, sin duda, pasa a ser un interés primordial inserta en el concepto de honor" (FELLINI, Zulita y otra, Delito de trata de personas, Hammurabi, Buenos Aires, 2017, p. 34). De similar tenor es la consideración al respecto efectuada por la ya citada NIREMPERGER: "El bien jurídico protegido en el delito de trata comprende varios aspectos de la libertad y la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

integridad de la persona, tal como actualmente están contemplados en los tratados internacionales y en nuestra Constitución, fundamentalmente orientados a asegurar y preservar la dignidad humana en la más amplia de sus concepciones: vida e integridad psíquica, física, libertad y seguridades personales, libertad sexual, indemnidad sexual del menor de edad, libertad de tránsito y de residencia, libertad para elegir la actividad laboral, respeto a la vida y honra de la persona" (NIREMPERGER, ob. cit. p. 82).

La afectación a la dignidad de las personas ha sido asociada a los presupuestos filosóficos del idealismo alemán de fines del siglo XVIII. Explica VILLADA: "Kant establece como punto de partida general que cada hombre es una persona, por tanto, un fin en si mismo y esto es lo que fundamenta su dignidad" (VILLADA, Jorge Luis, Delito de trata de personas y otros delitos conexos, editorial Advocatus, Córdoba, 2014, p. 58).

FELLINI considera que esta afectación a la dignidad de la persona se encuentra ínsita en la actividad de trata, en tanto constituye una práctica deshumanizante mediante la que se asigna al individuo el carácter de objeto de mercado. Sostiene: "Hay grave amenaza y vulneración a la dignidad de la persona cuando alguien trata a un ser humano como un objeto con valor de mercado. Si bien el interés jurídico no se encuentra expresamente mencionado entre las declaraciones, derechos y garantías enunciados en la Constitución Nacional, puede inferirse que es uno de los derechos implícitos a los que se refiere el art. 33... Además, se halla en los instrumentos internacionales que han sido incorporados a ella en 1994 por el art. 75 inc. 22" (FELLINI, ob. cit., p. 35).

La afectación a la dignidad suele redundar en un proceso de despersonalización de la víctima, que tiende a resignarse a la situación a la que es sometida y naturalizar las condiciones a las





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que es sometida. Expone FELLINI que "...por lo general las víctimas de estos delitos son sometidas a un proceso de despersonalización, donde en la mayoría de los casos, se establece un vínculo afectivo de dependencia entre las víctimas de un secuestro y sus captores. Es común en estos casos que el sujeto dominado asuma las ideas, creencias, motivos o razones que esgrimen sus secuestradores para llevar a cabo la acción de privación de libertad, o que sostenga que se encuentran trabajando negando la realidad de su explotación. El maltrato psicológico y/o físico produce que la víctima pierda la esperanza de liberarse y se resigne a su situación" (FELLINI, ob. cit. p. 65).

### **Modalidades comisivas**

La tipificación actual del delito reconoce cuatro modalidades comisivas o verbos típicos: el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o el acogimiento. El carácter disyuntivo con el que se presentan las modalidades da cuenta de su carácter alternativo. Es decir que el delito se consumará ante la realización de cualquiera de esas acciones, sin resultar necesario que se de más de uno para que el tipo penal se encuentre completo.

Explica FELLINI que "El delito de trata de personas contempla acciones alternativas, que conforman un delito complejo, que puede ser realizado de modo continuado por diferentes sujetos y empleando variedad de medios comisivos. El legislador, mediante esta formulación, contempla distintas formas de comisión del delito y al mismo tiempo restringe las posibilidades de interpretación del texto legal". (ídem, p. 64).

Me concentraré en los modos comisivos que se han configurado en el caso traído a estudio: la captación, la recepción y el acogimiento.

No sería razonable ensayar una definición del concepto de captación desconociendo la ya mencionada evolución histórica de la trata de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

personas y su expansión global. Sin embargo, se pueden encontrar algunos denominadores comunes como la seducción, la promesa de réditos económicos, la mentira, la coerción y el engaño. Algunos de ellos encontrarán reflejo también en agravantes que se han verificado en el caso concreto.

Sostiene en ese sentido NIREMPERGER que "...las formas de captación pueden resultar de las más variadas, pero siempre tendrán un denominador común, el ofrecimiento a la víctima de trabajos venturosos, incluso, algunas veces para trabajar como prostitutas en lugares óptimos y en condiciones muy diferentes a los que acceden en la realidad con la posibilidad de un futuro próspero, sumas de dinero importantes que para aquellas (en la mayoría de los casos) significarán la manutención de sus hijos y padres. Sin lugar a dudas, el sistema vigente sigue manteniendo la mecánica de seducción de antaño, la mentira disfrazada de promesa, esa oferta de cambiar padecimientos y limitaciones por una vida donde las ganancias (que nunca verá la víctima) son la llave hacia un mundo ideal diseñado para el engaño por los operadores de trata". (NIREMPERGER, ob. cit. 31). Define luego a la captación como "...la acción de ganar la voluntad o el afecto de alguien para que acceda a realizar determinado acto. Es convencer, sumar a una persona a la participación de una actividad específica. Si bien la captación de la voluntad o aquiescencia de una persona puede producirse exponiéndole la verdad de los acontecimientos, lo cierto es que la captación a la que se refiere el legislador es aquella que está íntimamente ligada a la mentira, al engaño, al fraude, esto es, el obtener la voluntad de una persona a través de medios que vicien o anulen su consentimiento toda vez que, de haber conocido la realidad, no hubiera prestado su voluntad para dicho acto" (ídem, p 88).

Por su parte, FELLINI define captar como "...atraer, ganar la voluntad o el afecto de alguien





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

como primer momento en el proceso de la trata de personas" (FELLINI, ob. cit., p. 63).

La captación implica entonces la obtención de la voluntad de la víctima en miras a la eventual explotación. Sostiene en ese sentido VILLADA que "Consiste en conseguir u obtener la disposición personal de la víctima, con la finalidad propuesta de explotación (aunque la misma no se materialice y la propia víctima lo consienta). Iglesias ejemplifica: traslados de un país a otro so pretexto de trabajos bien remunerados, o con mejores condiciones que las propias, engaños de toda índole, secuestro, amenazas, formas de coerción legal, seducción y hasta enamoramiento" (VILLADA, ob. cit., p.202).

Por su parte, la jurisprudencia ha sostenido que "...capta quien logra hacerse de la voluntad y predisposición de una persona para luego dar cumplimiento a sus objetivos; quien gana la voluntad de alguien atrayéndolo a su poder de hecho o dominio" (CFCP, Sala IV, causa nro FBB 5390/2013, rta el 17/2/2016, reg nro. 45/16.4).

Va de suyo que la captación reviste carácter esencial para la práctica de la trata de personas. La eficiencia del reclutador será determinante para el éxito de la empresa delictiva. Ello ha sido reconocido por la jurisprudencia al exponer que "...captar es una de las piedras de toque del delito de trata, pues la función del reclutador, esto es quien capta o selecciona a las víctimas, es fundamental, ya que de ello dependerá el éxito de la explotación, por cuanto mientras más vulnerable sea la víctima más fácil será acentuar tal condición, logrando la despersonalización de la misma, lo que permitirá tratarla como un objeto -no como un sujeto-, el fin último de este siniestro delito" (TOF de Comodoro Rivadavia, "Aquino, Hilda Ramona y otro s/ inf ley 26364" rta. 15/2/16 cn FCR 2200059/2018/TO2).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

En el caso aquí analizado hemos explicado ya el modo en el que \_\_\_\_\_ captó a \_\_\_\_\_ en aquel encuentro en la localidad de Ezpeleta.

En cuanto a las modalidades comisivas de recepción y acogimiento, ellas son comúnmente tratadas como sinónimos. La primera hace referencia a la receptación de la persona tratada y la segunda al hospedaje de la misma. Explica FELLINI que "La acción de acoger hace referencia a albergar, hospedar, esconder, admitir o refugiar a una persona con la finalidad de mantenerla en la situación de la que es víctima. Por recibir debe entenderse receptar, acoger, ocultar o encubrir personas o cosas que son materia del delito" (FELLINI, ob. cit., p. 64).

Volviendo a nuestro caso, hemos expuesto ya el modo en el que, luego de captar a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ la recibió y acogió en el inmueble de Av. \_\_\_\_\_, con la colaboración de su consorte de causa.

La figura básica exige también que, cualquiera sea el verbo típico que se realice, exista en el sujeto activo una finalidad de explotación. Se trata de aquello a lo que en doctrina se suele denominar elemento subjetivo distinto del dolo, ultraintención, finalidad trascendental o intención especial. Así, la consumación de la figura básica no exige que la explotación efectivamente se realice exitosamente, sino que basta que ella haya sido el propósito trascendente del autor al momento de realizar la acción típica.

SANCINETTI explica al respecto: "El legislador 'anticipa' aquí, lisa y llanamente, el momento de la 'consumación', aunque el objeto del bien jurídico no esté todavía materialmente perjudicado, o lo esté sólo en parte. Por el hecho de que el autor tenga que perseguir, también aquí, un contenido que está fuera del marco que constituye estrictamente 'el tipo objetivo' -es decir, del conjunto de circunstancias que tienen que darse en la realidad





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

exterior para la consumación-, estas estructuras reciben el nombre de delitos de intención, o de propósito ('absichtsdelikte'), 'trascendente', queriendo decir con esto que la intención excede ese marco del tipo objetivo" (SANCINETTI, Marcelo A., *Teoría del Delito y Disvalor de la Acción*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2001, p. 319).

La ultraintención perseguida por el sujeto activo debe ser siempre la explotación de la víctima, elemento que podemos definir como normativo en tanto ha sido definido por la ley 26.842. La norma considera que ella se da ante la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

En el caso traído a estudio, se puede encuadrar la explotación de la que fue víctima \_\_\_\_\_ en el inciso C de la citada norma.

La prostitución ha sido definida como: "...la actividad tanto del hombre como de la mujer, de entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas más o menos determinadas que eventualmente lo requieran. El sexo y el amor son sustituidos, como motivo habitual del acto sexual, por la finalidad del





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

sujeto de satisfacer el propio lucro o el ajeno, entregándose carnalmente a personas indeterminadas. Generalmente se trata de una actividad lucrativa, cuyo beneficio puede ser tanto para quien lo ejerce, como para el que la explota" (FELLINI, ob. cit., p. 103).

Se ha dicho también que "se entiende por prostitución a la explotación de una persona, llevada a cabo mediante actividades en las cuales una persona usa el cuerpo de otra para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, sobre la base de una relación de poder, ya sea a cambio de dinero, al pago en especies, con o sin intermediario, es decir, que incluya o no alguna forma de proxenetismo. Se trata a la víctima como un objeto sexual, lo que equivale a decir que es una mercancía..." (ONASSIS, obra cit., pp. 52/3).

La explotación de la prostitución ajena ha sido definida normativamente de la siguiente manera: "Por explotación de la prostitución ajena se entiende la obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de la prostitución de otra persona" (Derivado del documento *Traffic\_\_\_\_\_g in Human Beings and Peace Support Operations: Trainers Guide*, Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, 2006, p. 153).

Ha existido sin dudas una decisión político criminal de considerar explotación a una variada gama de conductas vinculadas a la esclavitud, trabajos forzados, pornografía, prostitución y tráfico de órganos, lo cual ciertamente ha recibido críticas debido al posible solapamiento de alguno de estos hechos con otros delitos tipificados en forma independiente. No compete a esta judicatura la tarea de evaluación del acierto o desacierto de la tarea legislativa, sino la de subsunción del hecho traído a estudio a las exigencias de la ley 26.842.

Conforme lo desarrollado en el presente resolutorio, dicha tarea de subsunción arroja como resultado el perfecto encuadre del accionar de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

\_\_\_\_\_ en el tipo penal contemplado en el art. 145 bis del Código Penal de la Nación, por cuanto el nombrado captó, recibió y acogió a \_\_\_\_\_ con fines de promover, facilitar y comercializar la prostitución de la víctima. Esos fines, veremos luego, fueron en el caso alcanzados por el autor.

El citado artículo, luego de aclarar que el hecho puede cometerse tanto dentro del territorio nacional (lo que sucedió en este caso) como desde o hacia otros países, explicita que el tipo penal se consume aún cuando medie el consentimiento de la víctima. Sobre este punto se ha dicho: "es necesario aclarar que las víctimas de trata jamás podrían consentir su propia explotación. Nuestro ordenamiento jurídico no admite la renuncia de derechos humanos básicos, tales como la integridad física y la libertad. De modo que la defensa centrada en el supuesto consentimiento de la víctima de ninguna manera podría exonerar a los tratantes de responsabilidad penal" (NIREMPTEGER, ob. cit., p. 112).

Así, la ley 26.842 se ha decidido por despojar de carácter dirimente a la falta de consentimiento de la víctima, en el entendimiento de que nadie puede consentir la propia explotación.

La jurisprudencia ha dicho al respecto: "El interés social que está detrás de la reforma introducida por la ley 26.842, en cuanto reconoció que el consentimiento de la víctima no tiene efecto dirimente a los fines jurídico-penales -puesto que nadie puede brindar su consentimiento para ser explotado-, ha buscado remarcar que el bien jurídico protegido, además de la libertad de la víctima, es la dignidad humana..." (voto de Mahiques en CFCP Sala II "MYC" causa FCT 3870/21/TO1/CPC1, rta 18/11/21). En igual sentido, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, sostuvo: "En virtud de la actual redacción del tipo penal de trata de personas, el consentimiento de la víctima para ser ofrecido o





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

acogido, en relación al caso en análisis, con la finalidad de ser sometido a su explotación relativa al ejercicio de la prostitución, en favor de terceros o para mantener económicamente o ser explotado económicamente por otra persona a costa de su actividad, no tendrá efectos jurídicos, por cuanto, y esto es lo sustancial en relación a los supuestos que conforman el tipo penal básico, se encuentra implícito en la naturaleza del bien jurídico tutelado (libertad) que no es posible otorgar consenso para ser considerado un objeto o una cosa y formar parte del mercado de bienes y servicios. Se trata de la esencia de lo humano, cuya propia explotación no puede ser consentida por el sujeto sin la afectación de la condición de persona, de su libertad como bien que le es inherente" (CFCP, Sala IV, causa nro FBB 5390/2013, rta el 17 de febrero de 2016, reg nro. 45/16.4).

### **Agravantes**

Respecto a las agravantes que el Código Penal regula en su artículo 145 ter, se recuerda en primer lugar que se trata de mecanismos específicos de realización de la conducta que la anterior ley 26.364 preveía dentro de la figura básica, pero el legislador decidió convertirlos en calificantes al sancionar la ley 26.842.

Así, "De acuerdo con la ley 26.364, el artículo 145 bis del CP definía al delito de trata de personas mayores de 18 años a partir de la realización de los verbos típicos de captar, transportar y acoger/recibir a una persona con finalidad de explotación pero exigía que el autor se valiera de mecanismos específicos para el logro de los verbos. Esos mecanismos específicos, conocidos como medios comisivos, han sido ahora eliminados del artículo 145 bis (han pasado a constituir agravantes del delito establecidos en el art. 145 ter). Desde la vigencia de la nueva ley el tipo penal del art. 145 bis queda cumplido con la captación, transporte o acogimiento/recepción de una persona con finalidad de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

explotación (existen cinco modalidades de explotación definidas en el art. 1 de la ley 26.842 que se mencionan más abajo). No importa entonces, para la satisfacción del art. 145 bis, si la víctima es mayor o menor de 18 años" (informe "Nueva Ley de Trata de Personas" citado).

De estas agravantes, he de valorar el inciso 1º (particularmente en relación a los medios comisivos de engaño, amenaza y abuso de una situación de vulnerabilidad) y el inciso 7º, que aumenta las penas por la consumación de la explotación y en los casos en los que la víctima es un niño, niña o adolescente.

Respecto al engaño, se ha dicho que "... está integrado por dos aspectos: un aspecto objetivo consistente en afirmar una falsedad o negar mentirosamente algo verdadero; un aspecto subjetivo, consistente en la voluntad de engañar a otro, que es el dolo. En conclusión, el engaño consiste en afirmar una falsedad con respecto a un hecho o en la presentación de un hecho falso como real o verdadero. Asimismo, consideramos que puede darse en este tipo de delitos el engaño por omisión, v. gr. el silencio ante el conocimiento que el trabajo que le ofrecen a la víctima está relacionado con el comercio sexual. Obviamente, aquí la persona que calla debe estar en una posición de garante respecto a la víctima... El fraude puede considerarse como sinónimo del engaño, en esta figura ambos buscan lo mismo a través de generar en la víctima una falsa realidad y conseguir de la misma la voluntad para concretar sus planes delictivos" (NIREMPERGER, ob. cit., p. 92)

El tratante procura así mediante el engaño tergiversar la realidad que la víctima se representa al insertarse en el mundo de la trata de personas. Explica FELLINI: "Por engaño o fraude se entiende la acción tendiente a incluir a la víctima a un error que podrá el sujeto activo aprovechar para consumir el delito. Comúnmente se realizan falsas





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

ofertas de trabajo, viajes o beneficios que ocultan la finalidad de explotación subyacente en el ilícito, que de conocerla la víctima no accedería a la propuesta realizada" (FELLINI, ob. cit., p. 75).

En nuestro caso, el engaño se presentó esencialmente en la fase de captación de \_\_\_\_\_, cuando \_\_\_\_\_ le aseguró, en sintonía con las modalidades de captación y engaños ya reseñados, que sería introducida al mundo televisivo.

Respecto a la amenaza o cualquier tipo de intimidación o coerción, basta remitirse a lo previsto por el art. 149 bis del C.P. En la trata, dicho amedrentamiento debe estar orientado a la consumación de la trata.

Se ha dicho al respecto que "la amenaza, es aquella establecida en el art. 149 bis del C.P., es decir, que para la concreción de este medio como elemento objetivo del tipo penal del art. 145 bis del C.P... en cuanto a la 'intimidación' y 'coerción' basta simplemente aclarar que todos ellos buscan el mismo fin, esto es, amedrentar de tal forma a una persona (o un tercero cercano a él) de modo que la víctima haga o preste su voluntad a que el autor concrete la conducta prevista en el art. 145 bis del C.P." (NIREMPERGER, ob. cit., p.93). Se ha dicho también que "La acción vulnera la libertad de las personas, imponiendo un modo de actuar o no actuar que no es voluntario, sino influido por el temor de un mal futuro para sí o para terceros" (FELLINI, ob. cit., p. 76).

Han sido diversas las situaciones de amenazas, coacciones e incluso chantajes a los que, conforme se ha expuesto en el presente resolutorio, fueron sometidas \_\_\_\_\_ y su pareja, tanto durante como luego de su sometimiento.

En relación con el agravamiento de la conducta por la especial situación de vulnerabilidad, se cuenta con distintas fuentes dogmáticas, normativas y jurisprudenciales para dar contenido al término. Considero que resulta necesaria la evaluación de las





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

características personales de la víctima y su contexto socioeconómico a los efectos de establecer si, en el caso concreto, se vio facilitado su sometimiento.

Explica en ese sentido VILLADA: "Se considera vulnerable a quien puede ser fácilmente sometido a los designios y voluntad del autor de la comisión delictiva en virtud de las especiales circunstancias en que se encuentra (pobreza, desamparo, necesidades básicas, etc.), la que deberá ser juzgada en cada caso teniendo en cuenta las particulares propias del nivel socio cultural y de las condiciones de vida de la víctima del delito" (VILLADA, ob. cit., p. 214). En igual sentido, se ha dicho que: "vulnerable es el que por una contingencia adversa o un acontecimiento especial se encuentra desprovisto de los más elementales recursos para afrontar su destino. Esto lo coloca en una situación de debilidad frente a otro por lo que, carente de mejores opciones, no puede más que someterse al abuso de aquel. Este medio, también es comprensivo de las circunstancias particulares en las cuales la víctima se encuentra, que pueden variar de persona en persona. Así deben tenerse en cuenta para su determinación -entre otras- el nivel socio cultural, la situación económica de la víctima, su círculo familiar, etcétera" (NIREMPERGER, ob. cit., p. 93).

Por su parte, DE CESARIS entiende que "la situación de vulnerabilidad tiene que ver con las características de una persona o de un grupo de ellas respecto de su capacidad para superar un estado de indefensión, de debilitamiento de la personalidad, o de recuperarse de amenazas externas. Quien se aprovecha de ellas contribuye a un proceso de desobjetivación psíquica, que favorece la anulación de condición de sujeto y deteriora la autoestima hasta hacerle llegar a perder el sentido de ser víctima. En fin, se encontraría en esta situación quien no tiene posibilidades de decidir y optar libremente y sin condicionamiento personal o social alguno." (DE





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

CESARIS, \_\_\_\_\_, "La vulnerabilidad en la Ley de Trata de Personas", LL, *Suplemento Actualidad*, ejemplar del 10/09/09, p. 1 y siguientes).

Sobre el punto, se ha sostenido también: "Son patrones objetivos que pueden considerarse válidos para asignar a una situación dada la condición de vulnerable: La edad, pobreza, exclusión social y cultural, educación limitada, migración, aislamiento del entorno, personalidad de la víctima, su problemática familiar, su historia vital, patrones éstos que pueden verse potenciados por acumulación. Lo importante será apreciar si la persona tenía una opción verdadera y aceptable diferente a la de someterse al abuso de que se trata, y que eso debe realizarse mediante un juicio normativo que tome en cuenta la totalidad de circunstancias del caso (PINEDA, Aníbal, nota a fallo de Trata de personas y explotación laboral, Penal y Procesal Penal Suplemento, La Ley, pág. 27, mayo 2015, Nº 4, Buenos Aires).

Respecto a las fuentes normativas internacionales, el Documento temático "Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros 'medios' en el contexto de la definición de trata de personas", emitido en el año 2013 por Naciones Unidas, sostiene que: "la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en la que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata".

Asimismo, la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas, en el proyecto de ley modelo contra la trata de personas, define al "Abuso de una situación de vulnerabilidad" del siguiente modo: "el medio comisivo debería significar tomar ventaja de la posición de vulnerabilidad en la que una persona está situada como resultado de: haber entrado al país ilegalmente o sin la documentación apropiada; embarazo o cualquier enfermedad psíquica o mental o





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

discapacidad de la persona incluyendo adicciones a cualquier tipo de sustancia; capacidad reducida de formar juicios en virtud de ser un niño, un enfermo, o una discapacidad física o mental; promesas o entregas de sumas de dinero u otra ventaja a personas que tengan autoridad sobre la persona; estar en una situación precaria desde el punto de vista de la exclusión social".

Además, en el instrumento titulado: "*An introduction to human trafficking\_\_\_\_\_g: vulnerability, impact and action*" de Oficina de Drogas y Delito de las Naciones Unidas, define vulnerabilidad del siguiente modo: "condición que resulta de la forma en que los individuos experimentan negativamente la compleja interacción de los factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales que conforman el contexto de sus respectivas comunidades".

Ello se complementa con las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Situación de Vulnerabilidad del año 2008, que exponen: "se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".

La jurisprudencia también ha contribuido a la definición de la situación de vulnerabilidad a la que refiere la norma, en modo concordante con lo expuesto por la normativa internacional y la doctrina. Se ha dicho así que "...la víctima que al momento de ser captada tenía quince años de edad, una compleja estructura vital caracterizada por la extrema pobreza, un conflictivo entorno familiar, el abandono y la ausencia de protección paterno-materna, todo lo cual la volvía especialmente vulnerable..." (CNCP Sala I, 2011 "Martínez, Estela y Arriola, Mario Francisco s/ recurso de casación" causa n° 13607).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

También, en un caso de similares características que el presente, se ha sostenido: "La conducta desplegada por el imputado es constitutiva del delito de captación, acogimiento y explotación de una menor de dieciocho años, agravada por ser la víctima menor de trece años y por el uso de engaño y situación de vulnerabilidad -art. 145 ter, primera parte, C.P.- para explotarla sexualmente, al estar acreditado que se aprovechó de su vulnerabilidad económica, familiar y psicológica pues sabía que carecía de una estructura familiar y psicológica que la contuviera y de recursos económicos debido a su edad y que padece una discapacidad moderada" (CFCP, Sala III, "P., J.G. s/ recurso de casación", rta. 1/11/13).

La jurisprudencia ha valorado así diversas situaciones como ser la situación económica, los vínculos familiares, la estructura psicológica, la edad y el género, para establecer el modo en que, en cada caso concreto, el autor se valió de estas circunstancias para someterla a la trata.

Se dijo en ese sentido: "En cuanto a la situación de vulnerabilidad cuestionada por la defensa, corresponde recordar que ese estado tiene que ver con las características de una persona respecto de su capacidad para superar un estado de indefensión, de debilitamiento de la personalidad, y quien se aprovecha y utiliza esta situación contribuye a un proceso de subjetivización psíquica, de objetivación del otro, que favorece la anulación en el trato de la condición de sujeto de una persona y deteriora su autoestima hasta hacerle llegar a perder el sentido de ser una víctima. En dicha evaluación adquieren valor relevante la historia, el marco social, y familiar en el que se crio, su situación personal, su edad, y toda aquella otra circunstancia que haya servido a los fines de conformar una situación aprovechable por otro sujeto a fines de influir en su decisión de someterse o ser sometida a dicha situación de explotación"





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

(CFCP, Sala IV, causa nro FBB 5390/2013, rta el 17/2/2016, reg nro. 45/16.4).

GARMENDIA, considera causas de vulnerabilidad a la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. Agrega que "La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico" (GARMENDIA, Maite Sofía, "El delito de trata de personas: análisis sobre el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, publicado en Asociación Pensamiento Penal el 25/4/21).

Siguiendo a GARMENDIA, me concentraré en aquellas causas de vulnerabilidad que considero efectivamente presentes en el caso traído a estudio. Respecto a la edad, sostiene que "Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo" (ibídem).

En relación con la victimización, concita a las Reglas de Brasilia, considera víctima a "toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa. Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TOI

nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta" (ibídem).

En relación con el género, la autora considera que "La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad" (idem).

El estado de vulnerabilidad de las víctimas de trata impacta en una reducción en sus perspectivas respecto al acceso a otras formas de vida y trabajo, lo cual redundará en una limitación a su libertad y, como se ha dicho, su dignidad.

Así lo ha entendido el Tribunal Oral Criminal Federal n° 1 de La Plata, al sostener que: "Debe tenerse en cuenta que el delito imputado afecta la dignidad de las personas, entendida como la posibilidad de cada persona de elegir libremente y, en consecuencia, ser tratada según sus decisiones, intenciones o manifestaciones de consentimiento, desechando toda suerte de determinismo. Esta elección sólo es viable si la persona cuenta con una perspectiva amplia que incluya la posibilidad de acceso a un trabajo digno, a la educación, a un sistema de salud adecuado, a una vivienda. La falta de esta perspectiva es lo que constituye su estado de vulnerabilidad" (TOF n° 1 de La Plata, Causa N° 3094/10, "EM G Y OTROS S/INF. ART.145BIS", rta. 9/12/10).

He dicho ya que la edad es un factor determinante para definir a la víctima como una persona vulnerable y que ello ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales, pero debemos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

remarcar que hay niños, niñas y adolescentes que, por particulares circunstancias, resultan más vulnerables que otros. Se ha señalado en ese sentido: "Si bien la minoridad por sí solo acarrea cierto grado de vulnerabilidad, puede advertirse que hay menores, como en el caso en cuestión, que por distintas situaciones resultan más vulnerables que otras, debido a que no poseen un grupo familiar constituido, no cuentan con una educación ni recursos económicos suficientes o no tienen alguna persona que se preocupe realmente por ellas" (TOF de Formosa "Graciela Romina Valdez", rta. 17/11/16 causa FRE 1618/2018/TO1).

No puede ser obviado que la circunstancia de que la víctima sea un niño, niña o adolescente encuentra tipificación en otra agravante, respecto a la que me expediré más adelante. Se ha dicho al respecto que "Para que no exista una doble valoración de la vulnerabilidad que ya de por sí implica ser menor de edad, cuando se trate de menores la vulnerabilidad debe basarse sobre factores ajenos a la edad de la víctima. Así interpretada, en la regulación estudiada no se advierte la afectación al principio de legalidad o de *ne bis in ídem* alegado por la defensa, pues resulta claro que la situación de vulnerabilidad debe obedecer a un factor distinto a la edad, y ello ocurrió en el caso de autos, en el que se afirmó la presencia de esa circunstancia agravante argumentando que de los testimonios ofrecidos en el debate surgía que las menores presentaban carencias y necesidades -de dinero, afecto, cariño, comida, entre otras-, que resultaban evidentes, producto de su condición de fugadas del instituto, y que esa condición era conocida por el imputado, pues ellas mismas se lo habían manifestado, como así también que hacía dos días que se hallaban deambulando por la terminal de ómnibus. Y se agregó que el conocimiento y aprovechamiento por parte del imputado de esa situación resultaba evidente, en tanto intentó captarlas ofreciéndoles trabajo, comida y ropa (cfr.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

fs. 407)" (CNCP, Sala IV, causa nro.12479, "Palacio H R s/recurso de casación", registro nro. 2149/12, rta.13/11/12).

Más allá de que esa doble valoración a la que hace referencia el antecedente citado no generaría perjuicio alguno en el presente caso por cuanto no redundará negativamente en la determinación de la pena, no es en este caso la edad de la víctima el único elemento a valorar para determinar su situación de vulnerabilidad.

He expresado ya que \_\_\_\_\_ es además mujer, no tiene padre, al momento de los hechos residía con su madre y sus abuelos, tiene escasa contención familiar, abandonó su educación secundaria y trabaja desde muy temprana edad. Así, en este caso, más allá de la minoridad de \_\_\_\_\_, el género, la educación, la historia social y los vínculos familiares son elementos de innegable impacto en la vulnerabilidad de la víctima, vulnerabilidad de la que \_\_\_\_\_ tomó provecho para materializar el engaño mediante el que logró captarla.

Se agrava también la trata por haberse consumado la explotación. El art. 145 ter inc. 7 convierte la ultraintención explotativa en un elemento del tipo, más precisamente en un resultado de daño. Me he referido ya al concepto de explotación y sus alcances conforme a la ley vigente.

En el caso, la explotación se encuentra consumada en tanto se ha acreditado que, durante seis meses, en el prostíbulo se promovió, facilitó y comercializó la prostitución de \_\_\_\_\_, conforme lo establecido por el art. 1 de la ley 26.842.

He explicado con suficiente claridad el modo en el que \_\_\_\_\_ llevaba adelante esta explotación: reteniendo un 50% del pago, decidiendo respecto a los horarios, disponiendo en algunos casos de mujeres para beneficio suyo o de sus amistades, dando órdenes de cómo mejorar el funcionamiento del prostíbulo y manejando el dinero.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Por último, la trata también se agrava por la condición de menor de 18 años de \_\_\_\_\_

Respecto a esta calificante se ha dicho: "El motivo de la mayor incidencia del ilícito en niños responde a la propia condición de estos que, como individuos cuya personalidad se encuentra en formación y por ende más influenciables, en numerosas oportunidades se encuentran con mayores posibilidades de ser captadas por redes criminales. Es posible por ello, que a sus representantes, sobre todo en el nivel inicial del delito, les resulte más sencillo impartir órdenes o engañar a quienes no han completado su capacidad para poder diferenciar una premisa lícita de una que no lo es". (FELLINI, ob. cit., p 87).

La edad de la víctima como agravante resulta una relativa novedad legislativa, en tanto, con anterioridad al dictado de la ley 26.842 "El art. 145 ter estaba dedicado en su previa formulación a las personas menores de dieciocho años de edad, manteniendo la misma pena del artículo anterior de adultos en su forma más grave, es decir, de cuatro a diez años de prisión. Esta se aumentaba de seis a quince años de prisión cuando la víctima fuere menor de trece años. Con la reforma introducida por la ley 26.842 la última distinción fue suprimida, por lo que se incluye en la agravante a toda persona menor de dieciocho años, y la pena que se aplica es de diez a quince años de prisión, constituyendo la forma más gravosa de comisión del delito" (ídem, p. 87).

So riesgo de ser sobreabundante en atención a lo ya expuesto al tratar el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, es razonable remarcar que, en el caso de niños, niñas y adolescentes, el daño causado por el delito es objetivamente mayor. Se sostuvo así que "La afectación al bien jurídicamente protegido cuando la víctima es un menor, no se limita a la libertad sexual, se extiende a la indemnidad sexual. Se sanciona la actividad sexual y se protege, así, el crecimiento





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

psicológico y físico de la víctima, que carece del desarrollo emocional, cognoscitivo y físico. Estas conductas pueden afectar o lesionar el normal desarrollo sexual del sujeto, lo que conlleva a que la situación se agrave por el transcurso del tiempo. El abuso sexual infantil constituye uno de los traumas psíquicos más intensos y sus consecuencias son sumamente lesivas para la estructuración de la personalidad, produce lesiones emocionales de tal magnitud que hacen muy difícil predecir cómo reaccionará el psiquismo y cuál será la dimensión de las secuelas nocivas. Ellas pueden ser diversas, dependiendo de las características personales del sujeto pasivo y el lugar que ocupa en su vida el sujeto activo. En líneas generales, estas suelen producir un trastorno en la personalidad del sujeto, a través de distintas patologías; aislamiento, padecimiento de temores o fobias, ideas de suicidio, depresiones profundas y crónicas, fuga del hogar, bipolaridad en la personalidad, desvalorización personal generalizada, conductas agresivas, trastornos del sueño y la alimentación, etcétera. Todas estas secuelas no desaparecen pasado el tiempo, sino que pueden repercutir en la vida adulta de la víctima quien conserva en su memoria las humillaciones sufridas, soportando las consecuencias que pueden materializarse en diversas dificultades para desarrollar su vida normal. El daño instalado es irreparable" (idem, p. 206/7).

Claro está que, como todo elemento del tipo, la edad de la víctima debe formar parte del dolo del imputado. En otras palabras, debe existir conocimiento por parte del sujeto activo de que la persona tratada era un niño, niña o adolescente. Sobre ello, se ha dicho: "en punto a las cargas probatorias, en el caso de trata de menores debe verificarse que el autor conocía la edad de la víctima, o al menos representarla, circunstancia que puede inferirse (o valorarse) en base a la duración y tipo de contacto





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que haya mantenido con la misma. Sobre este último aspecto no se exige precisión, bastando con que razonablemente pudiera (el autor) sospechar que tenía menos de 18..." (NIREMPERGER, ob. cit., p. 117).

En este caso no existe controversia respecto a que \_\_\_\_\_ conocía que \_\_\_\_\_ tenía dieciséis años al momento de la explotación. Sucede que ante un autor avezado en la práctica del proxenetismo y una situación de trata que se excedió durante seis meses, sería inverosímil sostener que el dolo del autor no abarcaba este elemento de la figura agravada. Sobre este aspecto, cabe recordar que durante el desarrollo de la presente sentencia se acreditó que los encausados requerían de las otras víctimas fotocopia de sus documentos de identidad, pero que dicha exigencia nunca existió con \_\_\_\_\_. Como así también que las otras víctimas eran fotografiadas para promocionar sus servicios en un estudio de fotografía o publicidad, mientras que \_\_\_\_\_ era fotografiada en el departamento de Av. \_\_\_\_\_ ya que ello les reportaba mayor seguridad de que la minoridad de \_\_\_\_\_ no sería divulgada. A mi modo de ver, todos indicios conducentes para tener por probado, más allá de toda duda razonable, que ambos imputados tenían conocimiento cabal de que \_\_\_\_\_ era menor de dieciocho años de edad.

En función de todo lo expuesto, puedo concluir que \_\_\_\_\_ actuó como autor, en tanto llevó adelante con pleno dominio del hecho y de propia mano la captación, recepción y acogimiento de \_\_\_\_\_ con fines de explotación. También considero que se satisfacen las exigencias de las agravantes previstas en los incisos 1° (medió engaño, amenaza y abuso de una situación de vulnerabilidad) y 7° (la explotación se consumó y la víctima era menor de dieciocho años).

### **Participación de \_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_ responderá como partícipe secundaria en los términos del art. 46 del





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

Código Penal de la Nación. Sobre ello, considero prudente realizar algunas consideraciones.

En primer lugar, no puede obviarse la situación que, en términos generales, atraviesan las mujeres que regentan o administran prostíbulos. Se ha dicho al respecto que "cualquier empiria cualitativa revela que las trayectorias vitales de mujeres que han ejercido la prostitución en no pocas ocasiones terminan por recibir la administración del lupanar en el que eran explotadas sexualmente... o tienen oportunidad de abrir un local para realizar esa actividad" (del voto de Slokar en el ya citado caso "MYC").

Se ha observado también: "...conforme investigación etnográfica con mujeres que administraban prostíbulos en una comarca petrolera neuquina, todas ellas habían ejercido la prostitución en la calle, donde habían sufrido violencia y explotación. Estas mujeres no concebían su actividad como delictiva, sino que habían abierto sus establecimientos o continuado la explotación del lugar en el que ejercían el comercio sexual... se concebían como 'empleadoras' que ofrecían mejores condiciones que las que ellas habían sufrido en el pasado y estimaban que resguardaban a las mujeres de los peligros y las violencias que existen al prostituirse en la vía pública (CABRAPAN DUARTE, Melisa, "¿De mujeres de la noche y madamas a proxenetas? Una crítica feminista al punitivismo antitrata", en Daich, Deborah y otros, Los feminismos en la encrucijada del punitivismo, Biblos, Buenos Aires, 2020, p. 205/33).

Este tipo de observaciones no implican que, en el caso concreto, resulte de aplicación la previsión del art. 5 de la 26.364 por cuanto "la exigente exige que no exista interrupción entre la victimización y el paso al rol de victimaria y que el desempeño de actividades de explotación o reclutamiento hayan sido la forma en que la víctima de trata logró poner fin o morigerar su propia





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

explotación sexual" (conf. voto de Slokar en MYC y otros).

En nuestro caso, si bien no se pueden negar las consideraciones realizadas respecto al rol activo que las mujeres pueden tener en este tipo de delitos, lo que fundamentará la morigeración de la pena en el caso de \_\_\_\_\_ es la menor intervención en el hecho que el señor fiscal le ha asignado.

El Dr. Colombo consideró que la mujer fue desplazada por \_\_\_\_\_ en la gestión diaria del prostíbulo. Dio cuenta de una subordinación de \_\_\_\_\_ respecto a \_\_\_\_\_, principalmente respecto al manejo económico, con un patrón de violencia simbólica y de comportamiento abusivo. Consideró que el rol de la mujer era fungible, a tal punto que fue reemplazada por \_\_\_\_\_. Hizo especial referencia a las escuchas telefónicas obtenidas, a las cuales consideró elocuentes respecto al carácter protagónico del hombre en la toma de decisiones sobre el prostíbulo.

En definitiva, de acuerdo a los límites imputativos establecidos por la acusación, la intervención de \_\_\_\_\_ no era *condictio sine qua non*, para la concreción del plan criminal ideado y concretado por \_\_\_\_\_, merced a lo cual resulta de aplicación el art. 46 del Código Penal.

### **IX. -**

#### **MENSURACIÓN DE LA PENA**

Con el fin de graduar las sanciones a imponer debo ponderar, en primer término, que el sr. fiscal general ha decidido mantener la pretensión punitiva respecto de \_\_\_\_\_ en el rango del mínimo de la escala legal, de modo que la actividad de este Tribunal en la mensuración de la pena que corresponda por los hechos que se han tenido por acreditados, se encuentra limitada.

Dicho esto, mencionaré las circunstancias específicas respecto de cada uno de los





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

imputados a efectos de fundar el monto de pena, en los extremos de los artículos 40 y 41 del C.P..

Comparto, en primer lugar, con la Fiscalía General que deben meritarse como circunstancias agravantes respecto de ambos imputados: el tiempo de la explotación, que se ha podido constatar, esto es, seis meses, y la violación de la intimidad de la víctima a partir de la publicación en redes sociales de fotos y su conservación en los teléfonos que fueron secuestrados en el marco del presente expediente, en cuanto incide sobre la extensión del daño causado. Pero al mismo tiempo, no puedo desatender que la consumación de la explotación configura una circunstancia agravante ya contenida en el tipo penal por el que ambos imputados -si bien con distinto grado de responsabilidad- resultan condenados.

Por otra parte, en sentido contrario a lo postulado por el Ministerio Público Fiscal, entiendo que no corresponde ponderar como circunstancia agravante el hecho de que se tratara de una estructura de funcionamiento de larga data, en la medida en que la imputación seguida en autos se encontraba ceñida alabase fáctica que tuvo por víctima a \_\_\_\_\_.

Tampoco entiendo que la edad de la víctima para esa época, 16 años, redunde en una circunstancia agravante particular. Estimo apropiada la propuesta de la fiscalía en orden a la imposibilidad de valorar dos veces la minoridad de la víctima, aunque no evidencio, en sentido contrario a la vindicta pública, que su pronta mayoría de edad agrave la culpabilidad de las conductas, sino, en todo caso, según explicó la defensa oficial, podría considerarse una circunstancia atenuante y que le daría cierto crédito a la versión brindada por los imputados. Sin embargo, según se tuvieron por probados los hechos, no puedo ponderar en ninguno de los dos sentidos la edad de la víctima.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

En cuanto a la conducta posterior al hecho no tomaré en consideración ni las amenazas alegadas por la fiscalía ni el tránsito penitenciario, alegado por la defensa. En relación a las amenazas, por cuanto la calificación legal escogida ya da cuenta de ese extremo y no puedo, en principio, valorar dos veces la misma circunstancia. En la misma línea, tampoco ponderaré la extensa prisión preventiva alegada por la defensa, pues entiendo que en el caso corresponde meritar las circunstancias personales al momento del hecho, y que de ninguna manera su tránsito por el tratamiento penitenciario condiciona la gravedad del delito y, en consecuencia, la graduación de la pena a imponer, sino que, en todo caso servirán de base para la concesión de eventuales beneficios previstos por la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad. Precisamente, pues los sucesos posteriores a la ejecución del hecho, en principio, no tienen efecto alguno sobre el grado de culpabilidad de los imputados.

Por otro lado, considero en forma favorable la falta de antecedentes condenatorios.

En cuanto al grado de participación de cada uno de los imputados, debo destacar que el rol asignado por la fiscalía a \_\_\_\_\_ abarca por un lado la menor culpabilidad y al mismo tiempo explica la imposición de una pena ostensiblemente menor, la cual, además se mantiene dentro del mínimo de la escala penal del delito en trato, como se consignó más arriba.

Finalmente, en cuanto a la pretensa aplicación del artículo 5º de la ley 26.364 como circunstancia atenuante, debo decir que la redacción legal es clara al disponer que "las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el **resultado directo de haber sido objeto de trata**" (el destacado no está en el original).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

En este sentido, las pruebas colectadas en autos no han indicado, siquiera someramente, que \_\_\_\_\_ hubiera sido víctima de trata; y, además, el hecho de que \_\_\_\_\_ hubiera desempeñado labores de trabajador sexual no impacta sobre la cuestión en estudio.

En este punto, no debe perderse de vista que para que se torne operativo el principio de *no criminalización* se debe poder clasificar previamente al beneficiario como víctima del delito de trata de personas, condición *sine qua non* para la aplicación de instituto.

En esa línea, se ha explicado en doctrina que nuestro país incorporó la cláusula a modo de *deber*, adoptando la denominada fórmula de **causalidad directa** para establecer aquel nexo entre la situación de víctima y el acto ilegal (cfr. PROTEX, *Documento temático para la aplicación práctica del principio de no criminalización de víctimas de trata y/o explotación de personas*, 2021, pp. 15-16).

De modo que el hecho de no haberse siquiera insinuado durante el proceso la relación de causalidad entre el hecho delictivo y el estatus de víctima de los encartados, no puede acogerse la postura de la defensa oficial en orden a la atenuación de la respuesta punitiva en el caso.

En virtud de todo lo expuesto, y habiéndose evaluado las circunstancias y pautas mensurativas a que aluden los artículos 40 y 41 del Código Penal, considero ajustado a derecho imponer a \_\_\_\_\_, la pena de **diez años de prisión, accesorias legales y costas**, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de trata de personas con fines de explotación calificada por haber mediado engaño, amenazas y un abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, agravada por la consumación de la explotación perpetrada y por la edad de la víctima (arts. 5, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 145 bis en función del artículo 145 ter inciso 1° y





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

últimos párrafos del Código Penal de la Nación; 2 de la ley 26.364 en función del artículo 1º de la ley 26.842; y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Asimismo, entiendo adecuado imponer a \_\_\_\_\_ la pena de **cinco años de prisión, accesorias legales y costas**, por considerarla partícipe secundaria del delito de trata de personas con fines de explotación calificada por haber mediado engaño, amenazas y un abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima agravada por la consumación de la explotación perpetrada y por la edad de la víctima (arts. 5, 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 46, 145 bis en función del artículo 145 ter inciso 1º y últimos párrafos del Código Penal de la Nación; 2 de la ley 26.364, en función del artículo 1º de la ley 26.842; y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**X.-**

### REPARACIÓN ECONÓMICA

En primer lugar, debe destacarse que la trata de personas con fines de explotación sexual usualmente tiene como víctimas a personas con un alto grado de vulnerabilidad que, como consecuencia del ilícito, ven coartada su libertad de autodeterminación y su poder de decisión. Se torna ineludible en estos casos reflexionar acerca del daño sufrido por ellas a la hora de ser explotadas como así también en la manera en que es posible repararlo.

De hecho, en líneas generales, hoy en día resulta difícil pensar en un derecho penal sin tener en consideración a la víctima. Se ha buscado introducirla poco a poco a la resolución del conflicto como una arista más del proceso y, en efecto, la justicia restaurativa ha tomado paso tanto en la comunidad internacional como en el derecho interno. A grandes rasgos, ella apunta a que las víctimas cuenten con información real, que puedan ser parte e





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

involucrarse en el proceso y obtener del ofensor una restitución o reivindicación.

Los organismos internacionales han sido los principales promotores de medidas restaurativas como complemento de las normas de justicia penal nacionales. En el ámbito local, también se observa un marcado interés por atender las necesidades de las víctimas. En efecto, a través de distintas reformas normativas, se ha intentado no dejar de lado en el proceso penal a los principales damnificados del delito, brindándoles la protección y la reparación que merecen.

En virtud de ello, y conforme a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino y a lo dispuesto en la normativa local vigente, corresponde reparar integralmente los perjuicios ocasionados a ellas.

El Diccionario Jurídico de la Real Academia Española define la reparación como la *"compensación por un hecho o una actuación lesivos contra una persona o su patrimonio"*. Con ella se busca remediar el perjuicio ocasionado como consecuencia de una acción, lo que implica restituir el derecho afectado y la indemnización por los daños producidos.

Una reparación para ser considerada justa debe aspirar a la reposición de las cosas al estado previo a la violación del derecho, sin perjuicio del derecho de la víctima a obtener una reparación complementaria por las consecuencias del ilícito y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que pueda haber sufrido. La reparación integral incluye entonces la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantía de no repetición.

En primer lugar, corresponde señalar que las regulaciones internacionales son contestes en enfatizar el deber de los Estados de proteger a las víctimas y facilitar la reparación de las lesiones





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

patrimoniales y morales sufridas por ellas en todos los casos y, particularmente, en el caso de las víctimas de delitos como los reprochados en el presente.

El derecho de reparación que tiene todo damnificado por un delito ha sido establecido por numerosos instrumentos internacionales. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 2.3 el derecho de toda persona a un recurso efectivo que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales como los aquí vulnerados.

A nivel regional, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 25 también establece esa protección judicial, mientras que el artículo 63 en su inciso 1º dispone que *"cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada"*.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano encargado de la aplicación de la Convención citada, ha entendido que el Estado *"tiene el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hubieren cometido a fin de identificar los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación"* (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia del 29 de julio de 1988).

En este orden de ideas, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985), indica





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

que: *"Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional"* (ap. 4); *"Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles"* (ap. 5); *"Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos"* (ap. 8); *los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales"* (ap. 9).

Precisamente, en el caso del delito de trata de personas y en materia de explotación sexual, las regulaciones internacionales remarcan el derecho de las víctimas a una reparación de los daños sufridos. Es tal la vulneración de sus derechos fundamentales a la hora de ser explotadas, es decir, la lesión de su libertad de autodeterminación y hasta de su dignidad misma, que la comunidad internacional se ha preocupado específicamente porque sean remediadas luego.

De esta manera, la Convención Internacional Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 25.2 establece que: *"Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución"*.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

Asimismo, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención citada, en su artículo 6.6. establece que: *"Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos"*.

En el mismo sentido, los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en el año 2002, remarcan la importancia de la reparación. En concreto, su principio 17 identifica la obligación de los Estados de proporcionar a las víctimas de la trata acceso a recursos eficaces y adecuados, mientras que la directriz 9 confirma que esta obligación emana del derecho legal internacional de las personas víctimas de trata, como víctimas de violaciones de derechos humanos, a esos recursos. Como hemos visto, este principio encuentra amplio respaldo en las disposiciones internacionales de derechos humanos señaladas precedentemente.

Además, según las "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad", las víctimas de trata de personas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad por la victimización propia del delito, y por la migración, el desplazamiento interno y por la pobreza. En consecuencia, debe garantizarse las condiciones de acceso efectivo a la justicia mediante políticas, medidas, facilidades y apoyo que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema de justicia.

En concreto, de lo expuesto se colige que el Estado Argentino ha asumido determinados compromisos internacionales que establecen la obligación de disponer las medidas necesarias para que las víctimas del delito de trata de personas con fines





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

de explotación sexual reciban una reparación integral por los daños sufridos.

Al mismo tiempo, la legislación interna ofrece las herramientas jurídicas para poder llevar a cabo esos reclamos. En primer lugar, el artículo 29 del Código Penal, dispone que la sentencia condenatoria podrá ordenar *"1. La reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias. 2. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba [...]"*.

Además, la ley 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, en su artículo 3 establece como objeto: *"a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales; b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados[...]"*.

Asimismo, debe mencionarse que la ley 27.508 (la cual modificó la ley 26.364 e incorporó el artículo 28) promueve enérgicamente una política activa de recuperación de activos que prive a las





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

organizaciones criminales de las ganancias provenientes de la explotación y a la vez asegure los bienes para que las víctimas tengan acceso efectivo a las reparaciones económicas que les corresponden. En tal sentido, el segundo párrafo del artículo mencionado dispone: *"A tal efecto y a fin de asegurar que la sentencia que disponga las restituciones y otras reparaciones económicas a la víctima sea de cumplimiento efectivo, los magistrados o funcionarios del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público Fiscal, deberán en la primera oportunidad posible, identificar los activos del imputado y solicitar o adoptar en su caso, todas las medidas cautelares que resulten necesarias y eficaces, según la naturaleza del bien, para asegurar la satisfacción adecuada de tales responsabilidades."*.

Ahora bien, corresponde analizar de qué manera debería llevarse a cabo esta reparación económica del daño ocasionado por el delito aquí tratado en perjuicio de \_\_\_\_\_.

En los casos de trata de personas, la indemnización y la restitución a las que hace referencia el artículo 25.2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se encuentran íntimamente relacionadas ya que las ganancias ilícitas que constituyen el producto del delito se vinculan íntimamente con la explotación de las víctimas y la vulneración de sus derechos fundamentales.

Por eso, en el presente caso, para cuantificar el importe a resarcir, corresponde tener en cuenta el provecho económico que recibieron \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con relación a la explotación sexual de \_\_\_\_\_ efectuada en el departamento ubicado en la de Av. \_\_\_\_\_ 2º "C" de esta ciudad, el promedio de clientes por unidad de tiempo y el promedio de la ganancia para el tratante por cada acto de explotación sexual de la víctima.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

En tal sentido, conforme la prueba producida en autos se constató que \_\_\_\_\_ debía mantener relaciones sexuales con los clientes que concurrieran al departamento o solicitaban "servicio a domicilio" y de acuerdo al criterio adoptado por la fiscalía cada uno de estos encuentros constituyó un "pase".

De la misma manera, se tiene por acreditado que de cada pase a las mujeres explotadas en el departamento en cuestión se les retenía siempre el 50%, y que se llevaba un registro diario en un cuaderno, con detalle de cada cliente atendido y pase realizado.

El Ministerio Público Fiscal al momento de alegar, exhibió un cuadro mediante el cual se detallaron los pases realizados por \_\_\_\_\_ (obtenidos del cuaderno naranja marca POTOSI secuestrado en el domicilio particular de los acusados, el cual tiene inscripto en su tapa "\_\_\_\_\_") en el cual observó que la ganancia ilícita percibida a su costa -sólo entre los meses de junio y julio- asciende a un total de \$152.500.

Siguiendo este criterio, considero acertado el promedio de pases establecido por la fiscalía y el valor aproximado estipulado por cada uno (\$6000 por día), toda vez que el cuaderno posee los nombres reales de las mujeres prostituidas en el departamento de \_\_\_\_\_ durante el período en que fue explotada \_\_\_\_\_, además que sus anotaciones fueron exhibidas a la testigo \_\_\_\_\_, quien reconoció las mismas y lo identificó como uno de los cuadernos donde se asentaba la actividad que se llevaba a cabo en el lugar.

Por otro lado, es preciso tener en consideración el tiempo que \_\_\_\_\_ fue explotada sexualmente en el departamento de la Avenida \_\_\_\_\_. En efecto, la reparación aquí establecida se circunscribe particularmente al momento en el que fue explotada, buscando de esta manera restituir los derechos que le fueron quebrantados en su oportunidad.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

En ese sentido, como quedó asentado a la hora de analizar la materialidad de los hechos, \_\_\_\_\_ trabajó en el departamento en cuestión seis meses (del 07/03/2018 al 06/09/2018).

Teniendo en cuenta esos datos, el Ministerio Público Fiscal solicitó la reparación de la víctima, estableciendo un monto en particular. Al respecto, considero propicio dejar asentado que ese órgano cuenta con plena legitimidad para realizar dicha solicitud, conforme a las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución Nacional y de acuerdo a los principios dispuestos en el artículo 9, incisos "c", "e" y "f" de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Como señalé con anterioridad, corresponde tener en cuenta las ganancias ilícitas generadas por los imputados mediante la explotación sexual de la víctima, calculando el valor y la frecuencia de los pases realizados, como así también la cantidad de días que \_\_\_\_\_ trabajó en el lugar.

Estos elementos fueron considerados y desarrollados por el Ministerio Público Fiscal a la hora de calcular el importe a restituir respecto de \_\_\_\_\_. Para ello, utilizó una fórmula ampliamente aceptada en el derecho comparado, con origen en la normativa estadounidense denominada "*Traffic \_\_\_\_\_ g Victims Protection Act*" (Ley de Protección a Víctimas de Trata de Personas, TVPA según sus siglas en inglés), la cual fue receptada por la jurisprudencia de nuestros Tribunales.

Al respecto, es preciso aclarar que cálculos semejantes ya han sido aplicados en la jurisprudencia nacional como, por ejemplo, en el marco de la causa "Giménez" del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de \_\_\_\_\_, donde la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo hincapié en el deber de reparar en cabeza del Estado y reenvió la sentencia al Tribunal para que disponga la reparación pertinente.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

La normativa de mención establece que el valor económico de los servicios de las víctimas está compuesto por los ingresos brutos obtenidos de la explotación de la víctima por parte del imputado -ganancia ilícita o enriquecimiento indebido- más la pérdida de oportunidades -lucro cesante-, representado por el valor de la mano de obra de la víctima de acuerdo con el salario mínimo aplicable según las leyes laborales.

Así, en el caso de la explotación sexual, la normativa estadounidense señalada permite calcular la ganancia indebida multiplicando los siguientes rubros: a) el período en el que la víctima fue explotada, b) el promedio de clientes prostituyentes por unidad de tiempo y c) el promedio de la ganancia del tratante por cada acto de explotación de la víctima.

En último término, en virtud del tiempo transcurrido desde la fecha del hecho, corresponde aplicar al monto resultante la tasa activa del Banco Nación. Por su parte, para calcular la pérdida de oportunidades -lucro cesante-, la normativa internacional TVPA antes reseñada indica que es necesario multiplicar el período en el que la víctima fue explotada por el salario mínimo o predominante aplicable para el tiempo y el lugar, más las horas extras que se calculen.

Siguiendo este criterio, corresponde tener en cuenta lo que podría haber ganado la víctima de haber trabajado libremente (en el caso: empleada de comercio). En este sentido, es procedente el cálculo realizado por la fiscalía, teniendo en consideración que la víctima antes de ser explotada trabajaba en un local de venta de celulares y también como recepcionista en una remisería.

Para ello, corresponde tener en cuenta la legislación aplicable comprendida dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 siendo parte interviniente del mismo la Cámara Argentina de Comercio entre otros





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

y, en lo que respecta a la pauta salarial, está alcanzada por el acuerdo salarial representado por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S.).

En ese sentido, a los efectos de determinar el monto del lucro cesante se tuvo en cuenta que la jornada máxima legal para la actividad es de 48 horas semanales y 8 diarias (Ley 11.544) el cual será incrementado con la asignación complementaria, llamada presentismo, en una doceava parte del mismo (ART. 40° DEL C.C.T. 130/75); que respecto de las horas suplementarias, se deben abonar un recargo del 50% sobre el salario si se tratare de días comunes (art. 201, Ley 20.744) y del 100% en días sábado después de las trece (13) horas, domingo y feriados (art. 201, Ley 20.744); que para el cálculo de los días de vacaciones se toma 1 día cada 20 trabajados (art. 153 de la ley 20.744); que el aguinaldo anual complementario deberá abonarse conforme las disposiciones legales vigentes (Ley 20.744) y por último, por ser la víctima menor de edad la jornada máxima legal es de 36 horas semanales (art. 207, Ley 20.744).

Siguiendo dicho criterio, resulta acertado lo sostenido por la fiscalía en cuanto a que debía aplicarse la pauta salarial vigente a julio de 2022 para todo el periodo trabajado a los fines de obtener el importe de la reparación económica actualizado a la fecha.

En síntesis, considero pertinente el monto total determinado por la fiscalía en concepto de lucro cesante -el cual asciende a \$1.775.273,43-, correspondiente como remuneración a la víctima por haber sido explotada sexualmente durante 6 meses de 12 horas de trabajo diario de lunes a sábados, con aguinaldo y vacaciones.

En virtud de todo lo expuesto, corresponde retribuir a la víctima en carácter de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

reparación por los derechos quebrantados, el monto establecido en la última fila del siguiente cuadro:

<b>Calculo Reparación Víctima</b>	
Período de tiempo: desde 07/03/18 a 06/09/18	183 días
Horario: desde 10 am a 10pm	12 horas
Valor de los pases "aproximado"	\$6.000 por día
Según C.C.T. 130/75 agrupamiento Administrativo A desde el 1 de julio 2022 \$101.201,94 para trabajadores mensualizados según Acuerdo paritarias firmado el 5 de mayo de 2022	\$674,68 por hora
Horas extra al 50% por excedencia en horas legales	\$ 1.012,02
Horas extra al 100% por sábados después de las 13hs	\$ 1.349,36
Aguinaldo y vacaciones proporcionales	\$ 192.715,48
Valor de la ganancia ilícita por recaudación diaria (diferencia a favor de la víctima)	\$ 76.250
<b>Valor de la ganancia ilícita actualizada desde el 06/08/2018 a 05/07/2022<sup>1</sup></b>	<b>\$ 216.551,15</b>
<b>Lucro cesante actualizado</b>	<b>\$ 1.755.273,43</b>
<b>Indemnización Total</b>	<b>\$ 1.971.824,58</b>

Sin perjuicio de ello, corresponde dejar asentado que, firme que sea la presente, el monto total se verá modificado en virtud de la actualización de las pautas salariales y de la actualización de la ganancia ilícita (mediante la tasa activa del Banco Nación) vigentes al día en que se hagan efectivas las reparaciones.

Por último, es necesario dejar asentado que la reparación establecida precedentemente no imposibilita a la víctima a realizar, la presentación que estime pertinente en sede civil para obtener una

<sup>1</sup>Dicho importe fue actualizado (mediante la tasa activa del Banco Nación) a la fecha 05/07/2022 el cual asciende a un total \$433.102,15 siendo la diferencia a favor de la víctima por \$216.551,15 ya que según sus declaraciones se le retenía el 50% del valor del pase realizado.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7

FLP 116263/2018/TO1

indemnización integral y personal de los daños sufridos como producto de la explotación.

En este orden de ideas, el Tribunal de Casación ha sostenido que *"el acuerdo homologado y el pago de la suma acordada a favor de las víctimas no obstará reclamos ulteriores en sede civil, dirigidos a obtener la reparación integral de los daños causados a las damnificadas, ni -tanto menos- podrá impedir reclamos de víctimas no identificadas que no hubieran recibido parte del dinero acordado en beneficio de las víctimas"* (Sala II, C.F.C.P., Causa N° CFP 990/2015/TO1, registro interno 472/17).

### **XI.-**

#### **DECOMISO**

En consonancia con lo expuesto y de conformidad con lo peticionado por el Ministerio Público Fiscal, corresponde disponer el decomiso de aquellos bienes que sirvieron para cometer los hechos descriptos, como así también de aquellas cosas o ganancias que fueron el producto o provecho del delito, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código Penal.

En efecto, el decomiso procede - entre otras cosas- contra el producto de la actividad delictiva; por lo tanto se pretende abarcar a los ingresos en dinero provocados por la actividad delictiva como también a las cosas que son derivadas de la conducta delictiva. En consecuencia, comprende al producto convertido o transformado. Sostuvo Zaffaroni, analizando la anterior redacción que utilizaba el concepto de "efectos", que "son cualquier mercancía (legal o ilegal en cuanto a su tenencia y circulación) obtenida mediante el injusto, sea que se encuentre en el mismo estado o en otro diferente (como valor de uso o de cambio), o sea, que la mercancía se convierta en dinero u otro valor, o que con el dinero se adquiera mercancía u otro valor, o sea que se trate de los efectos provenientes de un delito sin distinguir que sean los efectos inmediatos o mediatos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7  
FLP 116263/2018/TOI

del ilícito" (Zaffaroni, Eugenio; Alagia, \_\_\_\_\_; Slokar, \_\_\_\_\_, Derecho Penal, pág. 943)

Particularmente, en el presente caso corresponde disponer el decomiso de la camioneta marca Volkswagen, modelo Amarok, dominio \_\_\_\_\_ y, previo secuestro, proceder a su subasta para posteriormente depositar su producido en el "Fondo Fiduciario de Asistencia Directa a Víctimas de Trata" (confr. arts. 23 del Código Penal y 27 y 28 y cc. de la ley 26.364, según ley 27.508), toda vez que se trata de un bien producto de la ganancia ilegal de la explotación sexual de \_\_\_\_\_.

En tal sentido, debe destacarse que los imputados son titulares en partes iguales de dicho rodado conforme surge de la consulta efectuada a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, de la que se desprende lo siguiente: "titulares de la camioneta marca "Volkswagen", modelo MY-AMAROK 2.0L TDI 4X2, nro. de motor \_\_\_\_\_, nro. de chasis \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_; autorizado \_\_\_\_\_. Inscripción inicial 26/08/2010 y adquirida el 20/11/2018" (al respecto ver fs. 51 del legajo de investigación patrimonial).

Asimismo, dicha información se encuentra corroborada mediante la Nota Nro. \_\_\_\_\_/2018 elevada por la Unidad de Información Financiera a fs. 209/211 del Legajo de Investigación Patrimonial.

Por último, conforme surge de las constancias obrantes en la presente causa el rodado en cuestión fue adquirido el día 20/11/2018, es decir una vez finalizada la explotación sexual de \_\_\_\_\_, ya que como quedó fehacientemente acreditado fue explotada en el departamento de la Avenida \_\_\_\_\_ del 07/03/2018 al 06/09/2018.

### **XII.-**

#### **COSTAS**

Como consecuencia del fallo a recaer  
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TO1

deberán cargar con las costas del proceso -arts. 29 inc. 3 del Código Penal y 403 y 530 del Procesal Penal de la Nación-.

### **XIII.-**

#### **EFFECTOS**

En cuanto a los elementos secuestrados en el presente expediente y reservados en Secretaría, considero que firme que sea la presente, habrá de darse el destino que corresponda (art. 23 del Código Penal).

En virtud de todo ello, de conformidad con los artículos 378, 380, 382, 383, 384, 385, 388, 389, 391, 392, 393, 394, 395, 399 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación,

#### **RESUELVO:**

##### **I.- CONDENAR a \_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de trata de personas con fines de explotación calificada por haber mediado engaño, amenazas y un abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, agravada por la consumación de la explotación perpetrada y por la edad de la víctima (arts. 5, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 145 bis en función del artículo 145 ter inciso 1° y últimos párrafos del Código Penal de la Nación; 2 de la ley 26.364 en función del artículo 1° de la ley 26.842; y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

##### **II.- CONDENAR a \_\_\_\_\_, de**

las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarla partícipe secundaria del delito de trata de personas con fines de explotación calificada por haber mediado engaño, amenazas y un abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima agravada por la consumación de la explotación





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7

FLP 116263/2018/TOI

perpetrada y por la edad de la víctima (arts. 5, 12, 29 inciso 3º, 40, 41,46, 145 bis en función del artículo 145 ter inciso 1º y últimos párrafos del Código Penal de la Nación; 2 de la ley 26.364, en función del artículo 1º de la ley 26.842; y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

### **III.- DISPONER LA REPARACIÓN ECONÓMICA**

de la víctima \_\_\_\_\_, con los alcances señalados en el considerando, por la suma de un millón novecientos setenta y un mil, ochocientos veinticuatro pesos con cincuenta y ocho centavos (\$1.971.824,58), la que deberá ser actualizada según las pautas salariales vigentes al día que se haga efectiva la reparación y oportunamente efectivizada por el "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata" (arts. 29 inciso 2do. y 30 del Código Penal, 28 de la ley 26.364, 1º y 13 de la ley 27.508).

### **IV.- DISPONER EL DECOMISO**

de la camionetamarca Volkswagen, modelo Amarak, dominio \_\_\_\_\_ y, previo secuestro, **PROCEDER A SU SUBASTA** para posteriormente depositar su producido en el "Fondo Fiduciario de Asistencia Directa a Víctimas de Trata" (arts. 23 del Código Penal y 27 y 28 y cc. de la ley 26.364, según ley 27.508).

### **V.- DAR**

a los efectos secuestrados y reservados el destino que corresponda (art. 23 del Código Penal).

### **VI.- NOTIFICAR**

a la víctima \_\_\_\_\_ de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 26.364 conforme el artículo 4 de la ley 26.842 y artículo 5 de la ley 27.372 a través del "Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Tómese razón, hágase saber y cúmplase. Consentida o ejecutoriada que sea, comuníquese y en su oportunidad **ARCHIVASE**.



#34695338#342206222#20220919151907647



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 7  
FLP 116263/2018/TO1



#34695338#342206222#20220919151907647